



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/34
12 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 10 a) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y
EN PARTICULAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley,
presentado con arreglo a la resolución 1992/32
de la Comisión de Derechos Humanos

Indice

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 4	4
I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO	5 - 24	6
II. INFORMACION EXAMINADA POR EL RELATOR ESPECIAL EN RELACION CON DIVERSOS PAISES	25 - 921	10
Argelia	26 - 27	11
Angola	28	11
Argentina	29 - 41	11
Bahrein	42 - 50	13
Bangladesh	51 - 57	15
Bélgica	58 - 60	16

Indice (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Bolivia	61 - 65	17
Brasil	66 - 73	18
Bulgaria	74 - 80	19
Burundi	81	21
Camerún	82 - 86	21
Chile	87 - 88	22
China	89 - 128	22
Colombia	129 - 137	30
Côte d'Ivoire	138	32
Croacia	139 - 140	32
Cuba	141 - 149	32
Chipre	150 - 153	34
República Checa	154	34
Dinamarca	155 - 163	35
Djibouti	164	36
República Dominicana	165 - 166	37
Ecuador	167 - 177	37
Egipto	178 - 242	39
El Salvador	243 - 249	51
Guinea Ecuatorial	250 - 260	53
Etiopía	261 - 269	55
Francia	270 - 285	57
Georgia	286 - 300	60
Alemania	301 - 302	63
Guatemala	303 - 306	63
Haití	307 - 314	64
Hungría	315 - 321	66
India	322 - 380	67
Indonesia	381 - 401	80
Irán (República Islámica del)	402 - 411	85
Iraq	412	86
Israel	413 - 425	87
Italia	426 - 440	90
Japón	441 - 452	92
Jordania	453 - 455	95
Kenya	456 - 462	96
Kirguistán	463	98
Líbano	464 - 468	98
Jamahiriya Arabe Libia	469	99
Mauritania	470	99
México	471 - 486	100
Mozambique	487 - 491	104
Myanmar	492 - 500	105
Nepal	501 - 507	106
Níger	508	108
Nigeria	509 - 511	108

Indice (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Noruega	512 - 514	108
Pakistán	515 - 552	110
Perú	553 - 574	117
Filipinas	575 - 581	120
Portugal	582 - 585	122
Qatar	586	123
República de Corea	587 - 602	123
Rumania	603 - 614	127
Arabia Saudita	615 - 628	129
Senegal	629 - 632	132
Sudáfrica	633 - 639	133
España	640 - 667	136
Sri Lanka	668 - 678	140
Sudán	679 - 707	143
Suiza	708 - 713	149
República Arabe Siria	714 - 716	150
Togo	717 - 725	151
Túnez	726 - 745	153
Turquía	746 - 826	157
Turkmenistán	827 - 830	173
Uzbekistán	831	174
Venezuela	832 - 865	174
Viet Nam	866 - 873	180
Yemen	874	181
Yugoslavia	875 - 921	182
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	922 - 926	189

Introducción

1. En su 41º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1985/33, en virtud de la cual decidió designar un relator especial para que examinase las cuestiones referentes a la tortura. Desde entonces, la Comisión ha renovado el mandato por sus resoluciones 1986/50, 1987/29, 1988/32, 1990/34 y 1992/32. En su resolución 1992/32, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un período de tres años. En cumplimiento de estas resoluciones, el Relator Especial ha presentado informes anuales a la Comisión, que están recogidos en los documentos E/CN.4/1986/15, E/CN.4/1987/13, E/CN.4/1988/17 y Add.1, E/CN.4/1989/15, E/CN.4/1990/17 y Add.1, E/CN.4/1991/17, E/CN.4/1992/17 y Add.1, E/CN.4/1993/26 y E/CN.4/1994/31.

2. En su resolución 1993/40 la Comisión tomó nota de la dimisión del Sr. P. Kooijmans como Relator Especial y pidió al Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrara como sucesor a una persona de reconocida valía internacional. Como resultado, se designó Relator Especial al Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido).

3. De conformidad con las resoluciones 1992/32, 1993/40 y 1994/37, el nuevo Relator Especial presenta en el presente documento su segundo informe a la Comisión. En el capítulo I se trata de diversos aspectos relativos al mandato y los métodos de trabajo. El capítulo II consiste principalmente en un examen de la información transmitida por el Relator Especial a los gobiernos, así como de las respuestas recibidas, del 16 de diciembre de 1993 al 20 de diciembre de 1994. En el capítulo III se presentan sus conclusiones y recomendaciones.

4. Además de las mencionadas, otras resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones guardan relación con el mandato del Relator Especial, quien las ha tenido en cuenta al examinar y analizar la información señalada a su atención respecto de los diferentes países. Estas resoluciones son, en particular:

a) Resolución 1994/22, titulada "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas", en que la Comisión instó al Relator Especial a que siguiera teniendo debidamente en cuenta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) Resolución 1994/33, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión", en que la Comisión invitaba al Relator Especial a prestar atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Resolución 1994/34, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", en que la Comisión pidió al Relator Especial que siguiera, presentando, siempre que sea apropiado, recomendaciones específicas relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración

de justicia, en particular propuestas sobre medidas concretas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

d) Resolución 1994/42, titulada "Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos", en que la Comisión pidió al Relator Especial que examinara, según procediera, los casos relacionados con los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de sus expertos, relatores especiales y consultores, y que transmitiera la parte pertinente de su informe al Secretario General para que éste la incorporara a su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

e) Resolución 1994/45, titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en que la Comisión pidió al Relator Especial que incluyera, con regularidad y sistemáticamente, en su informe, la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afecten a la mujer;

f) Resolución 1994/46, titulada "Derechos humanos y terrorismo", en que la Comisión instó al Relator Especial a que estudiara oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

g) Resolución 1994/53, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en que la Comisión pidió al Relator Especial que incluyera en su informe observaciones sobre dificultades de reacción y resultados de análisis, según proceda, para infundir más eficacia al ejercicio de sus mandatos, y que incluyera además en su informe propuestas sobre sectores en los que los gobiernos pudieran recabar ayuda a través de los programas de servicios de asesoramiento administrados por el Centro de Derechos Humanos; la Comisión pidió al Relator Especial que incluyera en su informe datos desglosados por sexos y examinara las características y las prácticas de las violaciones del derecho a la vida dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable;

h) Resolución 1994/66, titulada "Derechos humanos y éxodos en masa", en que la Comisión exhortó al Relator Especial a que reuniera información, cuando procediera, sobre los problemas que conducen a éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y a que, cuando procediera, incluyera esa información en su informe a la Comisión, junto con las recomendaciones pertinentes;

i) Resolución 1994/67, titulada "Fuerzas de defensa civil", en que la Comisión invitó al Relator Especial a que siguiera prestando la debida atención a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

j) Resolución 1994/69, titulada "Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos", en que la Comisión invitó al Relator Especial a que continuara

incluyendo en sus recomendaciones, siempre que fuera oportuno, propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

k) Resolución 1994/70, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas", en que la Comisión pidió al Relator Especial que siguiera adoptando medidas urgentes para tratar de impedir que se produzcan intimidaciones y represalias contra las personas que tratan de cooperar o han cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos, y que siguiera incluyendo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias, y de impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubiera adoptado a ese respecto;

l) Resolución 1994/93, titulada "La difícil situación de los niños de la calle", en que la Comisión hizo un llamamiento al Relator Especial para que prestara particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

m) Resolución 1994/95, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", en que la Comisión pidió al Relator Especial que incluyera en su informe, cuando correspondiera, una sección sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO

5. El Relator Especial describió con detalle su mandato y métodos de trabajo en su último informe (E/CN.4/1994/31, cap. I). En su resolución 1994/37 (párr. 13), la Comisión aprobó los métodos de trabajo. En el año a que se refiere el presente informe, el Relator Especial ha tratado de actuar en consecuencia con esos métodos.

6. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1993/47 de la Comisión (véase E/CN.4/1995/31, párr. 18) y el párrafo 10 de su resolución 1994/53, en el que alentaba a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que continuaran cooperando estrechamente con los órganos de supervisión creados en virtud de tratados, el Relator Especial celebró el 27 de abril de 1994 una fructífera reunión con el Comité contra la Tortura. El Relator Especial señala a la atención de la Comisión el párrafo 16 del último informe del Comité (A/49/44), en el cual se resume la reunión, a su juicio con exactitud, de la manera siguiente:

"Tanto el Comité como el Relator Especial señalaron que sus respectivos mandatos eran diferentes pero complementarios, pues se trataba de alcanzar el objetivo común de reducir y, con el tiempo, erradicar el flagelo de la tortura en todo el mundo. Opinaron que la actual coordinación de sus respectivas esferas de trabajo permitía evitar toda duplicación de sus actividades y que se debería continuar, con carácter periódico, el intercambio de opiniones e informaciones."

7. Conforme a los mismos párrafos en que se pide una cooperación entre los mecanismos sobre cuestiones temáticas y los relatores por países, el Relator Especial, en respuesta a una petición del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, acompañó a éste en su primera visita a Rwanda del 10 al 20 de junio de 1994.

8. Con respecto a la necesidad de evitar duplicaciones innecesarias y a la contribución que a ese fin aportan las visitas conjuntas de los mecanismos sobre cuestiones temáticas (véase E/CN.4/1994/31, párr. 17) él y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias solicitaron y obtuvieron el acuerdo del Gobierno de Colombia para realizar una visita conjunta de ese tipo. El informe de la visita, que tuvo lugar del 17 al 26 de noviembre de 1994, figura en el documento E/CN.4/1995/111. Se estima que es la primera de esas visitas que ha sido realizada por más de un mecanismo sobre cuestiones temáticas, aparte de las realizadas junto con un mecanismo específico del país.

9. Si bien es necesario evitar los solapamientos y las duplicaciones de trabajo innecesarias, no puede evitarse la participación de más de un mecanismo con respecto a los mismos casos cuando diferentes aspectos de esos casos se refieren a los mandatos de mecanismos distintos. Así, en una carta de fecha 24 de mayo de 1994, la Misión Permanente de la República de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra indicó que, en relación con dos casos que afectaban a los mandatos tanto del Relator Especial como del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, esperaba que su respuesta al Grupo de Trabajo se remitiera también al Relator Especial. Evidentemente, el Relator Especial no tenía objeciones que oponer a este principio, siempre que en la respuesta de que se tratara se abordaran las cuestiones pertinentes para uno y otro mandato. En una carta de fecha 17 de agosto de 1994 informó al Gobierno en ese sentido.

10. Además de las misiones conjuntas a que se ha hecho referencia en los párrafos 7 y 8 *supra*, el Relator Especial fue invitado por el Gobierno de la Federación de Rusia a visitar el país para que examinara las medidas adoptadas para proteger los derechos de los reclusos. El informe de esa misión, que se realizó en julio de 1994, figura en la adición 1 al presente informe.

11. En los dos años de su mandato, el Relator Especial ha planteado a diversos gobiernos la posibilidad de que lo inviten a visitar sus países. Le complace informar a la Comisión de que, además de la visita a Colombia, el Gobierno de Venezuela ha accedido a que visite ese país a principios de 1995. En el caso de otras varias solicitudes no se ha conseguido hasta ahora una invitación firme. Pueden hallarse referencias a esos casos en el capítulo II, párrafos 86 (Camerún), 380 (India), 401 (Indonesia) y 552 (Pakistán).

12. En el marco de las actividades conexas de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial participó en la primera reunión oficial de relatores especiales y otros mecanismos encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, que se celebró del 30 de mayo al 1º de junio de 1994. El informe de la reunión figura en el documento E/CN.4/1995/5. En su calidad de relator de la reunión, asistió asimismo al Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta sobre la organización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, donde

presentó el informe de la reunión. Por desgracia, la coincidencia en el tiempo con una de sus misiones le impidió al Relator Especial asistir al Grupo de Trabajo de la Comisión encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, pudo poner a disposición del Grupo, por escrito, sus opiniones sobre determinadas cuestiones (E/CN.4/1994/WG.11/WP.2).

13. Teniendo en cuenta la resolución 1994/37 de la Comisión, en la que ésta consideraba conveniente que el Relator Especial cooperara con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal, el Relator Especial asistió al tercer período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró en Viena del 25 de abril al 6 de mayo de 1994. Apoyó las medidas encaminadas a aplicar de manera más eficaz las normas y criterios de las Naciones Unidas relativas a la protección de los reclusos, en el marco de los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se iba a celebrar en abril de 1995.

14. El Relator Especial asistió asimismo a diversos acontecimientos no gubernamentales relacionados con la promoción o el cumplimiento de su mandato. Entre ellos figuraron la décimonovena mesa redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, celebrada en San Remo, Italia, en agosto, la conferencia de celebración del vigésimo aniversario de la Federación Internacional de ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), celebrada en Estrasburgo, Francia, en septiembre, y una conferencia de Penal Reform International encaminada a elaborar un manual práctico de normas para el tratamiento de los reclusos, que se celebró en noviembre en La Haya, Países Bajos.

Medidas adoptadas conforme al párrafo 5 de la resolución 1994/37 de la Comisión de Derechos Humanos

15. En el párrafo 5 de su resolución 1994/37, la Comisión de Derechos Humanos invitaba al Relator Especial a que examinara "las cuestiones relacionadas con los casos de tortura dirigidos de forma desproporcionada o fundamentalmente contra mujeres y las condiciones que propician tales casos" y a que formulara "recomendaciones apropiadas acerca de la prevención de las formas de tortura que se aplican específicamente a uno de los sexos".

16. Los métodos de tortura que comprenden abuso sexual pueden caracterizarse como métodos esencialmente basados en el sexo. En su introducción oral a su informe de 1992 a la Comisión de Derechos Humanos, el profesor Kooijmans señaló que, como estaba claro que la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas eran una violación especialmente ignominiosa de la dignidad intrínseca y del derecho a la integridad física del ser humano, en consecuencia constituían un acto de tortura (E/CN.4/1992/SR.21, párr. 35).

17. Aunque los instrumentos de derechos humanos relativos a la tortura no se refieren específicamente a la violencia basada en el sexo, en el contexto del derecho humanitario varios instrumentos contienen disposiciones relacionadas con

la prohibición de la tortura contra la mujer. Por ejemplo, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General) dispone que "se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos ... la tortura ... que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados". El artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra establece que "las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor", y se aplica a las mujeres que son "personas protegidas" conforme al artículo 4 del Convenio. El párrafo 1 del artículo 76 del Protocolo I y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo II prohíben asimismo la violación, la prostitución forzada y los atentados al pudor. El apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 añade la prohibición de "los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes...".

18. En algunos países, se ha notificado que la violación y otras formas de agresión sexual son medios habituales de tortura. En el caso de un país se ha denunciado que el 85% de las mujeres sometidas a custodia policial fueron objeto de alguna forma de abuso sexual, incluida la violación. Aunque de manera ocasional se han denunciado casos de abuso sexual en los que las víctimas eran hombres, la gran mayoría de esas denuncias se refería a mujeres. Cuando el abuso sexual se ha dado en el contexto de la retención bajo custodia, se ha afirmado que los interrogadores han utilizado la violación como medio de extraer confesiones o información, castigar o humillar a las detenidas. En algunos casos, el sexo de una persona constituía al menos parte del motivo mismo de la propia tortura, como en los casos en que mujeres fueron supuestamente violadas por dedicarse al activismo político y social.

19. Además de ser una forma especialmente traumática de tortura para la víctima, la violación puede tener consecuencias secundarias muy negativas. En muchas situaciones es posible que una mujer sea reacia a buscar reparación denunciando una violación debido a las graves repercusiones sociales que pueden derivarse de ello. El estigma con que en muchas comunidades se marca a una mujer que ha sido violada puede tener consecuencias especialmente terribles para la vida privada y pública de la mujer. Además del estigma social, es posible que algunas víctimas sufran represalias directas de familiares. En algunos países, donde se han establecido severas sanciones legales contra el adulterio y donde los requisitos que se exigen para demostrar fehacientemente que ha habido violación son estrictos, es posible que una mujer que denuncia una violación corra el riesgo de exponerse a ser procesada. En consecuencia, cuando la violación o la agresión sexual contra una mujer constituye un método de tortura, las posibilidades de que el torturador actúe con impunidad suelen ser desproporcionadamente mayores que en el caso de otros métodos de tortura.

20. La tortura practicada contra mujeres puede comportar implicaciones relativas a la violación general de los derechos de la mujer. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la recomendación general número 19 contenida en su informe a la Asamblea General de 24 de junio de 1992 (A/47/38), enumeraba el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entre los derechos menoscabados o anulados por

la violencia basada en el sexo conforme al derecho internacional y consideraba esos actos como discriminación en el sentido de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

21. Las mujeres embarazadas son especialmente vulnerables a la tortura. Una mujer que se enfrenta a la tortura corre el riesgo de abortar y de tener otros problemas de salud, además de la posibilidad de que el feto resulte dañado.

22. La tortura puede utilizarse también como medio de castigar un delito basado exclusiva o predominantemente en el sexo. En un país, por ejemplo, se prescriben azotes a las mujeres que no se ajusten a las estrictas leyes islámicas en materia de vestimenta. En algunas disposiciones penales se prescriben asimismo los azotes y la muerte por lapidación para las mujeres adúlteras.

23. Por último, las mujeres son a veces torturadas como sustitutas del auténtico objetivo, que puede ser el esposo de la víctima o un familiar o amigo. Estas agresiones pueden realizarse para inducir a un sospechoso oculto a entregarse, obtener una confesión o información si el sospechoso ya está detenido o infligir un castigo.

24. El Relator Especial hace suya la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contenida en su recomendación general número 19 respecto de la necesidad de capacitar desde un punto de vista sensible a las diferencias por motivos de sexo a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos. Además, el Relator Especial recomienda que durante los interrogatorios a mujeres detenidas esté presente personal de seguridad femenino, ya que el interrogatorio y la detención de mujeres por personal exclusivamente masculino crean unas condiciones que pueden ser propicias para que se produzcan violaciones y abusos sexuales contra las reclusas, se las amenace con esos actos o ellas sientan temor a que se produzcan.

II. INFORMACION EXAMINADA POR EL RELATOR ESPECIAL EN RELACION CON DIVERSOS PAISES

25. Durante el período que se examina, el Relator Especial realizó 144 llamamientos urgentes a 45 gobiernos en relación con 716 personas (de las que al menos 108 se saben que eran mujeres), así como en relación con diversos grupos de personas, respecto de los cuales habían expresado temores de tortura. Envío asimismo 53 cartas que contenían 658 casos (de los que unos 62 se sabe que eran casos de mujeres) o incidentes de presunta tortura. Cuando la información recibida contenía un análisis crítico de carácter más general sobre el fenómeno de la tortura, esa información se señaló asimismo a la atención de los gobiernos de que se tratara. Además, 34 países enviaron al Relator Especial respuestas sobre 239 casos presentados durante el año en curso, mientras que 18 lo hicieron con respecto a 193 casos presentados en años anteriores.

Argelia

Llamamientos urgentes

26. El 16 de marzo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno acerca de los nacionales de Túnez Zine El Abidine Attia, Idriss Nouioui, Kaddour Naghmouchi, Mahjoubi Soltan, Nassereddine Khelisi, Barhoumi Boumenjel, Bechir Aboud Abdeljaouad y Jebari Boujemaa, que habían pedido asilo en Argelia porque temían ser perseguidos en su país por apoyar al movimiento islámico "Al-Nahda". Esas personas habrían sido detenidas en Argel el 9 de febrero de 1994, salvo Jebari Boujemaa, que fue detenido en Tebessa el 25 de febrero. Se expresó el temor de que pudieran ser devueltos a Túnez, donde correrían el peligro de ser detenidos a su llegada y torturados.

27. El 29 de noviembre de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Abdelkrim Mammeri, jefe de personal del Ministerio de Justicia, quien el 12 de noviembre de 1994 fue detenido en su casa de Argel por cuatro personas, dos de las cuales vestían uniformes de la policía militar. Miembros de su familia fueron presuntamente sometidos a malos tratos durante su detención. Lo mantuvieron incomunicado en un lugar desconocido.

Angola

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

28. El 19 de octubre de 1994 el Gobierno informó de la situación de Charles Mopti y Godfrey Absolom Nangonya, cuyos casos le habían sido transmitidos por carta de fecha 26 de agosto de 1993. Sin embargo, la respuesta no hacía referencia a las denuncias de tortura que se habían suscitado en esos casos.

Argentina

Información transmitida al Gobierno

29. En carta de fecha 28 de abril de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información que indicaba que en las provincias de Corrientes y Chaco eran frecuentes la tortura y los malos tratos a los detenidos en las comisarías. Transmitió asimismo al Gobierno los casos individuales que se describen en los párrafos siguientes.

30. Antonio Velozo y Luis Gómez fueron detenidos el 20 de junio de 1992 por policías de paisano y amenazados y gravemente golpeados en los locales de la brigada de investigación. Antonio Velozo fue presuntamente colgado de una escalera al tiempo que lo acusaban de haber realizado declaraciones en las que implicaba a la policía en el asesinato de Abel Solís, cometido en septiembre de 1991. Tras su liberación al día siguiente, Antonio Velozo habría sido diagnosticado de haber sufrido daños en los testículos. El 28 de septiembre de 1992 presentó una querrela criminal. Fue asesinado el 5 de octubre de 1992 por una persona que después abandonó el país.

31. Pedro Salvador Aguirre fue detenido el 16 de febrero de 1993 en una calle de Corrientes, llevado a las instalaciones de la brigada de investigación, golpeado hasta quedar inconsciente y puesto en libertad tres horas después sin cargos. Su caso fue puesto en conocimiento del Gobierno y de las autoridades judiciales provinciales, pero se desconocía el resultado de cualquier posible investigación.

32. Carlos Alberto Parodi y Andrés González fueron presuntamente golpeados el 11 de octubre de 1992 por dos policías de servicio en una sala de baile de Corrientes. Carlos Alberto Parodi presentaba un corte en una oreja, y se hicieron disparos al aire muy cerca de él. Fue llevado a la comisaría núm. 1, presuntamente golpeado de manera constante durante horas y amenazado de muerte. Un médico tomó nota de las lesiones que presentaba. Tras comunicar el incidente a la prensa y a las autoridades judiciales, recibió amenazas anónimas.

33. Teodoro Dionisio González fue detenido por la policía en Resistencia, Chaco, el 9 de enero de 1992 por sospecha de robo y conducido a la comisaría núm. 6, donde presuntamente fue sometido a malos tratos. En el hospital, su madre vio que tenía muchas magulladuras en la cabeza y cara y una herida abierta en el hombro. Seis meses después de presentar una denuncia ante las autoridades judiciales, aún no había sido llamado a declarar.

34. Carlos Alberto Franco y Roberto Ramón Franco fueron detenidos el 3 de febrero de 1993 en el distrito de 500 Viviendas en Resistencia, conducidos a la comisaría del Tercer Recinto y presuntamente golpeados con severidad. Un médico que lo examinó ulteriormente halló múltiples daños en los brazos, espalda y piernas de Roberto Ramón Franco. El caso fue notificado a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara Provincial de Diputados y a las autoridades judiciales.

35. Antonio Miguel Fernández, de 13 años de edad, fue detenido por la policía el 15 de agosto de 1992 en el distrito de Barranqueras, Resistencia. Presuntamente le dispararon bolas de goma desde corta distancia, lo que le causó graves lesiones en el tórax. Habría sido golpeado y, tras recibir tratamiento en el hospital, conducido a la comisaría núm. 2 de Barranqueras, donde habría sido nuevamente golpeado y amenazado de muerte si denunciaba a los policías que habían disparado contra él. Fue puesto en libertad el 19 de agosto.

36. Sergio de la Cruz Avalos, de 15 años de edad, fue detenido el 8 de septiembre de 1993, conducido a la comisaría de Fontana, Chaco, acusado de robo y posesión de armas, y allí habría sido golpeado repetidamente y sometido a descargas eléctricas durante el interrogatorio. Lo pusieron en libertad unas horas después, tras advertírsele que no presentara una denuncia por los tratos recibidos.

37. Rubén Horacio Paz, Guido Aníbal de la Cruz Benítez, su esposa Marciana Benítez y Hugo Fabián Crespo fueron detenidos por la policía en julio de 1992 en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, y acusados de robo. Todos y cada uno habrían sido golpeados, y Marciana Benítez habría sido sometida a abusos

sexuales. El caso se notificó a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara Provincial de Diputados y a las autoridades judiciales.

38. Remigio Ledesma fue detenido el 3 de septiembre de 1992 en La Verde, Chaco, por haber robado una oveja y fue conducido a la comisaría de La Escondida. La policía presuntamente lo golpeó y le produjo quemaduras en los brazos y otras partes de su cuerpo con cigarrillos.

39. Santiago Sánchez y Luis Angel Martínez fueron llevados a la comisaría de Presidencia Roca, Chaco, el 11 de abril de 1992 para ser interrogados acerca de un robo. Santiago Sánchez habría sido golpeado y sometido a descargas eléctricas, y Luis Angel Martínez habría sido golpeado y amenazado con descargas eléctricas. Una investigación judicial habría exculpado de la participación en el incidente a los agentes de policía sospechosos.

40. Isabel Irala, que estaba embarazada, fue detenida en su domicilio en Villa Río Negro, Resistencia, tras una disputa con vecinos. Fue conducida a la comisaría, presuntamente golpeada y recluida durante dos días en una pequeña habitación antes de ser trasladada a la comisaría de Fontana. Allí cayó enferma y fue llevada al hospital, donde tuvo a su hijo muerto. A pesar de las magulladuras que presentaba el cuerpo de la madre, se notificó que el niño había fallecido por causas desconocidas.

Observaciones

41. Ante la ausencia de respuesta del Gobierno, el Relator Especial está dispuesto a considerar que, en su conjunto, las denuncias transmitidas en 1994 están en lo esencial bien fundadas.

Bahrein

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

42. En carta de fecha 21 de julio de 1994, el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos de presunta tortura que se resumen en los párrafos siguientes.

43. Mohammed Jamil Al-Jamri, que cumplía una condena de 10 años de prisión por pertenecer a una organización ilegal, y otros cinco presos habrían sido sometidos a tortura tras descubrirse una pequeña radio en poder de uno de los presos y una carta de Mohammed Jamil Al-Jamri a un familiar. Los presos habrían sido también aislados por su participación en una huelga de hambre para protestar por los malos tratos en la prisión. Familiares suyos comprobaron que Mohammed Jamil Al-Jamri estaba muy débil y tenía los ojos hinchados y dolor de miembros.

44. Sayed Alawi Sayed Mohsen Sayed Neamah Al-Alawi fue detenido el 21 de agosto de 1993 en relación con su papel de dirigente del centro religioso Maatem Al-Qasab, que había sido cerrado por las autoridades. Fue trasladado al Centro de Detención del Sector de Información de Al-Qala y presuntamente

sometido a tortura, de resultas de la cual tuvo que ser trasladado a un hospital militar oficial.

45. El 17 de octubre de 1994 el Gobierno contestó que la Constitución prohibía la tortura y que ésta era un delito específico con arreglo al Código Penal de 1976. Todos los presos recibían un buen trato, sus condiciones eran humanas y todos estaban libres de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Siempre que lo solicitaban, los presos recibían asistencia médica constante de personal médico cualificado, y todo el personal de las prisiones eran profesionales de carrera adecuadamente capacitados.

46. El Gobierno afirmó también que Mohammed Jamil Al-Jamri no había sido sometido a tortura ni a malos tratos de ningún tipo. Su historial médico revelaba que en alguna ocasión se le había tratado de una dolencia crónica de oído que se remontaba a mucho tiempo atrás. Sayed Alawi Sayed Mohsen Sayed Neamah Al-Alawi estuvo en régimen de custodia policial ordinaria durante todo el período de su detención, hasta su puesta en libertad; no había pruebas de que hubiera sido maltratado o sometido a ninguna forma de tortura y no había sido trasladado a ningún hospital ni necesitaba hospitalización. Fue tratado por un médico a petición suya por problemas de visión, de los que afirmó que eran antiguos, insomnio, irritación de la piel y dispepsia.

Llamamientos urgentes

47. El Relator Especial transmitió tres llamamientos urgentes al Gobierno en nombre de las personas que se mencionan en los párrafos siguientes. La fecha en que se transmitieron los llamamientos figura entre paréntesis tras el resumen correspondiente.

48. Mohammad Hassan, 'Abd 'Ali Sengais, 'Ali Said Ja'far 'Alawi Shabib, 'Abbas Hamid Mohammad 'Ali, 'Isa 'Abd 'Ali 'Abd al-Hadi Muhsin, Faisal Shakhouri, Hassan Ahmed al-'Ikri, Ridha Jawad, Hussein Mansour, 'Abbas Ahmed Jassim, Ra'ed al-Khawaja, Mohammad Mansour al-Mahari, Mohammad al-Sayrafi y Mansour al-'Ikri formaban parte de un grupo de miembros de la comunidad Shi'a detenidos en Manama el 19 de enero de 1994 cuando estaban reunidos pacíficamente en la mezquita de al-Mu'min para una ceremonia que conmemoraba la muerte del Ayatollah Golpayegani. Algunas personas habrían sido golpeadas al ser detenidas y presuntamente mantenidas incomunicadas en lugar desconocido (26 de enero de 1994).

49. Los siguientes presos, condenados por delitos de motivación política y mantenidos en la prisión número 1 de Jaw, fueron presuntamente trasladados a la prisión de Al-Qala y torturados cuando funcionarios del Servicio de Seguridad e Información hallaron una radio durante un inspección de sus celdas: Mohammed Jamil Al-Jamri, Abdul-Jalil Khalil Ibrahim, Seyyid Ja'afer Al-Alawi, Ali Ahmed Jassim Al-Dayri y Nabeel Baqir. El Relator Especial transmitió después al Gobierno, en su carta de fecha 21 de julio de 1994, denuncias concretas sobre el trato recibido por Mohammed Jamil Al-Jamri, como se describe supra junto con la respuesta del Gobierno (20 de abril de 1994).

50. Al-Shaikh 'Ali Salman e Ibrahim Hassan estaban entre las diversas personas que fueron detenidas el 5 de diciembre de 1994 después de que muchos nacionales de Bahrein firmaran una petición promovida por 14 personajes muy conocidos para que el Emir de Bahrein reinstaurara el parlamento. Habrían sido retenidos en la prisión de Al-Qala (12 de diciembre de 1994).

Bangladesh

51. En carta de fecha 11 de julio de 1994, el Relator Especial informó al Gobierno de que había seguido recibiendo noticias de torturas y violaciones cometidas por miembros de las fuerzas militares y paramilitares contra personas de las tribus de Chittagong Hill Tracts, incluidos los dos casos que se describen en los párrafos siguientes.

52. Prem Kumar Chakma fue detenido durante una campaña militar contra cultivadores jhum de las montañas de Bara Pilak llevada a cabo por el 8º Cuerpo de Ingeniería de la zona de Guimara y los soldados de los campamentos militares de Sinhukchari y Dharmaghat en la subzona núm. 23 de Mahalchari. Habría sido golpeado duramente, llevado a un campamento militar y torturado. Se dijo que la tortura incluyó descargas eléctricas en las orejas, lo que lo dejó sordo.

53. Gyang Mrasa Marma, mujer jhum de 20 años de edad de la zona de Ramgarh, estaba el 26 de agosto de 1993 pastoreando vacas en un campo próximo al punto de control núm. 2 del campamento de policía de Jalia Para, cuando un policía que estaba de servicio en el punto de control presuntamente la atacó y la violó en el campo.

54. El Relator Especial informó también al Gobierno de que había recibido informaciones según las cuales la policía cogía periódicamente a niños de la calle de Dhaka y los golpeaba y sometía a malos tratos y, a veces, a abusos sexuales estando bajo su custodia. Se afirmó que los niños presos no estaban separados de los adultos en la prisión.

55. Mohammad Shawkat, de 13 años de edad, fue presuntamente apresado por dos policías el 28 de julio de 1993 y sometido a abusos sexuales en un campo próximo. Al día siguiente se confirmó en el Hospital Universitario de Dhaka que había sido objeto de agresiones sexuales y que éstas le habían causado lesiones e infección en el recto. Los dos policías fueron suspendidos, pero no se presentaron cargos contra ellos. Mohammad Shawkat desapareció del hospital, posiblemente porque temía represalias de la policía si seguía adelante con el caso.

56. El Relator Especial informó además al Gobierno de que había recibido denuncias que indicaban que refugiados musulmanes rohingya de Myanmar que vivían en campos situados alrededor del bazar de Cox habían sido sometidos a malos tratos por parte de la policía local y las fuerzas paramilitares de Ansar para forzarles a regresar a Myanmar participando en un programa de repatriación voluntaria. Los abusos incluían golpes en las plantas de los pies, colocación de bolsas mojadas en la cabeza para simular asfixia, obligación de mantenerse sentados o de pie en un solo sitio durante horas y al menos un caso de violación.

57. En esa misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno una serie de casos transmitidos en 1993 respecto de los cuales no había recibido respuestas.

Bélgica

Llamamientos urgentes transmitidos y respuestas recibidas al respecto

58. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 18 de marzo de 1994 en relación con dos nacionales zaireños que estaban bajo tratamiento médico y psicoterapéutico en Bélgica y habían recibido o iban a recibir la orden de abandonar el país. La Sra. Annette Eyambo fue presuntamente detenida el 16 de abril de 1992 tras haber participado en una marcha de trabajadoras en Kinshasa. Habría sido golpeada, luego encarcelada y gravemente torturada y violada. A las dos semanas escapó y unos meses después llegó a Bélgica. La Sra. Manni Ifeka habría sido detenida en Kinshasa el 16 de febrero de 1992 cuando participaba en una marcha de los Cristianos por la Paz. Pasó ocho meses detenida, durante los cuales fue gravemente torturada y violada, con el resultado de que se quedó embarazada. Se expresó el temor de que las dos mujeres correrían el riesgo de ser detenidas y torturadas si se las devolvía a su país de origen.

59. El 9 de agosto de 1994 el Gobierno respondió que en Bélgica se concedía la condición de refugiado a los solicitantes de asilo que reunían los requisitos contenidos en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Como principio general, cuando existían dudas en el caso de una persona que solicitaba asilo, solía concederse la condición de refugiado. En el caso de Ifeka Mesongolo Mamie, el Comisario General que adoptaba la decisión sobre los requisitos que reunía su solicitud de asilo emitió una opinión desfavorable sobre la base de diversos factores: que una persona que afirmaba haber estado detenida durante siete meses debía ser capaz de describir el lugar de encarcelamiento; que alguien que participara en una manifestación política debía ser capaz de exponer las razones por las que lo hacía; y que existían motivos para creer que Ifeka Mamie se llamaba en realidad de otra manera y había nacido en Bélgica, no en el Zaire. En cuanto al caso de Eyambe Lomani, el Comisario General emitió una opinión desfavorable sobre la base de las incoherencias y la falta de credibilidad de su historia, entre otras cosas porque situaba la manifestación dos meses después de la fecha en que realmente se produjo.

60. El Gobierno afirmó también que no negaba que las dos mujeres hubieran sido víctimas de abuso sexual, pero que las condiciones bajo las que se había producido ese abuso no permitían concederles el asilo. Por razones de peso, como el estado de salud y la necesidad de continuar el tratamiento en Bélgica, la orden de que la Sra. Lomani debía abandonar el territorio se aplazó en seis meses.

BoliviaInformación transmitida al Gobierno

61. En carta de fecha 3 de mayo de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información relativa a supuestos casos de tortura ocurridos en el país. Esos casos se describen en los párrafos siguientes.

62. Juan Carlos Octavio Pinto Quintanilla fue detenido el 13 de abril de 1992 por miembros de las fuerzas de seguridad en Cochabamba, acusado de pertenecer al ejército de guerrilla Tupac Katari (EGTK). Fue llevado a una "casa segura" donde lo habrían colgado de los pies y golpeado en las plantas de los pies con una vara metálica durante períodos de media hora, tras los cuales lo obligaban a correr. También fue presuntamente asfixiado con una bolsa de plástico, golpeado, privado de la posibilidad de dormir durante tres días y sometido a un método de tortura que se conoce como "la campana", que consiste en introducir la cabeza del detenido en un recipiente metálico y golpearlo repetidamente.

63. Silvia María Renée de Alarcón y su esposo José Raúl García Linera fueron detenidos el 9 de marzo de 1992 en La Paz por agentes de seguridad como sospechosos de pertenecer al EGTK. Durante las 17 horas que se les mantuvieron incomunicados, habrían sido torturados, entre otras cosas golpeándolos y obligándolos a permanecer contorsionados durante horas.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

64. Con respecto a los malos tratos a los que presuntamente fueron sometidos en abril de 1992 Alvaro García Linera, Raquel Gutiérrez García, Víctor Ortíz y Macario Tola (E/CN.4/1994/31, párrs. 52 a 54), el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido recientemente información que reforzaba la hipótesis de que esas personas habían sido torturadas. En el caso de Raquel Gutiérrez García, se notificó que había intentado suicidarse electrocutándose; no obstante, las quemaduras que presentaba su cuerpo habían sido causadas en realidad por las descargas eléctricas que se le habían aplicado durante las sesiones de tortura.

Llamamientos urgentes

65. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 26 de septiembre de 1994 en nombre de Marcela Alejandra Porco, nacional argentina, que habría sido detenida el 2 de junio de 1994 en el aeropuerto de Viru Viru acusada de tráfico de estupefacientes. Se la mantuvo incomunicada en la prisión de mujeres de Palmasola en Santa Cruz, sin permitírsele recibir el tratamiento médico que necesitaba por su enfermedad mental crónica, y se informó de que su salud se había deteriorado considerablemente en los meses siguientes.

Brasil

Información transmitida al Gobierno

66. En carta de fecha 26 de octubre de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos que se resumen en los párrafos siguientes.

67. Manoel Delfino Felix da Silva, Osvaldo Duarte da Silva y Valdemir Alves da Silva estaban entre los cinco lavradores detenidos los días 23 y 24 de enero de 1994 por agentes de la policía militar y civil de Couto Magalhaes, estado de Tocantins, en relación con el asesinato de un concejal local en un conflicto sobre tenencia de la tierra. Fueron llevados a la comisaría de Couto Magalhaes, donde habrían sido golpeados y gravemente magullados. Se dijo también que a Valdemir Alves da Silva lo habían llevado a un arroyo cercano, donde le sumergieron la cabeza en el agua casi hasta ahogarle. Manoel Delfino Felix da Silva fue llevado al hospital, donde un médico diagnosticó al parecer que sus magulladuras eran características de fuertes golpes en la parte superior del cuerpo.

68. Josemar Cantuario de Oliveira fue detenido el 26 de enero de 1994 en Coneiçao do Araguaia, estado de Pará, por miembros de la policía civil y por los mismos motivos que las personas mencionadas supra. Presuntamente recibió fuertes golpes y lo sometieron a otras formas de tortura en la comisaría de Guarai, en Tocantins. Se dijo también que se le había negado la atención médica adecuada para una herida de bala que tenía en la pierna.

69. Antônio Ferreira Braga fue presuntamente torturado el 12 de abril de 1993 en la comisaría de Fortaleza, estado de Ceará. Habría resultado parcialmente asfixiado al ponerle en la cara la cámara interior de un neumático de automóvil, y fue golpeado también con un palo de madera tras enrollarle en una alfombra para evitar las marcas exteriores. Se informó de que una comisión de investigación de la asociación local Bar había descubierto la tortura y se había encontrado con diversos instrumentos de tortura cuando visitó la comisaría.

70. El Relator Especial notificó asimismo al Gobierno que había recibido información según la cual niños de la calle y educadores que se dedicaban a ayudar a esos niños habían sido los objetivos de la violencia callejera en São Paulo. El 12 de diciembre de 1993, los educadores Jonathan Luke Hannay y Jonas Beltrão de Oliveira estaban tratando de mediar en un enfrentamiento entre niños y la policía militar. Un agente de policía habría golpeado en la cabeza con un arma a Rosângela, una muchacha de 16 años de edad, y otro habría golpeado a Jonathan Hannay en el estómago con un trozo de madera. Al parecer, algunos de los comerciantes callejeros de la zona habrían empezado a golpear a Jonas Beltrão en el cuello con un trozo de madera. Cuando pidió ayuda a la policía, el agente que estaba al mando respondió presuntamente que no haría "nada" y ordenó a sus hombres que salieran de la plaza. Después los dos educadores recibieron puñetazos, patadas y golpes de los miembros de la multitud hasta que finalmente la policía ordenó a la gente que se dispersara. Se afirmó que Jonas Beltrão estaba semiconsciente, sangrando por el oído, y con una gran

herida en la parte posterior del cuello. Recibió tratamiento de emergencia por conmoción y perforación de tímpano.

Llamamientos urgentes

71. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 29 de marzo de 1994 en nombre de Francisco de Asís Pinto do Nascimento, dirigente de los trabajadores rurales de Eldorado do Carajás, Salvador Murao de Souza, Estevão Alberto Rocha da Silva, Manoel Privado, Francisco Sousa Lacerdo, Alziro José Ferreira, Raimundo Francisco do Nascimento, Raimundo Pereira da Silva, Lindomar Gomes y Francisco dos Reis dos Santos Chaves. Estos trabajadores rurales y tres menores fueron detenidos el 21 de marzo de 1994 durante una operación llevada a cabo por unos 50 policías militares en Agua-Fría y Pedra Furada, Eldorado do Carajás, en Pará. Se los llevó a la comisaría de Marabá, donde Francisco de Asís Pinto do Nascimento, Salvador Murao de Souza y Estevão Alberto Rocha da Silva fueron presuntamente golpeados. Se expresó el temor de que todos los detenidos podrían haber sido sometidos a tortura o malos tratos.

72. El Relator Especial transmitió asimismo un llamamiento urgente, el 2 de diciembre de 1994, en nombre de Carlos Eduardo Rodrigues da Silva, Ismael Soares Rodrigues y Wanderlei Batista, quienes fueron detenidos en la favela Borel, Río de Janeiro, llevados a una iglesia parroquial y presuntamente torturados, incluida la aplicación de descargas eléctricas. Se informó de que los malos tratos se habían producido entre el 25 y el 28 de noviembre de 1994, cuando al parecer más de 1.000 soldados y agentes de policía ocuparon la zona como parte de una operación antidrogas. Se expresó el temor de que otras personas hubieran sido detenidas y tratadas análogamente durante la operación.

Observaciones

73. El Relator Especial reconoce el limitado tiempo de que dispone el Gobierno del Brasil para responder.

Bulgaria

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

74. En carta de fecha 20 de abril de 1994, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información acerca de Slavi Atanasov Minchev, Denko Angelov Atanasov y Milko Raikov Lolev, tres de los nueve miembros de la comunidad rom detenidos el 23 de junio de 1993 por guardias armados y agentes de policía cuando cogían cerezas en un huerto en las afueras de Stara Zagora. Habrían recibido indiscriminadamente porrazos, puñetazos y patadas, llevados después a la cooperativa agrícola de Stara Zagora y allí golpeados de nuevo severamente.

75. El 10 de noviembre de 1994 el Gobierno replicó que esos tres hombres habían estado cogiendo cerezas sin permiso. Se los acusó de faltas administrativas en la oficina de la cooperativa agrícola y se los puso en libertad. Una

investigación llevada a cabo por el Ministerio del Interior puso de manifiesto que no habían sido golpeados por los guardias armados de la cooperativa agrícola ni por la patrulla policial. Habían iniciado las investigaciones el Departamento Regional de Policía de Stara Zagora y el Fiscal Militar Regional de la ciudad de Plovdiv tras la denuncia que presentó Slavi Atanasov Minchev.

Información transmitida por el Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

76. El 22 de diciembre de 1993 y el 16 de febrero de 1994 el Gobierno envió su respuesta relativa a los casos que le había transmitido el Relator Especial el 26 de agosto de 1993. Esas respuestas se resumen en los párrafos siguientes.

77. En relación con las denuncias de un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía contra personas de la comunidad rom en Pazardjik el 28 de junio de 1992, el Gobierno contestó que, después de que una persona armada con un cuchillo había tratado de agredir a un guardia, llegaron patrullas policiales para aprehender al sospechoso. Se congregó una gran multitud que empezó a lanzar objetos a la policía. Pensando que su vida y la de un compañero corrían peligro, el sargento mayor, Nedelcho Naidenov, disparó contra Nedelcho Anguelov Ianev. En la Oficina del Fiscal Militar Regional se presentó una demanda contra el sargento. La fuente informó ulteriormente al Relator Especial de que no estaba claro si se había realizado una investigación sobre las denuncias de golpes indiscriminados durante el incidente. La fuente notificó asimismo que los representantes gubernamentales no habían reconocido la existencia de malos tratos a personas de la comunidad rom por la policía en Pazardjik, aun cuando la información inicial sobre el incidente había sido compilada por expertos en minorías étnicas que trabajaban para el Presidente de la República.

78. Con respecto a la utilización presuntamente excesiva de la fuerza por la policía en Novi Pazar, el Gobierno contestó que el 5 de abril de 1993 la policía había llevado a cabo una operación para capturar a gran número de personas que habían estado ocultas o que no habían comparecido ante el juez instructor tras ser convocados. Ninguna persona detenida en esta operación se había quejado de haber sido golpeada y no se habían descubierto signos de violencia.

79. Con respecto a los malos tratos que presuntamente habían sufrido Anton Stefanov Assenov, de 14 años de edad, el Gobierno contestó que esas denuncias no se habían fundamentado. Un agente de policía de servicio lo había apresado en la estación de autobuses tras observar que estaba dedicado al juego de envite y lo había llevado a la oficina de control de tráfico, donde entró el padre de Anton Assenov, que empezó a pegar a su hijo. El sargento mayor indicó al padre que dejara de golpearlo, pero al negarse éste el sargento se vio obligado a llevar al padre y al hijo a la comisaría. Los padres de Anton Assenov presentaron en la Oficina del Fiscal Militar Regional una denuncia contra agentes de la policía por golpes a su hijo, pero el Fiscal Regional Adjunto ha dictado un auto en el que se rechaza la incoación de acciones jurídicas. La fuente de la información notificó después al Relator Especial que la decisión de no llevar el caso ante los tribunales se había basado exclusivamente en el testimonio de los agentes de policía presuntamente participantes en los hechos y

que el recurso presentado ante el Fiscal Militar Jefe había sido rechazado sin examinar todas las pruebas, incluido el testimonio de las víctimas.

80. Con respecto a los presuntos malos tratos a Hristo Nedialkov Hristov, con el resultado de que hubo que extirparle un riñón y un pulmón, el Gobierno contestó que había sido detenido tras huir de la policía. Una vez que hubo ignorado todas las advertencias verbales y un disparo de aviso, y después de que se resistiera a la detención con un cuchillo, la policía recurrió a la fuerza para someterlo. Durante el examen a que fue sometido en el Hospital Regional, y en presencia del doctor que lo examinaba, Hristov admitió que los golpes se los había propinado "su propia gente" en el barrio de Stara Zagora denominado "Lozenets". Así pues, se determinó que los autores de sus lesiones físicas eran personas desconocidas. La fuente de las denuncias informó después al Relator Especial de que le preocupaba el hecho de que la policía que investigaba el caso no hubiera entrevistado a los testigos que vieron a Hristov antes de ser trasladado a la comisaría y no hubieran tomado testimonio a los activistas locales de derechos humanos que, tras visitarle en el hospital, sostuvieron que los médicos y otro personal sanitario habían sido intimidados por la policía local.

Burundi

Llamamientos urgentes

81. El 9 de mayo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con Emile Bucumi, Sadiki Likango, Joseph Nyandwi, Sadiki Ndikumana, Théogène Uwlmana, Pontien Ndayegamiye, Pierre Nzisabira, Jean-Marie Nibirantije y Alexandre Manirakiza. Estos hombres figuraban entre las 27 personas que al parecer fueron detenidas el 29 de abril de 1994 durante una operación llevada a cabo por las fuerzas de seguridad para desarmar a la población civil del distrito Kamenge de Bujumbura. Fueron trasladados al Colegio de la Policía Nacional y después a la Brigada Especial de Investigación, donde presuntamente fueron golpeados con dureza y sometidos a otras formas de tortura.

Camerún

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

82. En carta de fecha 20 de abril de 1994, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información sobre los casos de tortura que se describen en los párrafos siguientes.

83. Peter Ndoh fue detenido por la policía en su domicilio de Bamenda el 1 de agosto de 1993 y acusado de posesión ilegal de armas de fuego. Cuando estaba incomunicado en Douala, fue presuntamente atado a un neumático colgado y golpeado, con el resultado de un omóplato roto y otras diversas lesiones, entre otros lugares en los dedos de la mano izquierda. Tras negársele inicialmente el tratamiento médico, fue admitido en el hospital a finales de agosto de 1993.

84. Cyprian Ndifo Tanwie, secretario del Centro Cultural y Pastoral Popular de Calasanz en la Misión Católica de Nkwen, y su amigo Peter Achu fueron detenidos el 15 de diciembre de 1993 por gendarmes y llevados a la gendarmería de Bamenda. Cyprian Ndifo Tanwie murió presuntamente la noche de su detención de resultas de las lesiones que le produjeron diversas palizas. Peter Achu habría sido golpeado 13 veces en las plantas de los pies con una porra de goma.

85. En esa misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno diversos casos transmitidos en 1993 sobre los cuales no había recibido respuesta.

Observaciones

86. El Relator Especial trató de que se le invitara a visitar el Camerún en 1993 y después celebró conversaciones con la Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que parecieron augurar que se realizaría la visita. A pesar de otros contactos con la Misión Permanente, la invitación no se produjo. Ante la ausencia de respuestas del Gobierno, el Relator Especial está dispuesto a considerar que las denuncias transmitidas en 1993 y 1994 están en lo esencial bien fundadas.

Chile

87. En la última parte del año, llegaron al Centro de Derechos Humanos importantes documentos que contenían información sobre numerosos casos de tortura en Chile. No fue posible elaborar esa información con miras a transmitirla al Gobierno antes de terminar el presente informe. No obstante, coincidía con información resumida en informes anteriores. El próximo año se transmitirá al Gobierno un resumen de esas denuncias.

Observaciones

88. A la luz de lo que se ha señalado supra, el Relator Especial se limita a señalar la preocupación que expresó el Comité contra la Tortura en su 13º período de sesiones acerca de su examen del segundo informe periódico de Chile respecto de la existencia de un número considerable de denuncias de actos de tortura y malos tratos perpetrados por diversas fuerzas de seguridad, especialmente los carabineros y la policía de investigación.

China

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

89. En carta de fecha 15 de julio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información según la cual persistía la práctica de tortura y otras formas de trato inhumano y degradante contra personas recluidas en centros de detención, prisiones o campos de trabajo en toda China, pese a la prohibición de esos tratos conforme a la legislación china. Se afirmó que esa práctica se empleaba como medio de extraer confesiones o de intimidar o castigar a presos.

90. Para presentar una denuncia de tortura durante el período de reclusión incomunicada se ha de acudir a funcionarios de la policía y de prisiones, y se afirmó que este requisito disuadía a la mayoría de los detenidos y presos de presentar tales denuncias. Aunque de la investigación de las denuncias por tortura es responsable la procuraduría, se afirmó que los procuradores solían ignorar esas denuncias debido a que una investigación podría plantear un conflicto de intereses con el papel del procurador como fiscal del Estado en asuntos penales. A este respecto, se dijo que la necesidad de que los procuradores cooperaran estrechamente con la policía servía para desincentivar la investigación de denuncias por tortura. En consecuencia, se informó de que se habían llevado a cabo pocas investigaciones o procesamientos por denuncias de tortura.

91. Entre los métodos más frecuentes de tortura que se notificaron estaban los golpes o azotes fuertes, la utilización de agujones eléctricos de los que se utilizan para acarrear el ganado para provocar descargas eléctricas y el encadenamiento con esposas o grilletes, muchas veces muy apretados y con el cuerpo de la víctima en una posición dolorosa. En las prisiones que funcionaban también como campos de trabajo, se notificó que las condiciones de trabajo eran físicamente agotadoras y que a veces constituían una amenaza para la salud y la seguridad de los presos. Personas detenidas por motivos políticos habrían sido sometidas a un trato especialmente brutal.

92. Se informó de que la prisión de Hanyang, en la provincia de Hubei, mantenía en deficientes condiciones a muchas personas detenidas por motivos políticos. Se dijo que los presos no recibían ni alimentos ni atención médica suficientes y que estaban sometidos a trabajos forzados agotadores y a diversas formas de abusos físicos. La violación de las normas de los presos supondrían frecuentemente castigos severos, como atar con esposas a la espalda las manos del preso. Se notificó que muchos presos estaban enfermos o malnutridos.

93. Se notificó asimismo que las condiciones de trabajo en Hanyang eran sumamente duras. Se señaló que los capataces daban patadas y golpes, por errores menores en el trabajo, a los recién llegados que habían sido detenidos por motivos políticos. En la octava brigada, donde los presos producen productos de politeno, los presos se verían obligados a permanecer entre gases y polvo tóxicos, con las manos protegidas únicamente por guantes de goma, y a torcer productos de plástico sobre una llama a 180°. Los presos, muchos de los cuales tendrían las manos cubiertas de ampollas, trabajaban al parecer más de ocho horas al día y muchas veces por la noche bajo temperaturas extremas.

94. El Relator Especial transmitió asimismo los casos individuales que se resumen en los párrafos siguientes, y el 4 de noviembre de 1994 el Gobierno envió respuestas relativas a algunos de esos casos.

95. Shi Hanlin, que estaba gravemente enfermo antes de ser encarcelado, fue sometido presuntamente a largas jornadas de trabajo en la fábrica de la prisión de Hanyang y recibió fuertes golpes. Se dijo que había sufrido un colapso en un banco de trabajo y que padecía edema, pero se le negó el tratamiento médico. Las

autoridades de la prisión arguyeron al parecer que estaba fingiendo que se encontraba enfermo para no tener que trabajar.

96. El Gobierno contestó que Shi Hanlin había cumplido su condena y había sido puesto en libertad, sin que sufriera tortura ni malos tratos en la prisión.

97. Sun Sanbao, Jiang Pinchao, Lin Zhiyong, Feng Haiguang y Lu Xiangwen fueron sometidos presuntamente a malos tratos en agosto de 1991 debido a sus protestas por las condiciones de trabajo y el trato a los prisioneros en Hanyang. El 20 de agosto, Sun Sanbao, pese a estar seriamente enfermo, fue obligado a trabajar en una máquina, presuntamente como represalia por protestar contra los malos tratos a que se sometía al preso Lu Xiangwen. Al día siguiente, Sun Sambao habría sido recluido en aislamiento por "resistirse a la reforma a través del trabajo". Jiang Pinchao y Lin Zhiyong, que se negaron a trabajar como protesta por el trato infligido a Sun Sanbao, habrían sido golpeados en la espalda y piernas con látigos y porras eléctricas de la policía durante cuatro horas y después obligados a estar de pie con los brazos levantados y pegados a un muro durante tres horas. Tras desmayarse, fueron presuntamente arrastrados por el suelo de las manos, lo que hizo que Jiang Pinchao perdiera las uñas de los dedos de los pies, esposados y mantenidos en aislamiento dentro de una jaula. El 22 de agosto, tras protestarle al guardia que vigilaba su trabajo, Feng Haiguang fue presuntamente golpeado durante ocho horas, lo que hizo que se le hincharan las piernas y le resultara imposible caminar o estar sentado derecho. Después fue recluido en régimen de aislamiento y sometido a nuevas agresiones con látigos y porras eléctricas, lo que le produjo más de 30 heridas distintas. Tras los incidentes, los cinco presos habrían sido encerrados durante tres meses en "celdas de castigo" frías, donde estuvieron mal nutridos, fueron periódicamente torturados y tuvieron que realizar trabajos penosos, entre ellos transportar al menos 10.000 ladrillos cada día.

98. El Gobierno contestó que Jiang Pinchao, Lin Zhiyon y Feng Haiguang habían cumplido sus condenas y habían sido puestos en libertad, sin que sufrieran tortura o malos tratos en la prisión. En cuanto a Sun Sanbao, mientras cumplía su condena tuvo un eccema, recibió tratamiento hospitalario y se recuperó por completo. Había expresado su satisfacción y gratitud por la escrupulosidad de la prisión, la rapidez con que se le había prestado atención médica y la humanidad con que se le había tratado mientras estuvo enfermo.

99. El Relator Especial transmitió asimismo las noticias que había recibido sobre personas recluidas en un hospital psiquiátrico por motivos políticos, cuando no habría justificación médica para su reclusión. Los casos que se resumen en los párrafos siguientes se refieren a personas recluidas en el Hospital Público de Seguridad de An Kang, en Beijing.

100. Wang Anxing fue detenido el 3 de junio de 1992 cuando trataba de desplegar una pancarta que conmemoraba las manifestaciones celebradas en junio de 1989 en la plaza de Tiananmen. En julio de 1992 fue trasladado a An Kang, donde se le habría administrado un medicamento que le producía somnolencia y debilidad. Aunque se afirmó que no padecía problemas psiquiátricos, su esposa firmó

documentos confirmando que sí los padecía, tras ser presionada para hacerlo y asegurársele que ello haría que su esposo fuera liberado pronto.

101. El Gobierno contestó que el nombre correcto de la persona mencionada supra es Wang Wanxing. Una dependencia de diagnóstico psicológico del hospital de An Kang había determinado que padecía paranoia, que algunas de sus acciones se regían por ilusiones, que había perdido su capacidad de reconocimiento normal y que carecía de responsabilidad. Seguía siendo sometido a tratamiento en el hospital.

102. Wang Miaogen habría sido detenido en abril de 1993 por la policía en Shanghai, golpeado repetidas veces y, por razones médicas desconocidas, confinado en An Kang, donde no se le permitía recibir visitas. Se afirmó que había sido detenido en relación con sus actividades como dirigente de la Federación Autónoma de Trabajadores de Shanghai durante los movimientos políticos de 1989 y para evitar que se manifestara durante la celebración de los Juegos de Asia Oriental de 1993.

103. Según el Gobierno, Wang Miaogen estuvo gritando incoherencias y perturbando la tranquilidad de su vecindario el 27 de diciembre de 1992. En la comisaría local siguió delirando, se hirió cuatro dedos con un cuchillo y tuvo que ser trasladado al hospital para recibir tratamiento. Después, durante cierto tiempo, siguió alborotando cada noche. Como no tenía familiares en Shanghai, los residentes del vecindario escribieron en abril de 1993 a la Oficina de Seguridad Pública de Shanghai para que les ayudaran a ocuparse de él. La comisaría local, en colaboración con el comité de vecinos, lo envió al Hospital Psiquiátrico de Distrito de Huangpu, donde mostró síntomas de psicosis. Otras pruebas pusieron de manifiesto que padecía esquizofrenia y paranoia. El 11 de mayo fue trasladado a An Kang, donde seguía recibiendo tratamiento.

104. Xing Jiandong fue detenido por la policía el 7 de septiembre de 1993 en relación con una manifestación pacífica ante el Consulado de Australia y trasladado a An Kang. A su familia no se le habrían dado pruebas médicas que demostraran su enfermedad, pero habría sido presionada para que firmara documentos de consentimiento de su reclusión.

105. El Gobierno replicó que Xing Jiandong había alterado el orden público ante el Consulado General de Australia y, tras amonestarlo repetidamente, la sucursal de Suhui le impuso una reclusión administrativa de siete días, que fue confirmada el 18 de mayo de 1993 por la Oficina Municipal de Seguridad Pública. Su manifestación ante el consulado estaba relacionada con una demanda que presentó contra el Consulado General de Australia por la fuerte paliza que había recibido cuando estaba detenido en Australia una vez que había expirado su visado de estudiante y se le había denegado su petición de asilo político. El 27 de agosto volvió a ir al Consulado de Australia y provocó un alboroto que afectó al orden público y al tráfico. El 7 de septiembre la sucursal de Suhui volvió a dictar contra él una orden de reclusión administrativa de siete días. El examen de las lesiones que le había causado la paliza recibida en Australia reveló que una lesión cerebral le había producido incapacidad mental. Fue trasladado a

An Kang para administrarle tratamiento y después se recuperó y abandonó el hospital en condiciones de salud normales.

106. El Relator Especial transmitió asimismo los casos de presuntas torturas en el Tíbet que se resumen en los párrafos siguientes.

107. Phuntsog Yangki, una monja que al parecer cumplía una condena de cinco años en la prisión de Drapchi por participar en una manifestación en pro de la independencia, fue presuntamente golpeada con severidad por cantar canciones nacionalistas junto con otras monjas el 11 de febrero de 1994. Murió en el Hospital Policial de Lhasa el 4 de junio de 1994, presuntamente como resultado de los golpes. Como su cuerpo fue incinerado, contra los deseos de su familia, no se pudo llevar a cabo una investigación que estableciera de manera concluyente la causa de su muerte.

108. El Gobierno contestó que en mayo de 1994 la administración de la prisión había descubierto que Phungtsog Yangki padecía un tuberculoma y la había enviado al hospital para que recibiera tratamiento. Tras su muerte, la prisión habría dispuesto que sus restos se enterraran de acuerdo con la costumbre tibetana. Su familia había expresado a la prisión su gratitud por la forma en que se había ocupado de ella y había tratado de salvar su vida, así como por su comportamiento en los acontecimientos ulteriores.

109. Gendun, su hermano Tobgyal, Tse Tse, Tsetob, Apho y Tenzin fueron detenidos en el monasterio de Bu Gon en Dragyab (Chagyap) el 9 de febrero de 1994, durante el festival Lokhor Gonchoe Chemoe. Los detenidos habrían sido sometidos a juicio en una reunión convocada por policías, en la que se les prometió que no recibirían castigo alguno si declaraban que "el Tíbet no es independiente". Tras negarse a hacer esa declaración, habrían sido separados y trasladados a una prisión en Chamdo o a la prisión de distrito de Dragyab, donde habrían sido torturados con agujones eléctricos de los que se utilizan para acarrear el ganado. Se afirmó que Tenzin y Tobgyal habrían sido puestos en libertad, pero los otros detenidos habrían seguido siendo objeto de malos tratos en la prisión.

110. Lhadar, un monje de la Prefectura Autónoma Tibetana de Darze, habría sido detenido junto con otros cuatro monjes el 20 de agosto de 1993 por pegar carteles independentistas en la región de Lithang. En la prisión de distrito de Lithang habría sido golpeado y torturado hasta morir, aunque las autoridades mantuvieron al parecer que se había suicidado durante su reclusión.

111. Sonam Tsering, miembro del Grupo de Danza y Teatro de Tsholho, fue detenido el 17 de julio de 1993 por agentes chinos que investigaban la distribución de panfletos de protesta. Tras negarse a responder al interrogatorio en la comisaría, se le habría obligado a permanecer desnudo y arrodillado en una silla con las manos esposadas a la espalda, se le habrían aplicado descargas eléctricas en la cara, cuello, manos, piernas y zona lumbar, y se le habría golpeado. Durante los 10 días que estuvo detenido, fue sometido a un interrogatorio de tres horas cada día, con golpes y descargas eléctricas en seis de las sesiones.

112. Deng Ge, maestro, Hong Ke y Meng Sha, funcionarios tibetanos de nivel intermedio, y un monje no identificado habrían sido duramente golpeados con un instrumento de madera con púas en la comisaría de Markham, en la prefectura de Chamdu, Kham. Esas cuatro personas fueron detenidas cuando Deng Ge intentaba intervenir mientras los otros tres eran golpeados por la policía, con puñetazos, patadas y golpes con barras de hierro y ladrillos, ante un cine en Markham. Deng Ge se habría desmayado, y hubo que hospitalizarlo.

113. June Lhapka, maestra de escuela primaria de la aldea de Nemo, fue presuntamente golpeada durante o poco después de su detención el 21 de junio de 1993, y se afirmó que se encontraba grave.

114. Rigzin Choedron, llamada también Kunsan Choekyi, fue detenida el 22 de septiembre de 1989 durante una manifestación política en Lhasa y presuntamente golpeada en el centro de detención de Gutsa, lo que le provocó una lesión renal. Tras pasar tres años en el Centro de Reeducación por el Trabajo de Trisam, fue puesta en libertad en septiembre de 1992 con heridas y abscesos en la espalda y daños en uno de los riñones. Murió el 10 de octubre de 1992, posiblemente como resultado de los malos tratos a que fue sometida durante el período de reclusión.

115. De las siguientes personas, recluidas por motivos políticos en la prisión de Drapchi, Lhasa, se afirmó que padecían enfermedades graves que habían sido provocadas o agravadas por los malos tratos o los trabajos físicos penosos realizados en la prisión:

a) Ngawand Kunga, monje de Drepung, quien habría sido obligado a correr con una piedra a la espalda en 1990 ó 1991, padecía al parecer problemas hepáticos. Según el Gobierno, había cumplido su condena y se le había puesto en libertad;

b) Phuntsog Dorje, de quien se informó que padecía problemas renales como resultado de la dureza del trabajo. Según el Gobierno, gozaba de buena salud;

c) Lobsang Tsonдру, monje de más de 70 años de edad, fue presuntamente golpeado por militares durante una protesta en la prisión en abril de 1991, y se notificó que padecía problemas cardíacos. El Gobierno replicó que su estado de salud era normal;

d) Ngawang Samten, monje de Drepung, de quien se afirmó que padecía hinchazón de las articulaciones como resultado del duro trabajo. El Gobierno replicó que no había ninguna persona de ese nombre recluida en Drapchi;

e) Tsering, de quien se afirmó que se había quedado sordo como resultado de una fuerte paliza. Según el Gobierno, gozaba de buena salud;

f) Tanak Jigme Sangpo, a quien presuntamente se había recluido en régimen de aislamiento en una celda fría en 1991 y 1992 tras una protesta, y del que se afirmó que padecía hipertensión.

116. Se recibieron asimismo informaciones sobre la situación de Bao Tong, que cumplía una condena de siete años de prisión por sus actividades políticas en 1989, y que fue trasladado en marzo de 1994 de la prisión de Qincheng al hospital Fuxing en Beijing tras padecer fuertes dolores por inflamación de las articulaciones de los hombros. Se notificó asimismo que padecía de bajo recuento de leucocitos, gastritis crónica, tumores en el colon e intestinos, inflamación de los ganglios linfáticos, constricción de las glándulas salivares y artritis, lo que obligaba a inyectarlo periódicamente, así como seis tumores posiblemente cancerosos en la glándula tiroides. Su familia no habría podido tener acceso a su historial médico y temía que no estuviera recibiendo una atención médica suficiente.

117. El Gobierno contestó que las autoridades de la prisión habían protegido los derechos de Bao Tao y le había facilitado la atención médica necesaria cuando cayó enfermo. Su estado de salud era básicamente estable y su condición física normal.

118. En la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno una serie de casos transmitidos en 1993 respecto de los cuales el Gobierno había contestado que estaba pendiente de la conclusión de las investigaciones oficiales.

Llamamientos urgentes

119. Además de los casos mencionados supra, el Relator Especial transmitió al Gobierno de China cinco llamamientos urgentes en nombre de las personas que se mencionan en los párrafos siguientes. La fecha en que se transmitieron los llamamientos figura entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

120. Phuntsog Gyaltzen, monje budista que cumplía una condena de 12 años de cárcel en la prisión de Drapchi, en Lhasa, estaría gravemente enfermo e incapacitado, con problemas de hígado y estómago, como resultado de las constantes palizas recibidas en la prisión. Pese a su estado de salud, presuntamente se le obligaba a realizar trabajos en la prisión, como cavar, vaciar retretes y cultivar hortalizas. Se notificó que necesitaba atención médica urgente (15 de junio de 1994).

121. El 7 de septiembre de 1994 el Gobierno contestó con respecto a este caso que no había en prisión ninguna persona llamada Phuntsog Gyaltzen. El Gobierno afirmó también que las prisiones de la Región Autónoma del Tíbet no practicaban la tortura y que los guardias respetaban los derechos legítimos de los presos y siempre los trataban con humanidad.

122. Ulaanshuvu (Wulan Shaobu), que había sido profesor en la Universidad de Mongolia Interior, detenido en la prisión núm. 5 de Yikezhao (prisión núm. 5 de Ih Ju League), padecería un deterioro del único riñón que le quedaba, problemas cardíacos y dolencias en los pies y espalda. Presuntamente se le había denegado el tratamiento médico necesario para sus dolencias, no recibía alimentos suficientes y había perdido mucho peso (29 de agosto de 1994).

123. El 8 de octubre el Gobierno contestó que Ulaanshuvu recibía el mismo tratamiento humano y la misma atención médica que otros delincuentes y que nunca había sometido a malos tratos. Gozaba de una salud física buena y en un examen realizado en el hospital se comprobó que sus riñones y corazón estaban sanos.

124. Qin Yongmin, que cumple una condena administrativa en el Campo de Reeducción por el Trabajo de Hewan, en ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, habría sido gravemente golpeado por guardias de la prisión y por otro interno el 8 de junio de 1994, presuntamente por instigación de funcionarios superiores, después de que hubiera iniciado un procedimiento ante los tribunales contra la policía de Wuhan en relación con su detención. Pocos días después de que lo visitara su familia a mediados de julio y solicitara que se le facilitase tratamiento médico para sus dolencias, habría sido golpeado hasta perder la conciencia y no habría visto a un médico hasta finales de julio. El médico informó de que sus testículos habían recibido daños irreversibles y que padecía hemorragias internas. Pese a que al parecer estaba lleno de magulladuras y demasiado débil para tenerse de pie, se le denegó el tratamiento médico necesario para sus dolencias (31 de agosto de 1994).

125. El 17 de octubre el Gobierno contestó que ningún guardia había infligido castigos corporales a Qin ni lo había sometido a malos tratos mientras se encontraba en las instalaciones del Centro de Reeducción por el Trabajo, sino que había intervenido en una pelea con otros internos que fue interrumpida por los guardias; Qin salió sin daños. Las denuncias de que había sido golpeado viciosamente y había sufrido graves heridas fueron formuladas por su ex esposa, quien más tarde se había disculpado por haber hecho declaraciones falsas. Qin gozaba de buena salud y sus relaciones con los otros internos habían mejorado algo.

126. Zhang Lin, activista político recluido en el campo de trabajo de Nanhu, en la provincia de Anhui, habría recibido repetidamente puñetazos y patadas y habría sido sometido a descargas con una picana eléctrica el 1 de noviembre de 1994. Esos tratos se le habrían infligido porque era incapaz de realizar su trabajo debido a constantes dolores en las manos y pies, estado por el que al parecer había solicitado tratamiento médico en diez ocasiones y otras tantas veces se le había denegado (28 de noviembre de 1994).

127. Go Yu, periodista, habría sido condenada a seis años de prisión el 11 de noviembre de 1994 por "filtrar secretos de Estado". Se notificó que padecía una dolencia cardíaca y, pese a los repetidos ruegos que dirigió su esposo a los gobernadores del Centro de Detención de la Oficina de Seguridad del Estado de Beijing, se le habría denegado la medicación necesaria para esa dolencia (30 de noviembre de 1994).

Observaciones

128. El Relator Especial aprecia las respuestas que el Gobierno le ha transmitido con respecto a algunos de los casos. Señala la ausencia de respuestas con respecto a otros casos y la ausencia de información sobre las investigaciones pendientes. Estima asimismo que, cuando algunas de las

respuestas contradecían las denuncias, el Gobierno no ha explicado la naturaleza de la investigación sobre la base de la cual había llegado a tales conclusiones, ni ha facilitado material para documentar las afirmaciones realizadas. En consecuencia, las observaciones que hacía en su informe anterior (E/CN.4/1194/31, párr. 172) seguían siendo aplicables.

Colombia

Información transmitida al Gobierno

129. En carta de fecha 29 de marzo de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información sobre los casos de presunta tortura que se describen en los párrafos siguientes.

130. Ramón Alirio Pérez Vargas fue detenido el 2 de noviembre de 1993 en Cúcuta, Santander septentrional, por miembros de la tercera división de la unidad mecanizada Maza, que le acusó de tener vinculaciones con las guerrillas. Fue presuntamente torturado durante varios días, con golpes, amenazas de muerte e inmersión de la cabeza en agua. También se detuvo a Nelson Emilio Ortega, quien habría sido torturado anteriormente en la comisaría de Urimaco, San Cayetano, donde entre otras cosas le habrían quemado y perforado los testículos. Asimismo, Ramón Pérez Vargas habría asistido a la tortura de Gerardo Lievano García, cuyo cuerpo quemado se encontró después en la carretera. Tras haber contado los hechos, personal militar habría allanado la casa de Ramón Pérez Vargas y lo habría amenazado, obligándolo a cambiar de lugar de residencia.

131. José Oliver Rincón Guillén y Jesús Gabriel Pinzón fueron presuntamente torturados por miembros de la unidad móvil núm. 2 del ejército nacional, que habrían allanado sus domicilios de Potrero Grande, San Calixto, Santander septentrional, el 11 de mayo de 1993. Habrían sido golpeados, colgados del techo, casi asfixiados y sometidos a descargas eléctricas en varias partes del cuerpo. Después, los mismos soldados presuntamente allanaron la casa de Eduardo Rincón Guillén, hermano de José Oliver, a quien habrían atado de manos y pies, casi asfixiado y golpeado en todas las partes de su cuerpo delante de su esposa y de dos hijos pequeños. Los casos fueron puestos en conocimiento del Procurador Regional de Ocaña.

132. Luis Francisco Rodríguez fue presuntamente torturado por miembros de una unidad móvil del ejército nacional en Chispas, Puerto Rico, Meta, el 4 de agosto de 1993. Durante el interrogatorio, relativo a la presencia de las guerrillas en la zona, lo habrían golpeado duramente y casi lo habrían asfixiado tapándole la nariz y echándole agua en la boca, y además habría sido sometido a simulacros de ejecución. Su hijo Alirio fue presuntamente obligado a beber agua de un charco, y a ambos, antes de ser puestos en libertad, se los habría obligado a firmar un documento en el que afirmaban que habían recibido un buen trato.

133. El Relator Especial recibió otras informaciones en el sentido de que el 5 de octubre de 1993 soldados del batallón Palacio de Riofrío, Valle, ejecutaron a las personas siguientes: Miguel Ladino, Miguel Antonio Ladino, Julio César Ladino, María Zeneida Ladino, Carmen Emilia Ladino,

Lucelly Colorado de Ladino (de 16 años de edad), Dora Estela Gaviria Ladino (de 15 años de edad), Mario Molina, Rita Edilia Suaza de Molina, Ricardo Molina, John Fredy Molina (de 16 años de edad), Luz Edelsi Tusarma (de 16 años de edad) y Hugo Cedeño Lozano. Habrían sido torturados, y cinco de las mujeres habrían sido violadas.

Llamamientos urgentes transmitidos y respuestas recibidas al respecto

134. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 10 de mayo de 1994 en nombre de Luis Téllez, miembro del Comité de Derechos Humanos de Ciudad Bolívar, y de Ayda Martínez Nieto, quienes fueron detenidos el 1 de mayo de 1994 en Bogotá cuando participaban en una marcha promovida por organizaciones de derechos humanos. Presuntamente fueron interrogados y golpeados con dureza en los locales de la Sección judicial y de investigación de la policía (SIJIN). A Luis Téllez le habrían introducido agua por la nariz hasta casi asfixiarlo. Antes de ponerlos en libertad, se los habría obligado a firmar una declaración en el sentido de que habían recibido un buen trato. Eduardo Carreño Wilches, de la Asociación de Abogados, Carlos Alberto Ruiz, del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, y Esteban Cancelado, jefe de la Comisión nacional de derechos humanos y solidaridad con las personas desplazadas (CONADES), estaban siendo presuntamente vigilados por personas sospechosas de pertenecer a las fuerzas de seguridad. Se dijo que miembros de la SIJIN que interrogaron a Luis Téllez y Ayda Martínez habían mencionado a algunas de esas personas vigiladas. Se expresó el temor de que a esas personas también se las detuviera y torturara.

135. El 15 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó que la policía había llevado a cabo una investigación disciplinaria interna, de resultados de la cual se había exonerado a las personas presuntamente responsables.

136. El Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente el 18 de mayo de 1994 en nombre de Darío de Jesús Mejía y el padre Ricardo Mates, director del Comité regional de defensa de los derechos humanos (CREDHOS). El 18 de abril de 1994 soldados de la base militar de Los Comuneros habían destruido presuntamente el domicilio del Sr. Mejía en Bostón, Barrancabermeja. El Sr. Mejía habría sido detenido, torturado y obligado a firmar una declaración en la que acusaba al padre Mates de colaborar con la guerrillas. El padre Mates habría sido anteriormente amenazado por los militares. En esas circunstancias, se expresó el temor de que pudiera ser detenido y sometido a tortura o malos tratos.

Observaciones

137. Muchas de las denuncias contenidas en el presente informe y en informes anteriores se complementaron con testimonios recibidos por el Relator Especial durante su misión a Colombia en octubre de 1994. La existencia de un grave problema de tortura es reconocida por la mayor parte de las autoridades públicas, salvo por las fuerzas armadas, las cuales pueden admitir la existencia de determinados "casos" de tortura. Las conclusiones y recomendaciones de la misión conjunta realizada con el Relator Especial encargado de la cuestión de

las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias figuran en el documento E/CN.4/1995/111.

Côte d'Ivoire

Llamamientos urgentes

138. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 19 de mayo de 1994 en nombre de Guirao Blé, subsecretario general de la Federación de Estudiantes y Alumnos de Côte d'Ivoire (FESCI), Rosalie Kouamé, Danthe Apolos, Naminata Ouatara, Merite Nalansana y Orabera Tate. Esas personas forman parte de un grupo de unos 30 estudiantes miembros de la FESCI que fueron detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad el 15 de mayo de 1994 tras participar en una reunión en el campus de la Universidad de Cocody, en Abidjan. Al menos un estudiante habría sido golpeado duramente tras ser detenido y hubo de ser trasladado al hospital, mientras que a los otros se los habría mantenido incomunicados.

Croacia

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

139. En carta de fecha 11 de julio de 1994, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información en el sentido de que Džemal Muratović, ciudadano croata musulmán, fue detenido junto con un vecino bajo sospecha de robo de un automóvil cuando estaban remolcando su propio automóvil averiado en su población natal de Slavonski Brod, el 7 de febrero de 1994. Džemal Muratović fue presuntamente golpeado con dureza durante dos días de interrogatorio, y se dijo que un médico que lo había visitado entonces confirmó que había sufrido el estallido de un tímpano y daños en los riñones. Aunque el médico recomendó que se le hiciera un examen completo y se lo tratara inmediatamente, la policía habría mantenido detenido a Džemal Muratović sin tratamiento médico.

140. El 8 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó que Džemal Muratović había sido detenido el 8 de febrero y conducido al Departamento de Policía de Brod-Posavina. El 11 de febrero se lo llevó ante el juez instructor de Požega y allí permaneció retenido hasta el 27 de mayo de 1994. El Gobierno estableció que las denuncias por malos tratos a Džemal Muratović no tenían fundamento.

Cuba

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

141. En carta de fecha 26 de enero de 1994 el Gobierno facilitó al Relator Especial información sobre los casos que éste le había transmitido el 3 de noviembre de 1993.

142. El Gobierno informó al Relator Especial de que Julio Pérez Benítez, detenido en la prisión de Agüica, provincia de Matanzas, había agredido a un

funcionario de la prisión, que se vio obligado a repeler el ataque. No sufrió daños de ningún tipo que pudieran haber afectado a su salud o bienestar físico.

143. Joel Alfonso Matas, recluso en la prisión de Quivicán, había agredido con los puños a un funcionario de la prisión el 23 de octubre de 1992, y el funcionario le había replicado de la misma manera. Ninguno de los dos precisó atención médica.

144. Según el Gobierno, el nombre de la persona reclusa en la prisión provincial de Manacas, Villa Clara, y a la que se hacía referencia en la comunicación del Relator Especial como José Pascual Castillo era José Pascual Sarduy. Había agredido a dos guardias el 15 de febrero de 1993, sin recibir daño alguno, y su estado de salud era satisfactorio.

145. El Gobierno informó al Relator Especial de que, contrariamente a lo que se afirmaba en las denuncias, Juan Carlos Aguiar Beatón, recluso en la prisión de Guanajay, en la provincia de La Habana, había agredido físicamente al teniente Oscar Rodríguez Rodríguez y al sargento Sergio Bannos Torres, hiriendo gravemente al segundo con un instrumento afilado. El preso no recibió daños de ningún tipo y su estado de salud era satisfactorio.

146. Según el Gobierno, y contrariamente a la información que se había facilitado al Relator Especial, Heriberto Arce Vázquez y su hermano habían agredido a diversas personas en un club nocturno el 24 de mayo de 1992, causándoles daños de diversa consideración. Se detuvo a los hermanos cuando trataban de escapar tras agredir a un policía. Las acusaciones de que fueron agredidos físicamente carecían de fundamento.

147. El Gobierno informó al Relator Especial de que Manuel Benítez Hernández, que cumplía condena en la prisión de Boniato, había agredido al sargento Osvaldo Kindelán, pero que se consideró que éste era responsable de no haber agotado todos los medios de persuasión, de resultas de lo cual se impusieron medidas disciplinarias tanto al preso como al sargento Kindelán. Según el Gobierno, Manuel Benítez Hernández reconoció públicamente que había cometido un error al actuar como lo había hecho, y asumió la responsabilidad de las consecuencias. Su estado de salud era satisfactorio.

148. Las acusaciones de malos tratos al preso Luis Alberto Santos, recluso en la prisión de Boniato, eran infundadas en todos los sentidos; su estado de salud física y general era satisfactorio.

149. El Gobierno informó al Relator Especial de que los nombres de Gerardo Montes de Oca y René Contreras Blanch, comunicados por el Relator Especial, no aparecían en los registros de la prisión ni en los registros de incidentes con las autoridades o con representantes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Chipre

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

150. En carta de fecha 14 de septiembre de 1994, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información acerca de Mehmet Cambulut, chipriota turco que presuntamente fue objeto de bofetadas, puñetazos, golpes en las plantas de los pies y quemaduras de cigarrillo de parte de miembros de la policía especial en abril de 1992 cuando había ido a notificar su llegada a la República procedente de la parte septentrional de la isla.

151. El 16 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó que Mehmet Cambulut había presentado una denuncia, por los malos tratos a que le había sometido la policía de Limassol, ante el Comité para la Protección de los Derechos de los Chipriotas Turcos, el cual a su vez lo notificó al Jefe de Policía y al Fiscal General. La policía presentó los resultados de una investigación al Fiscal General, quien determinó que las acusaciones no podían probarse. Un compañero que había estado con él en las instalaciones policiales había declarado por escrito que no había recibido malos tratos y que Mehmet Cambulut había presentado la denuncia para obtener una compensación.

152. El Relator Especial informó también al Gobierno de que había recibido información sobre Lycourgos Vassiliou, de Larnaka, quien habría recibido fuertes golpes y patadas de cuatro policías el 2 de septiembre de 1993, lo que obligó a hospitalizarlo para tratarlo de diversas dolencias, entre ellas costillas rotas. Pese a la existencia de una prueba videográfica que corroboraba esos malos tratos, al parecer la policía fue exonerada por la audiencia porque la cinta de vídeo no se había presentado como prueba. Los policías habían sido previamente absueltos de otras dos acusaciones de causar importantes daños físicos a Lycourgos Vassiliou.

153. El Gobierno contestó que la audiencia había exculpado a los policías acusados sobre la base, entre otras cosas, de que las pruebas del denunciante no reflejaban la realidad. La cinta de vídeo fue vista por el tribunal, pero no se tuvo en cuenta porque la persona que realizó la filmación era desconocida para la policía y las autoridades fiscales. La decisión del tribunal fue definitiva, pero la indemnización era una cuestión que debía decidir el tribunal de la jurisdicción competente previa petición del denunciante en ese sentido.

República Checa

Información transmitida al Gobierno

154. En carta de fecha 17 de agosto de 1994, el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información acerca de Jaroslav Jonáš, rom de 17 años de edad que murió cuando estaba custodiado por la policía el 19 de septiembre de 1993. Había sido detenido el 17 de septiembre de 1993 como sospechoso de haber robado en un restaurante en Frýdek-Místek, y habría sido golpeado y obligado a firmar su confesión. Después fue conducido al hospital, donde recibió tratamiento por contusiones en la mejilla izquierda, nariz y parte posterior del

cuello. Después de que el 18 de septiembre un juez ordenó que permaneciera en prisión preventiva, se le notificó a su padre que se había ahorcado en la celda. Al parecer la Oficina del Fiscal de Ostrava estaba realizando una investigación sobre las circunstancias que rodearon a su muerte.

Dinamarca

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

155. En carta de fecha 5 de agosto de 1994, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información acerca de un doloroso método que se utilizaba para inmovilizar a los detenidos y que se conocía como "el bloqueo de piernas". Se decía que el método consistía en esposar al detenido a la espalda, doblar las dos piernas por la rodilla, apresar un pie con la rodilla de la otra pierna y colocar el otro pie bajo las esposas. Se notificó que este método había causado daños como abrasiones en las muñecas y lesiones neurológicas, con el resultado de dolor, entumecimiento prolongado y hormigueo en hombros, brazos, manos o dedos. Se decía también que este método obstaculizaba la respiración, con lo que la víctima corría el riesgo de muerte súbita.

156. El "bloqueo de piernas" y otras formas de malos tratos se habían utilizado presuntamente contra personas detenidas durante las operaciones policiales de septiembre de 1992 a diciembre de 1993 contra los vendedores de hachís en el barrio de Copenhague denominado Christiania. Aunque se afirmó que la unidad policial supuestamente responsable de la mayoría de estos abusos, conocida como la "brigada de Christiania", se había desmantelado en diciembre de 1993, se indicó que seguía utilizándose el "bloqueo" como método para inmovilizar a los detenidos.

157. El Relator Especial informó al Gobierno de las denuncias que había recibido sobre abusos policiales en los cinco casos que se resumen en los párrafos siguientes.

158. Uvdlorianguaq Geisler fue detenido en el pasillo de su casa de Christiania el 24 de mayo de 1993 por agentes de paisano que lo introdujeron en una furgoneta con las piernas bloqueadas de esa manera. Cinco meses después del incidente seguía padeciendo hormigueo en las manos. Durante ese mismo incidente, Brian Beyer Johnsen fue presuntamente agarrado por detrás por la policía, tras lo cual se desmayó. Se despertó en una furgoneta policial con las piernas bloqueadas conforme a ese método, e incapaz de soportar el dolor, logró deslizar el pie por entre las esposas. Entonces el policía supuestamente apretó las esposas de manera que le cortaron la piel de las muñecas. Tres meses después del incidente todavía sufriría de entumecimiento de los pulgares, hormigueo en las manos y cicatrices en ambas muñecas.

159. Albert Hatchwell Nielsen fue detenido el 6 de julio de 1993 en Christiania y presuntamente introducido en una furgoneta en la posición de piernas bloqueadas, que le produjo entumecimiento y hormigueo en las manos. Siete meses después del incidente, al parecer seguía padeciendo "pinchazos" en los dos dedos

índices y escasa sensibilidad, síntomas que un neurólogo que lo examinó concluyó que se debían a una lesión de la muñeca por compresión.

160. Peter Lucassen fue presuntamente golpeado por tres agentes, especialmente con una porra, tras haber chocado con uno de ellos al bajar las escaleras de su casa en Christiania el 8 de septiembre de 1993. Después lo habrían colocado en la posición de piernas bloqueadas. A la mañana siguiente, en el hospital, los médicos le apreciaron magulladuras en el brazo izquierdo, omóplatos, rodillas y espalda cerca de la columna, así como hinchazón en la nariz y en la frente y abrasiones en ambas muñecas. Se afirmó que seguía teniendo las manos entumecidas, y en febrero de 1994 un neurólogo habría encontrado signos de daño neurológico en su mano izquierda.

161. Mads Sjølund fue detenido el 10 de septiembre de 1993 por agentes de policía en Christiania, y durante la detención un policía presuntamente le colocó la rodilla sobre la mano izquierda, oprimiéndola contra el suelo, mientras otro policía le ponía la rodilla en el cuello. Después habría sido esposado con las manos a la espalda y colocado en la posición de piernas bloqueadas. En el hospitalle entablillaron la mano izquierda, y un médico apreció enrojecimiento, hinchazón y magulladuras en ambas muñecas. Ocho meses después del accidente seguía teniendo cicatrices en las muñecas.

162. El 17 de octubre de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que, tras celebrar conversaciones con funcionarios superiores de policía y asociaciones policiales, se había decidido suspender de manera indefinida la técnica de inmovilización denominada "bloqueo de piernas", que se ha descrito supra. Se había afirmado que en determinadas circunstancias la aplicación de ese método podía provocar la muerte del detenido. El ministro danés de Justicia pidió al Consejo Médico Legal, órgano independiente de expertos en medicina, que realizara una evaluación de los riesgos médicos que comportaba la aplicación de ese tipo de inmovilización. Se examinaron asimismo otras técnicas de autodefensa utilizadas por la policía con miras a determinar los riesgos potenciales que se derivaban de su aplicación.

163. En cuanto a las denuncias de casos específicos relacionados con las operaciones policiales en Christiania, se estaban realizando investigaciones ante el tribunal de la ciudad de Copenhague con miras a aclarar las quejas recibidas respecto del comportamiento policial.

Djibouti

Llamamientos urgentes

164. El 15 de junio de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en el que le notificaba que había recibido información acerca de seis personas detenidas el 5 de junio de 1994 cuando participaban en una manifestación pacífica de personas desplazadas en Ariba, suburbio de la ciudad de Djibouti. Esas personas fueron identificadas como Addis Awalo Ali, Mohamed Daoud, Nour Barkat, Haidara Ashad, Dalle Ali Cheicko y Daoud Ali. Se afirmó que la Force d'action rapide (fuerza de intervención rápida) había matado

a cuatro personas y detenido a unas 600 en la manifestación. A la mayoría de los detenidos se los puso en libertad, pero las seis personas mencionadas seguían retenidas presuntamente en un centro de detención militar a 52 kilómetros de la ciudad.

República Dominicana

Información transmitida al Gobierno

165. En carta de fecha 30 de junio de 1994, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información en el sentido de que Luis Lizardo Cabrera y Víctor Manuel Penaldo Almonte eran dos de los miembros de un grupo de 24 presos de la penitenciaría nacional de La Victoria que habían sido gravemente maltratados por miembros de la policía nacional por haberse declarado en huelga de hambre el 9 de agosto de 1993. La huelga había sido convocada por los presos para protestar por lo que a su juicio era la retención ilegal de personas que habían cumplido sus condenas o cuya puesta en libertad había sido ordenada por los tribunales. Como resultado de esos malos tratos, los dos presos tuvieron que ser hospitalizados con problemas intestinales y lesiones en las rodillas.

166. En esa misma carta, el Relator Especial recordó al Gobierno los casos transmitidos en 1993 acerca de los cuales no había recibido respuesta.

Ecuador

Información transmitida al Gobierno

167. En carta de fecha 7 de junio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido denuncias de tortura en los casos que se resumen en los párrafos siguientes.

168. Danilo Jara fue presuntamente detenido y golpeado en Quito el 31 de octubre de 1993 por tres policías uniformados. En la Oficina de Investigación del Delito le habrían puesto en la cabeza una bolsa de plástico en la que bombearon gas lacrimógeno, le habrían apretado los testículos y lo habrían colgado de los pies al tiempo que se le aplicaban descargas eléctricas. Un médico destinado en la Oficina del Fiscal General que lo visitó en el Centro de Rehabilitación núm. 2 de Varones afirmó que Danilo Jara había sido duramente golpeado.

169. Rodrigo Elicio Muñoz Arcos, Luis Artemio Muñoz Arcos, Segundo Hilarión Morales Bolaños y José Vicente Morales Rivera, todos nacionales colombianos, fueron detenidos el 26 de agosto de 1993 en la población de Tulcán, provincia de Carchi, por la policía y conducidos a la Oficina local de Investigación del Delito. Durante 13 días se los habría tenido incomunicados y se los habría sometido a diversas formas de tortura, incluidos golpes y asfixia mediante la colocación de una bolsa de plástico en la cabeza e introducción en ella de gas lacrimógeno. La presencia de lesiones habría sido confirmada por dos médicos que visitaron a los detenidos en el Centro de Rehabilitación Social al que habían sido trasladados el 7 de septiembre de 1993.

170. Las siguientes personas, en su mayor parte de nacionalidad colombiana, fueron detenidas entre el 17 y el 21 de diciembre por personal militar de la Brigada 56 de Selva en la zona de Peña Colorada y Lorenzo, así como en las poblaciones de Nueva Esperanza y Montepa, en la provincia de Sucumbios: Carmen Bolaños Mora, Alejandro Aguinda Lanza, Demetrio Pianda Machoa, Froilán Cuéllar, José Otilio Quinayas, Harold Heberth Paz Pallaguaje, Juan Clímaco Cuéllar Pallaguaje, Henry Machoa Pallaguaje, Leonel Aguinda Urapari, Josué Bastidas Hernández y Carlos Enrique Cuéllar. Las detenciones se realizaron en una operación contra el grupo de guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que había atacado a miembros de la policía y el ejército ecuatorianos. Esas personas fueron trasladadas a la base militar de Puerto El Carmen y allí habrían sido golpeadas con dureza, colgadas de cuerdas, privadas de alimento y sueño y sometidas a descargas eléctricas y simulacros de ejecución. Carmen Bolaños habría sido violada en repetidas ocasiones, el 27 de diciembre fueron trasladadas a la Oficina de Investigación del Delito de Pichincha, en Quito, donde se afirmó que continuaron las torturas. Las confesiones obtenidas de esta manera se filmaron y exhibieron en televisión. Tras los exámenes médicos que se les realizaron el 4 de enero de 1994, dos de los detenidos, Juan Clímaco Cuéllar y José Otilio Quinayas, habían tenido que ser hospitalizados. Se ha dicho que diversas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han efectuado declaraciones sobre la inocencia de los detenidos y han afirmado que su único delito consistía en vivir en la región en la que se había producido el ataque del grupo guerrillero.

171. Otras 20 personas, entre ellas Medardo Urapari Machoa, Reiniero Jurado Pianda, José Notto Díaz y Amparo Jaramillo, fueron detenidas en relación con los mencionados incidentes, torturadas y finalmente puestas en libertad sin cargos.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

172. William Fausto Andrade, detenido el 6 de junio de 1992 en El Eno, provincia de Sucumbios, fue presuntamente torturado por la policía. En una carta que envió el 30 de septiembre de 1994, el Gobierno facilitó un informe policial en el que se indicaba que no había sido posible identificar a los autores de la detención ni en qué fecha. Además, no existía ningún certificado médico que pudiera establecer si se habían producido torturas.

173. Víctor Hugo Cadena, detenido el 25 de julio de 1992 en el distrito de Atalmalpa, Quito, fue presuntamente torturado por la policía. El 9 de diciembre de 1993 y el 30 de septiembre de 1994 el Gobierno contestó que se lo había detenido por ser sospechoso de robo, pero que en ningún momento se lo había torturado.

174. Johnny Julio Lara Terán, detenido el 17 de julio de 1992 en Quito, fue presuntamente torturado por la policía. El 9 de diciembre de 1993 y el 30 de septiembre de 1994 el Gobierno contestó que se lo había detenido por ser sospechoso de robo pero que en ningún momento se lo había torturado.

175. Felipe Moreira Chávez falleció, presuntamente como resultado de torturas, tras ser detenido por la policía el 20 de agosto de 1992 en Quevedo, provincia de Los Ríos. El 9 de diciembre de 1993 el Gobierno afirmó que se lo había detenido por ser sospechoso de robar un banco. Había tratado de escapar saltando del vehículo en el que se lo trasladaba y había caído monte abajo.

176. Luis Olmedo Aguilar López murió tras ser detenido por la policía el 24 de febrero de 1993 en Pintag, cerca de Quito. Según el informe de la autopsia, tenía el cuerpo magullado. El 9 de diciembre de 1993 el Gobierno contestó que había muerto por causas naturales. El Relator Especial pidió más información al Gobierno, información que aún no se le ha facilitado.

177. José Ignacio Chauvín, de 17 años de edad, fue detenido el 14 de febrero de 1993 en Quito y presuntamente torturado. El 30 de septiembre de 1994 el Gobierno afirmó que, debido a la escasa cooperación del Sr. Chauvín, no fue posible identificar a los policías que llevaron a cabo la detención, los detalles sobre el lugar en el que se lo mantuvo recluido ni el vehículo en el que se lo trasladó. Continuaba la investigación.

Egipto

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

178. En carta de fecha 4 de julio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información según la cual se practicaba habitualmente la tortura en las prisiones, instalaciones del Servicio de Inteligencia de la Seguridad del Estado (SIS), campos de detención de las Fuerzas Centrales de Seguridad (FCS) y comisarías. Se afirmó que la frecuencia de esta práctica se había incrementado bruscamente con el aumento simultáneo de las actividades políticas, especialmente por parte de determinados grupos islámicos.

179. Presuntamente se torturaba a todo tipo de detenidos, aunque la práctica parecía más habitual y grave en los casos de las personas detenidas o encarceladas por motivos políticos. Se dijo que las personas sospechosas de pertenecer a organizaciones fundamentalistas islámicas, nasseristas o comunistas eran en especial objeto de malos tratos. Se afirmó que estaban especialmente expuestos a la tortura los cristianos acusados de intentar convertir a musulmanes, así como los musulmanes que se habían convertido al cristianismo.

180. Presuntamente se torturaba para extraer una "confesión" o información; para imponer disciplina o infligir un castigo, o, en algunas comisarías, para hacer un "favor" a personas influyentes. Los supuestos métodos de tortura incluían fuertes palizas, por ejemplo con palos y otros objetos; latigazos con cables eléctricos a víctimas desnudas; colgamientos en posturas dolorosas durante largo tiempo; aplicación de descargas eléctricas, especialmente en partes sensibles del cuerpo, como los genitales, los pezones, las orejas y los labios; quemaduras con cigarrillos; agresiones sexuales; mojaduras con agua fría y arrastramiento de la víctima por el suelo para causarle heridas por abrasión.

181. En una serie de presuntos casos de tortura, las víctimas fueron examinadas por funcionarios médicos del Departamento de Medicina Forense del Ministerio de Justicia. Se dijo que raras veces se investigaban los casos o se incoaban procedimientos, incluso en aquéllos en que los informes forenses habían establecido que el estado de la persona examinada coincidía con las denuncias de tortura.

182. El Relator Especial transmitió asimismo al Gobierno una serie de casos individuales. El 27 de octubre de 1994 el Gobierno transmitió sus respuestas sobre esos casos, respuestas que se resumen tras los resúmenes de las denuncias orrespondientes.

183. En los casos transmitidos por el Relator Especial que se describen en los párrafos siguientes, se dijo que las denuncias de tortura coincidían con los exámenes médicos forenses realizados por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio de Justicia. Cuando se facilitó el número del informe forense, la fuente se lo indicó al Relator Especial. Se informó de que un número notable de los incidentes se habían producido mientras la persona de que se tratara estaba retenida por el SIS.

184. Rabi' Ahmad Rikabi Ahmad fue detenido el 4 de enero de 1993, le vendaron los ojos, lo llevaron a un lugar que podría ser la sede del SIS en la plaza de Lazoghly, El Cairo, y presuntamente lo torturaron aplicándole descargas eléctricas en el pecho y estómago. Se afirmó que los informes forenses habían apreciado una cicatriz en la nariz causada por el hecho de que la venda estaba demasiado prieta, pero el examen se produjo una vez superado el plazo de tiempo necesario para confirmar la utilización de descargas eléctricas.

'Abd al-Mun'im Gamal al-Din 'Abd al-Mun'im fue detenido el 21 de febrero de 1993 y permaneció durante varios días con los ojos vendados en la oficina de Giza del SIS. Se dijo que la presión de la venda le había causado lesiones en el puente de la nariz. Hussein Taha 'Omar 'Afifi, de Imbaba, El Cairo, fue detenido el 10 de enero de 1993 y presuntamente golpeado durante dos días, con el resultado de heridas en el brazo izquierdo. El Gobierno contestó que los tribunales, en la causa por traición militar 18/1993, había absuelto a esas tres personas sobre la base de que no se habían probado las acusaciones que pesaban contra ellas, pero que en la justificación de la sentencia del tribunal no se hacía referencia a que hubieran sido agredidos o torturados.

185. Yahya Khalfallah Mohammad 'Ali, de El Cairo, fue detenido el 18 de febrero de 1993 y presuntamente torturado mediante golpes en la cara y cabeza con una barra de hierro y aplicación de descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo. El Gobierno afirmó que fue condenado a tres años de prisión en la causa por traición militar 18/1993, pero el tribunal no había tenido en cuenta las confesiones realizadas por el acusado durante la investigación porque sospechaba que podían haberse extraído bajo coacción o presión. El Departamento de Procesos Públicos (DPP) estaba investigando el asunto.

186. Ahmad Shawqi Thabet 'Abd al-Aal fue detenido el 10 de abril de 1993 y supuestamente torturado durante cuatro días en la sede del SIS y en su local de la calle Gaber bin Hayyan en Doqqi, El Cairo. Se afirmó que, entre otros métodos

de tortura, se le aplicaron descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo y se lo golpeó, con el resultado de lesiones en manos, piernas, pecho y espalda. El Gobierno contestó que fue condenado a 10 años de prisión con trabajos forzados en la causa por traición militar 18/1993, pero que el tribunal había observado lesiones en el acusado y por consiguiente no había tenido en cuenta el contenido de los informes de detención y había basado su sentencia en otras pruebas. El DPP estaba investigando el asunto.

187. Khalifa 'Abd al-'Azim 'Abd al-'Aziz Khalifa fue detenido el 20 de febrero de 1993, conducido a la sede del SIS y presuntamente torturado durante dos días mediante golpes y descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo. 'Abd al-Rahim 'Abd al-Ghaffar Mursi 'Abd al-Bari fue detenido el 18 de febrero de 1993, y habría sido objeto de puñetazos y patadas, lo que le produjo una lesión en el ojo derecho. Presuntamente recibió también descargas eléctricas en partes sensibles del cuerpo. El Gobierno contestó que esas dos personas habían sido condenadas por el tribunal en la causa por traición militar 18/1993 a 15 años de prisión con trabajos forzados, pero que el tribunal no había tenido en cuenta las confesiones que habían realizado durante la investigación porque sospechaba que podían haberse extraído bajo coacción o presión. El DPP estaba investigando el asunto.

188. Hazim Mohammad Nour al-Din Hafiz Wahdan habría sido detenido el 18 de febrero de 1993 y torturado durante dos horas diarias durante cinco días. Presuntamente se le aplicaron descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo, entre ellas el pene y el recto. El Gobierno contestó que el tribunal lo había absuelto de los cargos y que el DPP le hizo pasar dos exámenes médicos. El primer examen reveló una serie de contusiones que se habían producido en un momento coincidente con el del supuesto incidente, pero no podían haber sido causadas por descargas eléctricas como denunciaba el acusado. Era imposible determinar la fecha de otras lesiones abrasivas. El segundo informe indicó que las lesiones mencionadas en el primer informe habían desaparecido, lo que hacía imposible determinar su causa y dejaba sin fundamento las denuncias del demandante.

189. Muhsin 'Ali Mursi Shahhata fue detenido el 28 de enero de 1993 y presuntamente torturado mediante la aplicación de descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo. El Gobierno contestó que fue condenado a 15 años de trabajos forzados en la causa por traición militar 18/1993 y que, según los informes médicos, las lesiones que presentaba en los antebrazos se debían a la fricción con uno o más objetos romos y rugosos y no podían deberse a descargas eléctricas. Una lesión que tenía tras la oreja derecha era patológica.

190. Mohamed Ali Mohamed El-Sayed Hegazi fue presuntamente torturado del 8 de febrero de 1993 al 25 de febrero de 1993, período en el que se lo habría golpeado en la cabeza con un instrumento duro y se lo habría azotado en pies y piernas con un instrumento parecido a un látigo. Se dijo que presentaba lesiones y cicatrices en la cabeza, las piernas y los hombros (informe forense 807/1993). El Gobierno contestó que el informe del Departamento de Medicina Forense afirmaba que las lesiones podían haber sido causadas del modo que sostenía el acusado. En la causa por traición militar 24/1993, el tribunal estudió el

contenido del informe médico y absolvió al acusado sobre la base de la ausencia de pruebas admisibles contra él.

191. Ihab Abdel-Maqsoud fue presuntamente agredido en la prisión, en el brazo izquierdo, con un instrumento de cuero y sometido a descargas eléctricas que le causaron una lesión en el cuello, además de que se le habrían lanzado botes de gas lacrimógeno y se lo habría golpeado con cañas (informe forense 220/1993). El Gobierno contestó que el informe médico indicaba que la abrasión que se le apreciaba en el antebrazo se debía al impacto con fricción de algún tipo de objeto duro y romo, que podía haber sido un cinturón de cuero, como se alegaba en la declaración del acusado, y que podría haberse producido en la fecha que aquél sostenía. En la causa por traición militar 24/1993 el tribunal estudió el informe y decidió condenarlo a tres años de prisión.

192. Islam Ragab abdel-Hadi fue presuntamente torturado con el método de colgarlo de las manos (informe forense 220/1993). El Gobierno contestó que fue absuelto por el tribunal en la causa por traición militar 24/1993, que incluía en su justificación la sospecha de que podía haber sido sometido a coacción o presión. El DPP estaba investigando las denuncias.

193. Youssef Sadiq Youssef fue presuntamente torturado por un funcionario del SIS el 21 de enero de 1993 con el método de vendarle los ojos y golpearlo con un látigo o correa (informe forense 122/1993). El Gobierno contestó que había sido condenado a 10 años de prisión con trabajos forzados en la causa por traición militar 23/1993 y que el informe médico indicaba que en un examen superficial de su cuerpo no se habían encontrado restos de lesiones o marcas que sugirieran que podría haber sido objeto de violencia o agresión. Una marca en la nariz podría deberse al hecho de haber tenido los ojos vendados.

194. Hilal Osman Mursi Hilal fue presuntamente agredido por funcionarios en la prisión de Marg el 21 de mayo de 1993. Se dijo que lo habían sujetado con abrazaderas de hierro, colgado de un muro, golpeado en la espalda con una bota militar y un cable eléctrico y golpeado también en la parte posterior de la cabeza (informe forense 833/1993). El Gobierno contestó que había sido condenado a siete años de cárcel en la causa por traición militar 24/1993 y que en la justificación de la sentencia no se hacía referencia a agresiones o torturas.

195. Tarek Mansour Ali fue presuntamente torturado mediante puñetazos, patadas y aplicación de descargas eléctricas en el pecho mientras estaba con los ojos vendados y desnudo (informe forense 245/1993). El Gobierno contestó que el informe médico afirmaba que era imposible determinar la causa de una herida superficial que tenía en la barbilla, que estaba en proceso de curación, y también determinar la forma en que se había producido. Era posible que se hubiera producido en la fecha que se alegaba. Al examinar todas las pruebas, incluido el contenido del informe, el tribunal decidió absolverlo en la causa por traición militar 24/1993.

196. Gamal Mohamed Abu Zaid fue presuntamente agredido por funcionarios del SIS, con el resultado de heridas en la frente, las piernas y los pies (informe forense 270/1993). El Gobierno contestó que el informe médico indicaba que las marcas que

se observaban en su cuerpo eran probablemente, en su mayor parte, contusiones y abrasiones superficiales y recientes, que no eran de una naturaleza especial o significativa y no apoyaban su declaración al DPP acerca del presunto incidente.

197. Khalifa Abu Zaid Shabib fue presuntamente torturado con el método de atarlo por las muñecas, colgarlo de una puerta y propinarle puñetazos y golpes con diversos instrumentos (informe forense 261/1993). El Gobierno contestó que el tribunal lo había absuelto en la causa por traición militar 24/1993, que incluía en la justificación de la sentencia la sospecha de que podría haber sido objeto de coacción o presión. El DPP estaba investigando las denuncias.

198. Amr Ali Mohammed El-Iraqi fue presuntamente agredido cuando lo detuvieron el 12 de febrero de 1993. Se dijo que lo habían golpeado con un palo en los pies y en la cabeza y que le habían propinado puñetazos y bofetadas en el rostro (informe forense 221/1993). El Gobierno contestó que el informe médico indicaba que las marcas que se le apreciaban en las plantas de los pies eran contusiones que podían haberse producido en la fecha que se alegaba y que podían deberse a golpes con palos. En la causa por traición militar 24/1993, el tribunal militar examinó todas las pruebas, incluido el contenido del informe médico, y decidió absolverlo.

199. Hasan Mekkawi Hasan Mekkaw fue detenido el 10 de junio de 1992 e interrogado el 14 de diciembre de 1992. Fue presuntamente torturado y sufrió graves daños, entre otros la perforación del tímpano del oído derecho. El caso se identificó en el informe forense 600/1992. El Gobierno contestó que, en la causa por traición militar 6/1993, el tribunal lo había absuelto tras examinar todos los hechos del caso, incluido el informe médico.

200. Hamidh Qasim El-Abed fue detenido el 16 de agosto de 1992 y llevado a la oficina del SIS de Bandar Qena. Allí le habrían vendado los ojos, lo habrían golpeado y lo habrían sometido a descargas eléctricas, con el resultado de lesiones en los muslos, piernas y hombro izquierdo (informe forense 600/1992). El Gobierno contestó que el informe médico había indicado que las marcas de lesiones en su pie izquierdo habían desaparecido sin dejar restos claros que pudieran utilizarse como prueba, que los rayos X habían puesto de manifiesto que no existían fracturas y que, sobre la base de las descripciones de sus lesiones que había hecho el detenido, parecían ser simplemente magulladuras o abrasiones. En la causa por traición militar 6/1993 el tribunal había examinado todas las pruebas y lo había condenado a 15 años de trabajos forzados, y en la sentencia no hacía referencia alguna a ningún delito cometido contra él.

201. Mahmoud Hussein Mohammed Ahmed El-Minya fue detenido el 13 de abril de 1992 en el puerto de Alejandría con arreglo a la Ley sobre sospechas. Presuntamente fue golpeado y se le rompió la mandíbula inferior, con el resultado de que entró en coma y falleció el 3 de mayo de 1993. El Gobierno contestó que una investigación de la oficina del fiscal de El-minya había excluido la hipótesis de actos indignos por parte de la policía y el caso se había cerrado. Esa decisión se basó en un informe del Hospital Universitario de Asyut que confirmó que su muerte se había debido a fallo de la función renal. En un informe forense se

había afirmado asimismo que su muerte se debía a una patología y no podía atribuirse al hecho de la fractura de mandíbula. El Fiscal General, en cambio, había anulado la decisión de cerrar el asunto y había ordenado que prosiguiera la investigación, de la que se estaba ocupando el DPP.

202. Matouq Yusuf Hasan fue detenido el 26 de enero de 1993 y presuntamente colgado en una postura dolorosa, lo que le provocó falta de movilidad del brazo derecho y de ambas piernas (informe forense 203/1993). El Gobierno contestó que, en la causa por traición militar 13/1993, fue condenado respecto de algunos cargos y absuelto respecto de otros, por lo que fue condenado a cinco años de prisión con trabajos forzados. El tribunal había estudiado el informe médico y no había hecho referencia alguna en su sentencia a que fuera objeto de actos delictivos.

203. Se afirmó que los casos que se describen en los párrafos siguientes estaban documentados en los registros de las investigaciones del DPP. Se dijo que la información que reflejaba las denuncias de tortura se basaba en testimonios aportados por la víctima al DPP y en el examen visual que éste realizó sobre la víctima.

204. Tareq Abdel-Raziq Hussein compareció ante el DPP para ser interrogado el 26 de abril de 1993, sesión durante la cual el DPP, tras examinarlo, confirmó la presencia de lesiones corporales. Habría sido golpeado y colgado. El Gobierno contestó que había sido condenado a la pena de muerte, en la causa por traición militar 11/1993, por intentar asesinar al Ministro de Información, y que después fue ejecutado. El tribunal había examinado, en sus audiencias, todas las denuncias y todos los argumentos de la defensa.

205. Ashraf Il-Sayed Ibrahim Saleh compareció ante el DPP para ser interrogado el 26 de abril de 1993, sesión durante la cual se afirmó que el DPP había comprobado que tenía las pantorrillas magulladas. Fue presuntamente torturado con diversos métodos y era incapaz de tragar de resultados de los golpes que había recibido en la mandíbula y la barbilla. El Gobierno contestó que había sido ejecutado en cumplimiento de las sentencias de pena de muerte que se habían dictado en la causa de seguridad del Estado 230/1992 y la causa por traición militar 11/1993. El tribunal había examinado en sus audiencias todas las denuncias y argumentaciones.

206. Shafia Mohammed Ali compareció ante el DPP el 3 de abril de 1993, y en esa comparecencia el examen visual reveló abrasiones y magulladuras en las piernas y rodillas. Habría sido torturado por el SIS el 31 de marzo de 1993, entre otras cosas mediante golpes en el rostro y colgamiento con la cabeza hacia abajo al tiempo que se le aplicaban descargas eléctricas en los muslos. El Gobierno contestó que su verdadero nombre era Shafi'i Magd Ali Magd y que había sido condenado respecto de algunos cargos y absuelto respecto de otros en la causa por traición militar 13/1993. En la sentencia no se mencionaba ninguna denuncia presentada por el acusado en el sentido de que hubiera sido agredido.

207. Ahmed El-Sayed Moustafa compareció ante el DPP el 26 de enero de 1993, comparecencia durante la cual se dijo que el DPP había registrado la presencia

de magulladuras en el pecho y espalda. Habría sido objeto de agresiones y torturas. El Gobierno contestó que había sido condenado a cinco años de prisión con trabajos forzados en la causa por traición militar 23/1993, y que el tribunal no había hecho referencia alguna a que hubiera sido agredido o torturado.

208. El Relator Especial transmitió también al Gobierno los casos de tortura que se describen en los párrafos siguientes.

209. Abd al-Harris Mohammad Madani fue presuntamente detenido en su oficina jurídica de El Cairo el 26 de abril de 1994 y murió el 6 de mayo de 1994, presuntamente como resultado de graves actos de tortura perpetrados en los locales del SIS en Giza. Se dijo que había muerto mientras estaba retenido por la policía o en el hospital de Qasr al-'Aini, adonde lo llevó la policía. El fondo de la respuesta del Gobierno respecto de este caso fue sustancialmente la misma que se resume infra como respuesta al llamamiento urgente que le transmitió el Relator Especial el 5 de mayo de 1994 (véase el párr. 222).

210. Mohammad Hussam Ahmad al-Sharif fue detenido el 18 de enero de 1993 y presuntamente torturado durante varias semanas mediante la aplicación de descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo y mediante colgamientos. No fue examinado por un forense hasta el 21 de marzo de 1993, fecha en la que no se registraron cicatrices. El Gobierno contestó que había sido ejecutado el 20 de diciembre de 1993 en cumplimiento de la sentencia que pronunciara el tribunal en la causa por traición militar 18/1993. El informe médico emitido el 8 de febrero indicaba que una dolencia vascular en el ojo era un estado patológico y que el informe médico de 27 de abril de 1993 no revelaba la existencia de lesiones.

211. 'Ali Hashem Mohammad 'Amara fue presuntamente detenido en enero de 1993 y conducido a la sede del SIS, donde habría sido torturado mediante la aplicación de descargas eléctricas y golpes. No fue examinado por un forense hasta el 30 de marzo de 1993, fecha en la que no se observaron cicatrices. El Gobierno contestó que había sido condenado a cadena perpetua con trabajos forzados (15 años), en la causa por traición militar 18/1993. No presentó denuncia alguna en el sentido de que hubiera sido agredido.

212. Mohamed Abu Bakr Omar, del oasis de Siwa, fue presuntamente torturado en la comisaría de Siwa, y el 26 de agosto de 1993 lo enviaron al hospital central de esa localidad. Un examen médico habría revelado un corte en el cráneo, una contusión en el labio inferior, contusiones y magulladuras múltiples en el cuello, espalda y hombros y contusiones en la parte superior del pecho, en ambos brazos, en un dedo y en los pies. El Gobierno contestó que el DPP había decidido que no había motivos para incoar un procedimiento en relación con el incidente habida cuenta del hecho de que él era igualmente responsable de sus lesiones.

213. Munbeih Nagih Ali fue presuntamente torturada durante ocho horas por un investigador de la sección policial de Qalyb, quien entró por la fuerza en su casa, la golpeó con un zapato y arrojó al suelo a su nieta de 15 años de edad. El agente la habría llevado después a la comisaría y, en presencia de varios testigos, la habría azotado y desnudado, la habría atado de pies y manos y la

habría amenazado con violarla. Se dijo que el DPP había corroborado que había sufrido lesiones múltiples y había ordenado que se efectuara un examen médico en el hospital de Qalyb. El Gobierno contestó que el DPP había realizado una investigación y había acusado al agente del delito de brutalidad, pero que lo había puesto en libertad sobre la base de que había reconocido su culpa. El caso seguía a la espera de una solución final.

214. Ahmed Farouq Ahmed Ali fue detenido el 2 de septiembre de 1993 en relación con un complot para asesinar al Ministro del Interior y murió al día siguiente, presuntamente como resultado de torturas. Su padre y 13 miembros de su familia habían sido detenidos y conducidos a la oficina del SIS en Dokki, donde habrían sido objeto de golpes e insultos y donde se habría amenazado a las mujeres con violarlas. El 4 de septiembre de 1993, se le dijo a su padre que Ahmed Farouq Ahmed Ali había muerto de un ataque al corazón. En el certificado de defunción se señalaba que el examen del cadáver había revelado la presencia de lesiones y que la causa del fallecimiento se estaba investigando. El Gobierno contestó que el informe forense indicaba que la muerte se había debido a un descenso repentino de la tensión arterial que afectó al funcionamiento de los sistemas cardiovascular y respiratorio. La autopsia puso de manifiesto aterosclerosis aórtica, tumor opaco, nefremia, esquistosomiasis pulmonar y cirrosis hepática. Su patología era crónica y era probable que por sí misma resultara fatal sin mediación de otros factores externos. El DPP decidió no continuar las investigaciones.

215. El Relator Especial transmitió asimismo al Gobierno información que había recibido en la que se indicaba que la práctica de la tortura estaba generalizada en las prisiones egipcias. Presuntamente se realizaban con frecuencias castigos colectivos, especialmente cuando se tenía reunidos a gran número de miembros de grupos políticos islámicos. Presuntamente se utilizaban contra los presos gases lacrimógenos, porras, látigos y perros, y se afirmó que se tomaban represalias conforme a unas leyes y normas cuya finalidad era realmente proteger la seguridad, la salud y la higiene de las prisiones.

216. El 5 de septiembre de 1993, en la prisión de Abu Za'bal El-Sna'i, en la gobernaduría de Qalyubiya, se habría producido uno de estos incidentes de castigo masivo, llevado a cabo por una fuerza conjunta de soldados, policías y fuerzas especiales. Esas fuerzas habrían sacado a todos y cada uno de los presos de dos de los bloques de celdas, los habrían golpeado, arrastrado por el suelo y arrojado a los perros. Cuando los internos de otros dos bloques se negaron a salir de sus celdas, habrían sido agredidos con gas lacrimógeno y balas de goma. Se dijo que Ahmed Mourad, Mohamed Ibrahim, Ali Hafez, Moustafa Bakri, Ahmed Hashish y Ali Hassan Ali habían resultado gravemente heridos en el incidente. Una vez que algunos presos iniciaron una huelga de hambre como protesta, fueron presuntamente conducidos a la sala de agentes del SIS en la prisión y sometidos a torturas y azotes. Al parecer se produjo otra campaña disciplinaria el 24 de octubre de 1993, con el resultado de graves lesiones para 16 internos, entre otras cosas heridas en la cabeza y rostro, magulladuras en la espalda y heridas producidas por bolas de goma. Se afirmó que cuatro presos -Hassanein Moustafa, Youssri Abdel-Mesih, Atef Aboul-Futouh Ahmed y El-Mohamadei Mohamed Mursi- habían fallecido en el incidente.

Mohamed Ahmed El-Sadeq presuntamente fue herido en el muslo derecho por una bala real.

217. El Gobierno contestó que el 5 de septiembre de 1993, no el 27 de agosto de ese año, la prisión de Abu Zaabal había sido escenario de disturbios y actos de violencia entre los internos, en los que murieron tres personas y otras 85 sufrieron lesiones superficiales. Durante el incidente del 24 de octubre, la fuerza responsable de mantener la ley y el orden fue atacada por algunos internos cuando realizaba operaciones rutinarias de vigilancia, con el resultado de 25 miembros de esa fuerza y 52 internos heridos, además de la muerte de un interno. Los heridos recibieron tratamiento, y el DPP ordenó que se efectuara un examen médico para determinar la causa de la muerte del preso fallecido.

218. Una campaña parecida se habría llevado a cabo en la prisión de Marg los días 13 y 22 de septiembre de 1993. En el primer incidente, Hatem MUSAAD El-Qanaoui y Ashraf Abdel-Sitar Ahmed habrían padecido lesiones graves como resultado de agresiones con palos y cables. En el segundo incidente habrían resultado dañados, por golpes, Ahmed Farghali, Abdul-Haggag Gohar, Abdel Menem Abdel-Hafez, Mohamed Hussein, Mohamed Hussein El-Shaarawi, Mohamed Abdel-Maged, Ramadan Gomaa y Sami Ahmed.

219. El Gobierno contestó que el 13 de mayo de 1993, no el 13 de septiembre, algunos de los internos de la prisión del Al-Marg se amotinaron y cometieron actos de violencia que obligaron a la administración de la prisión a intervenir para dispersar a los amotinados y detener a los instigadores. Se acusó a 16 internos de utilizar la fuerza contra funcionarios públicos y causar daños deliberados, y 11 de esas personas fueron condenadas por el tribunal penal de Benha.

220. El Gobierno notificó además al Relator Especial el 17 de noviembre de 1994 que el DPP había convocado a declarar, desde los lugares en que estaban recluidas, a las siguientes personas condenadas en las causas por traición militar 18 y 24/1993: Muhammad Samir Ebeid al-Sayyid, Khalid Abdul Fattah Hassan Mustafa, Muhammad Ali Muhammad Mutawalli, Khalifa Abdul Azim Abdul Aziz Khalifa, Yahya Khalafallah Muhammad Ali, Rabi Ahmad Rikabi Ahmad, Ra'id Abdul Sami' Ali Amara, Ahmad Shawqi Thabit Abdul Al, Abdul Rahim Abdul Ghaffar Marsi Abdul Bari y Muhammad Gallal Ahmad (causa por traición militar 18); Samir al-Sayyid Mahmoud Raihan, Yaseen Abdul Sattar Yaseen, Gamal Muhammad Abu Zeid Sulaiman, Amru Ali Muhammad al-Iraqi, Islam Ragab Abdul Hadi, Khalifa Abu Zeid Shabib Hilal, Tariq Mutawalli Ahmad al-Tukhi y Yasir Haggag Muhammad Haggag (causa por traición militar 24). Se ordenó que las personas que afirmaban haber sido sometidas a agresiones o torturas fueron objeto de exámenes médicos. En ninguna de sus declaraciones identificaron los presos a las personas responsables de las presuntas agresiones.

Llamamientos urgentes

221. El 7 de marzo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Kamel Soliman, cristiano que había sido detenido el 31 de julio de 1993 en El Cairo por miembros de las fuerzas de seguridad por distribuir un

libro escrito por un ex musulmán que se había convertido al cristianismo. Presuntamente fue sometido a torturas en el edificio de la Seguridad del Estado, entre otras cosas colgándolo de las muñecas durante largos períodos, vendándole los ojos y golpeándolo. Como resultado de esos tratos, se había deteriorado su salud y no se le habría prestado atención médica. Estaba recluido en la penitenciaría de Torah, cerca de El Cairo, y se expresó el temor de que podría morir si no recibía tratamiento médico adecuado.

222. El Relator Especial envió otro llamamiento urgente el 5 de mayo de 1994 al Gobierno en nombre de 'Abd al-Haris Mohammad Madani, abogado presuntamente detenido el 26 de abril de 1994 en su despacho de El Cairo. Lo habrían torturado con tanta severidad en la oficina del SIS en Giza que había tenido que ser trasladado al hospital de Qasr al-Aini. Se expresó el temor de que podría ser torturado de nuevo si volvía a manos del SIS.

223. El 22 de junio de 1994, el Gobierno contestó que Abd al-Haris Mohammad Madani fue detenido en cumplimiento de una orden del Fiscal Superior de la Seguridad del Estado y que, cuando la brigada de detención lo conducía para registrar su domicilio en el distrito de Warraq al-Arab, Giza, empezó a experimentar dificultades respiratorias. Lo llevaron al hospital de Qasr al-Aini para que recibiera asistencia médica y esa noche el hospital le notificó a la Oficina del Fiscal Superior de la Seguridad del Estado que había fallecido. Un médico forense llevó a cabo un análisis post-mortem el 28 de abril y el Ministro de Justicia y Fiscal General ordenó que se investigara el incidente. Aún no se había entregado el informe post-mortem definitivo, y la Oficina del Fiscal proseguía sus investigaciones.

Información transmitida al Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

224. En carta de fecha 13 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió a las alegaciones generales y a diversos casos individuales transmitidos por el Relator Especial el 26 de agosto de 1993. El Gobierno facilitó asimismo al Relator Especial más información sobre algunos de esos casos en su correspondencia de 27 de octubre de 1994.

225. El Gobierno afirmaba que consideraba la tortura como una práctica inhumana y que había introducido disposiciones penales contra esa práctica que eran aplicables incluso durante los estados de emergencia. Se había creado una oficina para investigar los casos de tortura. Desde principios de 1992 se habían dictado sentencias de reclusión contra 15 policías y funcionarios condenados por agredir a ciudadanos, y otros 39 habían comparecido ante tribunales disciplinarios por la misma acusación. Ocho de estos últimos casos habían sido remitidos a los tribunales penales por la Oficina del Fiscal General, y en los casos en que se comprobó que se habían cometido actos de tortura se concedieron indemnizaciones.

226. Las denuncias relativas a la tortura de presos políticos en las prisiones podían refutarse debido a que los órganos judiciales ejercían su derecho a supervisar e inspeccionar las prisiones, a que la situación de seguridad era estable en esas prisiones y a que a algunas organizaciones no gubernamentales se

les había permitido visitar las instalaciones de la Policía de Seguridad del Estado y gran número de prisiones. Era inconcebible e imposible que la tortura pudiera ser una práctica habitual, e incluso si alguna de esas denuncias eran ciertas, constituían casos excepcionales que eran condenados y castigados por la ley. Egipto se enfrentaba a una situación de hacinamiento en las instituciones penitenciarias, pero ello no era obstáculo para que se atendiera diligentemente al bienestar social, sanitario y cultural de los presos y se respetaran sus derechos. Contrariamente a lo que se decía en las denuncias, los campamentos de la Seguridad Central no se utilizaban como centros de detención.

227. En el caso de Saber Hamza Mubarak, quien fue presuntamente torturado en las oficinas del SIS de Alejandría, la comisaría de Al-Labban y el campamento de las FCS en Qena, el Gobierno contestó que el examen forense había determinado que sus lesiones se habían producido en una fecha anterior a aquélla en la que según él había sido torturado.

228. Con respecto a El-Shazli Ebeid El-Saghir o Shazli El-Saghir Ebeid Ale, quien fue presuntamente torturado en un campamento de las FCS en Hurghada en septiembre de 1991, el examen realizado por el Departamento de Medicina Forense no había encontrado signos de daño y no podía asegurarse si había sido torturado o no.

229. En cuanto a Mahmoud Geheimi al-Saadawi, quien habría fallecido tras seis días de torturas en la sede del SIS, un examen forense había revelado que la causa de la muerte podría haber sido un estado patológico latente agudo no revelado por la autopsia, y en una conversación ulterior con el médico que lo examinó se confirmó que la causa de ese estado patológico había sido un ataque al corazón.

230. Kassab Muhammad Abbas Gad fue presuntamente sometido a torturas y malos tratos cuando lo detuvieron en mayo de 1988 y en las prisiones de Abuza'abal y Tora. Según el Gobierno, la administración penitenciaria afirmó que había recurrido a presentar denuncias por tortura pensando que con ello podrían ponerlo en libertad.

231. Con respecto a Khalid Muhammad Ahmad Kumar, quien fue presuntamente torturado en la sede del SIS en octubre de 1991, el Fiscal Público Adjunto se había reunido con él, y él negó haber sido torturado, además de que no se encontraron lesiones en su cuerpo.

232. Muhammad Bakri al-Shaikh fue presuntamente torturado en 1990 en el campamento de las FCS de Abnoub. El Gobierno afirmó que se había presentado al DPP como testigo de la acusación en una causa, pero que nunca lo habían detenido.

233. Osama Bahi ed-Din Mahmoud al Qadhi fue presuntamente torturado en 1991 en el campamento de las FCS de Abnoub. Según el Gobierno, no se había encontrado constancia alguna de que hubiera presentado una denuncia por tortura, ni se le observaron lesiones corporales cuando compareció ante el juez instructor, y

después el DPP de Abu Tig tampoco recibió denuncias de que hubiera sido agredido.

234. En el caso de Muhammad Said Muhammad Abdu, quien fue presuntamente torturado tras ser detenido en Alejandría en agosto de 1992, no se halló constancia de que se hubiera adoptado ninguna medida de seguridad contra él.

235. Muhammad Ali Muhammad Ali fue presuntamente sometido a torturas en la comisaría de Agonza, en El Cairo, entre otras cosas inyectándole en la pierna una mezcla de agua y heces. Según el Gobierno, se había inyectado él personalmente en el pie con una jeringuilla llena de agua sucia cuando lo estaba interrogando el DPP el 14 de febrero de 1993 en relación con una causa penal.

236. Fathiya Said Muhammad al-Kurd fue presuntamente torturada en la sede del SIS en febrero de 1992. El Gobierno afirmó que no había presentado ninguna denuncia ni prueba alguna que fundamentara esas acusaciones.

237. Muhammad Mahmoud Shaikh, nacional somalí que cumplía una pena de cadena perpetua en la prisión de Qanatir, habría fallecido tras una fuerte paliza que se le propinó por intentar fugarse. El Gobierno contestó que el informe médico determinó como causas de la muerte una distensión del bazo, dolencia que ya había sufrido anteriormente, y un fuerte descenso de la presión arterial.

238. Talib Bakir Qaldash, nacional turco encarcelado en la prisión de Qanatir, habría fallecido tras ser golpeado por los guardianes en su celda. Según el Gobierno, se había suicidado ahorcándose el 29 de julio de 1991, y en un informe médico se determinó que la causa de su muerte había sido asfixia por sofocación. No había pruebas de que hubiera sido sometido a agresiones o malos tratos por ningún miembro del personal de la prisión.

239. El Gobierno facilitó información sobre los casos individuales siguientes, pero sin abordar las denuncias de tortura: Gamil Hassan Metwalli Sayyid, Mustafa Sadiq Ibrahim Musa, Ashraf Abul-Hassan Ibrahim Qasim, Muhammad Alawi Ali Abdul Muheimin, Attiyya Ahmad Muhammad al-Sayyid, Midhat al-Sayyid Ahmad Hilal, Muhammad Khlaf Youssuf Abdul Rahman Zayid, Ahmad Thabit Faraq Muhammad, Atef Gamil Mahmoud (Atef Gamil Mahmoud Umran), Hani Abul-Magd Sabir Sayim (Abul-Magd Hani Sabir Sayim) y Khalid Said Mahmoud. Respecto de los casos individuales siguientes, sí se abordaron las denuncias de tortura, pero solamente para afirmar que ninguna de esas personas había presentado una denuncia de tortura: Mu'tazz Ali Abdul Karim Abdul Ghani, Hanna Ali Farrag Abdul Karim, Talaat Fuad Muhammad Qasim y Ahmad Hafiz al-Dhayit. Respecto de los casos individuales siguientes, se dijo que el tribunal que juzgó la causa había respondido a la denuncia de tortura del acusado rechazando las pruebas obtenidas mediante tortura: Sharif Hassan Ahmad Muhammad Hassan, Qasim Ibrahim Qasim Qutaish, Ahmad Ibrahim Abdul Galil Mustafa y Ala ed-Din Ismail Abbas Ramadhan.

240. Con respecto a las personas citadas en el párrafo anterior, salvo los casos de Hanna Ali Farrag Abdul Karim y Amad Ibrahim Abdul Galil Mustafa, el Gobierno

informó después al Relator Especial de que el DPP había pedido más detalles, de manera que pudiera completar sus investigaciones.

241. Se afirmó que las investigaciones oficiales proseguían en los casos individuales siguientes: Muhammad al-Sayyid Ahmad Said, Amir Hamdi Salim, Hisham Mubarak Hassan, Ahmad Ismail Mahmoud Salama, Adel Sayyid Qasim Shaaban, Amer Abdel Moneim Muhammad Ali, Muhammad Reshad Abdul Rahim al-Imam, Muhammad al-Sayyid al-Sayyid Hegazi y Muhammad Afifi Matar. El Gobierno notificó después al Relator Especial que el DPP había oído las declaraciones de estas personas, las había remitido al Departamento de Medicina Forense para que fueran objeto de un examen médico y continuaba sus investigaciones.

Observaciones

242. El Relator Especial aprecia las detalladas respuestas que ha recibido respecto de una serie de casos. No obstante, comparte la preocupación del Comité contra la Tortura en el sentido de que "al parecer, la tortura sigue siendo todavía una práctica corriente en Egipto" (A/49/44, párr. 86; véanse también unos comentarios parecidos del Comité de Derechos Humanos; A/48/40, párr. 707). Es incluso alarmante el número de casos respecto de los cuales un tribunal ha considerado las pruebas inadmisibles debido a que se obtuvieron mediante coacción, como también lo es la ausencia de procesamientos, condenas y penas adecuadas para los responsables de esas coacciones. Está claro que los interrogadores tienen a los detenidos a su merced durante un período demasiado largo de tiempo, y que ello, junto con la escasez de procesamientos y condenas, tiene que darles una sensación de impunidad. La tendencia del Gobierno a tratar cada caso por separado, cuando la tortura en casos individuales es notablemente difícil de demostrar, es una respuesta insuficiente ante una práctica aparentemente generalizada. Se precisan medidas generales serias y auténticas para lograr que la situación se ajuste al derecho egipcio y al derecho internacional. Pese a los terribles desafíos que un terrorismo despiadado ha planteado al Gobierno, el Relator Especial se une al Comité contra la Tortura para recordar al Gobierno que la tortura no puede estar justificada en ningún caso.

El Salvador

Información transmitida al Gobierno

243. En carta de fecha 30 de junio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información sobre los casos de presunta tortura que se resumen en los párrafos siguientes.

244. Yolanda del Carmen Espinosa Henríquez, miembro del sindicato de la empresa LIDO, fue secuestrada el 3 de febrero de 1993 por hombres armados que conducían una furgoneta con las ventanillas oscuras. Fue llevada a la comisaría central de la Policía Nacional en San Salvador, donde fue presuntamente encerrada en una celda y golpeada. Después se la habría obligado a permanecer durante varias horas bajo una ducha fría y habría sido violada por dos de sus secuestradores y amenazada de muerte.

245. Wilber Alexander Morales Gómez, costarricense de 18 años de edad, fue detenido el 22 de julio de 1993 por miembros de la Policía Municipal de San Salvador por no llevar documentos de identidad. En el camino al cuartel de la policía, fue presuntamente golpeado en repetidas ocasiones, y después también en el cuartel de la policía. Al día siguiente un médico forense observó sus lesiones. El 24 de julio fue presuntamente trasladado al hospital de Rosales, donde se le diagnosticó una pancreatitis posttraumática. Se afirmó que se había incoado un proceso contra cuatro agentes de la Policía Nacional por causarle daños corporales.

246. Rufino Flores Sánchez fue detenido el 14 de julio de 1993 en Soyapango por seis agentes de la Policía Municipal, quienes lo acusaron de no llevar permiso de conducir válido. Cuando el Sr. Flores protestó, fue presuntamente golpeado con dureza. Dos días después lo examinó un médico, quien observó magulladuras en la parte posterior de la cabeza, tórax, brazo izquierdo y ambos pies, y abrasiones que se extendían desde la boca hasta las orejas, así como en el cuello, pulgares, codos y espalda. El Sr. Flores presentó una denuncia ante la magistratura de Soyapango, el cual envió una carta oficial al jefe local de la Policía Nacional en la que le solicitaba información sobre esos agentes. No obstante, la Policía Nacional de Soyapango negó que agentes de esa unidad estuvieran patrullando en el lugar y la fecha que se indicaban.

247. Edwin Antonio Cebillas, Luis Abisaí Rivas González, Ronald Romeo Mediano y Guillermo Rivas Soriano fueron detenidos el 23 de octubre de 1993 en el distrito de Apopa, Poptlán, por agentes de la Policía Nacional. Edwin Antonio Cebillas habría sido golpeado duramente antes de llegar al cuartel de la policía. Se dijo que otros detenidos que se hallaban en el cuartel, e instados a ello por los agentes policiales, habían golpeado a los recién llegados y les habían producido quemaduras con plástico fundido.

248. Roberto Carlos Velázquez Flores, estudiante de 18 años de edad, fue detenido el 27 de octubre de 1993 en el distrito de San Emigdio Uno en Apopa, San Salvador, por agentes de la Policía Nacional, quienes lo acusaron de robo. Fue conducido primero a la comisaría de Apopa y después a la oficina municipal local, donde habría sido golpeado y habría recibido quemaduras en el cuello. En un informe médico se señalaba la existencia de diversas magulladuras, raspaduras y equimosis producidas por un instrumento romo.

249. Gregorio Menjía Espinoza, secretario general de la sección de Tonacatepeque del Movimiento Popular Social Cristiano, fue detenido el 23 de mayo de 1993 en una calle de San Salvador por personas sospechosas de estar vinculadas a las fuerzas gubernamentales. Fue llevado a un centro de detención que no fue capaz de identificar, pues lo habían tenido en todo momento con los ojos vendados. Lo habrían golpeado y le habrían producido quemaduras con un objeto metálico, con el resultado de heridas múltiples en el pecho. Presuntamente lo amenazaron con matarlo y dispararon armas de fuego junto a él.

Guinea EcuatorialInformación transmitida al Gobierno

250. En carta de fecha 21 de octubre de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información que indicaba que personas detenidas por las autoridades eran sometidas con frecuencia a tortura. Se decía que las personas detenidas por motivos políticos estaban especialmente expuestas a ser torturadas y objeto de malos tratos.

251. El Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información sobre los casos que se resumen en los párrafos siguientes.

252. Benjamín Balinga, dirigente del Partido Social Demócrata (PSD), fue detenido junto con otros dirigentes de la oposición en enero de 1993 en Ebebiyín y habría sido golpeado duramente con porras en las plantas de los pies. Se dijo que como resultado de esos malos tratos estuvo varias semanas sin poder andar.

253. Gaspar Mba Oyono, Jesús Abeso Nguema, Efrén Osa Ovono, Elancio Esayong Andeme y Francisco Andeme Nguema, miembros del partido Unión Popular (UP) de la aldea de Andom Onvang, distrito de Nsok-Nsomo, fueron detenidos a finales de junio de 1993 en relación con una protesta contra la ubicación de un puesto sanitario en un campo de fútbol local. Se dijo que la detención fue efectuada por el representante local del Gobierno central, el jefe de policía, el coordinador de distrito del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE), que es el partido en el gobierno, y 10 soldados. En el camino a la prisión de Nsok-Nsomo, los detenidos habrían sido sacados de los coches, atados a árboles y duramente golpeados. Se dijo que habían sufrido graves lesiones, incluidas fracturas de piernas y brazos. Gaspar Mba Oyono estaba presuntamente tan enfermo que fue puesto en libertad para que lo atendiera su familia, que lo llevó al hospital de Ebebiyín, donde falleció en julio como resultado de las lesiones. A los otros cuatro detenidos los habrían mantenido incomunicados en Nsok-Nsomo durante dos semanas y después los habrían trasladado al hospital de Bata, donde no habrían recibido el tratamiento médico adecuado. Permanecieron en el hospital hasta septiembre, mes en el que los condujeron a la prisión de Bata. Fueron puestos en libertad tras una amnistía el 12 de octubre, sin que pesaran cargos contra ellos.

254. Laurentino Jesús Nsué y Federico Nsong Eyenga, ingenieros industriales que trabajan en la empresa nacional de electricidad, fueron presuntamente detenidos a principios de julio de 1993, acusados de cortar el suministro de energía eléctrica en la zona de Malabo un poco antes de que el Presidente fuera a pronunciar un discurso. Fueron retenidos durante más de una semana y presuntamente golpeados con dureza. Se dijo que Laurentino Jesús Nsué sufrió fractura de la nariz y múltiples magulladuras. A Federico Nsong Eyenga lo habrían golpeado en la cabeza, lo que le provocó convulsiones e hizo que tuviera que pasar varios días en el hospital.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

255. En esa misma carta el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido nueva información acerca de denuncias que le había transmitido anteriormente.

256. En un llamamiento urgente de 3 de septiembre de 1993, el Relator Especial comunicó al Gobierno su preocupación por la situación de Francisco Engono Micué y José Ramón Obamo, detenidos en Bata el 31 de agosto de 1993. Según otra información recibida por el Relator Especial, ambos detenidos fueron objeto de malos tratos antes de ser puestos en libertad el 20 de septiembre de 1993. Francisco Engono Micué habría sido torturado seriamente y habría sufrido graves lesiones en brazos, pies, espalda y un ojo. Se dijo que su detención se había producido tres meses después de haber recibido amenazas de un funcionario gubernamental superior en Bata en el sentido de que podría sucederle "algo" si su hijo, el padre José Luis Engono, sacerdote católico, no dejaba de criticar al Gobierno.

257. En un llamamiento urgente de 14 de septiembre de 1993, el Relator Especial comunicó al Gobierno unas denuncias según las cuales Tobías Obiang Nguema estaba siendo objeto de torturas en el cuartel de la policía de Malabo. Según información recibida después, Tobías Obiang Nguema y cinco personas acusadas con él, los sargentos Jacinto Nculu, Dámaso Ondó y Miguel Ndjeng, el cabo Bonifacio Nsogo y el soldado Lorenzo Nsué Ndong, fueron juzgados en secreto por un tribunal militar en el cuartel de Malabo donde se los retuvo entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 1993. Según versiones de testigos presenciales, los seis acusados mostraban durante el juicio signos de haber sido torturados. Jacinto Nculu tendría toda la cabeza llena de magulladuras, las muñecas rotas, no podía tenerse de pie y oía con dificultad lo que se le decía, además de hablar de manera incoherente. Tobías Obiang Nguema fue absuelto, mientras que a los otros cinco acusados se los condenó por conspiración, incitación a la rebelión y difamación e insultos al Jefe del Estado, y fueron condenados a penas de prisión.

Llamamientos urgentes transmitidos al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

258. El 15 de marzo de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Norberto Mba Nze, representante de Convergencia para la Democracia Social en Akonibe, quien fue detenido el 28 de febrero de 1994 por un representante del gobernador provincial. Lo mantuvieron incomunicado en la comisaría, donde se dijo que había sido gravemente torturado, entre otras cosas propinándole golpes con la culata de un rifle y obligándole a estar tumbado al sol durante horas. Presuntamente se le denegó la asistencia médica necesaria. El 27 de mayo de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que Norberto Mba Nze nunca había sido torturado ni objeto de malos tratos durante su detención.

259. El Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente el 10 de octubre de 1994 en nombre de Indalecio Abuy, Indalecio Eko y Tomás Nzo, miembros de

Convergencia para la Democracia Social. Habrían sido detenidos el 6 de octubre de 1994 en los alrededores de Niefang, Río Muni, por un representante del gobernador, el jefe de policía y varios soldados y agentes de policía durante una misión que realizaban para recopilar información sobre la situación de los derechos humanos en la región.

260. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente el 28 de noviembre de 1994 en nombre de Jorge Ondó Esono y Antonio Abogo, miembros de Convergencia para la Democracia Social, que fueron detenidos en Akonibe, Río Muni, el 19 de noviembre de 1994 justo antes de que tuvieran que trasladarse a Bata para asistir a una conferencia del partido. Habrían sido sometidos cada mañana y cada tarde a fuertes palizas de 50 golpes con porras de goma de un metro de longitud. Además, Marcos Manuel Ngongo, que había ido desde España para participar en la conferencia, fue presuntamente detenido el 23 de noviembre en Bata y se temía que su salud corriera peligro, ya que padecía una dolencia cardíaca.

Etiopía

Llamamientos urgentes

261. El Relator Especial transmitió seis llamamientos urgentes en nombre de las personas que se mencionan en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos aparecen entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

262. Elfinesh Kano, cantante profesional, fue detenida el 31 de diciembre de 1993 junto con más de 30 personas, en su mayoría del grupo étnico Oromo, tras una manifestación en el tribunal de Addis Abeba. Se la condujo, junto con otros manifestantes, a la Academia de Policía de Sendafa, cerca de Addis Abeba, donde fueron presuntamente objeto de malos tratos y golpeados. Estaba retenida en la prisión central de Addis Abeba. Estaría gravemente enferma como resultado de los golpes y de la falta de tratamiento médico, padecería fuertes dolores y sólo podría caminar con dificultad (28 de abril de 1994).

263. El 6 de junio de 1994 el Gobierno contestó que Elfinesh Kano había sido detenida conforme a una orden judicial cuando se la halló obstruyendo el adecuado funcionamiento del tribunal. Este comprobó que había grabado una canción contra el Código Penal de Etiopía, y se ordenó que se la mantuviera detenida, pero fue puesta en libertad bajo fianza el 27 de abril de 1994 tras un recurso presentado por ella. Durante su detención se habían protegido y respetado plenamente todos sus derechos, y jamás habría sufrido ninguna violación del derecho a la integridad física y mental.

264. Las siguientes personas fueron detenidas junto con otros ocho miembros del Frente de Liberación Nacional de Ogaden (FLNO) por tropas gubernamentales en Godey: Hassan Jirreh Kalinle, ex Presidente de la Asamblea Regional de la Región Cinco (el Ogaden) y miembro del FLNO; Ahmed Ali Dahir, ex Vicepresidente de la Asamblea Regional y representante del FLNO; Shukri Yasin, alcalde de Godey; Abdillahi Kalaas y Hassan Mohamed Fara. Hassan Jirreh Kalinde y Ahmed Ali Dahir

fueron al parecer trasladados a Addis Abeba, donde se los mantuvo en régimen de incomunicación (20 de mayo de 1994).

265. Omar Mohamed Soyaan, Hassan Mohamed Issaq, Abdi Sheikh Omar, Bedel Abdi, Abdifatar Sheikh Mahamoud, Osman Abdi Hassan y Gabon Kenadid, presuntamente miembros del FLNO, fueron detenidos por soldados en mayo de 1994 y reclusos en Kebri Dahar. Mirad Leli Sigale, alcalde de Godey, que fue detenido con ellos, habría muerto mientras seguía detenido unos días después. Se temía por la seguridad de las personas que seguían detenidas (26 de agosto de 1994).

266. Las siguientes personas estaban entre los cientos de ellas que fueron detenidas en una manifestación en la Alta Corte Central de Addis Abeba el 20 de septiembre de 1994: Yodit (Judith) Imru, ex embajadora y hermana del ex Primer Ministro Ras Michael Imru; Hirut (Ruth) Imru y Mammie Imru, hermanas de Ras Michael Imru; Amarech Mengistu, que trabaja para las Naciones Unidas (Comisión Económica para Africa); Almas Haile-Mariam, que trabaja en la Organización Popular de All-Amhara (OPAA); Beletshachew Girma, esposa de un ex funcionario de la OPAA; Telela Kebede, cantante popular; Fitwari Mammo Beshie; Fitwari Gebre-Hiwot Wolde-Hawariat, ex preso de 70 años de edad; Abate Agide, ex embajador, y Firesew Feleke, funcionario de la Unión Democrática Nacional, partido de la oposición, y ex preso. Se dijo que la manifestación se había convocado en apoyo del profesor Asrat Woldeyes, Presidente de la OPAA, quien cumplía una pena de cárcel y al que se juzgaba por otra acusación. A los detenidos se les habría mantenido incomunicados en la Academia de Policía de Sendafa, cerca de Addis Abeba, y no habrían sido llevados ante los tribunales dentro del período de 48 horas que prescribe la ley (26 de septiembre de 1994).

267. El 12 de diciembre de 1994 el Gobierno contestó que las personas antes mencionadas habían sido puestas en libertad bajo fianza tras estar detenidas durante poco tiempo por participar en una manifestación ilegal.

268. Lemma Sidamo, Vicepresidente en funciones del Movimiento de Liberación de Sidama (MLS), fue detenido por soldados en su domicilio de Addis Abeba el 22 de septiembre de 1994 y no fue llevado ante los tribunales dentro del plazo prescrito de 48 horas. Se notificó que podía habersele conducido a Awassa, capital de la región de Sidama (4 de octubre de 1994).

269. Merid Abebe, Presidente de la Unión Democrática Popular de Omo (UDPO), que es un partido de la oposición, fue detenido en Addis Abeba el 18 de octubre de 1994 y trasladado a Jinka, la capital de la región de Omo. Las autoridades le habrían acusado de actividades contra la Carta de Transición, pero se desconocían las razones concretas de su detención. Merid Abebe; Girma Bekelle, Vicepresidente de la UDPO y funcionario de agricultura; Dagne Belachaw, y Wessenu Gebeyehu, empleado de la Cruz Roja de Etiopía, figuraban entre los 17 miembros de la UDPO detenidos en Jinka en las últimas cuatro semanas y retenidos sin cargos ni juicio. Algunos de ellos fueron presuntamente torturados o sometidos a malos tratos (21 de octubre de 1994).

FranciaInformación transmitida al Gobierno

270. En carta de fecha 23 de agosto de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información acerca de Rachid Harfouche, nacional francés de origen argelino. Fue parado por la policía el 10 de diciembre de 1993 para un control de identidad en su piso de Noisy-le-Sec, y presuntamente le esposaron las manos a la espalda, lo golpearon con porras y lo arrastraron escaleras abajo. Un golpe en el tórax le hizo vomitar. Después la policía despejó el portal con gas lacrimógeno cuando familiares y vecinos trataron de intervenir. Fuera de la casa, los agentes presuntamente le propinaron patadas y golpes mientras estaba tumbado boca abajo en el suelo. Un médico lo examinó al día siguiente y extendió un certificado médico tras ser tratado en el hospital en el que se describiría fractura de nariz y lesiones múltiples en garganta, pecho, espalda, nalgas y muñecas.

271. El Relator Especial transmitió una carta ulterior el 11 de noviembre de 1994 en la que notificaba al Gobierno que había recibido información que indicaba que la policía había torturado o maltratado a personas detenidas durante las manifestaciones que se produjeron en las calles de París en abril de 1993, en protesta contra la muerte de Makomé M'Bowole mientras estaba en poder de la policía. El Relator Especial transmitió también los casos individuales que se resumen en los párrafos siguientes.

272. Philippe Gibes y Salim Hadjadj fueron detenidos el 7 de abril de 1993 durante una manifestación en el arrondissement 18 que estaban contemplando pero en la que al parecer no participaban. A Philippe Gibes le habrían propinado golpes y patadas cuatro o cinco policías de paisano, y uno de ellos lo habría golpeado con una porra. Salim Hadjadj fue presuntamente golpeado repetidas veces hasta que perdió el conocimiento y fue objeto de insultos racistas. Se los condujo a la comisaría de Goutte d'Or, donde se afirmó que prosiguieron los malos tratos. Un médico que estaba de servicio ordenó que se trasladara a Salim Hadjadj a los servicios de urgencia.

273. Yves Zaparucha participó en la manifestación del 7 de abril y, al regresar a su domicilio, fue detenido por agentes de policía uniformados, quienes presuntamente le propinaron patadas y puñetazos y lo golpearon con porras. Tras orinar sangre en la comisaría de Grandes-Carrières, fue trasladado al hospital, donde permaneció hasta el 13 de abril.

274. Philippe Lescaffette participó en la manifestación del 7 de abril, durante la cual agentes de policía armados con porras presuntamente lo tiraron al suelo y lo golpearon. De resultas de ello recibió 24 puntos por heridas en la cara.

275. Thomas Darnal fue detenido el 8 de abril de 1993, presuntamente arrojado al suelo, pateado y golpeado en repetidas ocasiones con porras, tras lo cual lo condujeron a la comisaría de Mont-Cenis, donde habría sido golpeado de nuevo y objeto de comentarios racistas. Después lo trasladaron a la comisaría de Goutte d'Or, donde un agente de paisano presuntamente le propinó puñetazos en

los testículos. Posteriormente fue admitido en el hospital, donde un certificado médico registró que había recibido cuatro puntos en la ceja y presentaba una herida importante en la mano izquierda.

276. El Relator Especial también recibió informes sobre malos tratos por parte de la policía en una manifestación celebrada en Burdeos el 17 de marzo de 1994 en protesta contra un decreto relativo al salario mínimo para jóvenes profesionales. Jean Fuchs fue detenido por dos agentes de paisano que presuntamente le propinaron patadas y puñetazos en la boca, con el resultado de lesiones en la nariz y un diente roto. Didier Loroche fue presuntamente detenido por dos agentes de paisano que lo entregaron a las llamadas "brigadas de intervención", que le habrían propinado puñetazos, patadas y golpes con una porra. En un certificado médico se señalaban fractura de la nariz y diversas lesiones en ojos, pecho, rodillas y muslos.

277. El Relator Especial notificó asimismo al Gobierno que había recibido información según la cual las personas a las que sometía a controles de identidad con el fin de determinar su condición en materia de inmigración eran a veces objeto de malos tratos.

278. Tameen Taqi, nacional francés e hijo de un ex diplomático de Bahrein, fue objeto de un control de identidad por parte de la policía en un restaurante el 29 de junio de 1993 después de que se llamara a la policía para que interviniera en una disputa acerca de la factura. La disputa se resolvió, pero tras abandonar el restaurante Tameen Taqi fue parado por los mismos agentes de policía, que presuntamente le propinaron patadas, puñetazos y golpes con porras. Fue llevado al hospital, y al día siguiente examinado por el fiscal, el cual habría extendido su detención y no habría adoptado ninguna medida para investigar sus daños. Presentó una demanda civil contra los agentes por tortura y contra el fiscal por detención ilegal. Se dijo que se había encausado a cuatro agentes de policía y se había puesto bajo custodia a un sargento por agresión y malos tratos.

279. Moufida Ksouri, nacional francesa de origen tunecino, fue presuntamente violada por dos agentes de policía italianos durante un control de identidad al entrar en Francia por la frontera de Menton-Ventimiglia el 15 de julio de 1993. Los agentes la llevaron después al puesto fronterizo francés, donde un cabo de la policía francesa presuntamente la agredió y la obligó a mantener relaciones sexuales con él en los aseos del puesto. Se afirmó que otro agente que estaba de servicio en el puesto no había participado en la agresión. Un juez francés procesó después a ambos agentes franceses por comportamiento indecente. Uno de los agentes quedó recluido y el otro fue puesto en libertad bajo control judicial. Los dos agentes italianos fueron encausados y condenados por un tribunal en San Remo. Al parecer no había finalizado aún la investigación en Francia.

280. Pierre Kongo, médico de la República Centroafricana, fue presuntamente abordado por dos funcionarios del ferrocarril que le pidieron que les enseñara su billete en la Gare du Nord de París el 15 de febrero de 1994. Tras informarles de que no tenía billete porque estaba esperando a un amigo, un

agente de policía le pidió sus documentos de identidad, a lo que él le mostró su pasaporte de la República Centrafricana. Después lo habrían empujado escaleras abajo hacia las oficinas del ferrocarril, y lo habrían esposado y golpeado. Fue hospitalizado, y se afirmó que en un certificado médico figuraba una fractura en la cuenca del ojo derecho.

281. El Relator Especial transmitió también los casos que se resumen en los párrafos siguientes.

282. David Creygolles fue detenido en Carcasonne el 10 de febrero de 1993 como sospechoso de intervenir en un círculo de drogas. Estuvo detenido por la Policía Judicial, período durante el cual presuntamente lo tuvieron desnudo, lo profirieron amenazas sexuales, lo golpearon en torno a las orejas, le pegaron puñetazos en el estómago y lo golpearon en los genitales con la caña de madera de una pipa de las que se utilizan para fumar drogas. Se dijo que un examen médico había confirmado la existencia de lesiones que coincidían con su denuncia. El 10 de febrero de 1994 la Chambre d'accusation de Montpellier habría ordenado la suspensión de dos agentes de la Policía Judicial que habían interrogado a David Creygolles.

283. José Etienne intentó cruzar una carretera importante sin el debido cuidado cuando estaba ebrio el 22 de junio de 1993, por lo cual fue al parecer abordado por agentes uniformados en su coche. Uno de los agentes habría hecho un comentario racista, ante el cual José Etienne se sintió ofendido. Por ello, fue detenido e introducido en el vehículo policial, y el agente que lo había insultado presuntamente le tiró del pelo y lo abofeteó. Fue conducido al hospital para que se le hiciera un análisis de sangre, y en el camino de regreso a la comisaría el mismo agente presuntamente lo agredió con puñetazos, le colocó el cañón de una pistola en la sien y lo amenazó utilizando palabras abusivas y racistas. Al día siguiente un examen médico reveló la presencia de contusiones múltiples en brazos, codo, omóplato izquierdo y muñeca derecha. El 25 de junio presentó una denuncia oficial y se abrió una investigación.

284. Benoit Fustier, corso de 18 años de edad y miembro del grupo juvenil nacionalista A Conculta Ghjuventù, fue detenido en Bastia la noche del 20 de enero de 1994 y conducido a la comisaría, donde fue acusado de insultar a un agente de la Compagnie républicaine de sécurité (CRS). Presuntamente fue objeto de bofetadas y puñetazos, entre otros lugares en la zona del hígado. Tras vomitar sangre, fue trasladado al hospital. Padecía intenso dolor de estómago, náusea, vértigo, dolores de cabeza, un diente roto y sangre en la heces. Pasó tres días en el hospital, y el 31 de enero presentó una denuncia judicial por agresión y malos tratos. Se dijo que el fiscal público destinado en el tribunal de Bastia había iniciado una investigación.

285. Abdelkader Slimani, ciudadano francés de 16 años de edad y de origen argelino, fue abordado el 16 de mayo de 1994 por dos agentes de policía en motocicleta cuando iba con su patinete cerca de su domicilio en Torcy. Como no tenía en su poder los documentos del seguro, se le ordenó que acompañara a los agentes a la comisaría. Intentó escapar en el patinete, pero cayó de él y después huyó a pie. La policía logró alcanzarlo y presuntamente lo arrojó al

suelo y lo golpeó con dureza, acciones que no interrumpieron hasta que se congregó una multitud. Lo llevaron al hospital, y el 17 de mayo fue al parecer intervenido en el peritoneo tras rompersele el intestino delgado. Se afirmó que sus padres habían presentado una denuncia oficial ante los tribunales por agresión y malos tratos.

Georgia

Información transmitida al Gobierno

286. En carta de fecha 15 de septiembre el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información acerca de 19 presuntos partidarios del depuesto ex presidente Zviad Gamsakhurdia cuyos casos se habían unido en una única causa penal. Según la información, la mayor parte de ellos, detenidos entre mayo y octubre de 1992 bajo diversas acusaciones, habría sido objeto de torturas tras la detención y durante los interrogatorios. El Relator Especial recibió información sobre los casos individuales siguientes.

287. Zurab Bardzimashvili, quien antes de ser detenido padecía epilepsia y llevaba piezas ortopédicas en brazo y pierna derechos, presuntamente se hirió con un puñal en el pecho tratando de suicidarse cuando los agentes rodearon su casa en Tbilisi para detenerlo el 5 de octubre de 1992. Al tercer día siguiente a su detención la policía fue al hospital donde había sido operado y presuntamente lo pateó en el pecho, donde tenía la herida. Durante su reclusión ulterior, habría sido objeto de torturas consistentes en clavarle agujas en la pierna y darle patadas en el estómago. Se dijo que tenía cicatrices en el cuello y en las pantorrillas. El 6 de agosto de 1994, durante el juicio, inició una huelga de hambre total. Un médico que lo visitó a mediados de agosto notificó que no podía tenerse de pie, había adelgazado, respiraba de manera irregular, tenía el pulso débil y arrítmico y le temblaban los brazos y las piernas. Aunque fue trasladado al hospital a mediados de agosto, se afirmó que a finales de ese mes había vuelto a su celda pese a que seguía estando grave. Al parecer continuaba su huelga de hambre total.

288. Tamara Bardzimashvili, hija de Zurab Bardzimashvili, que no figuraba como acusada en la causa, fue detenida por agentes de la Dirección de Información el 17 de octubre de 1992. Los agentes le pidieron presuntamente que apareciera en televisión para condenar a su padre y a otros presuntos partidarios del ex presidente Gamsakhurdia. Al negarse, los agentes la habrían golpeado tres veces en el pecho y estómago, lo que habría hecho que sangrara. Fue puesta en libertad a la mañana siguiente, y se le advirtió que si le contaba a alguien los malos tratos que había recibido la volverían a golpear en represalia.

289. A Viktor Domukhovskii y Petre Gelbakhiani los secuestraron presuntamente en Baky, Azerbaiyán, el 6 de abril de 1992, les vendaron los ojos y los metieron en un avión en dirección a Tbilisi. Durante el trayecto habrían sido golpeados duramente. Se dijo que a Viktor Domukhovskii le habían roto la nariz y los dientes y le habían producido múltiples magulladuras, mientras que Petre Gelbakhiani tenía magulladuras y cicatrices en la cara. Viktor Domukhovskii habría sido golpeado con dureza nuevamente a principios de agosto

de 1994 durante el proceso al negarse a entregar a los agentes de policía las notas que había compilado sobre el proceso, y como resultado no podía tenerse en pie sino con dificultad en una comparecencia ulterior ante el tribunal. Fue presuntamente golpeado de nuevo el 13 de agosto por fuerzas de la milicia especial (OMON). Un electrocardiograma realizado por un médico independiente habría puesto de manifiesto el 6 de septiembre que padecía distrofia cardíaca.

290. Irakli Dokvadze fue detenido el 4 de septiembre de 1992 en Khvareli, y en un calabozo de la policía lo habrían golpeado con porras de goma y propinado golpes en las plantas de los pies, le habrían roto la nariz y habría perdido la conciencia. Después lo habrían obligado a realizar un vídeo para emitir por televisión, para lo que lo maquillaron a fin de disimular que tenía la nariz rota. A lo largo de dos meses fue presuntamente golpeado en repetidas ocasiones. Se dijo que le habían llevado a sus hijos al centro donde estaba detenido, y que allí el inspector dijo presuntamente que "si quieres que vivan, firma [una declaración]". También lo habrían amenazado con lanzar una granada en su casa.

291. Zaza Tsiklauri fue detenido el 7 de agosto de 1992 en Tbilisi, y en el edificio de la KGB habría recibido puñetazos, porrazos y patadas, lo habrían puesto boca abajo y lo habrían golpeado en las plantas de los pies y en la cabeza, lo que hizo que perdiera el conocimiento. Durante un interrogatorio ulterior le echaron presuntamente agua hirviendo por la parte derecha del cuello y espalda para obligarlo a firmar una declaración. Después lo habrían obligado a ponerse una camisa y una chaqueta fuerte en la piel quemada y lo habrían dejado aislado durante un mes. Se dijo que tenía fiebre alta debido a tuberculosis. Se inició una investigación penal por las denuncias de tortura, pero después se suspendió una vez que él se negó a testificar por miedo a que se tomaran represalias contra su familia. Se dijo que las acusaciones de tortura habían llevado al Presidente de la Oficina de Información a anunciar su intención de dimitir; sin embargo, esa dimisión no se produjo.

292. Gedevan Gelbakhiani, médico de más de 60 años de edad, fue presuntamente detenido en octubre de 1992 en Tbilisi y conducido ante el Ministro Adjunto de Interior, donde miembros del grupo paramilitar conocido como los "Mkhedrioni" los habrían golpeado y arrancado dos dientes a puñetazos. Durante el período en que estuvo detenido, de octubre de 1992 a febrero de 1993, lo habrían despertado en repetidas ocasiones durante la noche para golpearlo. Unas palizas especialmente duras en los días 4 a 6 de febrero habrían hecho que perdiera de manera permanente la audición en el oído derecho y parte de la vista en el ojo derecho. En 1994 fue retenido en un pequeño hospital dependiente del centro de detención preventiva de Tbilisi, donde se dijo que los médicos habían aprobado los interrogatorios pese a su precario estado de salud.

293. Zurab Gogichashvili fue presuntamente detenido por la milicia de la región de Gldan en Tbilisi, bajo la acusación de posesión de armas. Al negar las acusaciones, habría sido torturado y golpeado, con el resultado de problemas de salud, entre otras cosas lesión pulmonar y pérdida de audición.

294. Givi Kalmakhelidze fue detenido y conducido a la comisaría municipal del Ministerio del Interior de la ciudad de Tbilisi y recluido en la celda de investigación núm. 1, donde habría sido golpeado.

295. Teimuraz Kapanadze fue detenido en Tbilisi y presuntamente golpeado de manera constante mientras estuvo recluido en el calabozo de la milicia municipal, del 5 al 16 de octubre de 1992.

296. En una carta ulterior de 30 de septiembre de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información que indicaba que Irakli Gotsiridze, editor de prensa de más de 70 años de edad, había sido detenido el 3 de octubre de 1993 tras haber ido a una comisaría de Tbilisi para quejarse de la detención de dos colegas. Allí habría sido golpeado por miembros de fuerzas paramilitares o fuerzas armadas, y como resultado tenía costillas rotas. Fue retenido durante 36 días, durante los cuales se dijo que se le había denegado la asistencia médica adecuada.

297. El Relator Especial transmitió asimismo el caso de Tamaz Kaladze, quien fue detenido el 13 de octubre de 1993 por miembros de grupos paramilitares o fuerzas armadas tras organizar una campaña en pro de la dimisión del Presidente del Parlamento de Georgia. Habría sido golpeado, por ejemplo en torno a la cabeza y en las yemas de los dedos de los pies, y además lo habrían sometido a descargas eléctricas y le habrían colocado una bolsa de plástico en la cabeza. Se dijo que lo habían puesto en libertad tras 38 días de detención.

Llamamientos urgentes

298. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente el 20 de julio de 1994 en nombre de Zaza Tsiklauri, cuyo caso se resume a continuación. Mientras estaba bajo tratamiento en el hospital a raíz de una huelga de hambre de 30 días, fue presuntamente devuelto a la prisión como castigo por haber celebrado en el hospital una reunión no autorizada con activistas de derechos humanos. Se expresó el temor de que ese traslado se había realizado a pesar de que su estado de salud no había mejorado.

299. Otro llamamiento urgente se transmitió el 19 de agosto de 1994 en nombre de Viktor Domukhovskii, Mamuka Danelia y Zurab Bardzimashvili, quienes estaban expuestos a ser objeto de malos tratos o a carecer de la asistencia médica adecuada. Viktor Domukhovskii fue incapaz de sostenerse de pie ante el tribunal debido a las palizas que le había propinado la policía en su celda. Zurab Bardzimashvili llevaba a cabo una huelga de hambre total desde el 6 de agosto, pero no había sido trasladado de la prisión al hospital. Mamuka Danelia se había gravado de una dolencia anterior debido a lesiones en la cabeza.

Observaciones

300. Aunque las acusaciones estaban bien documentadas y, entre todas, justificaban una seria preocupación, el Relator Especial es consciente del hecho de que los casos descritos supra son los primeros que se transmiten al Gobierno y que éste no ha tenido más que un tiempo limitado para efectuar las

investigaciones pertinentes. En consecuencia, se abstendrá de realizar las observaciones finales en el presente informe.

Alemania

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

301. En carta de fecha 20 de abril de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido denuncias en relación con Abdulkerim Balikci, ciudadano turco que llevaba tres años residiendo en Alemania. Fue detenido el 3 de agosto de 1993 en el distrito berlinés de Charlottenburg, por agentes de policía que le solicitaron sus documentos de identidad. Tras informar a los agentes de que no tenía en su poder dichos documentos, fue presuntamente empujado contra un muro y esposado. Trató de liberarse, pero lo habrían arrojado al suelo, estrangulado y propinado patadas en la parte lateral de la cabeza. Después habría recibido golpes en torno a la cabeza y el hombro derecho en un vehículo cuando se trasladaban a la comisaría de Bismarckstrasse. En la comisaría tuvo una fuerte hemorragia nasal, se le preguntó si necesitaba un médico y, aunque él respondió afirmativamente, no llegó médico alguno. Puesto en libertad unas horas después, visitó a su médico personal, el cual presuntamente determinó la existencia de las lesiones siguientes: magulladuras múltiples en el rostro, codo izquierdo, ambas muñecas, rodilla derecha, pecho y parte inferior de la espalda; abrasiones múltiples en la mejilla y ceja derechas, así como en la rodilla derecha, y magulladuras derivadas de estrangulamiento.

302. El 30 de agosto de 1994 el Gobierno contestó que dos agentes de paisano le habían solicitado al Sr. Balikci que se identificara después de que un observador hubiera llamado a la policía al considerarlo sospechoso. Había tratado de escapar, pero los agentes se lo impidieron, y en el alboroto subsiguiente cayeron al suelo. Siguió intentando liberarse y escapar, y otros agentes de policía que llegaron al lugar de los hechos introdujeron al Sr. Balikci en un coche policial. Las acusaciones que el Sr. Balikci había presentado contra los agentes de policía no se habían confirmado por las investigaciones realizadas por la oficina del fiscal público de la Corte Regional de Berlín, y de conformidad con el Código de Procedimiento Penal la investigación se suspendió.

Guatemala

Llamamientos urgentes

303. El Relator Especial transmitió al Gobierno tres llamamientos urgentes sobre los tres casos que se describen en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis tras los resúmenes correspondientes.

304. Gilberto Moral Caal, sindicalista, fue presuntamente detenido alrededor del 5 de abril de 1994 por miembros del ejército durante una oleada de detenciones en la población de San Cristóbal Verapaz, en el departamento de Alta Verapaz. Fue conducido al puesto militar de la zona 21. Se informó de que una

persona que había sido detenida unos días antes en circunstancias análogas, Jorge Alberto Caal, había sido gravemente torturado (15 de abril de 1994).

305. Arturo Federico Méndez Ortiz y Alfonso Morales Jiménez, miembros del Comité de unidad campesina (CUC), fueron detenidos el 22 de abril de 1994 por agentes de la policía nacional en el municipio de Huehuetenango. Habrían sido acusados del asesinato de un dirigente local de las Patrullas de autodefensa civiles (PAC), aunque no se habían presentado pruebas concluyentes en ese sentido. El Sr. Morales Jiménez habría sido atado a un poste y golpeado cuando lo detuvieron (5 de mayo de 1994).

306. Víctor Chavac Puluc, José Rosa Morales Secaida, Luis Estuardo García, Luis Alfredo Véliz Vázquez, Fredy Armando Herrera Castillo, Mario Elmer Sosa, Edin Pedroza Gatica, William René Bor Tacatic y Rigoberto Yoc fueron presuntamente reclutados por la fuerza por las fuerzas armadas en la población de San Juan Sacatépequez, departamento de Guatemala. Después de que familiares suyos presentaran una petición de habeas corpus, comparecieron ante un juez municipal el 18 de julio de 1994 en el Cuartel General Mariscal Zabala. Se los mantuvo recluidos y presuntamente se los sumergió durante horas en agua y se los obligó a realizar ejercicios físicos agotadores para obligarlos a declarar que se habían enrolado en el ejército de manera voluntaria (24 de junio de 1994).

Haití

Llamamientos urgentes

307. El Relator Especial transmitió seis llamamientos urgentes al Gobierno de facto en nombre de las personas que se mencionan en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

308. Miembros de las fuerzas de seguridad y attachés, que al parecer buscaban a un tal Amio Metayer en el distrito de Raboteau, Gonaïves, registraron varias casas y golpearon duramente a las personas siguientes, algunas de las cuales eran niños: Elysia Pierre, Innocent Jeanty, Tamar Jeanty, Anize Jeanty (de 10 de años de edad) Anièze Jeanty (de 10 años de edad), Mirlène Jeanty (de 8 años de edad), Michèle Jeanty, Anne-Rose Jeanty (de 8 años de edad), Talicienne Dazme, Wilfram Jeanty (de 6 años de edad), Lumène Dazme, Lucienne Dazme (de 14 años de edad), Charlisma Dazme, Dary Calixte (de 12 años de edad), Jocelyne Jeanty (de 4 años de edad), Gracita Canel (de 8 años de edad), Thérèse Jeanty (de 15 años de edad), Kesny Sylvestre (de 5 años de edad), Junior Menard (de 2 años de edad), Lizina Laudius (de 11 años de edad), Almerida Chery, Evens Joseph (de 12 años de edad), Raymonde Metayer, Francklin Joseph (de 10 años de edad), Fritz Joseph, Frislène Joseph, Linda Joseph, Ewallière Bornelus, Raymonde Joseph (embarazada), Louisinia Jean, Amio Metayer y Kettelina Cezalien. En los últimos meses se notificaron otros incidentes en los que las fuerzas armadas habían efectuado detenciones sin justificación en Raboteau y sometido a malos tratos a los detenidos. En esas circunstancias, se temía que los habitantes de este distrito pudieran ser objeto nuevamente de torturas o malos tratos (27 de enero de 1994).

309. Las siguientes personas formaban parte de un grupo de 141 personas que al parecer fueron interceptadas en el mar por los guardacostas estadounidenses cuando intentaban pasar a los Estados Unidos desde Port-de-Paix: Selm Dieucet, Enalio Laurelus, Philocles Frederick, Odonel Pierre, Presandor Pierre, Georges François, Selon Laurent, Micilien Petit y Smith St. Fort. Fueron repatriados el 26 de febrero de 1994 a Puerto Príncipe, donde, al llegar, fueron presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas armadas (11 de marzo de 1994).

310. Jean François Molière, miembro del Komité Inisyativ Kont Represyon nan Pon Sonde (KIREPS), fue presuntamente detenido por personal militar el 24 de marzo de 1994 en St. Marc, departamento de Artibonite, y acusado de poseer un arma de fuego que pertenecía a un attaché militar. Sin embargo, ese arma había sido entregada al parecer por miembros del KIREPS a las autoridades de Puerto Príncipe. El Sr. Molière estuvo detenido en las instalaciones militares de St. Marc, donde habría sido presuntamente torturado y donde se le denegó cualquier asistencia médica (8 de abril de 1994).

311. Belizaire Fils-Aimé, juez y miembro del Frente Nacional para el Cambio y la Democracia (FNCD), fue presuntamente detenido el 10 de abril de 1994 por miembros de las fuerzas armadas en su domicilio en Le Borgne, departamento Norte, junto con su esposa, Janide François, su suegro, el Sr. Talleyrand François, su suegra, la Sra. Talleyrand François, su tía, Florvil Saintvil, y otras cinco personas. El Sr. Belizaire Fils-Aimé fue conducido al cuartel de Limbé y allí lo habrían golpeado con tanta dureza que necesitó atención médica urgente. Las otras personas fueron recluidas en el cuartel de Le Borgne, y se temió que pudieran ser objeto también de tortura o malos tratos (19 de abril de 1994).

312. Balaguer Metayer, de 17 años de edad, fue presuntamente detenido en Raboteau el 20 de noviembre de 1993 y recluido en prisión en Gonaïves. Allí le habrían denegado todo contacto con su familia y abogado, lo habrían golpeado duramente y no lo habrían tratado de sus lesiones (26 de abril de 1994).

313. Gardy le Blanc, miembro de la Organización para la Defensa de los Intereses de Nippes, fue presuntamente detenido por soldados el 17 de agosto de 1994 en su domicilio de Miragoane, departamento de Grande-Anse. Se dijo que lo habían conducido a las instalaciones militares y que allí lo golpearon mientras estaba detenido (23 de agosto de 1994).

Observaciones

314. El Relator Especial espera que, con el regreso del Gobierno de jure, el problema de la tortura en Haití, antes endémico, se convierta en algo del pasado. Le corresponderá al Gobierno asegurar que investigue plenamente la práctica de la tortura, que se identifique a los responsables y se los lleve ante los tribunales y que se conceda a las víctimas de la tortura una reparación con una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa que sea posible.

Hungría

Información transmitida al Gobierno

315. En carta de fecha 20 de abril de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información según la cual docenas de miembros de la comunidad rom recibieron malos tratos el 21 de mayo de 1993 en Örkény, cuando un grupo de agentes de policía estaba haciendo registros domiciliarios después de que un nacional alemán fuera robado en un hotel próximo. Se dijo que la policía había utilizado la fuerza de manera indiscriminada, propinando golpes y rociando el vecindario de esa comunidad con gas lacrimógeno. Entre las personas que recibieron daños en el incidente estaban las siguientes.

316. Lakatos Lászlóné fue presuntamente golpeada y recibió gas lacrimógeno en la cara, como resultado de lo cual se desvaneció y fue conducida al hospital.

317. Fehér Péterné, embarazada de cinco meses, fue presuntamente golpeada y rociada con gas lacrimógeno. Después necesitó tratamiento médico por las lesiones derivadas de los malos tratos y perdió a su hijo.

318. Radics Krisztián, de 13 años de edad, habría sido llevado a la comisaría de Dabas y encerrado en una celda desde las 9 de la noche hasta la 1.30 del mediodía siguiente, cuando su madre lo encontró inconsciente, presuntamente como resultado de los golpes que le había propinado la policía. En un certificado médico que se extendió después del accidente se describían las magulladuras que tenía en el cuerpo.

319. El Relator Especial informó también al Gobierno de las denuncias que había recibido en el caso de Mohammed Radwan, nacional jordano detenido el 14 de octubre de 1993 en Budapest acusado de poseer sustancias ilícitas. La policía le habría colocado una capucha en la cabeza, lo habría empujado contra un coche policial y le habría propinado patadas y golpes. A la noche siguiente fue trasladado al hospital, donde tuvieron que operarle para extirparle el testículo derecho, que estaba reventado.

320. El Relator Especial transmitió asimismo información en la que se denunciaban frecuentes malos tratos a nacionales extranjeros en el campo de detención de Kerepestarcsa, cerca de Budapest, donde se los retenía a la espera de la deportación o de la tramitación de sus solicitudes de asilo. El 17 de abril de 1992 Kennedy Martins Anukam, nigeriano, fue llevado por la policía de Budapest al campo, pese al hecho de que tenía un permiso de trabajo húngaro válido. Al día siguiente dos agentes de policía lo sacaron presuntamente del dormitorio y lo llevaron a una habitación donde lo golpearon con porras y tablones y le propinaron patadas hasta que perdió el conocimiento.

321. Por último, el Relator Especial transmitió los siguientes casos de presuntos malos tratos infligidos a personas de origen extranjero en la comisaría del 5º distrito de Budapest:

a) Masri Ali Maher fue detenido en Vaci utca el 30 de diciembre de 1992 y presuntamente golpeado por varios agentes en la comisaría. Lo llevaron después a otra habitación donde había otros detenidos y le dijeron que se desnudara. Lo ridiculizaron y se le ordenó que se pusiera en cuclillas, y entonces los agentes le propinaron repetidas patadas y le hicieron caer de espaldas. Como resultado de los golpes sufrió presuntamente fractura del metacarpo de la mano derecha, así como contusiones en espalda y pecho;

b) Ussama Khaled Awad fue detenido el 31 de diciembre de 1992 en Vaci utca. En la comisaría habría sido amenazado con una pistola y golpeado duramente por cuatro agentes durante una hora, tras lo cual fue puesto en libertad. Se dijo que había recibido tratamiento médico en el hospital por contusiones en el pecho, muslo derecho y antebrazo derecho.

India

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

322. En carta de fecha 28 de junio de 1994 el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido informes en el sentido de que en muchas regiones de la India la policía practicaba la tortura contra las personas que estaban bajo su custodia. Los informes sugerían que se utilizaba la tortura sobre todo para extraer confesiones u otra información a sospechosos. En algunos casos, se afirmó que los agentes de policía practicaban la tortura como método extralegal de infligir un castigo. Un número notable de incidentes de tortura presuntamente acababan con la muerte de la víctima.

323. Los informes indicaban también que los agentes de policía habían empleado una amplia variedad de técnicas de tortura, entre ellas las siguientes: palizas prolongadas y repetidas, a veces con cañas y cintas de cuero; descargas eléctricas, que se aplicaban en los genitales, cabeza, orejas y piernas de la víctima; privación de alimentos y agua; atar las manos de la víctima a su espalda y colgarla del techo por las piernas; estiramiento de los miembros, y también abrir las piernas al detenido de tal manera que se produce lesión en la pelvis, y exponer a la víctima desnuda a calor o frío extremos.

324. Los casos que se resumen en los párrafos siguientes se transmitieron al Gobierno. El 23 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó a algunos de esos casos, y las respuestas se resumen a continuación tras la denuncia correspondiente.

325. Sherpal, que residía en la aldea de Rohina Singhpur, distrito de Akrabad, Aligarh, Uttar Pradesh, su esposa Kamlesh y su padre Ram Chander, de 80 años de edad, fueron detenidos por la policía el 4 de febrero de 1994 y golpeados. A Kamlesh la pusieron en libertad el mismo día, mientras que Ram Chander fue presuntamente sometido a interrogatorios durante tres semanas junto con repetidas palizas. Cuando Kamlesh volvió a la comisaría el 1 de marzo para obtener la puesta en libertad de Sherpal, observó que había sufrido graves lesiones en la cabeza. Se le dijo que iba a comparecer ante los tribunales, pero la policía de Avagarh le dijo después a Kamlesh que su esposo había escapado,

aunque tal fuga parecía improbable considerando el alcance de sus lesiones. Se dijo que había "desaparecido".

326. El 23 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó que, después de que Ram Chander presentara una petición de habeas corpus en la Corte Suprema alegando torturas sobre sí mismo y Sherpal y el posible asesinato de Sherpal, la Corte Suprema ordenó que compareciera Sherpal. Este compareció ante la Corte el 18 de mayo de 1994, los agentes de la comisaría de que se trataba fueron hallados presuntamente culpables de delitos con arreglo a las secciones 344 y 300 del Código Penal de la India, y se dictó orden de procesamiento y de medidas internas contra ellos. Al Superintendente Adjunto de la Policía se lo halló culpable de negligencia en la supervisión y fue censurado.

327. Udayan, de la aldea de Kalladikode, distrito de Palakkad, Kerala, fue detenido el 19 de enero de 1994 y conducido a la comisaría de Mannarghat. Al parecer les dijo a sus hermanos que lo visitaron a la mañana siguiente que había sido gravemente torturado. Cuando sus hermanos volvieron tres horas después a la comisaría, se les dijo que se había ahorcado utilizando su lungi. Las organizaciones en pro de las libertades civiles de Kerala que investigaron el incidente determinaron que en esas circunstancias habría sido imposible que Udayan se ahorcara.

328. Pochamma, muchacha tribal de la aldea de Mehangan, Andhra Pradesh, fue presuntamente abofeteada por la policía y detenida en Pochampally, distrito de Nalgonda, el 13 de septiembre de 1993. Murió en el hospital el 17 de septiembre de 1993, presuntamente como resultado de las torturas policiales que había sufrido durante la detención. El Gobierno informó al Relator Especial de que estaba en marcha una investigación.

329. Khader Baba murió cuando estaba detenido por la policía en el distrito de Khaman, Andhra Pradesh, el 17 de septiembre de 1993. Se dijo que tenía el cuerpo plagado de marcas que indicaban graves lesiones y dos costillas rotas. El Gobierno afirmó que estaba en marcha una investigación judicial y que el subinspector y el agente policiales que habían protagonizado los hechos habían sido suspendidos hasta que se conociera el resultado de la investigación.

330. El Relator Especial notificó asimismo al Gobierno los informes que había recibido y en los que se indicaba que el riesgo de tortura para las personas detenidas por la policía o fuerzas de seguridad parecía especialmente grave cuando la detención se debía a razones políticas. Se dijo que las autoridades utilizaban técnicas de tortura para extraer información o para facilitar las operaciones de represión contra la insurgencia, especialmente en las regiones de Punjab y en Jammu y Cachemira. Otro supuesto objetivo de la utilización de esas técnicas era disuadir a la población de que apoyara a los grupos políticos de oposición.

331. Kanwar Singh Dhani, dirigente de la organización separatista sij AKAL, cuando intervenía el 29 de marzo de 1994 en una conferencia de prensa en Chandigarh, Punjab, organizada por el Director de la Policía para que pudiera rendirse públicamente, denunció que él, su esposa Kuldip Kaur, que estaba

embarazada, y su hijo de seis años de edad fueron retenidos de manera ilegal y clandestina durante 10 meses y torturados cada uno de ellos en presencia de los otros. En esa conferencia de prensa, en la que se presentó cojeando, se dijo que había denunciado que las autoridades lo habían amenazado con matar a su familia y había expresado el temor de que así lo hicieran.

332. Noodin Chaudry, de la aldea de Jumagandh, Kupwara, fue detenido en su domicilio el 6 de febrero de 1993 por soldados pertenecientes al 25 regimiento de Madrás. Estuvo detenido durante seis días, en los que presuntamente fue golpeado con dureza y privado de alimentos.

333. Mohamed Hanif, de la aldea de Jumagandh, Kupwara, fue detenido en su domicilio el 18 de febrero de 1993 por soldados del 25 regimiento de Madrás. Durante cuatro días lo habrían golpeado, colgado del techo y obligado a tumbarse en bloques de hielo.

334. El Relator Especial transmitió asimismo información según la cual era frecuente la práctica de las violaciones a detenidas por parte de miembros de la policía y las fuerzas de seguridad. En zonas de conflicto interno y de disturbios, particularmente en Jammu y Cachemira, se afirmaba que esa práctica era sistemática. En ese contexto, la violación de las detenidas parece que se derivaba de consideraciones políticas y estratégicas, en virtud de las cuales se buscaba la pacificación mediante la intimidación y degradación de la población objetivo. La violación se utilizaba también presuntamente como medio de castigo colectivo, como cuando la detención masiva de varones en una comunidad estaba precedida por violaciones múltiples de sus esposas durante los registros domiciliarios. Aunque la India había codificado la prohibición de la violación en su legislación penal, incluida la que se refería específicamente a la violación de mujeres detenidas en la Ley de modificación del Código Penal de 1983, al parecer las denuncias de violación presentadas contra miembros de la policía o fuerzas de seguridad raras veces desembocaban en procesamientos o condenas.

335. El Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido denuncias de violación en los casos que se describen en los párrafos siguientes.

336. Vijaya, de 17 años de edad, de la aldea de Athiur en el distrito de Arcot meridional de Tamil Nadu, fue conducida a la comisaría de Pondicherry el 29 de julio de 1993 para ser interrogada en relación con denuncias contra su hermano, y allí fue presuntamente violada por cinco agentes de policía en un cobertizo para el ganado. Se dijo que el subinspector de la comisaría local de Ananthapuram se había negado a admitir una denuncia por violación. La denuncia se presentó 15 días después del presunto incidente en respuesta a persistentes llamamientos. No se realizó ningún examen médico hasta 17 días después del incidente, cuando ya era demasiado tarde para determinar médicamente de manera definitiva si se había producido o no la violación.

337. Sara, esposa de Mohammad Rajab Ganai, fue presuntamente violada y asesinada por miembros de las fuerzas de seguridad el 22 de noviembre de 1993 en Warapora, Sopore, Jammu y Cachemira. Testigos informaron de que, cuando su esposo estaba

fuera, Sara fue abordada por cinco soldados y que éstos volvieron a su domicilio ese mismo día. Los residentes descubrieron después el cuerpo de Sara con la ropa rasgada y numerosas señales que indicaban una violación con uso de la fuerza. Se dijo que un informe post-mortem había revelado la existencia de grandes desgarramientos vaginales y concluyó que la muerte se había debido a asfixia por estrangulamiento. Según el Gobierno, en las investigaciones policiales no se había hallado clave alguna sobre la causa de la muerte de Sara y por tanto el caso se había cerrado.

338. Sabita era una de las 9 a 20 mujeres que presuntamente habían sido objeto de violaciones múltiples a punta de pistola por parte de la policía delante de sus hijos y parientes el 27 de octubre de 1993 en una aldea de las castas catalogadas en Jagasinghpur, Orissa. La mujer se había refugiado en la casa tras un altercado del día anterior durante una operación policial que tenía por objeto efectuar detenciones en relación con una disputa sobre tierras. La Comisión Nacional de la Mujer habría llevado a cabo una investigación y concluido que los policías habían cometido violación, y el Ministro Principal de Orissa habría ordenado el 12 de noviembre de 1993 que se realizara una investigación sobre el incidente.

339. El Relator Especial envió otra carta el 10 de octubre de 1994 notificando al Gobierno que había seguido recibiendo información según la cual la policía, las fuerzas paramilitares y el ejército practicaban de manera generalizada la tortura en todos y cada uno de los 25 estados de la India. Se dijo que había muerto un número importante de personas detenidas como resultado de torturas policiales, en la mayoría de los casos sospechosos de delitos a los que se había torturado para extraerles confesiones u otra información. Se dijo asimismo que la tortura se empleaba para infligir un "castigo instantáneo" en sustitución de las penas impuestas por los tribunales, pues era frecuente que muchos agentes de policía estimaran que el procedimiento judicial era engorroso y poco eficaz. Otro supuesto motivo por el que se practicaba la tortura era la obtención de sobornos. La información indicaba una alta incidencia de encubrimientos con respecto a casos de tortura en los que estaban implicados altos cargos policiales, funcionarios estatales, jueces y miembros de la profesión médica.

340. Se notificó que a las víctimas de tortura o a sus familias les resultaba difícil obtener una reparación, pues en la mayoría de los casos las autoridades no adoptaban medidas concluyentes para investigar los hechos o llevar a sus autores ante los tribunales. En muchos casos, los presuntos autores eran suspendidos o trasladados, pero eran pocos los agentes de policía que eran acusados y aún menos los que eran condenados por torturar a detenidos bajo su custodia. Se afirmó que era frecuente que no se realizaran investigaciones judiciales en los casos de muerte de detenidos, que eran legalmente obligatorias en todos los casos, y, cuando se efectuaban, los informes solían ser al parecer poco concluyentes y muy raras veces se hacían públicos. Se afirmaba que los jueces tenían un poder limitado de investigación y se veían obligados a basarse en las pruebas facilitadas por la policía.

341. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), creada por decreto presidencial en septiembre de 1993, carecía al parecer de un mecanismo de

investigación independiente, con lo que tenía que recurrir al personal de investigación que le facilitaba el Gobierno y que operaba bajo la supervisión del Director General de la Policía. Se dijo que la Comisión había adoptado una serie de medidas constructivas, como por ejemplo emitir una directiva para los jueces de distrito y superintendentes de la policía en virtud de la cual éstos tenían que notificar a la Comisión, en las 24 horas siguientes al hecho o al momento en que éste llegó a su conocimiento, todos los casos de fallecimiento y violación de detenidos en los que interviniera la policía. Sin embargo, el mandato de la Comisión se limitaba al parecer a solicitar al Gobierno un informe sobre las presuntas violaciones de derechos humanos, y el Gobierno no estaba obligado a aplicar ni a publicar las recomendaciones de la Comisión. Se dijo que el Gobierno estaba estudiando la posibilidad de introducir una modificación en la ley que impusiera la investigación judicial en todos los casos de muerte de personas detenidas.

342. Un caso especial de denuncias es el de las que se recibieron con respecto a los procedimientos policiales en Bombay. Se afirmaba que en las comisarías de Bombay se mantenía retenidas a muchas personas sin que la policía llevara registro alguno de su detención. Se dijo que la práctica de detenciones policiales no registradas conducía a torturas y malos tratos. A muchos detenidos se tardaría bastante más de 24 horas en llevarlos, como prescribe la ley, ante un juez, y a otros muchos no se los llevaba nunca. Pese a las garantías constitucionales del derecho a consultar con un abogado durante el interrogatorio, se decía que a los abogados se les negaba habitualmente el acceso a las personas que estaban bajo custodia policial. Se informó de que también a los familiares de los detenidos se les negaba el acceso a ellos. Ese régimen de incomunicación sería propicio para que se practicara la tortura. Además, los jueces al parecer podían volver a colocar a una persona bajo custodia policial durante un plazo de hasta 15 días y después bajo custodia judicial por un plazo de hasta 60 ó 90 días, según cual fuera el delito. En Maharashtra, se decía que la policía que efectuaba detenciones sin orden judicial para evitar que se cometieran delitos justiciables podía mantener detenidas a personas por un período de hasta 30 días, y, conforme a las disposiciones de la Ley (de prevención) de actividades perturbadoras y de terrorismo (TADA), se podía volver a situar a una persona bajo custodia policial durante un máximo de 60 días. Se decía que era durante esos períodos de detención inicial y remisión ulterior cuando las personas eran vulnerables a la tortura.

343. El Gobierno contestó a estas denuncias generales el 23 de noviembre de 1994 afirmando que las disposiciones constitucionales y legales existentes constituían un complejo marco de salvaguardias. La CNDH tiene amplias facultades, incluidas las de obligar a una persona a facilitar información en una investigación, entrar en edificio e incautar documentos y solicitar orientación a la Corte Suprema o Alta Corte. Además, el Ministerio del Interior y los gobiernos de los estados habían creado las Células de Derechos Humanos (CDH), cuya función era hacer un seguimiento de los delitos que se cometían contra personas detenidas.

344. Asimismo, el Gobierno había propuesto recientemente varias modificaciones del Código de Procedimiento Penal, que había aprobado el Parlamento en mayo de 1994. Entre esas modificaciones figuraban las siguientes: la prohibición de la detención de mujeres después de la puesta de sol o antes del amanecer excepto en circunstancias inevitables; la obligación de que un agente de policía que haya efectuado una detención informe de la detención y el lugar de la misma a las personas que sean designadas por la persona detenida; la obligación de que a la persona detenida o a su representante se le facilite una copia del informe del examen médico; la obligación de que un juez efectúe una investigación en los casos de muerte, desaparición o violación de personas detenidas, y la obligación de efectuar un examen post-mortem antes de transcurridas 24 horas del fallecimiento de una persona bajo custodia.

345. El Gobierno notificó también al Relator Especial que el 1 de junio de 1994 la Corte Suprema había promulgado las directrices siguientes: toda persona detenida tiene derecho a que se comunique la detención y el lugar de reclusión a una persona conocida de ella, siempre que sea viable; todo agente de policía informará de este derecho a la persona detenida cuando lo conduce a la comisaría, y en el diario de la policía se debe consignar la persona a la que se ha informado de la detención. El Gobierno ha desplegado también esfuerzos en materia de programas de capacitación, tanto a la entrada como "en el servicio", para sensibilizar a los agentes de policía con respecto a la utilización de métodos científicos de investigación; se volvió a hacer hincapié en las órdenes para garantizar que las personas detenidas sean tratadas conforme al proceso que estipula la ley, y se reubicaron las salas de interrogatorios para hacerlas visibles y acercarlas más a las salas de notificación, de manera que se redujera al mínimo la posibilidad de transgresiones de la ley.

346. En cuanto a las denuncias relativas a los procedimientos policiales en Bombay, los oficiales superiores de la policía habían luchado siempre contra la práctica de las detenciones no registradas o ilegales. A los oficiales de supervisión se les había ordenado que hicieran visitas por sorpresa a las comisarías, comprobaran los calabozos y consultaran el registro de detenidos para garantizar que no hubiera detenciones ilegales. Esas visitas se hacían también para comprobar que a las personas recluidas en los calabozos se las trataba con humanidad y si se les habían aplicado los procedimientos vigentes de la manera adecuada y a tiempo. En cuanto al acceso a abogados, el Manual de la Policía de Bombay dispone que las entrevistas solamente pueden denegarse cuando un abogado insiste en visitar al detenido "en el momento en que a él mejor le convenga", si la policía tiene motivos para creer que el abogado ha abusado de su derecho de acceso o cuando hay motivos para pensar que mediante ese acceso podían verse anulados o menoscabados los fines de la justicia. Aunque es posible que a veces se haya denegado el acceso a parientes, no es cierto que ello sea habitual o normal.

347. La disposición sobre detenciones sin orden judicial en Maharashtra sigue obligando a que se conduzca al detenido ante un juez en un plazo de 24 horas y después nuevamente transcurridos 15 días. Las personas retenidas en virtud de la TADA, legislación temporal sujeta a examen parlamentario cada dos años, han de ser conducidas también ante un juez en un plazo de 24 horas, y el período máximo

de remisión se ha reducido de un año a 180 días, tras el cual la libertad bajo fianza es un derecho obligatorio. En todo momento se puede solicitar la libertad bajo fianza, y se ha concedido al 80% de los detenidos. La TADA se estaba revisando por comités al nivel central y en los estados en los que se había invocado, y en la actualidad el registro de causas y procesamientos con arreglo a esta ley exige la aprobación específica a un nivel alto.

348. El Relator Especial transmitió al Gobierno los casos de presunto fallecimiento bajo custodia como resultado de torturas que se resumen en los párrafos siguientes. Cuando el Gobierno ha contestado, su respuesta se resume también.

349. Madan Lal, de Pandav Nagar, Delhi occidental, fue detenido el 29 de noviembre de 1993, presuntamente golpeado en la comisaría y declarado muerto a su llegada dos horas después al Hospital Deen Dayal Upadhaya. En el examen post-mortem no se hallaron lesiones externas, pero su hermano había observado marcas en su espalda. Los tres agentes de policía que lo habían arrestado y el Superintendente Adjunto de la comisaría de Patel Nagar fueron al parecer suspendidos. En junio de 1994 la CNDH recomendó que se pagara una indemnización provisional a las personas que estaban a cargo de Madan Lal y que otro juez de primera instancia y la Oficina Central de Investigaciones realizaran investigaciones. El juez instructor llegó a la conclusión de que Madan Lal había muerto como resultado de las lesiones que se le habían producido cuando estaba bajo custodia policial. No se conocía el resultado de la investigación de la Oficina Central de Investigaciones.

350. Gyani Ram, de la aldea de Karamgarh, Narwana, distrito de Jind, fue detenido por la policía de la comisaría de la ciudad de Narwana como sospechoso de vender drogas. Aunque no se hallaron drogas en su poder, fue conducido a la comisaría. Murió en el Hospital Público de Narwana el 9 de noviembre de 1993 tras haber hecho una declaración en la que denunciaba haber sido golpeado por un agente y un cocinero de la comisaría. Se dijo que la policía sostenía que Gyani Ram se había tomado unas pastillas que lo habían envenenado. Se afirmó que el oficial responsable de la comisaría de la ciudad había realizado una investigación y que el agente y el cocinero fueron acusados de asesinato. El Gobierno informó al Relator Especial de que el agente y el cocinero acusados habían sido puestos en libertad bajo fianza y esperaban ser juzgados por el juez de primera instancia de distrito.

351. Babu, alias Iqbal, de Bangalore, Karnataka, fue detenido por la policía a principios de julio de 1993 y conducido a un calabozo en la ciudad de Bangalore. En el Hospital Municipal de Bangalore lo declararon fallecido el 11 de julio de 1993, presuntamente tras haber sido torturado hasta morir. La policía le habría ofrecido dinero a su esposa para que no hablara de la muerte, al tiempo que ésta se atribuía oficialmente a epilepsia. Se dijo que el comisario de la policía de la ciudad había arrestado a un superintendente de policía en relación con el incidente, pero que al día siguiente fue puesto en libertad bajo fianza. El Gobierno contestó que se seguía investigando el caso, pero que la Alta Corte de Karnataka había aplazado una investigación del cuerpo de detectives y que la cuestión estaba sub judice.

352. Dilbagh Singh y su hermano Kashmir Singh fueron detenidos en su oficina de Bombay por la policía de Punjab el 3 de julio de 1993. Una delegación de una organización sij que los visitó al día siguiente observó que Dilbagh Singh estaba aturdido y presentaba señales de haber sido duramente maltratado. El 6 de julio Dilbagh Singh murió presuntamente al ser arrojado desde un tren en marcha en Ratlam, y Kashmir Singh fue puesto en libertad en la estación de Kota. Ambos habrían sido gravemente torturados cuando estaban bajo custodia policial en Bombay. Kashmir Singh presentó una denuncia en la policía de Bombay, la cual registró un primer expediente de información contra algunos policías de Punjab. Se desconocían los resultados de las investigaciones. El Gobierno informó al Relator Especial de que Dilbagh Singh había caído accidentalmente desde el compartimento del tren y que se estaban haciendo nuevas investigaciones.

353. Raju Bhujel murió cuando estaba bajo custodia policial en Tura, Meghalaya, el 30 de julio de 1993, presuntamente como resultado de torturas. Algunas personas habían visto cómo un conductor de la policía pisoteaba el cadáver. Al parecer un agente de policía sostenía que Raju Bhujel estaba ebrio y se había caído de un árbol, mientras otro agente mantenía que había saltado del primer piso de la comisaría en estado de ebriedad. El Ministro del Interior del gobierno de Meghalaya concedió a la familia de Raju Bhujel una indemnización de 10.000 rupias y ordenó que se realizara una investigación judicial del fallecimiento, y se suspendió a un conductor de la policía. No se conocían los resultados de la investigación.

354. Wilson, de Royapettah, Tamil Nadu, fue detenido por la policía el 22 de junio de 1993 y presuntamente torturado; murió en el hospital al día siguiente, con señales de heridas profundas en su cuerpo. Su familia pidió al Ministro Superior de Tamil Nadu, al Comisario de Policía y al Secretario Jefe de Tamil Nadu que realizaran una investigación, pero se ignoraba si en realidad se había iniciado. Según la respuesta del Gobierno, una investigación reveló que personal policial de E.2 Royapattah había golpeado a Wilson con palos y tubos de hierro sin motivo y a primera vista habían cometido asesinato. Se pidió al Jefe Administrativo de Madrás que procesara a esos policías, y se ordenó al Director General de la Policía que detuviera a esas personas y las suspendiera.

355. Ram Singh, de la aldea de Avamau, Malihabad, Uttar Pradesh, fue presuntamente golpeado hasta quedar sin conocimiento en julio de 1993 por un subinspector y dos agentes delante de varios aldeanos, y murió cuando estaba detenido tras recibir nuevas palizas en la comisaría de Krishna Nagar. Su cuerpo se encontró en el río Sai el 27 de julio de 1993. Se afirmaba que unos agentes le habían dicho a su madre que había huido mientras lo conducían a la comisaría. Se desconocía si se había realizado alguna investigación. El Gobierno informó al Relator Especial de que las investigaciones preliminares habían revelado que Ram Singh fue efectivamente golpeado y torturado en presencia de muchos aldeanos. Una investigación del Superintendente Adjunto de la Policía llevó a la suspensión de dos subinspectores y al traslado de cuatro agentes. Se incoó una causa penal contra esos policías, y la investigación se había confiado a la Sección de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal del estado de Uttar Pradesh. El asunto seguía investigándose.

356. Ganesh Bauri fue detenido en Bengala occidental el 5 de julio de 1993 y a la mañana siguiente fue enviado al hospital en estado crítico, con múltiples lesiones corporales. Lo devolvieron a prisión el mismo día, pero su estado era tan precario que lo enviaron directamente al hospital de la prisión de Asanol, donde murió poco después de ingresar. Un examen post-mortem, ordenado por un juez, indicó que había fallecido debido a una hernia estrangulada. Se dijo que su hermano había visto marcas de tortura en su cuerpo y había negado que padeciera de hernia.

357. Bhagwan Das murió en la cárcel de Tihar, Delhi, el 14 de agosto de 1993, tras haber sido presuntamente torturado hasta morir. Se afirmó que familiares suyos habían visto su cuerpo en el depósito de cadáveres de Tis Hazari y que tenía la parte inferior empapada de sangre, una cuerda atada al cuello y cicatrices en el pecho. El Inspector General de Prisiones sostuvo que Bhagwan Das se había suicidado. Se realizó un examen post-mortem, cuyos resultados se desconocían. Un juez de subdivisión (MSD) investigó la muerte, pero los resultados de esa investigación también se desconocían. El Gobierno informó al Relator Especial de que Bhagwan Das se había suicidado con una sábana de su cama.

358. Deepak Ram, de Bihar, fue detenido el 19 de mayo de 1993 y presuntamente golpeado hasta morir en la comisaría del sector 20 en Delhi. En un informe post-mortem se indicaba que la causa de su muerte había sido un accidente de carretera. El juez principal condenó a un conductor por la muerte de Deepak Ram, pero advirtió que, una vez que se conocieran los resultados de la investigación del departamento, podría detenerse a tres subinspectores por asesinato. En agosto se ordenó una investigación del Departamento de Investigación Criminal (DIC) sobre su muerte, y no se conocían los resultados de esa investigación.

359. Ashok, de Jehangirpuri, fue detenido junto con otros seis familiares el 9 de febrero de 1993 por la policía local y fue presuntamente golpeado y privado de agua, alimentos y sueño durante dos días. Un familiar que fue puesto en libertad el 23 de febrero denunció que en esa fecha Ashok se encontraba en estado crítico, incapaz de mantenerse sentado y de ingerir alimentos sólidos. La policía lo trasladó a un hospital local y el 10 de marzo al Hospital Médico de Rohtak, donde falleció el 20 de marzo.

360. Satyavan, de la aldea de Jharoda Kalan, Delhi, fue detenido el 24 de febrero de 1993 en relación con una reunión política prohibida, pero lo dejaron ir tras pagar a la policía una cuarta parte de las 50.000 rupias que presuntamente habían pedido por su libertad. El 2 de marzo fue detenido de nuevo, junto con dos amigos, por el oficial jefe y el oficial responsable de la comisaría de Najafgarh. Presuntamente murió por causa de tortura ese mismo día en la comisaría de Najafgarh, y a sus amigos se los obligó a que se llevaran el cadáver de nuevo a la aldea. Tras una manifestación de protesta por su muerte en la que participaron cientos de personas, el oficial responsable de la comisaría y el oficial jefe fueron suspendidos. El juez de subdivisión instructor llegó a la conclusión de que Satyavan había fallecido debido a "las torturas infligidas por guardianes de la ley" y recomendó que se procesara al menos a dos agentes. En diciembre de 1993, el ex oficial responsable de la comisaría y los dos agentes

acusados fueron puestos en libertad bajo fianza por el juez de primera instancia del tribunal de Hazari, y aunque al oficial responsable de la comisaría se lo volvió a detener dos días después, se dijo que no se los había procesado por asesinato. El Gobierno ha informado al Relator Especial de que el caso está pendiente de juicio.

361. Vikal Kumar Adhana, asistente del Ministerio de Finanzas de Tigaon, Faridabad, Haryana, fue detenido el 23 de febrero de 1993 por la Oficina Central de Investigaciones y trasladado a la comisaría de la Colonia Lodhi. Se dijo que la policía no había registrado la detención en su diario. Al parecer lo encontraron muerto en el calabozo a la mañana siguiente, presuntamente tras haber sido torturado hasta morir. Un informe policial determinó que se había ahorcado utilizando una cuerda fina que había hecho con los hilos que había sacado de una estera del suelo. El informe de investigación señalaba que se había ahorcado y enumeraba varias lesiones corporales que indicaban tortura. Se dijo que la Alta Corte de Delhi había ordenado una investigación para averiguar si había sido un suicidio o la muerte se había producido por tortura. Según el Gobierno, estaba en marcha una investigación judicial. El informe del juez de subdivisión llegaba a la conclusión de que dos oficiales jefe eran culpables de negligencia estando de servicio, y esos oficiales fueron suspendidos y se ha ordenado una investigación del departamento.

362. Bhura, de Medana Muvada, Gujurat, fue detenido por dos vigilantes forestales que lo tomaron por un ladrón en el Departamento Forestal del distrito de Zer en enero de 1993 y fue trasladado a Khanpur, donde quedó bajo la custodia del guardabosques. Se dijo que unos testigos habían visto al guardabosques golpear a Bhura con un tubo de hierro hasta dejarlo inconsciente. Fue llevado sin conocimiento hasta la oficina del guardabosques, y no se lo volvió a ver. La policía local registró un caso de confinamiento ilegal contra el guardabosques. Al parecer a los acusados se les concedió la libertad bajo fianza anticipada, y se trasladó a dos guardias forestales.

363. Arunachalam fue puesto bajo custodia policial en Karnataka, en agosto de 1993, tras haber chocado con un peatón cuando iba en su motocicleta. Treinta minutos después de haber sido detenido, fue trasladado al hospital, donde lo declararon muerto al ingresar. Lesiones corporales, entre otras profundos cortes en la barbilla y las mejillas, indicaban que había sido golpeado por la policía, pero la policía informó de que había muerto de epilepsia. Se pidió a un juez ejecutivo que investigara el fallecimiento, y los resultados de esa investigación se desconocían. El Gobierno contestó que Arunachalam ni había sido detenido ni había sido agredido por la policía, sino que se había presentado en la comisaría para informar del accidente por su propia voluntad. Se envió al tribunal un informe final en el que se consideraba la muerte como accidental.

364. Nanjunda fue detenido y conducido a la comisaría de Mahalakshmi Layout en Karnataka, y presuntamente murió cuando estaba bajo custodia policial el 23 de marzo de 1993 como resultado de torturas. Se dijo que el Ministro Principal había anunciado que la Oficina Central de Investigaciones investigaría su muerte y había dicho ante la Asamblea del Estado que él mismo investigaría personalmente el incidente. El Gobierno contestó que, mientras estaba detenido,

Nanjunda intentó suicidarse ahorcándose con un trozo de sábana y que la policía se lo había impedido y lo había trasladado al hospital, donde falleció. Se había presentado una petición formal en la Alta Corte de Karanataka, que había aplazado nuevos procedimientos, dejando la cuestión sub judice.

365. Vidyadharan, presidente de un grupo "reformista" del Partido del Congreso, de Karthikapally, Haripadp Taluk, distrito de Alappuza en Kerala, fue detenido por la policía el 18 de febrero de 1993 en relación con un fallecimiento que se había producido en su familia. Fue presuntamente torturado mientras estaba bajo custodia policial y trasladado con urgencia al hospital público de Haripad, donde ingresó cadáver. Al parecer se había suspendido al oficial de policía responsable de su detención. El Gobierno contestó que Vidyadharan había sido detenido en realidad el 17 de febrero y que, estando detenido en la comisaría de Haripad, tiritaba y trató de golpearse la cabeza con los barrotos del calabozo. Las investigaciones preliminares pusieron de manifiesto que su lesión se la había causado él mismo, pero se había trasladado una causa penal a la Sección Criminal y un equipo de oficiales bajo la supervisión del Inspector General Adjunto de la Policía estaba llevando a cabo una investigación. El subinspector de la comisaría de Thrikkunnapuzha, a la que se había trasladado inicialmente a Vidyadharan, y el Inspector de Zona de la comisaría de Haripad habían sido suspendidos por negligencia y abandono en el cumplimiento del deber, lo que hizo que el preso se produjera él mismo lesiones fatales.

366. Kishanlal Agrawal, de Bhopal, fue apresado por la policía el 15 de diciembre de 1993 y después falleció, presuntamente tras ser golpeado en la comisaría de Piplani. Se dijo que miembros de la oposición de la Asamblea del Estado habían hecho una marcha de protesta por su muerte. Se suspendió a tres agentes de policía, y el Director General de la Policía indicó que se incoarían causas contra esos tres agentes cuando se conocieran los resultados de un informe médico-legal. Se ordenó que se llevaran a cabo una investigación de magistratura y una investigación de la Agencia de Investigación Criminal, cuyos resultados se desconocían.

367. Chandrasekhar fue conducido a la comisaría de Odianchalai en Pondicherry el 29 de diciembre de 1993, donde después murió, presuntamente como resultado de torturas. La policía informó de que estaba ebrio cuando lo detuvieron en la carretera. Se dijo que la CNDH había ordenado una investigación judicial de su muerte. El Gobierno contestó que una investigación realizada por el juez de subdivisión y un segundo informe post-mortem habían revelado que el fallecido había sufrido agresiones. Se ha suspendido a cinco agentes de policía, y se presentaría una hoja de cargos en el tribunal tras la lectura del expediente por el fiscal público.

368. Venkatesan, vigilante forestal de Sandavasal, Tiruvanamalai-Sambuvarayar, fue detenido el 25 de febrero de 1993 por el Conservador Ayudante de Bosques y retenido en la oficina del guardabosques de Sandavasal. Murió cuando lo trasladaban al Hospital General de Vellore, presuntamente como resultado de torturas. En un informe previo registrado en la comisaría de Sandavasal por un agente forestal de Sandavasal se afirma que la causa de muerte pudo ser un envenenamiento, pero un examen post-mortem descartó esa posibilidad e indicó que

había muerto tras recibir "una fuerte paliza". Se dijo que se había suspendido a tres miembros del personal forestal. El Gobierno contestó que los agentes forestales suspendidos habían presentado un recurso ante la Corte Administrativa de Tamil Nadu contra las órdenes de suspensión y ese órgano había ordenado su reincorporación al servicio en otro lugar hasta que finalizara la investigación. La Alta Corte les concedió la libertad bajo fianza anticipada. Estaban en marcha investigaciones de la Oficina Central de Investigaciones y el Departamento de Investigación Criminal.

369. Ishtiyak, de la aldea de Saroorpur, Tamil Nadu, fue detenido por agentes de la comisaría de Saroorpur en la noche del 9 de abril de 1993 y, tras dos días de detención, fue conducido al hospital de distrito de Meerut, donde falleció dos días después. Se informó de que aldeanos locales habían sostenido que había muerto como resultado de las torturas policiales.

370. Raj Kishore fue detenido por la policía de Modinagar el 23 de julio de 1993 y fue presuntamente torturado durante las 10 horas que estuvo detenido. Ese mismo día, tras quejarse de un fuerte dolor en el pecho, fue trasladado a una clínica privada, donde los médicos declararon que había ingresado cadáver. Al parecer se había suspendido al oficial responsable de la comisaría y a un subinspector de la comisaría de Modinagar. Se desconocían los resultados de un examen post-mortem.

371. Sobejan Bibi, trabajadora doméstica de Digberia, Bengala Occidental, fue presuntamente violada y asesinada el 4 de septiembre de 1993 por miembros de las fuerzas de seguridad de fronteras (FSF), de los que se afirmaba que estaban ebrios. Se la encontró con múltiples heridas de arma blanca cerca del Complejo de Aprovisionamiento de las FSF, donde se encuentra el 65 batallón de esta fuerza paramilitar. Su familia presentó al parecer una denuncia y se llevó a cabo un examen post-mortem, cuyos resultados se desconocían.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

372. En su comunicación de 21 de agosto de 1992, el Relator Especial informó al Gobierno de las denuncias recibidas en relación con Savinder Singh, según las cuales había sido torturado y obligado a saltar por una ventana durante un interrogatorio el 28 de febrero de 1992 en la Dirección de medidas coercitivas del Ministerio de Finanzas en Loknaya Bhavan, Delhi meridional. El 24 de diciembre de 1992 el Gobierno contestó que una investigación había puesto de manifiesto graves fallos por parte de los funcionarios que habían intervenido y que se había recomendado que se tomaran medidas contra dos funcionarios de esa dirección. El Gobierno comunicó también que la Corte Suprema había ordenado que el juez de primera instancia de distrito realizara una investigación y presentara un informe directamente a la Corte Suprema. La comunicación del Gobierno se recogió en el informe anterior (E/CN.4/1994/31, párr. 302).

373. En su comunicación de 28 de junio de 1994 el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido nueva información según la cual el informe del juez de primera instancia a la Corte Suprema en junio de 1993 iba a desembocar en el procesamiento de cuatro funcionarios por la Oficina Central de

Investigaciones por los cargos de confinar ilegalmente, torturar y posiblemente empujar a Savinder Singh, lo que le produjo la muerte. El informe había descartado el suicidio como causa del fallecimiento. Al parecer la Oficina había ordenado que se realizara una investigación detallada y había presentado una demanda policial contra los cuatro funcionarios. Se dijo que el Fiscal General había informado a la Corte de que el Gobierno no podía aceptar las conclusiones del informe y que se reservaba el derecho de poner en duda sus conclusiones en el futuro. En relación con este caso, la Corte Suprema de Patiala ordenó al parecer a la Dirección de medidas coercitivas que pagara dos lakh (alrededor de 445 dólares) a la viuda de Savinder Singh como indemnización.

Llamamientos urgentes transmitidos y respuestas recibidas al respecto

374. El Relator Especial hizo tres llamamientos urgentes en los casos que se describen en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

375. Los siguientes miembros del personal del diario de Punjab Aj Di Awaz (La Voz de Hoy) fueron presuntamente detenidos el 11 de enero de 1994 cuando la policía allanó los locales del periódico: Gurdeep Singh, Malkir Singh, Jasbir Singh Khalsa, Jasbir Singh Manowan, Devvinder Singh, Amrik Singh, Ajab Singh y Kuldeep Singh. La policía negó al parecer después que retuvieran a Gurdeep Singh y Malkir Singh, cuyo paradero se desconocía. Ante las numerosas denuncias recibidas sobre torturas y malos tratos infligidos a personas detenidas en Punjab con arreglo a la TADA, se temía que esas personas pudieran ser objeto de un trato análogo (24 de enero de 1994).

376. Ajit Kumar Bhuyan, editor del semanario de Assam Saadin, coordinador del Comité de Lucha por los Derechos Humanos y miembro fundador de la Unión de Periodistas de Assam, fue presuntamente detenido el 5 de julio de 1994 en su domicilio de Guwahati, Assam, y trasladado a la comisaría de Chandmari. Tras ser retenido durante varias horas, se dijo que lo habían trasladado a un lugar oculto para interrogarlo (7 de julio de 1994).

377. El 19 de agosto de 1993 el Gobierno contestó que Ajit Kumar Bhuyan, detenido por cargos relacionados con un plan de secuestro, había sido puesto bajo custodia policial durante 26 días el mismo día de su detención por orden del juez. No había sido sometido a ningún trato inhumano. Daba garantías de que sería tratado correctamente durante su período de reclusión.

378. Mohammad Shafi, periodista que trabajaba en Srinagar, Jammu y Cachemira, estaba retenido en el centro de interrogación Papa II por las fuerzas de seguridad de fronteras (FSF). Fue detenido el 7 de diciembre de 1994 junto con Mukhtar Ahmed, corresponsal del periódico The Independent del Reino Unido. Miembros de la FSF habrían dado puñetazos y patadas a Mukhtar Ahmed y lo habrían amenazado antes de ponerlo en libertad (9 de diciembre de 1994).

Observaciones

379. El Relator Especial aprecia el hecho de que el Gobierno le responda regularmente; no obstante, en sus respuestas no se tratan todos los casos que se le transmiten. Es también consciente de que la India tiene un sistema jurídico muy desarrollado, con una reputación de vigorosa independencia. Ello ha contribuido sin duda a que se hayan adoptado medidas, de investigación oficial o de carácter disciplinario, en muchos de los casos a que se hace referencia en el presente informe y en informes anteriores. Al mismo tiempo, parece que son pocos los incidentes, en lo que es verosímilmente un fenómeno extendido, si no endémico, que desembocan en procesamiento y aun menos los que conducen a la condena de los autores. Hay que señalar que una proporción muy alta de los casos que llegan a conocimiento del Relator Especial son casos que acaban en muerte, es decir, casos en los que es posible que la tortura se aplicara con los resultados más extremos. Esos casos han de ser una minoría de los casos de tortura que se dan en el país.

380. A lo largo de sus dos años de mandato, el Relator Especial ha estado en contacto con el Gobierno por conducto de su Misión Permanente en Ginebra, con miras a obtener una invitación para visitar el país. Esos contactos parecían inicialmente prometedores, pero en última instancia se le dijo al Relator Especial que no sería oportuna su visita. El Relator Especial sigue pensando que la situación justificaría esa visita.

IndonesiaInformación transmitida al Gobierno

381. En carta de fecha 4 de julio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había seguido recibiendo informes que indicaban que la práctica de la tortura y otros malos tratos era habitual en Indonesia, tanto con respecto a las personas detenidas por motivos políticos como con respecto a las personas acusadas de delitos comunes. Se decía que los métodos de tortura comprendían las palizas, vendar los ojos, aplicar descargas eléctricas, azotar con varillas de hierro, pisotear el cuerpo, violación y otras formas de abuso sexual, y quemar partes del cuerpo con cigarrillos.

382. Se recibían también informes según los cuales los detenidos en la prisión de Kopassus, en Lammeulo, Aceh, sufrían un trato especialmente duro. A los detenidos allí se los retendrían presuntamente durante muchos meses y a veces durante varios años sin ningún procedimiento judicial y sin ningún contacto con el mundo exterior. Se decía que a los presos se les denegaba asistencia médica y que algunos de ellos habían sido presuntamente torturados hasta causarles la muerte.

383. Los informes indicaban además la persistencia de una amplia pauta de intervención militar y policial en conflictos laborales en Indonesia que con frecuencia terminaban con la detención y tortura o malos tratos de trabajadores y activistas sindicales. A ese respecto, el Relator Especial transmitió los casos individuales que se resumen en los párrafos siguientes.

384. Riswan Lubis, secretario de la sección de Medan del Sindicato de Trabajadores Prósperos de Indonesia, fue uno de los más de 100 trabajadores y activistas sindicales que presuntamente fueron detenidos en relación con los conflictos laborales que se produjeron en Medan en abril de 1994. Habría sido detenido por la policía en su domicilio a las 2 de la madrugada del 15 de abril de 1994, conducido a Poltabes Medan y golpeado.

385. Sukiman (alias Yusuf) fue uno de los 29 trabajadores y activistas detenidos durante una huelga en PT Industri Karet Deli, Medan, el 11 de marzo de 1994. Habría sido detenido por policía de paisano, introducido en un vehículo de la empresa y torturado en un almacén. Después fue presuntamente detenido en Poltabes Medan, donde familiares que lo visitaron observaron que tenía heridas abiertas en la cara y piernas e importantes magulladuras.

386. Marsinah, trabajadora de una fábrica, fue presuntamente torturada y violada antes de ser asesinada a principios de mayo de 1993, al parecer debido a su papel de activista sindical. En los días anteriores a su muerte, se dijo que había participado activamente en una huelga en la fábrica de relojes donde trabajaba. Se denunció que Marsinah pudo haber sido violada y asesinada el 5 de mayo de 1993 en el cuartel militar local, al que había ido a buscar a unos colegas detenidos por las autoridades del distrito y mandos militares del subdistrito que intervenían en el conflicto. Su cadáver, ensangrentado y muy magullado, con marcas de estrangulamiento, habría aparecido el 8 de mayo en una pequeña choza en el campo, a unos 200 kilómetros de su domicilio de Porong, Java Oriental. Se dijo que la autopsia había revelado que su agresor le había introducido en la vagina un instrumento romo, lo que le causó una importante hemorragia. Nueve empleados de la empresa que intervenían en el conflicto laboral y un mando militar del subdistrito fueron acusados en relación con el incidente, y a cuatro de ellos se los condenó en abril de 1994. Se dijo que todos los acusados civiles habían sido obligados a confesar con malos tratos o torturas y que después se habían retractado de esas confesiones en el juicio. Se denunció que se los había procesado para encubrir la intervención de los militares en el incidente. Se dijo que el mando militar implicado había sido acusado en un procedimiento militar solamente por falta disciplinaria al no haber notificado un delito.

387. El Relator Especial transmitió asimismo información que había recibido según la cual la gran mayoría de las personas detenidas en Timor Oriental, incluidas mujeres, estaban retenidas de manera no oficial y con frecuencia incomunicadas durante períodos que iban desde varias horas hasta varios meses. A casi todas esas personas se les denegaba el acceso a abogados y familiares, y al parecer se las sometía a abusos físicos y psicológicos antes de ponerlas en libertad sin cargos. Se transmitieron los casos individuales siguientes.

388. Salvador Sarmiento, estudiante del Instituto Pastoral de Dili, fue presuntamente apresado por miembros del ejército el 4 de enero de 1994 y conducido a un lugar desconocido, donde recibió golpes y patadas y fue torturado casi hasta morir. Se dijo que después las autoridades habían obligado a sus padres a declarar que habían visto a su hijo participar en reuniones subversivas.

389. Benevides Correia Barros, estudiante de Timor Oriental, y Francisco Almeida Godinho fueron presuntamente detenidos por dos soldados el 13 de septiembre de 1993 en Maliana tras verlos tomando fotografías en un campo. Presuntamente se los torturó, se los amenazó con ejecutarlos y se los llevó a una cabaña donde se los desnudó y se los golpeó en la cabeza, pecho, genitales, riñones, muslos y rodillas. Los soldados los habrían llevado después a Kodim, Maliana, donde se los habría acusado de tomar fotografías para utilizarlas con fines políticos, se los habría privado de alimentos y bebida y no se les habría permitido orinar durante tres días. Presuntamente tuvieron las manos atadas, de manera que las ligaduras les produjeron cortes en la carne, se les propinaron patadas con botas y les golpearon la cabeza contra un muro. En tres ocasiones Benevides Barros fue presuntamente llevado en coche a un lugar donde lo obligaron a arrodillarse y rezar porque iba a ser ejecutado. El 26 de septiembre, se trasladó a estas personas a la sede de la Fuerza de Información Especial, donde habrían sido nuevamente interrogados y puestos en libertad tras firmar una declaración en la que prometían no reincidir en sus actividades.

390. Adelino Gomes Fonseca era uno de los 20 estudiantes que presuntamente fueron detenidos durante una operación militar en el distrito de Baucau el 24 de diciembre de 1992. Habría sido golpeado duramente durante el interrogatorio, de resultas de lo cual habría tenido fuertes dolores en el tórax, dificultad para respirar y hemorragias y habría tenido los ojos hinchados y cerrados. Murió a la mañana siguiente a su detención, presuntamente como consecuencia de los golpes recibidos.

391. Fernando Boavida, que era también uno de los estudiantes detenidos en Baucau el 24 de diciembre de 1992, fue presuntamente torturado hasta que murió. Durante su interrogatorio lo habrían obligado a estar tumbado en una plancha cubierta con clavos afilados. Al no poder dar lo que a juicio de los interrogadores era una respuesta satisfactoria, le habrían colocado otra plancha encima y sobre ésta un neumático. Se dijo que había perdido el conocimiento y que había fallecido el 27 de diciembre de 1992.

392. En la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno diversos casos transmitidos en 1993 sobre los cuales no había recibido respuesta.

Llamamientos urgentes transmitidos y respuestas recibidas al respecto

393. El Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes en nombre de las personas que fueron víctimas de los casos que se describen a continuación.

394. Jose Antonio Neves, estudiante del instituto de teología de Malang, Java Oriental, fue presuntamente detenido el 19 de mayo de 1994 por autoridades de información militar y conducido a un calabozo de la Unidad de Información Militar. Se informó también de que podría haber sido trasladado al cuartel del Mando Militar Regional IX en Denpasar, Bali. Se dijo que al menos otros 10 jóvenes habían sido detenidos en Dili en las semanas anteriores a la de la detención de José Neves, entre ellos Nuno de Andrade Sarmento Corvelho, Rui Fernandes, de Bermori, Pedro Fatima Tilman, de Kuluhum, y Lucas Tilman dos Santos, de Bairro-Pite. Se dijo que a todos ellos los habían llevado al

cuartel de información militar en Dili y los habían interrogado sobre sus actividades políticas (24 de mayo de 1994).

395. El 27 de octubre de 1994 el Gobierno contestó que José Antonio Neves había sido detenido por la policía, no por los servicios de información militar, y que no había sido torturado ni sometido a malos tratos. El CICR lo visitó en Malang el 23 de junio de 1994, y en esa fecha estaba esperando juicio. Nuno de Andrade Sarmiento Carvalho fue detenido el 18 de abril de 1994 y puesto en libertad el 22 de abril, y durante el período de detención no fue torturado ni sometido a malos tratos. Lucas Tilman dos Santos fue detenido durante un día el 22 de abril de 1994 y no fue torturado ni sometido a malos tratos. Pedro Fatima Tilman fue detenido el 26 de abril de 1994 y estaba esperando juicio. Durante el interrogatorio y el período de detención no se había atentado contra su integridad física y mental. En las listas de las personas detenidas en Indonesia no figuraba nadie con el nombre de "Rui Fernandes".

396. Jannes Hutahaen, empleado de la organización de defensa de los derechos laborales Kelompok Pelita Sejahtera, de Medan, y Parlin Manihuruk, empleado de la organización no gubernamental Pondakan, fueron presuntamente detenidos en Yakarta el 13 de junio de 1994 por agentes de policía de Medan. Se decía que poco antes se los había acusado de "incitación" en relación con los conflictos laborales que se produjeron en Medan en abril de 1994. No se sabía dónde habían estado recluidos (24 de junio de 1994).

397. El 2 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó que Jannes Hutahaen y Parlin Manihuruk habían sido detenidos en Yakarta el 14 de junio de 1994 y retenidos en el centro de detención policial de Medan del 15 de julio al 13 de agosto. En ese período fueron tratados con humanidad de acuerdo con la legislación nacional y las normas internacionales. El Presidente del Instituto de Asistencia Legal de Indonesia los visitó en la prisión de Tanjung Gusta el 4 de septiembre de 1994 y afirmó que no tenía ninguna objeción que hacer al estado en que se encontraban.

398. Los 81 estudiantes de Timor Oriental que figuran a continuación fueron detenidos el 12 de noviembre de 1994 en relación con incidentes que se produjeron en la embajada de los Estados Unidos en Yakarta: Quintilano M. Neto, Eustaquio Sacramento P. Guterres, Evaristo dos Santos, Mario Sousa Gama, Francisco Honorio F.S., Aurelio Aries Tilman, Hortencio, Samuel Doutel do Rosario, Nazario da Silva, Miguel dos Santos, Marino Sousa, Francisco Bonaparte, Aderito dos Reis, Domingos Batista, Joao dos Santos, Gaspar Francisco Guleres, Rino Belmiro F. Freitas, Benigno S. Soares, Aldin Vaz de Carvalho Soares, Delio Nunes, Nuno Pinto, Edgar Fernando, Zito, Alfeu, Hernanio Viterbo da Costa Soares, Zito Antonio de Jesus Soares, Fernando Lourenco, Luis Nancimento, Luis Fonseca, Jose das Dores, Januario Eidoterio, Atanasio Harreto, Helder Barreto Gonçalves, Andre Paulo Faria, Helio Alin, Anecleto Bonto Ferreria Moniz, Antonio Viegas, Faugio Lemos, Joao Miguel B. Ximenes, Julino Ximenes, Augusto da Conçeição, Manuel Luis Ribeiro, Gaspar Francisco, Hugo Jose Conçalves de Jesús, Mateus dos Santos, Jose Francisco dos Santos, Luis da Costa Conçeição, Antonio Martinho da Costa Lopes, Luis Neto Fraga, Cornelio da Costa Martins, Mariano Sabino,

Adelino Eco Soares, Alfredo de Meneses dos Santos, Francisco Rolando, Francisco Borja C. Soares, Julio Amilcar Caitano, Jose Carlos Smith, Jose Angelo da Cruz Soares, Longuinhos Maia dos Santos, Jose M. Soares Costa, Frederico Cabral, Aderito dos Santos, Oscar da Silva, Saturnino Lopez Sarmiento, Abrao Marino, Joaquim Sarmiento, Domingos Tilman, Jose Jaime da Silva, Arlindo Diaz, Jose Fernando, Antonio Menezes, Carlos da Silva Lopez, Victor Lavarez, Domingos Sarmiento, Jorge Joao Lay, Julio de C. Ribeiro, Arsenio, Mario Soriano, Antonio Ramos, Helder Pirez y Arlindo Fernandes. Al parecer estuvieron detenidos en varias ciudades de Java (28 de noviembre de 1994).

399. El 1 de diciembre de 1994 el Gobierno contestó que ninguna de esas 81 personas había sido detenida nunca por las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley del Gobierno de Indonesia. Veintidós de esas personas habían permanecido en el complejo de la embajada de los Estados Unidos del 12 al 24 de noviembre y después habían partido para Portugal. De los demás nombres, unos eran de personas no existentes y otros eran de personas que habían participado en la manifestación ante la embajada de los Estados Unidos pero no habían sido detenidas.

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

400. El 2 de febrero de 1994 el Gobierno transmitió al Relator Especial información sobre el caso de Rui "Los Palos", en nombre del cual el Relator Especial había enviado un llamamiento urgente el 27 de mayo de 1993. Según la información, Rui "Los Palos", cuyo verdadero nombre es Rui Antonio da Cruz, fue detenido en el domicilio de sus padres en Mahena, Timor Oriental, el 14 de mayo de 1993 como sospechoso de participar en un movimiento clandestino. No fue tratado como un detenido, y durante el interrogatorio se protegió su integridad física y mental. Fue visitado el 31 de julio de 1993 por el CICR y estaba participando en un programa de rehabilitación en Dili.

Observaciones

401. El Relator Especial aprecia las respuestas recibidas del Gobierno sobre sus llamamientos urgentes, pero señala la ausencia de respuestas a información transmitida al Gobierno en los dos años pasados. Además, el Relator Especial trató en 1993 y 1994 de que fuera invitado a realizar una visita al país como continuación de la que realizó su predecesor en 1991 a Indonesia y Timor Oriental. Trató de obtener asimismo información sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones contenidas en el informe anterior (E/CN.4/1994/31, párr. 342). No ha recibido respuesta sobre ninguna de estas dos cuestiones. A la luz de las denuncias recibidas y de la ausencia de las respuestas solicitadas al Gobierno, el Relator Especial estima adecuado recordar a la Comisión la afirmación que se hizo en el informe sobre la visita de 1991, en el sentido de que el Relator Especial no podía evitar la conclusión de que en Indonesia se practica la tortura, en particular en casos que se considera que ponen en peligro la seguridad del Estado (E/CN.4/1992/17/Add.1, párr. 73).

Irán (República Islámica del)Información transmitida al Gobierno

402. En carta de fecha 9 de noviembre de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido informes que indicaban que persistían las prácticas de amputación y azotes como medio de castigo. A este respecto, se informó de que a Mohammad Hossein Honar Bakhshi y Karim Gol-Mohammadi se les habían amputado cuatro dedos de la mano derecha hacia marzo de 1994 en la prisión central de Qom, en presencia de otros presos, tras ser condenados por robo.

403. Otro caso de azotes fue el de Mary Jones, intérprete estadounidense-iraní, quien habría sido condenada a 80 latigazos en Shemiran, Teherán septentrional, por obtener vino de una iglesia cristiana para beberlo y mantener relaciones ilegítimas con un hombre. Durante el juicio sostuvo que había obtenido la ciudadanía iraní tras su matrimonio temporal con ese hombre. La sentencia se habría cumplido en público en abril de 1994.

404. El Relator Especial transmitió asimismo el caso de Feizollah Mekhoubad, de 77 años de edad, quien fue acusado en mayo de 1992 de tener conexiones con Israel, condenado a muerte en mayo de 1993 por un tribunal revolucionario islámico y ejecutado el 25 de febrero de 1994. Se decía que se había dedicado a actividades de caridad y no a actividades políticas, pero fue presuntamente acusado sobre la base de la sospecha de que había mantenido contactos con diversos familiares que vivían en Europa, los Estados Unidos e Israel. Durante el tiempo en que estuvo detenido antes de ser ejecutado, se decía que había sido sometido a tres operaciones por razones que se desconocen. A lo largo de todo el período de encarcelamiento, habría estado encadenado y en régimen de confinamiento solitario durante períodos prolongados, y sólo se le permitió recibir visitas durante un máximo de 20 minutos una vez cada varios meses. Durante los últimos seis meses de cárcel, habría sido golpeado brutalmente y azotado en la espalda, miembros y rostro. Cierta tiempo antes de ejecutarlo presuntamente le sacaron los dos ojos. La observación de su cadáver, que fue desenterrado por miembros de su familia para volver a enterrarlo de acuerdo con los ritos judíos, habría puesto de manifiesto que estaba gravemente desfigurado, pues entre otras cosas le faltaban dientes, le faltaban dos dedos y presentaba hinchazón y magulladuras que se podían atribuir a golpes que había recibido.

Llamamientos urgentes transmitidos y respuestas recibidas al respecto

405. El Relator Especial transmitió tres llamamientos urgentes en nombre de las personas que se mencionan en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

406. Hengameh Amini, hija de la célebre cantante Marzieh, fue detenida a mediados de octubre de 1994, presuntamente en relación con la decisión de su madre de unirse al Consejo Nacional de Resistencia. Se la habría mantenido incomunicada en la prisión de Evin (3 de noviembre de 1994).

407. El 9 de diciembre de 1994 el Gobierno contestó que Hangameh Amini había sido absuelta, tras realizarse una investigación, de los cargos que pesaban contra ella.

408. Mohammad Khandjari fue presuntamente detenido el 12 de noviembre de 1994 en su domicilio de Teherán meridional y golpeado delante de su esposa por miembros del Pasdaran (Guardias Revolucionarios). Se dijo que lo habían detenido en relación con su supuesta participación en los disturbios que se produjeron en Qazvin el 3 de agosto de 1994. Al parecer estaba recluido en la prisión de Rasht (21 de noviembre de 1994).

409. El general retirado Azizollah Amir Rahimi, de 73 años de edad, ex comandante de la Policía Militar, fue presuntamente detenido el 31 de octubre de 1994, puesto en libertad al día siguiente y detenido de nuevo el 3 de noviembre de 1994. Miembros de la policía secreta lo habrían golpeado, y se dijo que se encontraba en el hospital de la prisión de Evin. Su detención se habría debido a sus abiertas críticas al Gobierno. Mehrdad Amir Rahimi, su hijo, quien protestó por la detención de su padre, fue presuntamente detenido el 8 de noviembre de 1994, y se desconocía su paradero (22 de noviembre de 1994).

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

410. El 21 de diciembre de 1993, el Gobierno transmitió al Relator Especial una respuesta sobre las alegaciones enviadas por el Relator Especial el 27 de octubre de 1992 acerca de los casos de Khalil Akhlaghi, Houshan Sabetzadeh y Ali Ghaffari Hussaini. Según la información, Khalil Akhlaghi, juzgado en el tribunal militar núm. 1 de Teherán por espionaje, fue condenado de acuerdo con el código penal militar a 15 años de prisión. La condena se redujo cuando hubo una amnistía con motivo del Día Nacional. No se hacía referencia alguna a las denuncias de tortura en este caso. Tanto Houshan Sabetzadeh como Ali Ghaffari Hussaini fueron absueltos de los cargos que pesaban contra ellos, y se negaban las denuncias de tortura en relación con estas dos personas.

411. El 6 de diciembre de 1994 el Gobierno transmitió una respuesta acerca de Ali Akbar Ghorbani, refugiado político en Francia quien fue presuntamente secuestrado en Turquía, torturado y asesinado por agentes del Gobierno iraní en junio de 1992. El Gobierno afirmó que, como su secuestro y presunta tortura no se habían producido en el territorio iraní, no disponía de información fiable sobre el caso.

Iraq

Llamamientos urgentes

412. El 1 de septiembre de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de Sham'un Bulos e Isma'il Ahmad Sa'id, condenados por robo en julio de 1994. A estas dos personas se las habría condenado a la amputación de la mano derecha y a que se les tatuaran dos líneas en la frente. Se dijo que el castigo de amputación se les había impuesto conforme al decreto núm. 59 de 4 de junio de 1994. El 18 de agosto de 1994, el Consejo del Mando

Revolucionario ordenó al parecer que a todas las personas a las que se les amputara la mano por cometer un delito se les realizara un tatuaje de al menos un centímetro de largo y un milímetro de ancho.

Israel

Información transmitida al Gobierno

413. En carta de fecha 29 de junio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había seguido recibiendo información que indicaba que a los detenidos por motivos políticos en los territorios ocupados se los seguía sometiendo habitualmente a diversas formas de tortura y tratos inhumanos y degradantes. Los presuntos autores de esos malos tratos eran oficiales de la Fuerza de Defensa Israelí, el Servicio General de Seguridad (SGS o Shin Bet) o la policía, que los aplicarían durante los interrogatorios. Se informó de que algunas formas de malos tratos podían estar aprobadas por las directrices del SGS sobre interrogatorios. Se indicó que los métodos utilizados eran entre otros los siguientes: encapuchar a la víctima durante largo tiempo con sacos sucios y mojados, lo que le producía desorientación y problemas respiratorios; atar el cuerpo de la víctima en posturas dolorosas durante períodos prolongados, por ejemplo con las manos atadas a los pies y el cuerpo doblado hacia atrás (la "banana"); obligar a la víctima a estar de pie durante períodos prolongados; privación de sueño; fuertes palizas, incluidos golpes en la cabeza y chocar la cabeza contra la pared; negación de la asistencia médica necesaria, y confinamiento en pequeñas celdas frías.

414. Se informó asimismo de que la detención en régimen de incomunicación era habitual para los detenidos en los territorios ocupados. La legislación militar que se aplicaba en la Ribera Occidental autorizaba al parecer la detención sin orden judicial y la retención durante cuatro días de cualquier persona sospechosa de cometer un delito contra la seguridad, tras lo cual los funcionarios de policía podían prorrogar la reclusión durante dos períodos de siete días antes de llevar a los detenidos ante un juez. En una modificación introducida en la legislación en 1992 se habría establecido en ocho días el máximo período permisible de detención sin examen judicial para los detenidos menores de 16 años y para todos los detenidos sospechosos de "cualquier delito exceptuando los más graves". Las personas de 16 años de edad y más que eran detenidas por motivos políticos y acusadas de delitos graves estaban por lo general 18 días, se decía, sin tener acceso a un juez e incluso durante períodos más largos sin tener acceso a sus familiares. A los detenidos se les podía denegar el acceso a un abogado hasta durante 90 días por motivos de seguridad, 30 de los cuales podrían ser ordenados por los funcionarios encargados de los interrogatorios y otros dos períodos adicionales de 30 días por un juez de un tribunal militar.

415. Se decía que las confesiones y otras informaciones obtenidas de las personas detenidas durante prolongados períodos de incomunicación eran muchas veces la prueba principal contra esas personas en los tribunales militares. Conforme a la legislación vigente, los detenidos podían retractarse de esa confesión en el tribunal y solicitar una investigación por denuncias de tortura,

aunque se decía que en la práctica los fiscales y jueces solían presionar a los acusados para que aceptaran una componenda en vez de insistir en que se realizara una investigación.

416. Se transmitieron al Gobierno los casos individuales que se describen en los párrafos siguientes.

417. Bassem Mohammed Abdul-Rahman Altamini, de Al Nabi, distrito de Ramallah en la Ribera Occidental, fue detenido el 9 de noviembre de 1993 por un grupo de oficiales del ejército, el Shabak (Servicio General de Seguridad - SGS) y una unidad secreta. Lo habrían golpeado, encapuchado, golpeado en la cabeza con un objeto y chocado ésta contra una pared. El 18 de noviembre lo trasladaron del hospital de Hadassah al hospital de la prisión de Ramallah, y un familiar que lo visitó seis días después observó que tenía la cabeza hinchada por los daños recibidos y que tenía dificultades para caminar, dormir y retener los alimentos y el agua. Presuntamente se le denegó el tratamiento médico en el hospital de la prisión de Ramallah como coacción para hacerle confesar.

418. Sami Ismail Issa Fawaghreh, de la aldea de Al-Khader, cerca de Belén, en la Ribera Occidental, sufrió graves lesiones en la cabeza en un accidente de automóvil y se le puso en el cráneo una placa de metal. En diciembre de 1990, cuando debía ser operado de nuevo, fue detenido y durante el interrogatorio fue presuntamente golpeado en la cabeza con una barra de metal, lo que hizo que se rompiera la placa craneal y él entrara en coma durante tres días. Después se dijo que padecía de ataques epilépticos repetidos. Se afirmó que su estado se deterioraba constantemente y que su vida corría grave peligro si no se le operaba para quitarle la placa rota, lo que presuntamente le denegaron las autoridades de la prisión.

419. Makdam Makdad fue condenado a ocho años de prisión en 1987 y mantenido en régimen de aislamiento pese a que se le había diagnosticado esquizofrenia. Se afirmó que las autoridades de la prisión habían justificado este trato sobre la base de que se había negado a ingresar en un centro de salud mental. Se afirmó que la prisión de Gaza carecía de instalaciones para hospitalización psiquiátrica y que la detención prolongada en régimen de aislamiento haría probablemente que su salud mental se deteriorara aún más.

420. El Relator Especial transmitió también información en la que se alegaba que, antes de que se iniciara el interrogatorio de un detenido por el servicio secreto o el ejército, se podría llamar a un médico para que lo examinara a fin de determinar si esa persona estaba físicamente preparada para sufrir procedimientos de interrogatorio como los que consistían en vendarle los ojos u obligarlo a permanecer de pie durante largo tiempo. Se dijo que tras examinar al detenido se pedía al médico que rellenara un cuestionario, y las respuestas a ese cuestionario constituían la evaluación del médico. La Asociación Médica Israelí, responsable de regular las prácticas médicas en el país, ha prohibido al parecer a los médicos que contesten a esos cuestionarios sobre la base de que contravienen las normas internacionales y las reglas de la ética médica.

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas al respecto.

421. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente el 21 de marzo de 1994 acerca de Sha'wan Rateb Jabarin, miembro de la organización de derechos humanos Al-Haq, quien fue detenido el 10 de marzo de 1994 en su domicilio del distrito de Sa'ir Hebron. Habría sido detenido en ocasiones anteriores y habría cumplido un total de 19 meses de reclusión administrativa desde 1987, cuando presuntamente había sido sometido a graves malos tratos. Se dijo que padecía una dolencia cardíaca que necesitaba medicación habitual.

422. El Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente el 15 de agosto de 1994 sobre Hani Saleh 'Abdullah Muzher, quien fue detenido el 13 de julio de 1994 y conducido a la prisión de Ramallah para ser interrogado. Se le denegó el acceso a un abogado hasta el 11 de agosto, fecha en la que le dijo a su abogado que lo habían tenido esposado en una postura dolorosa durante largos períodos, le habían impedido dormir durante al menos una semana y lo habían amenazado de muerte y contra su bienestar. El 20 de julio se había producido a sí mismo un corte en la muñeca con el fin de que lo trataran y así interrumpir el interrogatorio. Un médico habría recomendado que no lo dejaran solo en la celda y que se le debía permitir que descansara durante una noche. Se afirmó que una declaración de la Oficina del Fiscal del Estado había indicado que Hani Muzher dormía al igual que otros detenidos, pero sugería que la situación podría cambiar según cómo evolucionara el interrogatorio. Habida cuenta de esa declaración y de las denuncias de que había sufrido malos tratos, se temía que pudiera ser objeto de nuevas torturas o malos tratos.

423. El 18 de octubre de 1994 el Gobierno contestó que a Hani Saleh 'Abdullah Muzher, quien estaba en la prisión de Ramallah para ser interrogado, se le había impedido, por motivos de seguridad, que celebrara una reunión no vigilada con su abogado durante la fase preliminar del interrogatorio. Tras un acuerdo al que llegaron su abogado y los servicios de seguridad, se decidió que podría reunirse libremente con su abogado y sin restricciones a partir del 11 de agosto. Tanto el 14 como el 30 de julio había intentado lesionarse produciéndose cortes en la muñeca izquierda. Había recibido atención médica adecuada, y todos los días comprobaban su estado de salud un enfermero y, en caso necesario, un médico. A sus interrogadores se les había ordenado que adoptaran las medidas necesarias para evitar que volviera a intentar autolesionarse. Se acordó también entre los servicios de seguridad y su abogado que no se le impediría dormir.

424. El 17 de noviembre de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Ahmad Ibrahim Sa'id, quien fue presuntamente detenido el 29 de junio de 1994 y después acusado de actividades de apoyo a Hamas. Cierta tiempo después de su detención lo habrían encapuchado, golpeado, esposado en posturas dolorosas durante períodos prolongados y privado del sueño. Se dijo que su interrogatorio se había reanudado en la prisión de Ashkelon el 20 de septiembre de 1994, y que durante él lo habrían encapuchado, obligado a permanecer de pie de 18 a 20 horas diarias y obligado a estar sentado en una silla en una postura incómoda con las manos atadas mientras los interrogadores lo empujaban para hacerle caer. Se dijo también que lo habían amenazado con que después del interrogatorio quedaría paralítico e incapacitado para tener hijos.

Observaciones

425. El Relator Especial señala que, en concordancia con sus observaciones del año anterior (E/CN.4/1994/31, párr. 358), el Comité contra la Tortura en su 12º período de sesiones, tras examinar el informe inicial de Israel, expresó su gran preocupación por el gran número de casos muy documentados de malos tratos a detenidos (A/49/44, párr. 169).

Italia

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

426. En carta de fecha 19 de agosto de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno tres casos de tortura que presuntamente se habían producido en el país, y el 14 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó a esas denuncias. Estas y las respuestas se resumen en los párrafos siguientes.

427. Arsenie Reutu, nacional de Rumania detenido en Milán el 27 de mayo de 1993, habría dicho al tribunal en una investigación preliminar el 29 de mayo que la policía lo había golpeado y había orinado en su cabeza. Se dijo que el tribunal había observado la presencia de magulladuras y otros signos de lesiones en su tórax, abdomen y espalda.

428. El Gobierno contestó que el nombre correcto de esta persona era Creaute Arsenie y que el 22 de julio de 1993 había presentado una demanda en la Oficina del Fiscal Público de Milán, quien estaba investigando las presuntas lesiones.

429. Antonio Morabito habría fallecido cuando estaba custodiado por la policía de Turín el 18 de diciembre de 1993. Testigos presenciales habían visto a agentes de policía darle patadas y puñetazos, golpearlo con la culata de una pistola y disparar cerca de su cabeza. Se dijo que la autopsia y los informes forenses habían establecido que presentaba graves lesiones en el peritoneo, lo que le produjo una hemorragia intestinal que fue la causa de su muerte. El 4 de mayo de 1994 la Oficina del Fiscal Público pidió al parecer que se procesara a dos agentes de policía por la acusación de homicidio en relación con este caso.

430. El Gobierno contestó que Antonio Morabito estaba huyendo de la policía, que lo perseguía como sospechoso de robo, y había saltado varias vallas, con lo que por lo menos una vez había caído al suelo desde bastante altura. Una hora después de ser conducido a la comisaría, lo encontraron en un aseo tumbado en el suelo, y había fallecido mientras lo trasladaban al hospital en ambulancia. El examen forense ordenado por el juez concluyó que la causa de su muerte había sido una hemorragia interna. La hemorragia se atribuyó a su caída, al hecho de que se aplastara el pecho con el volante de su coche y a su precario estado físico. Estaba previsto que el 25 de octubre de 1994 se celebrara en el tribunal de jurisdicción penal de Turín una audiencia de la causa contra los dos agentes de policía acusados de homicidio, y había otras audiencias previstas para los días 17 y 18 de noviembre.

431. Filippo Campanella fue presuntamente objeto de puñetazos, patadas y golpes hasta quedar inconsciente por parte de miembros de los vigili urbani (policía local) de Palermo tras haber pedido permiso para aparcar en doble fila en una calle de esa ciudad. Como resultado, habría sufrido una parálisis parcial de la pierna derecha. Se dijo que se estaba investigando a 15 agentes en relación con el incidente en una investigación judicial iniciada en abril de 1993.

432. El Gobierno contestó que se había detenido a cuatro vigili urbani por instigación a la agresión personal, asalto, abuso de poder e incumplimiento del deber, y que el 12 de abril de 1996 se celebraría el juicio en el tribunal de jurisdicción penal de Palermo.

433. En esa misma carta el Gobierno incluyó sus respuestas a casos que se le habían transmitido en 1993 y que el Relator Especial le había recordado en su comunicación.

434. En el caso de Ciro Esposito, quien habría sido duramente golpeado por seis carabinieri de Nápoles el 25 de junio de 1992, el juez de primera instancia de Nápoles había llegado a la conclusión de que ninguno de los presuntos hechos alcanzaba a tener la gravedad necesaria para que pudiera actuar el Fiscal Público por su propia iniciativa, y que Ciro Esposito no había presentado personalmente ninguna demanda contra esos carabinieri. Por tanto, el juez archivó el caso.

435. Carmelo La Rosa habría sido golpeado duramente por guardias de la prisión en la prisión de Gazzi, y en la noche del 24 al 25 de junio lo encontraron ahorcado en su celda. El juez de primera instancia de Messina había archivado el caso por las razones siguientes: en el momento del presunto suicidio, la celda estaba ocupada por solamente otro preso, quien no tenía motivos para matar a La Rosa; el funcionario médico había intervenido de inmediato, pues lo habían llamado desde la prisión, con lo que se excluía la posibilidad de que el personal penitenciario hubiera actuado contra La Rosa, y el examen forense había concluido que la muerte de La Rosa se había debido a un suicidio y que su cuerpo había caído al suelo porque se había roto el cinturón con que se había colgado.

436. En el caso de Mazzara Biagio, quien fue presuntamente golpeado y quemado con cigarrillos por guardias de la prisión de distrito de Padua en octubre de 1992, se había entablado una pelea con los guardias después de que él hubiera dado un puñetazo a uno de ellos en la cara cuando lo trasladaban a la enfermería de la prisión. Se hirió a sí mismo con una hoja de afeitar que llevaba en la mano y después ingirió voluntariamente otras dos hojas de afeitar similares. Tras realizarse una investigación judicial conforme a una petición del Fiscal Público en ese sentido, el juez de primera instancia de Padua determinó que no se había cometido delito alguno.

437. El Gobierno respondió también con respecto a las denuncias relativas al trato que recibían los detenidos en algunas de las prisiones del país. Algunos miembros de la Cámara de Diputados y delegados de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados inspeccionaron en septiembre-octubre de 1992 la penitenciaría de Asinara, en Cerdeña, y llegaron a la conclusión de que los

presos no habían sufrido malos tratos. En una investigación de las quejas de presos de la penitenciaría de Buoncammino en Cagliari, Cerdeña, realizada por el Inspector Regional de la Administración Penitenciaria de Cerdeña conforme a una orden dictada en diciembre de 1992 por el Ministro de Justicia, se llegó a la conclusión de que las quejas obedecían a problemas generales relacionados con el nivel de vida dentro de la prisión, como el hacinamiento y el deficiente estado del edificio.

438. Las quejas presentadas por los presos de la penitenciaría de Due Palazzi en Padua, Venecia, respecto de malos tratos y deficientes condiciones sanitarias no pudieron ser verificadas por el Inspector Regional de la Administración Penitenciaria de Venecia. No obstante, las denuncias estaban siendo investigadas por la Oficina del Fiscal Público local, que tenía las facultades necesarias para llevar a cabo una investigación judicial, y el procedimiento estaba en marcha.

439. El juez responsable de la penitenciaría de Pianosa en septiembre de 1992 expresó la sospecha de que dentro de la prisión se habían producido algunos casos de malos tratos y aseguró que el deficiente mantenimiento y el hacinamiento del pabellón de Agrippa no podían garantizar ningún buen nivel de vida. La Oficina del Fiscal Público de Livorno estaba realizando nuevas investigaciones para identificar a los responsables de las lesiones corporales de algunos presos.

440. El comité parlamentario para problemas penitenciarios de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados visitó en dos ocasiones la penitenciaría de Secondigliano, en Nápoles, y expresó su grave preocupación por las condiciones generales y los malos tratos de que eran objeto los presos. Tras realizar investigaciones, la Oficina del Fiscal Público pidió que se procesara al inspector de la penitenciaría y a otros agentes policiales penitenciarios por diversos delitos, entre ellos el de malos tratos infligidos a presos. Tras una investigación judicial, el juez de primera instancia ordenó el procesamiento de seis acusados. La causa se inició el 30 de octubre de 1993 y aún no había terminado. El 4 de abril de 1994 el director de la penitenciaría fue suspendido de su cargo y detenido por orden del juez de primera instancia de Nápoles.

Japón

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

441. En carta de fecha 29 de junio de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información según la cual a sospechosos que se encontraban bajo custodia policial antes de ser procesados se los mantenía en instalaciones de reclusión que se conocían como "prisiones de sustitución" (daiyo kangoku). Aunque en principio la policía estaba obligada a presentar al detenido ante el fiscal en un plazo máximo de 48 horas, por orden de un juez o, previa petición, de un fiscal se podía autorizar la detención por un período de hasta 20 días. Tras ese período a los sospechosos se los debía poner en libertad o procesar y trasladarlos a una prisión o centro de reclusión. Se decía que el período de 22 días de detención antes del procesamiento en las "prisiones de

sustitución" creaba unas condiciones propias para que se produjeran torturas o malos tratos, pues los sospechosos estaban bajo el control permanente de la policía.

442. Se decía que, en esas circunstancias, los investigadores policiales sometían con frecuencia a los sospechosos a sesiones de interrogatorio que duraban más de 10 horas diarias y sin un control eficaz, puesto que ni los detenidos, ni los abogados ni los tribunales tenían acceso a los registros de fechas y duración de las sesiones. Se afirmaba que las "confesiones" firmadas por los sospechosos durante los interrogatorios eran declaraciones preparadas por los interrogadores, no registros de preguntas y respuestas. En consecuencia, ni los abogados ni los tribunales tenían acceso a registros en que se recogiera la manera en que se había obtenido una confesión, sino únicamente algún apunte de la hora del día en que se habían firmado. Se informó de que a los abogados no se les permitía estar presentes durante el interrogatorio de sospechosos y de que a los sospechosos recluidos en las "prisiones de sustitución" no se les facilitaba la asistencia jurídica de financiación oficial, pues solamente tenían derecho a esa asistencia los acusados contra los que se había dictado un auto de procesamiento.

443. Los informes indicaban también que los detenidos en esas "prisiones de sustitución" no tenían acceso a atención médica independiente. Las personas que solicitaban atención médica podían entrevistarse con médicos designados por las autoridades policiales de distrito. No obstante, los detalles de esas visitas y las conclusiones del médico se registraban en un diario que llevaban las autoridades encargadas de la detención, y al que no tenían acceso ni los abogados ni los tribunales. En la práctica, a los tribunales que pedían detalles de las conclusiones médicas, la policía les facilitaba únicamente un resumen de la entrada en ese diario.

444. El 18 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó con respecto a esta información general que se habían adoptado y aplicado diversos sistemas y medidas para evitar la obtención de confesiones mediante coacción y garantizar los derechos de los sospechosos detenidos. Entre ellos figuraban los siguientes: separar por completo, en la policía, la sección de investigación de la sección encargada de administrar el sistema de custodia; establecer un sistema de presentación de denuncias en materia de trato y derechos humanos de acuerdo con las normas relativas a la custodia de los sospechosos; establecer un sistema de recurso (jun-kukoku) contra un sistema de detención de un juez; medidas correctivas en materia de habeas corpus; derechos de comunicación con un asesor de la defensa y de visitas del mismo; inspección de las prisiones e instalaciones de detención, incluidas las "prisiones de sustitución", por jueces y fiscales; supervisión por los fiscales de los interrogatorios realizados por funcionarios policiales; medidas correctivas de carácter civil previa solicitud a los comisarios de libertades civiles; obligación legal de excluir las confesiones obtenidas por coacción probada y obligación de los tribunales de examinar el carácter voluntario de las confesiones, y un sistema de medidas correctivas conforme a la Ley de reparación del Estado.

445. El Gobierno afirmó que aunque podían haberse dado algunos casos excepcionales de interrogatorios de varias horas de duración, a fin de escuchar plenamente las explicaciones de un sospechoso, los fiscales públicos realizaban en todo momento los interrogatorios con la debida consideración, para no ejercer una presión excesiva sobre los sospechosos. Aunque la declaración de un sospechoso no se hacía en forma de preguntas y respuestas, a esa persona se le notificaba por anticipado que podía negarse a hacer cualquier declaración contra su voluntad y que, una vez leída la comunicación, podía introducir revisiones o correcciones antes de firmarla. Aunque no se le permitía inspeccionar las actas ni estar presente durante el interrogatorio, el asesor de la defensa podía "conocer la situación del interrogatorio" mediante entrevistas privadas con los detenidos.

446. En cuanto a la asistencia médica, los médicos visitaban dos veces al mes las instalaciones de custodia policial y a todos los presos se les hacían exámenes médicos periódicos. Aunque los registros de la asistencia médica no se hacían públicos para proteger la intimidad de los presos, en caso necesario podían presentarse ante los tribunales como prueba a petición del juez.

447. El Relator Especial transmitió asimismo información sobre el caso de Huang Yuwei, nacional chino residente en el Japón, quien fue detenido el 8 de junio de 1993 en la zona de Kabukicho, en Tokyo central. Al no poder presentar su documento de identidad a un policía porque se lo había dejado en su casa, lo condujeron a la comisaría, donde fue presuntamente golpeado con dureza por dos agentes, quienes después lo pusieron en libertad. Tres horas después habría sido detenido de nuevo y conducido a la misma comisaría, donde le habrían atado las manos y las piernas y lo habrían golpeado con tanta dureza que habría quedado sin poder caminar. Se informó de que un médico que lo había examinado había determinado que sus lesiones tardarían dos semanas en curar.

448. El Gobierno contestó que, una vez que Huang Yuwei presentó una demanda el 8 de junio de 1994, la Oficina de Fiscales Públicos de Distrito de Tokyo inició una investigación sobre su caso. El 1 de marzo presentó también una demanda civil contra la Metrópoli de Tokyo. Según la Metrópoli, la primera vez que estuvo con la policía, ésta no lo llevó a la comisaría, sino que lo advirtió de que no pegara carteles en los postes situados junto a la carretera, pues era ilegal, y que sería detenido si lo volvían a encontrar sin llevar en su poder el certificado de registro de extranjeros. Cuando cuatro horas después lo encontraron sin dicho certificado, se le pidió que los acompañara a la caseta de policía, pero él forcejeó para escapar. Una vez allí, se golpeó en los brazos y piernas, y como era probable que se hiriera y que hiriera a otros, el policía lo inmovilizó y lo llevó a la comisaría. No hubo la violencia de la que se hablaba.

449. El Relator Especial transmitió asimismo información que indicaba que a muchos presos condenados a muerte se los mantenía indefinidamente en régimen de aislamiento, y que a algunos se les había denegado la atención médica cuando la habían pedido o se les había administrado únicamente un tratamiento médico superficial e insuficiente. Uno de esos casos era el de Nagata Hiroko, cuya condena a muerte de 1982 había sido confirmada por la Corte Suprema en febrero de 1993. En 1984 había sido operada de un tumor cerebral, pero seguía teniendo

dolores y desvanecimientos. En mayo de 1993 estaba al parecer tan débil que apenas podía andar sin ayuda, y durante varios días consecutivos sufrió prolongados ataques de vómitos, pese a lo cual se negó a cambiarse de ropa. Aunque necesitaba atención médica constante y pidió que se la hospitalizara, su petición habría sido rechazada.

450. El Gobierno afirmó que, desde que fue operada, Nagata Hiroko había sido examinada periódicamente por cirujanos especializados en cerebro y su estado había sido más o menos el mismo. Aunque en 1993 se quejó de que había vomitado, el vómito era de sólo cinco centímetros cúbicos de volumen y no incluía el contenido de su estómago. No había ninguna prueba de que en ese momento hubiera pedido que se la cambiara de ropa.

451. El Relator Especial transmitió otra carta al Gobierno el 10 de octubre de 1994 acerca del caso de Yoichi Isoe, de 50 años de edad, quien presuntamente estaba recluido en régimen de aislamiento desde septiembre de 1982 en la prisión de Asahikava, en Hokkaido. El régimen de aislamiento no había sido ordenado como respuesta a infracción alguna, sino que podría haberse debido a una represalia por tres demandas que había presentado contra el centro en el que había estado anteriormente recluido. La única persona con la que hablaba era su abogado, unas tres o cuatro veces al año, en conversaciones siempre vigiladas por un guardia y únicamente relacionadas con su proceso. Se decía que en el régimen de aislamiento estaba estrictamente prohibido hablar o pronunciar cualquier otro sonido, y el Sr. Isoe habría tenido dificultades para hablar durante sus reuniones con su abogado. Aunque se le permitía una sola visita de sus familiares al mes, de 30 minutos de duración, su único familiar vivo era una madre anciana a la que le resultaba sumamente difícil trasladarse hasta la prisión, situada en una isla a gran distancia de donde ella vivía. Al parecer lo había visitado sólo dos veces durante su estancia en la prisión.

452. El Gobierno contestó que se abstenía de revelar hechos relativos a casos específicos de trato a personas recluidas en las instituciones penales para proteger los derechos, el honor y la intimidad de esas personas. En general, la finalidad del régimen de aislamiento es proteger a los presos que tienen problemas para relacionarse con los demás o dificultades para vivir en grupo debido a sus discapacidades físicas. Ello ha hecho que el tratamiento correctivo sea más eficaz y ha contribuido a la protección de los presos y los funcionarios.

Jordania

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

453. En carta de fecha 5 de agosto de 1994 el Relator Especial notificó al Gobierno que había recibido información que indicaba que a las personas detenidas por el Departamento General de Información se las mantenía casi invariablemente en régimen de incomunicación, a veces durante semanas o meses. Se decía que no se les permitía el acceso a abogados o jueces hasta que finalizaba su interrogatorio y, en su caso, se obtenía una confesión. Conforme

al Código de Procedimiento Penal, los fiscales públicos podrían al parecer renovar indefinidamente la detención de sospechosos durante períodos de hasta 15 días cada vez y podían prohibir todos los contactos con los detenidos durante períodos renovables de hasta 10 días cada vez. Durante esos períodos de reclusión en régimen de incomunicación, se comunicó que ocurrían incidentes de tortura o malos tratos. Se dijo que en un pasillo subterráneo llamado Saha de la sede del GID de Amán se administraban palizas, entre ellas la falanga (golpes en las plantas de los pies).

454. Se comunicó que las personas detenidas en casos no políticos por la Dirección de Seguridad Pública (PSD) eran víctimas frecuentes de torturas o malos tratos, pero esos incidentes por lo general no se investigaban adecuadamente. En un incidente comunicado se denunció que a Ahmad Mustafa se le había golpeado mientras estaba detenido por la PSD en Ma'an, en febrero de 1993. Se dijo que como resultado de las palizas había sido necesario hospitalizarlo, pero que una solicitud de investigación e indemnización presentada por su abogado no había recibido respuesta.

455. El 21 de noviembre de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que en las cárceles del GID no había ocurrido nada que infringiese sus obligaciones legales internacionales ni nacionales. Toda persona interrogada por el Fiscal General tiene legalmente derecho a que un abogado de la defensa se halle presente durante todo el proceso de instrucción. Sin embargo, si el Fiscal General considera que es necesario acelerar la instrucción por temor a que desaparezcan pruebas o a que la comunicación permita la huida de los compañeros del sospechoso, puede actuar excepcionalmente sin la presencia del abogado. El Gobierno también dijo que las denuncias relativas a la existencia de lugares en los cuales se producen torturas, así como a los medios y los instrumentos de las presuntas torturas, carecían totalmente de fundamento.

Kenya

Información transmitida al Gobierno

456. En carta de fecha 21 de julio de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido denuncias de torturas o malos tratos en los casos concretos que se describen en los párrafos siguientes.

457. David Njenga Ngugi fue detenido con otras cinco personas y acusado de atraco. Presuntamente sufrió torturas en los órganos genitales y los pies, después de lo cual se le negó tratamiento médico. Se dijo que el Juez Principal de Nairobi había ordenado que los seis acusados recibieran cuidados de sus propios médicos mientras se hallaban en espera de juicio, pero no se sabía si habían recibido esa atención.

458. A principios de noviembre de 1993 Thomas Njoroge y Stephen Maina fueron detenidos en Namanga, cerca de la frontera con la República Unida de Tanzania. Presuntamente fueron objeto de torturas durante su detención de una semana por el Departamento de Investigación Criminal, y ulteriormente se les negó todo tratamiento médico en la prisión de Kaimiti, de Nairobi.

459. Ephran Muchiri Muhoro, Jimmy James Waigwa y Samuel Mwangi Kariuki formaban parte de un grupo de personas detenidas en Nakuru en noviembre de 1993 y ulteriormente juzgadas por atraco a mano armada. Se dijo que mientras estuvieron detenidos por la policía sufrieron torturas y necesitaron cuidados médicos. Según las denuncias, Ephran Muchiri Muhoro sufrió ruptura de la vesícula y fractura de una pierna, Jimmy James Waigwa sufrió el estallido de un pabellón auditivo y la consiguiente pérdida de oído, y Samuel Mwangi Kariuki sufrió una lesión en la cadera. El juez de Nakuru ordenó que se pusiera en libertad a los tres el 28 de enero de 1994, cuando se retiraron los cargos contra ellos.

Llamamientos urgentes

460. El 18 de julio de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Geoffrey Kuria Kariuki; Anthony Njuguna Njui, funcionario local del partido Ford-Asili y ex concejal de Molo; John Kinyanjui, miembro del Grupo por la Liberación de los Presos Políticos (RPP), y Jimmy James Waigwa. Esas personas habían sido presuntamente detenidas durante el fin de semana del 9 y el 10 de julio de 1994 y estaban recluidas en régimen de incomunicación en la comisaría de Nakuru. Geoffrey Kuria Kariuki había sufrido presuntas torturas graves y se dijo que su abogado había presentado una solicitud de habeas corpus ante la Alta Corte, pues temía por su vida. Se manifestaron temores de que los demás hombres también corrieran peligro de sufrir torturas.

461. El 15 de agosto de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno otro llamamiento urgente relativo a los mismos casos. Según nueva información recibida, el 30 de julio de 1994 Anthony Njuguna Njui volvió a ser detenido, a su familia y abogados se les negó permiso para verlo y no se presentaron cargos contra él ni se le hizo comparecer ante el tribunal. Geoffrey Kuria Kariuki y George Muragu Ichangai figuraron entre los seis acusados de cometer actos de violencia y poseer armas de fuego el 19 de julio de 1994. Dijeron que mientras estaban detenidos se los había torturado y el juez presidente ordenó que recibieran tratamiento médico antes de declarar. Se dijo que Geoffrey Kuria Kariuki, que sufría dolores de cabeza y en los ojos, estaba desorientado y el médico que lo reconoció recomendó que se le hiciera un scáner cerebral. Se dijo que George Muragu Ichangai sufría dolores al orinar y que el médico había recomendado que se le hiciera un reconocimiento de la vejiga. Se denunció que ninguno de esos dos hombres había tenido acceso al tratamiento que se había recomendado en sus casos.

462. El 2 de diciembre de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual Geoffrey Kuria Kariuki, recluido en la prisión de Nakuru, había sufrido el 14 de octubre un scáner cerebral que revelaba la presencia de un hematoma subdural, lo cual según se decía exigía una cirugía inmediata. El cirujano que lo vio más adelante solicitó una segunda opinión sobre el scáner, pero todavía no se había recibido ninguna ni Geoffrey Kuria Kariuki había sido objeto de ningún tratamiento. Se temía que sin un nuevo scáner y, en caso necesario una operación, corriese peligro de sufrir un grave deterioro de su salud.

Kirguistán

Información transmitida al Gobierno

463. En carta de fecha 17 de agosto de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información acerca de tres menores de edad, Valery Fyodorov, Vitaly Rakitin y Dmitry Frolov, presuntamente detenidos en marzo de 1994 por la policía de Bishkek por sospechas de haber amenazado la vida de un agente de policía. Se dijo que a los tres se los había torturado para que confesaran su delito. Presuntamente a Vitaly Rakitin y Dmitry Frolov se les había golpeado en la cabeza, en pecho y los riñones y se los había lanzado contra la pared durante dos días de interrogatorios en la comisaría del distrito de Sverdlovsk. Se decía que a Vitaly Rakitin también se le había puesto una máscara de gas en la cara, con el conducto de aire cerrado para impedirle respirar. Vitaly Rakitin y Dmitry Frolov, que ulteriormente negaron sus confesiones, salieron en libertad condicional en espera de juicio, pero a fines de abril Valery Fyodorov seguía detenido. Se decía que el Ministerio de Asuntos Internos estaba investigando las denuncias de malos tratos.

Líbano

Llamamientos urgentes

464. El Relator Especial transmitió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno en nombre de las personas mencionadas en los siguientes párrafos. Las fechas en las que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

465. Georges Habib Haddad fue presuntamente detenido el 23 de diciembre de 1993 en su lugar de trabajo en el Ministerio de la Vivienda de Beirut por hombres armados vestidos de paisano que no presentaron mandamiento judicial. Estuvo presuntamente detenido durante 37 días, casi todos ellos en régimen de aislamiento, y sometido a torturas, como resultado de las cuales padeció la fractura de un brazo y varias lesiones más. Se comunicó que no se le había facilitado ningún tratamiento médico (8 de marzo de 1994).

466. Fouad Malek, oficial retirado y dirigente del Partido de las Fuerzas Libanesas, fue presuntamente detenido en Beirut el 23 de marzo de 1994 y acusado de financiar y organizar un ataque con bombas contra la iglesia de Notre Dame de la Délivrance en Youk Mikhael el 20 de febrero de 1994. Estaba detenido incomunicado en el Ministerio de Defensa de Beirut, donde según su abogado había sido sometido a torturas o malos tratos (7 de abril de 1994).

467. Aproximadamente 20 miembros de las Fuerzas Libanesas, partido político proscrito por el Gobierno, fueron presuntamente detenidos y sometidos a interrogatorios en el Ministerio de Defensa en Yarzeh, algunos de ellos en relación con el bombardeo de la iglesia mencionada. Fouad Malek, objeto del llamamiento urgente del 7 de abril, estuvo presuntamente recluido en una celda diminuta en la que sólo podía estar de pie y sometido a privación del sueño. También estuvo detenido el Dr. Samir Geagea, jefe del partido político de las

Fuerzas Libanesas. Fawzi al-Rasi murió presuntamente mientras se hallaba detenido el 22 de abril y se comunicó que Hanna 'Atiq estaba en la unidad de cuidados intensivos de un hospital tras pasar dos semanas sufriendo interrogatorio en el Ministerio de Defensa. Se manifestaron temores en el sentido de que tanto éstos como los demás detenidos habían sufrido torturas y corrían el peligro de volver a sufrirlas (28 de abril de 1994).

468. El Dr. Samir Geagea, objeto del llamamiento del 28 de abril, fue detenido hacía el 20 de abril de 1994 y llevado al Ministerio de Defensa en Beirut para someterlo a interrogatorio. Al comparecer ante un juez los días 24 y 29 de abril mostraba presuntamente, indicios de agotamiento y pérdida de peso. No había sufrido un reconocimiento médico (13 de mayo de 1994).

Jamahiriya Arabe Libia

Llamamientos urgentes

469. El 22 de marzo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno acerca de las siguientes personas presuntamente detenidas a raíz de la rebelión de unidades militares ocurrida en la ciudad de Misrata en octubre de 1993: coronel Mahammad Abdul 'Ati al-Buma, coronel Miftah Qarrum al-Wirfalli (que padece leucemia), coronel Sa'ad Misbah al-A'Rusi, teniente coronel Daw al-Salihin (que presuntamente sufrió la amputación de una pierna como resultado de las lesiones sufridas durante la tortura), teniente coronel Ahmad al-Du'ayki, teniente coronel Muhamad Bashir, mayor Abdul Salam al-Waa'ir, teniente Abdallah al-Waa'ir, mayor Ramadan al-'Ayhuri, mayor Muhammad al-Ghul, Saad Al-Wirfalli, mayor Khalil Salam al-Jidiq, Sa'd Musbah Sa'd Al-Amin al-Zubaydi, Dr. Musa al-Keilani, Ali Faraj Zai'd y Fathi Hamid. Se comunicó que esas personas estaban detenidas en régimen de incomunicación en lugar desconocido. Presuntamente tres de los detenidos habían aparecido en la televisión para confesar que miembros del Frente Nacional para la Salvación de Libia, grupo de oposición en el exilio los había reclutado como agentes del espionaje estadounidense.

Mauritania

Llamamientos urgentes

470. El 3 de octubre de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de nueve personas que formaban parte de un grupo de 34 detenidas hacía el 25 de septiembre de 1994 en Nouakchott y otras zonas y acusadas de pertenecer a una organización clandestina. Se trataba de Mohammed Cheick Ould Sidi Yahya, imam de la mezquita de Sebkha y Presidente del partido político islamista no oficial "Umma"; Aboubekrin Ould Ahmed, ex Ministro de Cultura y Orientación Islámica; Hassan Ould Moulay Ely, concejal y miembro de la Union des forces démocratique (UFD); Abdallah Ould Reggad, magistrado del tribunal de apelaciones; El Hadj Abdelazziz Sy, imam de la mezquita de El Mina y vicepresidente de "Umma"; Mohamed Moctar Ould Gaguih, ex Director de Orientación Islámica del Ministerio de Cultura y Orientación Islámica; Jemil Ould Mansour, periodista; Mohamed Ould Ragel, concejal y miembro de la UFD, y Vall Ould Wreg.

Algunas de esas personas habían sido presuntamente golpeadas en el momento de su detención y algunas de ellas supuestamente llevadas a la Escuela de Policía Nacional de Nouakchott, donde estaban retenidas en régimen de incomunicación.

México

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

471. En carta de fecha 29 de marzo de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información acerca de casos de torturas presuntamente realizadas en relación con los acontecimientos políticos ocurridos en el estado de Chiapas en enero de 1994. En ella se decía que la tortura, presuntamente empleada por miembros del ejército a fin de extraer confesiones a personas acerca de supuestos vínculos con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), consistía fundamentalmente en vendarles los ojos a los detenidos y atarles las manos a la espalda, golpearlos, meterles la cabeza en agua, amenazarlos de muerte y privarlos de comida. Se comunicaron en particular los distintos incidentes o casos que se mencionan en los siguientes párrafos.

472. El 7 de enero 800 soldados presuntamente realizaron una carga contra la comunidad de Morelia en el municipio de Altamirano y obligaron a la mayor parte de la población a huir de sus casas y reunirse en el campo de deportes. Después se llevó a 28 personas al cuartel de Comitán donde supuestamente se las golpeó y quemó en diversas partes del cuerpo mientras se las interrogaba acerca de su pertenencia al EZLN.

473. Noé Hernández Caballero y Adela Gómez Martínez fueron detenidos el 8 de enero de 1994 en un puesto militar junto a Motozintla. Con respecto a esas personas, el Gobierno manifestó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había recibido una denuncia pero que no era posible llevar a cabo una investigación debido a la falta de cooperación de las presuntas víctimas.

474. Juan Diego Hernández García fue detenido por miembros del ejército el 5 de enero de 1994 y presuntamente torturado en diversos lugares entre Altamirano y Comitán.

475. El 6 de junio de 1993 se informó de que miembros de las fuerzas de la seguridad pública, la policía judicial del estado y la caballería llevaron a cabo una operación en los pueblos de Chalam del Carmen, Río Florido, Nuevo Sacrificio, Eden del Carmen y El Carrizal, del estado de Chiapas, y detuvieron a Eliseo López Gómez, Jorge Santiz López, Sebastián López Gómez (de 80 años de edad), Domingo López Gómez, Moisés Gómez Santiz, Víctor López Gómez, Juan Santiz Gómez, Agustín López Gómez, Daniel Santiz López, Felipe López Santiz, Mariano López Santiz, Domingo López Gómez (de 102 años de edad), Héctor Santiz López, Antonio López Santiz, Diego López Santiz (de 15 años de edad), Gustavo Santiz Gómez, Epitafio López Gómez (de 90 años de edad), Manuel Santiz Gómez, Mauricio López Santiz, Alonso López Santiz, Mauricio López Santiz, Jorge López Santiz (de 14 años de edad) y Sebastián Santiz Rodríguez. Según se dijo, se los trasladó a la cárcel de Cerro Huevo, de Tuxtla Gutiérrez, y durante los tres días que estuvieron

detenidos se denunció que los habían golpeado, sometido a descargas eléctricas y metido a la fuerza alcohol por la nariz. Se dijo que se les había obligado a firmar "confesiones" redactadas en español, pese a que muchos de ellos no conocían el idioma.

476. El Relator Especial también facilitó al Gobierno la siguiente lista de personas presuntamente torturadas en Chiapas en enero de 1994: Alejandro Muñoz Ruíz, Alfredo García López, Anselmo Pérez López, Anselmo Velázquez Gómez, Antonio Méndez López, Antonio Santiz López, Armando López Santiz, Armando Méndez Santiz, Artemio Morales López, Carmelino Santiz Luna, Celestino López Pérez, Celestino Rodríguez Gómez, Domingo Santiz Gómez, Efraín López Santiz, Florindo López Sánchez, Francisco Gómez Santiz, Francisco Sánchez Gómez, Gilberto Méndez Santiz, Guadalupe Santiz Gómez, Guillermo Badillo Braña, Guillermo Sánchez López, Ignacio López Gómez, Ignacio López Santiz, Jacinto Santiz Encin, Javier Gómez López, Jesús Mendoza López, Joaquín López Sánchez, Jorge García Santiz, Juan Diego Hernández Gómez, Manuel López Santiz, Manuel Martínez Huet, Manuel Moshan Culej, Manuel Santiz Pérez, Marcos Hernández Jiménez, Marcos Santiz López, Mario Santiz Encin, Martín Pérez Gómez, Martín Santiz Hernández, Miguel Martínez Huet, Pedro Hernández Jiménez y Pedro López Santiz.

477. En relación con los incidentes ocurridos en Chiapas, el 22 de febrero de 1994 el Gobierno envió una copia de un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que se resumían sus conclusiones acerca de las violaciones de los derechos humanos. Hasta aquella fecha la Comisión había recibido 80 denuncias de torturas. El informe dice que, sin duda, varias personas habían cometido violaciones de los derechos humanos en Chiapas, pero todos esos abusos estaban siendo objeto de investigaciones imparciales y a fondo. El 24 de octubre de 1994 la Comisión Nacional de Derechos Humanos envió al Relator Especial otro informe en el cual explicaba las circunstancias en las cuales se había detenido a las personas mencionadas. Con respecto a algunas de ellas se comunicó que se habían realizado reconocimientos médicos y que esas personas tenían lesiones leves; en ninguno de los casos se hallaron pruebas que indicaran que esas personas habían sido objeto de torturas.

478. El Relator Especial también transmitió al Gobierno el caso de Valentín Mejía Domínguez, de Independencia Jiutepec, Morelos, detenido por la policía judicial del estado el 29 de enero de 1993 y presuntamente víctima de torturas.

Actividades de seguimiento de casos ya transmitidos al Gobierno

479. El Relator Especial también señaló al Gobierno que había recibido nueva información en relación con los casos mencionados en los siguientes párrafos, que se habían comunicado en años anteriores.

480. El 21 de agosto de 1992 el Relator Especial transmitió al Gobierno un resumen de las denuncias recibidas relativas a David Cabañas Barrientos, Ana María Veras Smith y Blanca Lirio Muro Gamboa, detenidos el 12 y el 13 de junio

de 1990, presuntamente víctimas de torturas y que estaban cumpliendo una sentencia en el Preventorio Reclusorio Norte de la Ciudad de México. El 16 de noviembre de 1992 el Gobierno informó sobre las medidas adoptadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los casos y señaló que los representantes de los denunciantes no habían presentado los documentos pedidos por la Comisión. La nueva información recibida por el Relator Especial reiteraba que las personas mencionadas, activistas del Partido Revolucionario Obrero Clandestino de Unión Popular (PROCUP) y del Partido de los Pobres (PDLP), así como Felipe Edgardo Canseco Ruiz, habían sido detenidos por miembros de la policía judicial del Distrito Federal y sometidos a torturas como descargas eléctricas, casi asfixia mediante la aplicación de chorros de agua a presión en la nariz y colocación de bolsas de plástico en la cabeza. La tortura los habría obligado a revelar información acerca de sus actividades políticas, y las confesiones obtenidas bajo la tortura se estaban utilizando como pruebas de cargo contra ellos en las actuaciones judiciales subsiguientes. Los detalles de las lesiones figuraban en el informe del médico forense adjunto a los historiales del caso. En su denuncia de las torturas presentada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos habrían presentado oportunamente pruebas de la detención prolongada y certificados de las lesiones que habían sufrido. La Comisión también había recibido copia del historial del caso del magistrado que había entendido en la causa penal desde febrero de 1991. Pese a ello, la Comisión todavía no había expresado una opinión al respecto.

481. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes acerca de los casos de Pablo Torres Hernández, Enrique Itehua Salas, Juan González Hernández y Hermenegildo Torres Cruz, detenidos en agosto de 1991. La información adicional recibida indicaba que esos activistas del PROCUP y el PDLP, presos en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México, habían sido detenidos por miembros de la policía judicial del Distrito Federal y sometidos a torturas. En las instalaciones de la policía judicial de Cabeza de Juárez, Pablo Torres Hernández estuvo sometido durante varios días a diversas formas de tortura, entre ellas la casi asfixia con una bolsa de plástico; golpes en el estómago, los testículos y la espalda y en torno a los pulmones; reiterados golpes en la cara que le hicieron perder la conciencia; simulacros de ejecuciones por pelotón de fusilamiento; golpes simultáneos en ambos oídos con las palmas de la mano, quemaduras con cigarrillos y aplicación de descargas eléctricas. Hermenegildo Torres Cruz había sufrido varias heridas de disparos en el momento de su detención y se comunicaba que había sufrido torturas como palizas con armas de fuego mientras estaba herido, amenazas de muerte, simulacros ejecuciones por pelotón de fusilamiento y golpes simultáneos en ambos oídos simultáneamente con las palmas de las manos. Sobre la base de las confesiones que se habían visto obligados a firmar, se juzgó a los activistas a los que se sentenció a varios años de cárcel. Los casos se habían comunicado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que todavía no había dado una opinión al respecto.

482. El 21 de agosto de 1992 el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos de Italo Ricardo Díaz, Delfino de Jesús Aguilar Hernández, Rey Venegas Castro y Rubén Díaz, detenidos en junio de 1991 por miembros de la policía judicial en la Ciudad de México y presuntamente víctimas de torturas. El Gobierno

replicó ulteriormente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no había podido compilar todos los documentos del caso porque los representantes de los denunciantes no habían presentado toda la documentación necesaria. La información adicional acerca de la detención de esas personas, que estaban cumpliendo penas en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México, comprendía certificados médicos y declaraciones de testigos, y repetía que habían sido víctimas de torturas como palizas en todo el cuerpo, introducción de agua helada y mineral en la nariz, descargas eléctricas, amenazas de muerte y desaparición y cuasi asfixia mediante la colocación de bolsas de plástico en la cabeza. También se habían visto obligadas a firmar confesiones que se habían utilizado contra ellas después en las actuaciones judiciales. El 24 de octubre de 1994 el Gobierno replicó que se había iniciado una investigación a fin de determinar la responsabilidad de los miembros de la policía judicial y agentes del Ministerio Público en la detención prolongada y la tortura de las personas mencionadas.

483. El 26 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Manuel Manríquez San Agustín, preso en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México, sentenciado a varios años de cárcel presuntamente sobre la base de confesiones obtenidas bajo la tortura. La Comisión Nacional de Derechos Humanos había hallado pruebas de torturas y recomendado que la Procuraduría General llevara a cabo una investigación. El 25 de agosto de 1994 el Relator Especial envió al Gobierno otra carta en la cual le pedía información acerca de las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a la recomendación mencionada. Ulteriormente el Gobierno envió una nota en la cual se resumían las medidas adoptadas por la Procuraduría General y por el Procurador del Distrito Federal contra los presuntos responsables. En cuanto a algunos de aquéllos funcionarios, se decidió que no se había cometido ningún delito; con respecto a otros, la investigación todavía no ha terminado. En la cuestión del "reconocimiento de inocencia" formulada por el Sr. Manríquez, la Alta Corte de Justicia del Distrito Federal decidió declarar que el caso era inadmisibile porque no correspondía a ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 614 del Código de Procedimiento Penal.

Llamamientos urgentes

484. El 31 de enero de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Severiano Santiz Gómez, Sebastián Santiz López y Hermelindo Santiz Gómez, miembros de la comunidad indígena Tzeltal de Morelia, Altamirano, Chiapas, detenidos el 7 de enero de 1994 por el ejército y presuntamente maltratados. En el mismo incidente se detuvo a otras 31 personas que según se dijo habían sufrido palizas y quemaduras. En su carta del 29 de marzo el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido nueva información en la cual se indicaba que el 11 de febrero de 1994 se habían encontrado los cadáveres de las personas mencionadas y que en el momento de su detención habían sufrido torturas brutales en presencia de testigos.

485. El 6 de julio de 1994 el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente al Gobierno en nombre de María Teresa Méndez Santiz, Cristina Méndez Santiz, de 18 años de edad, y María Méndez Santiz, miembros de la comunidad indígena de Tzeltal Altamirano, Chiapas, presuntamente detenidas el 4 de junio

de 1994 por miembros del ejército entre las localidades de Santa Rosita Sibaquil y Altamirano. Habrían sido torturadas y violadas por unos 30 soldados que trataron de obligarlas a confesar que participaban en el EZLN. Un reconocimiento médico corroboró ulteriormente las denuncias de violación.

Observaciones

486. El Relator Especial se siente preocupado ante la continuación de la elevadísima "cantidad y variedad de los actos de tortura" (Comité contra la Tortura, A/48/44, párr. 228; véanse asimismo las observaciones del Comité de Derechos Humanos, A/49/40, párr. 172). Asimismo se siente desalentado por los limitados resultados logrados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de reciente creación. En uno de los pocos casos en que ésta ha llegado a una conclusión clara, los órganos jurídicos responsables han logrado negar compensación a Manuel Manriquez San Agustín, cuyo caso se describe supra (párr. 483) y en anteriores informes (E/CN.4/1994/31, párr. 385).

Mozambique

Información transmitida al Gobierno

487. En carta de fecha 5 de agosto de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en la cual se indicaba que a los sospechosos detenidos en comisarías se los pateaba, aplicaban duras palizas o flagelaba con un látigo llamado chamboco, todo ello de forma sistemática. Aunque la ley dispone que los sospechosos se entreguen rápidamente a la investigación criminal de la Policía da República de Moçambique (PRM) y a un juez en un plazo de 48 horas, se decía que esos procedimientos no solían respetarse.

488. También se transmitieron al Gobierno los casos resumidos en los párrafos siguientes.

489. Calisto Person fue detenido en la provincia de Sofala el 25 de noviembre de 1993 y hasta el 6 de diciembre de 1993 no se lo entregó al departamento de investigación criminal de Beira. Allí fue presuntamente golpeado y torturado, como resultado de lo cual perdió parcialmente el uso del brazo derecho. Se comunicó que la Comissão de Cesar Fogo (Comisión de Cesación del Fuego) creada para supervisar al cesación del fuego convenida en 1992 por el Gobierno y la Resistência Nacional Moçambicana (RENAMO) estaba investigando el incidente.

490. Jose Antonio Magalhães, de la provincia de Nampula, fue presuntamente detenido en enero de 1994 tras una discusión con un policía fuera de servicio, llevado a una comisaría y presuntamente golpeado de forma reiterada.

491. También se recibieron informes según los cuales la Força de Intervenção Rápida (FIR), creada para desempeñar funciones de protección y control de multitudes durante acontecimientos públicos importantes o en respuesta a crisis, había realizado agresiones contra civiles. Se decía que la FIR carecía de una formación adecuada para las tareas policiales normales. En un caso comunicado, el 5 de diciembre de 1993 se llamó a la FIR a un suburbio de Maputo, después de una

pelea entre varios jóvenes. Presuntamente los miembros de la FIR irrumpieron en casa de Virginia Lopes, cuyo hijo habría participado en la pelea, golpearon a la mujer y le rompieron un brazo.

Myanmar

Llamamientos urgentes y respuestas recibidas

492. El Relator Especial hizo tres llamamientos urgentes en nombre de las personas mencionadas en los párrafos siguientes. Las fechas en que se hicieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

493. El 13 de marzo de 1992 agentes del Slorc (Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público en el Estado) detuvieron a las siguientes mujeres karen de la aldea de Taw Kyauk acusadas de apoyar a la Organización de Mujeres Karen: Naw Hey Say, Naw San Win, Naw Dah Dah, Naw Nay Blut, Naw Wah, Naw Kyu, Naw Hla Ngwe, Naw Tin Kyi, de 15 años de edad, y Naw San Myint Htay, de 17 años de edad. Durante la detención fueron presuntamente golpeadas de forma brutal, dos de ellas violadas y una apuñalada con una bayoneta en ambos muslos. Después se las ató y se las llevó a la cárcel de Toungoo. Allí quedaron recluidas y se manifestó el temor de que siguieran sometidas a torturas o malos tratos (21 de diciembre de 1993).

494. El 4 de julio de 1994 miembros del III cuerpo militar detuvieron a Khin Zaw Win en el aeropuerto de Yangon cuando trataba de embarcar en un avión con destino a Singapur, donde estaba estudiando. No se sabía dónde estaba recluido (19 de julio de 1994).

495. En agosto de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que se habían adoptado medidas contra Khin Zaw Win en virtud de la Ley de secretos oficiales del Gobierno de la Unión, de 1923.

496. Según se comunicó, el 4 o el 5 de agosto fueron presuntamente detenidos en Yangon Khin Maung Swe, miembro electo del Parlamento y miembro del Comité Ejecutivo Central de la Liga Nacional en pro de la Democracia (NLD), de oposición, Daw San San Nwe, escritor, y U Sein Hla Oo, periodista e hija de Daw San San Nwe. No se sabía dónde se hallaban recluidos (11 de agosto de 1994).

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

497. El 3 de noviembre de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias en los casos de U Aye Lwin, Nai Sein Aung Kyi, Maung Nyan Pwa y U Aung Thein. El 24 de enero de 1994 el Gobierno respondió que a esas personas no se las había sometido a torturas ni malos tratos en Myanmar. El Gobierno también presentó información con respecto a esos casos, que se resume en los siguientes párrafos.

498. El Relator Especial había recibido información en la cual se indicaba que Aye Luwin había muerto en diciembre de 1992 debido a las lesiones internas

sufridas tras una dura paliza infligida por un funcionario de prisiones en la cárcel de Insein. Según la respuesta del Gobierno, U Aye Lwin no había estado sometido a torturas en la cárcel de Insein. En noviembre de 1992 se puso enfermo y el día 27 de noviembre se lo trasladó al hospital penitenciario, pero murió de su enfermedad. Una autopsia realizada por el médico de la policía en el hospital general de Yongon no mostró ninguna lesión externa en el cuerpo ni fracturas del cráneo, las vértebras ni las costillas. Tenía el corazón y la válvula inflamados y el hígado mostraba indicios de una enfermedad cardíaca crónica. Se certificó que la muerte se debía a una inflamación de los músculos del corazón y a un paro cardíaco.

499. Según la información transmitida al Gobierno, Nai Sein Aung Kyi había sido detenido y sufrido una severa paliza, y su esposa, Mi Thaw, había sido violada por miembros del batallón núm. 31 de infantería del SLORC. Según el Gobierno, Naing Sein Aung Kyi había sido detenido mientras vagabundeaba por Thanbyuzayt en las inmediaciones del batallón de infantería núm. 62 y había pedido actuar como guía en las operaciones militares. Se lo llevó al batallón de infantería núm. 31, donde descansó durante cuatro días y siguió trabajando como guía. La denuncia de que tenía las manos rotas era falsa. De hecho, su esposa era una persona llamada Daw Leik, y en Thanbyuzayat no había nadie que se llamara "Mi Thaw". No lo habían visitado Daw Leik ni una persona llamada "Mi Thaw" como se había indicado.

500. Según la información recibida por el Relator Especial, Maung Nyan Pwa y su padre U Aung Thein fueron torturados por miembros del batallón de infantería núm. 97 después de ser detenidos junto con 100 hombres en el barco de Zabu Aye en el río Jine. Se denunció que a Maung Nyan Pwa le habían reventado el ojo y el párpado derechos y que su padre había muerto como consecuencia de los culatazos recibidos. Según el Gobierno, no era cierto que el batallón de infantería núm. 97 hubiera detenido a unas 100 personas el 10 de enero de 1993. El Zabu Aye no navegaba por el río Jine. Los nombres Maung Nyan Pwa y U Aung Thein no se podían hallar en ningún registro.

Nepal

Información transmitida al Gobierno

501. En carta de fecha 5 de agosto de 1994 el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido informes en los cuales se indicaba que la policía seguía utilizando la tortura de los detenidos, tanto como medio de obtener información o confesiones como para castigar a personas detenidas por motivos políticos. Aunque la ley de Nepal exige que a los detenidos se los presente a un tribunal y se los acuse en el plazo de las 24 horas siguientes a la detención, se decía que a menudo a las víctimas se las detenía sin un mandamiento judicial y se las retenía durante períodos prolongados, a veces en régimen de incomunicación, a veces durante más de 20 días.

502. Según los informes, se producían torturas en los distritos de Sindhuli, Gorkha, Kaski, Katmandú, Lalitpur, Bhaktapur, Ilam, Morang, Rolpa, Lamjung y Rukum. Se decía que entre las formas de tortura utilizadas figuraban las palizas con porras; los golpes en las plantas de los pies (falanga); las palizas

con sisnu (una planta que causa inflamaciones dolorosas de la piel); puñetazos, patadas, inserción de alfileres bajo las uñas y amenazas de violación.

503. También se comunicaron al Gobierno los distintos casos que se resumen en los siguientes párrafos.

504. El 22 de septiembre de 1993 se detuvo en Katmandú a Teelu Ghale, a la que agentes de la policía de la comisaría de Hanuman Dhoka presuntamente golpearon, aplicaron descargas eléctricas en las muñecas, trataron de violar y de quien trataron de obtener dinero mediante la extorsión. El 26 de septiembre su madre presentó una petición de habeas corpus en la Corte Suprema y según se comunica la policía respondió negando que la hubiera detenido. Después se la trasladó a la comisaría de Bhaktapur, donde presuntamente volvió a sufrir malos tratos y se le negó la comida durante dos días. El 5 de octubre compareció ante la Corte Suprema, a raíz de la orden de esa Corte de que se la presentara ante ella, y la policía mantuvo que no la había detenido hasta el día anterior. Se decía que una investigación de la Corte Suprema había llegado a la conclusión de que de hecho había sido detenida el 22 de septiembre, y según se comunicó se habían incoado contra la policía procedimientos por desacato a los tribunales. Sin embargo, no se dijo que se hubiera adoptado ninguna medida para investigar las denuncias de tortura.

505. Jagrit Bhetwal y Amik Sherchan, miembros del Parlamento, figuraron entre las personas presuntamente golpeadas y detenidas por la policía el 20 de julio de 1993 durante las manifestaciones en apoyo de una huelga nacional de transportes. Presuntamente Amik Sherchan sufrió la fractura de una mano, debido a lo cual hubo que hospitalizarlo. También en relación con las manifestaciones, el 19 de julio Harihcandra Raya fue detenido en Janakpur, en la región meridional, y presuntamente fue víctima de torturas mientras se hallaba detenido por la policía.

506. El 5 de julio de 1994 Bijaya Lama, jornalero de 18 años de edad de Suryavinayak, Bhaktapur, fue detenido durante una manifestación en Bhaktapur. Presuntamente se lo trasladó a la oficina del Superintendente de Policía del Distrito junto con varios detenidos más, y sufrió una grave paliza antes de caer inconsciente. A la mañana siguiente se lo trasladó al hospital de Bhaktapur, donde se diagnosticó que padecía una lesión en la cabeza. Después se lo trasladó al hospital de Bir, donde murió.

507. Kiran Shrestha, Shankar Rokka y Lochan Nepal, estudiantes de edades comprendidas entre los 14 y los 16 años, sufrieron presuntamente graves palizas mientras se hallaban detenidos por la policía el 23 de agosto de 1993 en la comisaría de Barahathawa. Habrían aprehendido a un hombre de negocios a quien consideraban culpable de prácticas corruptas en la distribución de material de socorro tras las inundaciones y lo habían trasladado a la comisaría. Se denunció que Kiran Shrestha había quedado inconsciente de las palizas sufridas en el incidente y que se lo había trasladado al hospital de Janakopur para recibir tratamiento de urgencia. Se comunicó que el Superintendente Adjunto de Policía de Malangwa había pedido al inspector de policía de la Comisaría de Barahathawa

que pidiera excusas por las palizas, y que el inspector había respondido que no lo haría más que si no se adoptaba ninguna medida oficial en contra suya.

Níger

Llamamientos urgentes

508. El 9 de junio de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Aghali Awaiis, Moussa Oubba y Halid Daoul, tuaregs presuntamente detenidos el 17 ó el 18 de mayo de 1994 en la zona norte de Agadez. Presuntamente habían sufrido torturas y se temía que las siguieran sufriendo mientras se hallaban presos. Los informes recibidos también indicaba que otras dos personas detenidas en la misma fecha habían muerto como resultado de las torturas y que desde aquellas detenciones se había detenido y probablemente torturado a otros miembros de la comunidad tuareg.

Nigeria

Llamamientos urgentes

509. El 30 de mayo de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Ken Saro-Wiwa, escritor y dirigente del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni (MOSOP), detenido el 22 de mayo de 1994 tras el allanamiento de su casa de Port Harcourt, estado de Rivers, Nigera sudoriental. Se lo trasladó al cuartel militar de Bori de Port Harcourt, donde presuntamente se lo había retenido en régimen de incomunicación y se le había negado acceso a los medicamentos que necesitaba tomar regularmente debido a una enfermedad cardíaca. Se decía que además tenía grilletes en las piernas y las manos esposadas.

510. En un llamamiento urgente ulterior transmitido el 10 de agosto de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido nueva información según la cual durante los días anteriores Ken Saro-Wiwa había estado esposado y con grilletes en los pies y había sufrido duras palizas.

511. El 15 de agosto de 1994 el Gobierno replicó que el derecho de Ken Saro-Wiwa a la integridad física y mental estaba plenamente protegido conforme a diversos instrumentos internacionales y la Constitución de Nigeria. No era cierto que hubiera sufrido graves palizas ni que se lo mantuviera esposado y con grilletes en las piernas. El 10 de noviembre de 1994 el Gobierno replicó además que Ken Saro-Wiwa recibía la atención médica necesaria y gozaba de libre acceso a su familia y su abogado.

Noruega

Llamamientos urgentes

512. El 24 de agosto de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente relativo a los nacionales iraníes Bahlul Karbaly Khalil Moghadami, Mansour Mohammadi Injeh y Farhad Mohammadi Injeh, que habían secuestrado un

avión de la Aeroflot sobre territorio ruso el 15 de septiembre de 1993 y aterrizado en Oslo. La Federación de Rusia había solicitado su extradición de conformidad con la Convención de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. Se informó al Relator Especial de que el 23 de agosto de 1994 el Ministerio de Justicia de Noruega había decidido extraditar a esas personas de conformidad con la solicitud de Rusia.

513. El Relator Especial aseguró al Gobierno que no deseaba impedir que los acusados de un delito tan grave como el secuestro de un avión compareciesen ante la justicia y exhortó al Gobierno a que no extraditara a las personas mencionadas, en particular salvo que pudiera asegurarse y adoptar medidas para garantizar que esas personas no estarían sometidas a las condiciones de tortura que existían en algunos centros de prisión preventiva de la Federación de Rusia. El Relator Especial, que había realizado hacía poco tiempo una misión a la Federación de Rusia para examinar las condiciones de reclusión, había concluido que las condiciones existentes en determinados centros de reclusión preventiva, como los de Butyrskaya y Matrosskaya Tishina 1 de Moscú, eran tan duras para determinadas categorías de presos debido al hacinamiento que resultaban nocivas para la salud (véase E/CN.4/1995/34/Add.1). De hecho, esos centros de reclusión habían sido calificados de inhumanos por autoridades rusas competentes. Además, uno de los presos padece un caso grave de síndrome de tensión posttraumática como resultado del encarcelamiento y las torturas sufridos en la República Islámica del Irán y había tratado de suicidarse en una cárcel de Noruega. Habida cuenta de esas presuntas torturas y de las reiteradas denuncias de torturas en la República Islámica del Irán, el Relator Especial también pedía que el Gobierno se asegurase de que toda extradición a la Federación de Rusia no se viera seguida por la extradición o la deportación al Irán.

514. El 6 de octubre de 1994 el Gobierno respondió que la decisión sobre extradición del Ministerio de Justicia seguía a un fallo de un tribunal Eidswoll de jurisdicción sumaria en el sentido de que se satisfacían los criterios de extradición de Noruega. El fallo había estipulado que, salvo en circunstancias excepcionales, las personas no se reextraditaran a un tercer Estado. Se había presentado una apelación contra este fallo ante la Alta Corte Eidsivating y la Comisión de Apelaciones de la Corte Suprema, y se había desestimado. El Ministerio de Justicia de Noruega y la policía habían examinado atentamente las objeciones planteadas por los secuestradores, así como las obligaciones internacionales del Gobierno, y no consideraban que la extradición infringiese sus obligaciones internacionales. El Ministerio de Justicia consideraba decisivo que el apoderamiento de aeronaves era un delito sumamente grave y cuidadosamente planeado, que ponía en peligro las vidas de los pasajeros y la tripulación. Las autoridades noruegas solicitarían a las rusas autorización para visitar a las personas después de la extradición a fin de mantenerse informadas acerca de su situación en Rusia después de su reclusión. La decisión del Ministerio estaba sometida a apelación y ya se había presentado esa apelación.

Pakistán

Información transmitida al Gobierno

515. En carta de fecha 21 de julio de 1994 el Relator Especial informó al Gobierno de que había seguido recibiendo informes en los cuales se indicaba que la tortura por la policía, las fuerzas paramilitares y las fuerzas armadas eran endémicas, generalizadas y sistemáticas. Se decía que la policía utilizaba la tortura para obtener información, confesiones o intimidar o castigar a los detenidos, y que a menudo producía la muerte. Se comunicó que la tortura se practicaba contra las personas detenidas por motivos políticos, los sospechosos de haber cometido delitos y las personas de las que la policía aspiraba a obtener sobornos.

516. Entre los métodos de tortura comunicados figuraban vendar los ojos durante períodos prolongados de tiempo; obligar a permanecer de pie durante períodos prolongados; golpes con palos y porras (chittar); separación de las piernas en una postura muy dolorosa (cheera); el paso de rodillos por los órganos genitales y los golpes en éstos; las quemaduras con cigarrillos; la aplicación de descargas eléctricas, a menudo en las sienes, las rodillas y los órganos genitales; las perforaciones de huesos con brocas eléctricas; colgar cabeza abajo durante períodos prolongados, ser arrastrados por las calles tras un vehículo; privación de la comida y el sueño, sometimiento a simulacros de ejecuciones, y violaciones.

517. Se comunicaba que en camino de la comisaría hasta el juzgado a menudo se amenazaba a los detenidos con nuevas torturas para disuadirlos de que revelasen al juez que se los había torturado. Se decía que la policía raras veces investigaba las denuncias de tortura, ni siquiera cuando un tribunal se lo ordenaba, y los juicios de funcionarios acusados de torturas eran raros. En los casos de torturas perpetradas por miembros de las fuerzas armadas en la provincia de Sindh, se decía que las dificultades de procesamiento se veían exacerbadas por una orden presidencial que concedía la inmunidad contra todo proceso penal al personal militar por los actos realizados "de buena fe" durante las operaciones de mantenimiento del orden en esa provincia. A menudo se presionaba a los funcionarios médicos para que firmasen informes médicos falsos con objeto de oscurecer la función desempeñada por la tortura en las lesiones o las muertes de los detenidos.

518. También se comunicaron al Gobierno los casos individuales que se describen en los párrafos siguientes.

519. Ghulam Mustafa Soomro fue presuntamente detenido y golpeado el 7 de diciembre de 1992 por entre 10 y 12 miembros de los Rangers paramilitares de la milicia kurrani en su casa de la carretera de Sita, provincia de Sindh. Después se le puso una venda en los ojos y se lo trasladó para someterlo a interrogatorio en el campamento de Rangers de Kharipur Natanshah, donde el oficial jefe y otros Rangers presuntamente lo golpearon con palos y látigos de cuero hasta que se desmayó. Más adelante se denunció que se le había atado en los tobillos y las muñecas a la espalda, se le había colgado de esas cuerdas del

techo y simultáneamente se le había golpeado en las piernas y las plantas de los pies hasta que sufrió vómitos. Se comunicó que un funcionario médico de los Rangers le había administrado una inyección de una sustancia desconocida. Al cabo de varios días de interrogatorios y palizas constantes, el 16 de diciembre lo llevaron al mercado de la carretera de Sita, donde, junto con otros cuatro presos, lo dejaron desnudo y le afeitaron el bigote y la cabeza. A los cinco hombres se les ató de las manos a una camioneta del ejército y se los arrastró por las calles principales de la zona de la carretera de Sita. Presuntamente tuvieron que correr para no caerse y evitar que la camioneta los arrastrara, mientras los seguía otro camión que empujaba a los hombres cuando éstos no podían mantener la misma velocidad que la camioneta. Aquella humillación duró unas dos horas, tiempo durante el cual se obligó a los niños a salir a golpear a los hombres. Después a Ghulam Mustafa Soomro se lo devolvió al campamento, donde no recibió ningún cuidado médico. Se lo dejó en libertad delante de su casa el 23 de diciembre en estado semiinconsciente. Se denunció que los militares actuaban a petición de una parte en una disputa por tierras contra un vecino a quien había apoyado Ghulam Soomro.

520. Inderjit Lohana y sus dos hermanos fueron detenidos por personal militar uniformado y por el funcionario de la comisaría (FCP) de Bhitai Nagar el 16 de septiembre de 1992 en Citizens Colony, Hyderabad. En las semanas siguientes, transcurridas en un campamento del ejército en el cuartel general de la 55ª brigada fue presuntamente víctima de descargas eléctricas aplicadas en las rodillas y las sienes, privado del sueño durante un período de seis ó siete días, golpeado con un látigo o un cinturón de cuero y obligado a echarse al suelo y ponerse de pie reiterada y constantemente. Tras decir a un magistrado de la Alta Corte en la vista de su causa que había sufrido torturas mientras se hallaba detenido por el ejército, el magistrado ordenó que se lo pusiera en libertad en un plazo de tres días. Por el contrario, se comunicó que el 6 de noviembre se lo había trasladado bajo custodia militar y que no salió en libertad hasta el 22 de marzo de 1993, tras una amnistía general.

521. Bebal Khatoon Shirazi, de 65 años de edad, sufrió presuntamente el allanamiento de su casa en la aldea de Chhato Chand el 18 de diciembre de 1992 por un grupo de agentes de la comisaría de Thatta, provincia de Sindh, y por un grupo militar. Las autoridades estaban buscando a un pariente que no se hallaba presente, y como no había ningún miembro masculino del hogar, las mujeres y los niños se resistieron al allanamiento. La policía presuntamente golpeó a las mujeres y los niños. A Bebal Khatoon Shirazi la golpearon en la cabeza y en el cuerpo a culatazos y murió unas horas después como resultado de sus heridas. Según se dijo, el 22 de diciembre se creó una comisión de investigación para determinar la causa de la muerte, pero el resultado de la investigación no se dio a conocer.

522. Nazir Masih fue detenido el 21 de mayo de 1993 por dos agentes de la policía de la comisaría de Batala Colony, Faisalabad, provincia del Panyab, a quienes presuntamente se había negado a servir bebidas alcohólicas la noche anterior. Se dijo que sus parientes habían observado por encima del muro de la comisaría que a Nazir Masih se lo golpeaba brutalmente y que gritaba de dolor. Murió aquél mismo día y una autopsia hecha pública por el superintendente médico

señaló que un arma contundente le había causado 10 heridas en el cuerpo, sobre todo en la cabeza y los hombros. Se dijo que el juez de Faisalabad estaba realizando una investigación preliminar de la causa de la muerte, pero el resultado de la investigación no se dio a conocer.

523. Niaz Hussain Pathan fue detenido cerca de Kotdiji, distrito de Khairpur, por varios miembros de la policía armada mientras viajaba el 11 de septiembre de 1992 en un autobús en la provincia de Sindh. La policía presuntamente exigió a un pariente que pagara por su puesta en libertad a la mañana siguiente. Se observó que Niaz Pathan estaba encadenado por las muñecas y los tobillos y desde la celda gritó que había sufrido una dura paliza y se le había privado de sus posesiones. El 14 de septiembre, cuando parientes y amigos volvieron a ir a la comisaría a pedir que se lo pusiera en libertad, el FCP replicó presuntamente que Niaz nunca había sido detenido. El 20 de septiembre la policía habría dicho a su madre que había muerto en un choque ocurrido aquella mañana entre la policía y bandidos. Se denunció que en realidad Niaz había muerto en la tortura y su familia acusó a tres agentes de la policía en una denuncia presentada ante el juez superior de distrito de Kotdiji en diciembre de 1992. No se sabía si se estaba realizando alguna investigación.

524. El FCP de Hala detuvo el 3 de agosto de 1993 a Mujib Aijaz Jatoy, nieto de un destacado dirigente campesino de Sindh mientras viajaba en un autobús desde su casa de Larkana a Karachi. Presuntamente sufrió torturas y murió al día siguiente mientras seguía detenido. Se dijo que su cadáver tenía más de 100 huellas de torturas, comprendidas huellas de descargas eléctricas y heridas en la cabeza, las piernas, el pecho y los testículos, y que se le habían arrancado las uñas de las manos. La policía presuntamente adujo que se había suicidado mientras estaba detenido y el superintendente jefe de policía de Hyderabad y la policía de Hala presuntamente rechazaron la tentativa de su familia de presentar una denuncia. Ulteriormente la Alta Corte de Sindh, Hyderabad, ordenó una investigación, pero el resultado no se dio a conocer.

525. Syed Ali Haider Shah, de Sindh, fue detenido por el ejército el 8 de junio de 1992 y presuntamente murió mientras se hallaba detenido dos o tres días después debido a que el ejército calificó de fallo cardíaco. Se dijo que se observaron en su cadáver múltiples huellas de tortura. Se comunicó que en diciembre de 1992 se había realizado una investigación judicial por orden del juez de la subdivisión Data a fin de aclarar el caso, pero el resultado de la investigación no se dio a conocer.

526. Ashgar Narejo, de Keti Bhutto cerca de Larkana, Sindh, fue detenido, junto con 17 parientes, por el ejército y la policía cerca de Khairpur el 13 de junio de 1992. Presuntamente lo colgaron de un árbol y fue duramente golpeado con palos y varas de acero. Murió hacia el 18 de junio y se dijo que varios funcionarios habían declarado que la causa de la muerte había sido un ataque cardíaco.

527. Khan Mohammad Korai, de Moro, Sindh, fue detenido el 2 de agosto de 1992 por el 47º regimiento de fuerzas fronterizas de Moro después de que éste hubiera fracasado en la búsqueda de su hermano. Su cadáver se devolvió a su familia al

día siguiente, presuntamente con huellas de múltiples lesiones, entre ellas descargas eléctricas y fracturas del cuello y las piernas. Se dijo que un oficial del ejército que había llevado el cadáver a la familia había reconocido que la víctima había muerto tras las torturas. En marzo de 1993 la Alta Corte de Sindh escuchó una petición presentada por su familia en la cual se pedía una decisión del tribunal militar de investigación. No se sabía que se hubiera adoptado ninguna nueva medida en relación con el caso.

528. El 26 de agosto de 1992 Qalander Bukhsh Brohi, periodista de Badah, distrito de Data, Sindh, fue detenido por agentes de la comisaría de Khwaja Ajmer Nagri y, tras exigir que se le comunicaran los motivos de su detención, fue presuntamente golpeado a culatazos y colgado cabeza abajo. Se dijo que había muerto camino del hospital. Se realizó una autopsia, pero no se dio a conocer el resultado.

529. El 24 de septiembre de 1991 Ahmad Khan, de la aldea de Pir Mohammad Narejo, cerca de Gumbat Khairpur, Sindh, y Allah Rakhiyo fueron detenidos junto con otras dos personas durante una incursión de la policía y el ejército. Presuntamente se los trasladó al campamento de Piri donde se los torturó hasta que perdieron la conciencia. Se dijo que Ahmad Khan había muerto mientras una ambulancia lo trasladaba a Karachi.

530. El 22 de octubre de 1992 fue detenido Mohammad Razzaq, de Kamoke, en el distrito de Gujranwala, Panyab. El y su padre, Mohammad Anwar, fueron presuntamente víctimas de duras palizas mientras estaban detenidos y Mohammad Razzaq murió aquel mismo día. Según se dice, la Alta Corte de Lahore ordenó al superintendente jefe de policía de Gujranwala que investigara el caso, pero el resultado de la investigación no se dio a conocer.

531. En septiembre de 1992 fue detenido Aurangzeb, de Sukkur, provincia de Sindh, que murió mientras se hallaba preso en la cárcel de Sukkur en noviembre de 1992. Presuntamente había muerto como consecuencia de las torturas. Aunque se dijo que según el informe de una autopsia realizada en el hospital civil de Sikkur señalaba que había muerto de causas naturales, sus padres hicieron posteriormente que el cadáver se exhumara del cementerio de Qayyumbad y presuntamente una junta médica concluyó que de hecho no se había realizado ninguna autopsia con anterioridad. Los demás resultados de la autopsia no se conocían.

532. El 12 de octubre de 1993 Mohammad Liaqat (alias Boota), su esposa, Hamida Begum, y tres hijas, de Sheikhpura, Panyab, fueron detenidos por la policía de la comisaría de Bikhi, Sheikhpura. Presuntamente Boota y su esposa fueron torturados y Boota murió mientras se hallaba detenido en noviembre o diciembre de 1992. Se dijo que la Alta Corte de Lahore había ordenado que se realizaran investigaciones, cuyos resultados no se conocían.

533. Bhural Jatoi, de Dost Ali Jaitoi, en el distrito de Sukkur, fue detenido con otros seis aldeanos por agentes de la comisaría de Dubbar, distrito de Sukkur. Presuntamente lo tuvieron colgado cabeza abajo durante 24 horas, le hicieron cortes con navajas de afeitar y le dieron de patadas en el pecho. Se

dijo que había muerto como consecuencia de sus heridas el 22 de diciembre de 1993.

534. Mohammad Arif Khatiyani, activista del Partido Popular del Pakistán (PPP) en el distrito de Hyderabad, Sindh, fue detenido el 4 de junio de 1993 en Arif Khatiyani, Hyderabad, y trasladado a la comisaría de policía de Tando Jam, donde presuntamente tres agentes de policía lo torturaron. Se dijo que el 7 de junio había recibido primeros auxilios por sus lesiones y había salido en libertad, pero posteriormente hubo que llevarlo al hospital de Rajputana, donde murió. En el hospital se observó que tenía dañados el hígado y los riñones y que orinaba sangre. El 22 de julio de 1993 la Alta Corte de Sindh ordenó que se registrase una denuncia contra los tres agentes después de que la policía de la comisaría de Tando Jam se negara a registrar esa denuncia. No se sabía si se había iniciado una investigación.

535. Makhno Khan Jagirani, de Sabul Jagirani, cerca de Ahmedpur, distrito de Khaipur Mirs, Sindh, fue detenido con otras 14 personas durante una incursión realizada el 5 de julio de 1993 por policía de la comisaría de Ahmedpur. Las otras 14 personas salieron en libertad, presuntamente después de haber pagado sobornos, pero Makhno Khan Jagirani, que según se decía era cojo y sufría problemas renales, sufrió torturas tras negarse a pagar el soborno. Presuntamente había muerto después mientras seguía detenido. Se dijo que las personas que protestaban contra su muerte habían sufrido amenazas de "consecuencias desastrosas" proferidas por el comisario adjunto de Khaipur si no renunciaban a su protesta.

536. Ijaz Khan, miembro de una tribu de la aldea de Lakrai en la Agencia de Mohmand, detenido el 5 de julio de 1993 por agentes de la comisaría de Kohsar en Islamabad, murió presuntamente como consecuencia de torturas, aunque la policía mantuvo que se había suicidado. Se dijo que una junta médica había hallado huellas de tortura en su cadáver, pero se había reservado el juicio en espera del informe del laboratorio. El juez de distrito de Islamabad y el departamento de policía ordenaron investigaciones separadas, cuyos resultados se desconocían.

537. Mohammad Sarwar, activista sindical de Thatta Sindh, fue detenido junto con otros 23 sindicalistas en su sede de la Colonia del Ingenio de Azúcar de Dewan el 26 de julio de 1993 por agentes de la comisaría de Mirpurbathoro. La administración del Ingenio había presuntamente presentado una denuncia contra los activistas. Se dijo que a éstos se los había torturado mientras estaban detenidos con el objeto de forzarlos a renunciar a sus cargos. Se dijo que Mohammad Sarwar había sufrido heridas en la columna vertebral mientras se hallaba detenido y había muerto como resultado de ellas. El juez de distrito de Thatta ordenó una investigación, cuyo resultado se desconocía.

538. Nazir Ahmed, de Karachi, Sindh, fue detenido el 19 de julio de 1993 por funcionarios de la comisaría de policía de Kharadar. Cuando compareció ante un magistrado el 31 de julio, se dijo que se lo había enviado a la cárcel de Landhi, pues había sufrido graves lesiones durante su detención. Se dijo que en Landhi no había recibido ningún cuidado médico pese a sus lesiones. El 3 de agosto se lo trasladó al hospital civil de Karachi, donde murió. Se dijo que su

cadáver tenía huellas de grandes cortes y lesiones en los órganos genitales. Los médicos del hospital civil habrían indicado que su muerte se debía a las graves torturas padecidas.

539. El 23 de diciembre de 1992 Noor Muhammad Qureshi fue detenido en Phuleli por cuatro agentes de la comisaría de Pinyari, en el distrito de Hyderabad. Se dijo que sus parientes habían observado cómo la policía lo golpeaba con palos y a puñetazos. Presuntamente se lo habían llevado sangrante en una camioneta y dos horas después se halló su cadáver en un canal cercano con un brazo roto y múltiples contusiones. Aunque se dijo que la policía de Pinyari se negó a registrar una denuncia presentada por parientes, la Alta Corte de Sindh escuchó la petición de éstos en abril de 1993. No se conocía el resultado de esas actuaciones.

540. El 25 de abril de 1993 Gulloo Machhi, de la aldea de Kot Nizamani, cerca de Tando Jam, Sindh, fue detenido durante una incursión realizada en su aldea por agentes de la comisaría de Chambar. Según se dice, al día siguiente la policía entregó su cadáver a la familia a la cual comunicó que se había suicidado cortándose el cuello. Se denunció que de hecho lo habían matado en la tortura por negarse a pagar un soborno y que una autopsia se había falsificado bajo la presión de la policía a fin de mostrar el suicidio como causa de la muerte. El 29 de mayo la familia presuntamente hizo exhumar el cadáver y se dijo que una segunda autopsia había arrojado dudas sobre los resultados de la primera.

541. El 12 de agosto de 1992 fueron detenidos 10 hombres después de que unos 30 hombres uniformados de la policía y el ejército de Ghotki hicieran una incursión en la aldea de Deh Issa Wali, en el distrito de Sukkur, Sindh. Presuntamente Sattar Bux, Ali Mohammad Qamruddin Indhar, Khadim Indhar y Subhoi Indhur fueron torturados en la comisaría de Ghotki. Se dijo que otro habitante de la aldea, Jaffar, fue detenido el 19 de septiembre y torturado ulteriormente. Se añadió que Mohammad Qamruddin, Khadim Indhar y Subhoi Indhur habían muerto como resultado de los tratos sufridos durante su detención.

542. El 31 de octubre de 1992 fueron detenidos en Karachi por el ejército, la policía y Rangers Farroq Ahmed, padre septuagenario del Secretario General del Movimiento Mohajir Qaumi (MQM), Imram Farooq, Mushtaq Saigol, miembro del MQM y ex asesor del ministro principal de Shind y sus dos hijos, Norman y Amir Saigol. Durante la detención se dijo que Shanaz Saigol, esposa de Mushtaq Saigol, fue golpeada a culatazos y recibió amenazas de que sus hijos morirían si ella no revelaba el paradero de Imran Farooq. Según se comunicó, los cuatro detenidos estuvieron con los ojos vendados durante dos días en un lugar desconocido y privados de comida y bebida. Se dijo que durante los interrogatorios se obligó a Norman Amir Saigol a separar las piernas en diversas posturas dolorosas.

543. El 30 de junio de 1992 Mohammad Tariq fue detenido y trasladado por la policía a la comisaría de Nazimabad norte. Se le interrogó acerca de su hermano y cuando no pudo aportar ninguna información fue presuntamente golpeado y pateado hasta quedar inconsciente. Se dijo que el 27 de julio se lo trasladó a la comisaría de Taimuria, donde se lo torturó y se lo puso en libertad después de que su familia pagara a los funcionarios una elevada suma de dinero.

544. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que había recibido información en el sentido de que una mayoría considerable de las mujeres detenidas por la policía se veían sometidas a algún tipo de abuso sexual, entre ellos la violación. Presuntamente, la presentación de una denuncia por violación era problemática, pues la Ordenanza Islámica Zina de 1979 hacía que a una mujer le resultara difícil satisfacer los requisitos de la prueba para demostrar su caso. La no demostración del caso exponía presuntamente a la denunciante a una posible acusación de relación sexual ilícita, delito punible en virtud de la Ordenanza con la muerte por lapidación. También se comunicó que cuando el presunto violador era miembro de la policía, el ejército o un funcionario del Gobierno, la policía a menudo se negaba a registrar la denuncia o presionaba o sobornaba a la víctima para que la retirase.

545. En octubre de 1992 el Gobierno presuntamente aprobó una enmienda del Código Penal en virtud de la cual no se puede detener a una mujer en una comisaría durante la noche y sólo se la puede interrogar en presencia de sus maridos o de un pariente masculino cercano. En virtud de esa enmienda, las mujeres tendrían que estar retenidas por la autoridad judicial y no se las podría llevar a la policía para los interrogatorios más que en virtud de una orden judicial. Se dijo que la enmienda todavía no estaba aprobada por el Parlamento.

546. También se comunicaron al Gobierno los casos individuales que se resumen en los párrafos siguientes.

547. El 17 de octubre de 1992 Lau, muchacha de 14 años de edad, fue presuntamente violada por tres agentes de la policía, entre ellos un jefe provincial, en la comisaría de Tando Ghulam Haider del distrito de Hyderabad. Según se dijo, era uno de los ocho miembros de la tribu de Bheel que volvían en una camioneta de un festival cuando la policía detuvo al vehículo cerca de Matli, provincia de Sindh. Presuntamente se detuvo a los ocho viajeros, a los que se golpeó. Se acusó y condenó a tres agentes por violación en grupo, pero la condena quedó casada por motivos de procedimiento.

548. Shammin, de 21 años de edad y madre de dos hijos, fue presuntamente secuestrada y violada por tres hombres en Nazimabad norte, Karachi. Cuando su madre presentó una denuncia en la comisaría de Pirabad, la policía de Pirabad detuvo a Shammin en lugar de investigar las acusaciones de violación. Presuntamente amenazaron con acusarla de adulterio y exigieron un pago por su puesta en libertad. Cuando su madre sólo pudo conseguir una parte de la suma exigida, acusaron a Shammin en virtud de la Ordenanza Zina y la retuvieron en la comisaría durante seis días, durante los cuales dos agentes de la policía y un tercer desconocido presuntamente la violaron una vez tras otra. En agosto de 1992 la Alta Corte de Sindh ordenó que se incoara contra los dos agentes una Orden de Primera Información. No se sabía si se había realizado una investigación.

549. Se comunicó más información según la cual algunos muchachos se habían visto violados mientras se hallaban detenidos por la policía. Se comunicó que Rashid Mallah, de 14 años de edad, fue golpeado y violado por un agente de la comisaría de Meldsi, cerca de Shahdadpur, en el distrito de Sanghar, provincia

de Sindh. La policía registró una denuncia contra el agente, pero no se sabía si se había realizado una investigación.

550. Por último, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes según los cuales terratenientes privados o waderas, en particular en la provincia de Sindh, tenían cárceles privadas en las cuales se mantenía cautivos a jornaleros rurales de condición servil a los que se sometía a malos tratos muy duros. Se dijo que la reclusión y la tortura en esas cárceles privadas ocurría sin el conocimiento, la complicidad ni la participación directa de la policía ni otros órganos del Estado. Se añadió que varias cárceles privadas de Sindh pertenecían a miembros electos de la Asamblea Nacional, tanto de la Alianza Democrática Islámica como del Partido Popular del Pakistán. En uno de los casos se dijo que una cárcel rural con 130 jornaleros encadenados descubierta a mediados de 1993 pertenecía a Salim Akbar Bugti, miembro de la Asamblea Nacional.

Información transmitida por el Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

551. El 28 de abril de 1993 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Lisa Evelyn Encore, ciudadana estadounidense encarcelada en Karachi, que estaba embarazada de cinco meses y padecía disentería, neumonía y posible hepatitis. Se decía que recibía una atención médica escasa o nula y una alimentación insuficiente. El 1º de julio de 1994 el Gobierno respondió que la persona mencionada había dado a luz en un hospital en agosto de 1994; que el vicecónsul de los Estados Unidos y todos los parientes que ella había solicitado habían recibido permiso para visitarla, que se le habían facilitado a ella y a su bebé una dieta especial de leche y carne, que el bebé había recibido las vacunas oportunas y que se habían facilitado a la madre y al bebé todos los servicios médicos necesarios.

Observaciones

552. En los dos últimos años de su mandato, el Relator Especial ha celebrado conversaciones con la Misión Permanente del Pakistán ante la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra con miras a que se le hiciera una invitación para visitar el país. Si bien al principio las perspectivas parecían prometedoras, con el tiempo el Gobierno comunicó al Relator Especial que no resultaba oportuno realizar una misión durante el año en curso, pero que esperaba dar la bienvenida al Relator Especial al año siguiente. El Relator Especial celebraría que esa esperanza se realizara, dado que las denuncias que ha recibido son motivos de grave preocupación.

Perú

Llamamientos urgentes

553. El 8 de junio de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de César Florez González, periodista detenido el 30 de abril de 1994 por una patrulla militar en la ciudad de Huanta, departamento de Ayacucho. Se lo

trasladó a la base militar de Castropampa donde presuntamente se lo golpeó antes de ponerlo en libertad el día 6 de mayo. Se manifestaron temores de que a su regreso a Huanta lo volverían a detener y maltratar.

554. El 14 de septiembre de 1994 el Gobierno respondió que al Sr. Flores se le había detenido en el contexto de una operación realizada por el ejército a fin de reclutar personal para hacer el servicio militar. Se le llevó a la base de Castropampa, pero nunca se lo sometió a malos tratos.

555. El 26 de septiembre de 1994 el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente en nombre de María Elena Foronda y Oscar Díaz Barboza, Director y Administradora, respectivamente, de la organización ecologista Instituto Natura, detenidos en virtud de la legislación antiterrorista por miembros de la policía antiterrorista el día 13 de septiembre de 1994 en la ciudad de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

556. El 16 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Juan Abelardo Mallea Tomailla, taxista detenido en Lima el 10 de julio de 1993 por miembros de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE). El Gobierno mencionó este caso en una carta de fecha 7 de diciembre de 1993 en la cual manifestaba que esa persona era miembro del Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) y que se había demostrado que era el autor de un texto escrito a mano que aparecía en un mapa. El mapa mostraba el lugar de cuatro tumbas no identificadas en las afueras de Lima que contenían los restos del profesor y los nueve estudiantes secuestrados de la Universidad de La Cantuta en julio de 1992. Sin embargo, las fuentes comunicaron al Relator Especial que habían consultado con un experto calígrafo en los Estados Unidos, el cual había concluido que la escritura del Sr. Tomailla no correspondía con la encontrada en el mapa. En su respuesta el Gobierno también manifestaba que lo había reconocido un médico el cual había determinado que se hallaba bien física y mentalmente. Sin embargo, no se decía cuándo se había realizado ese reconocimiento.

557. El Gobierno mencionó el mismo caso en otra carta de fecha 24 de enero de 1994 en la cual afirmaba que el fiscal provincial encargado de la investigación no había hallado pruebas para acusar al Sr. Tomailla de delitos relacionados con el terrorismo. En una tercera carta de fecha 5 de mayo de 1994 el Gobierno manifestó que la Corte Superior de Lima había ordenado su puesta en libertad el 28 de abril de 1994.

558. Rafael Leandro Rodríguez Eduardo fue presuntamente objeto de malos tratos en los locales de la comisaría de El Tambo de Junín en junio de 1991. El 14 de septiembre de 1994 el Gobierno respondió que se le había detenido por robo pero que nunca había sido objeto de malos tratos.

559. En relación con los casos mencionados en los párrafos siguientes, el Gobierno envió sus respuestas el 20 de octubre de 1994.

560. Juan Arnaldo Salomé Aduato fue presuntamente torturado por la policía tras ser detenido en Huancayo el 24 de abril de 1991. El Gobierno manifestó que la policía de Junín jamás lo había detenido.

561. Antártico Daniel Salas Córdoba murió el 27 de abril de 1992, presuntamente como resultado de las torturas infligidas por agentes de la policía que lo detuvieron en San Martín, Lima. El Gobierno respondió que la Policía Nacional estaba realizando una investigación.

562. Martha Huatay Ruiz, abogada, fue detenida el 17 de octubre de 1992 en Lima y presuntamente torturada en los locales de la DINCOTE. El Gobierno manifestó que el 8 de mayo de 1993 la había reconocido un médico que no había hallado indicios de torturas.

563. Wigberto Vásquez, Plácido Alvarado, Víctor Morales, Crisanto Velásquez, Guillermo Granda, Guillermo Oyola, Javier García Huamán, Benjamín García Huamán, Daniel Cruz y Samuel Huamán fueron detenidos el 27 de junio de 1992 en la provincia de San Ignacio, Cajamarca, y presuntamente torturados por la policía. El Gobierno respondió que esas personas habían sido detenidas legalmente y que no habían sufrido malos tratos.

564. El 23 de enero de 1990 Pilar Coqchi Calle fue detenida en Huamanga por actividades terroristas y presuntamente torturada por la policía. El Gobierno señaló que había sido condenada a prisión por terrorismo. En la respuesta no se mencionaron las denuncias de torturas.

565. María Elena Loayza Tamayo fue detenida en Lima el 6 de febrero de 1993 y presuntamente torturada por miembros de la DINCOTE. El Gobierno respondió que se la había interrogado el 15 de febrero de 1993 en presencia de su abogado y que jamás había denunciado torturas. Estuvo incomunicada durante 10 días, de conformidad con la ley y con autorización del Ministerio Público y del juez. El reconocimiento médico realizado antes del 15 de febrero de 1993 no reveló que se hubieran producido torturas.

566. Se comunicó que María de la Cruz Pari había sido violada mientras estaba detenida por miembros de la DINCOTE. El Gobierno comunicó que no había presentado ninguna denuncia cuando la visitaron representantes de la Cruz Roja y del Ministerio Público. El reconocimiento médico realizado el 11 de enero de 1993 no reveló que hubiera sido violada.

567. Higinio Quispe Pérez y Eleuterio Inga fueron detenidos el 12 de abril de 1991 y presuntamente torturados por soldados de la base militar de Chaquicocha, Huancayo. El Gobierno manifestó que habían hecho declaraciones según las cuales estuvieron detenidos unas horas por dos personas que no se identificaron y, en consecuencia, no era seguro que perteneciesen o no al ejército. No se presentó ninguna denuncia contra militares.

568. Senobio Enríquez Vargas fue detenido el 24 de enero de 1992 en Manta, Huancavelica, y presuntamente torturado por miembros del ejército. El Gobierno respondió que se había ordenado una investigación.

569. Juan Arnaldo Salomé Aduato fue detenido en Huancayo, Junín, el 24 de abril de 1991 y presuntamente torturado por la policía. El Gobierno respondió que se había realizado una investigación disciplinaria. Sin embargo, la denuncia resultó ser falsa.

570. El 22 de julio de 1992 José Natividad Flores Rojas fue detenido en Bagua, Amazonas, y presuntamente torturado por miembros del ejército. El Gobierno habría respondido que tras las investigaciones realizadas por el mando del ejército y el Ministerio Público, las denuncias resultaron ser falsas.

571. Rosenda Yauri Ramos y Alberto Calipuy Valverde murieron presuntamente como resultado de las torturas infligidas por miembros del ejército en Angasmarca, Santiago de Chuco, La Libertad, en marzo de 1993. El Gobierno respondió que tras una investigación disciplinaria se había llegado a la conclusión de que cuatro miembros del ejército eran culpables de las muertes. Todavía no había terminado la investigación penal.

572. Marcos González Tuanama fue detenido el 29 de abril de 1992 y presuntamente torturado en la base militar de Mariscal Cáceres, San Martín. El Gobierno manifestó que el Ministerio Público todavía no ha podido terminar la investigación debido a la falta de cooperación de la presunta víctima.

573. En noviembre de 1992 fueron detenidos Marco Zarate Rotta, Enrique Aguilar del Alcázar y César Cáceres Haro, miembros del ejército, tras una tentativa de golpe de Estado, y presuntamente fueron torturados. El Gobierno respondió que los reconocimientos médicos realizados no revelaban la existencia de malos tratos.

Observaciones

574. El Relator Especial no pudo transmitir a las autoridades información sustancial que había recibido con la sugerencia de que el Comité contra la Tortura tenía buenos motivos para sentirse preocupado por una práctica generalizada de la tortura en la investigación de los delitos terroristas, con impunidad para quienes la perpetraban (CAT/C/SR.194/Add.1, de 22 de noviembre de 1994). La respuesta del Gobierno a casos anteriores parecía sugerir que le preocupa sobre todo encontrar una presunta insuficiencia de pruebas en casos individuales, en lugar de enfrentarse dinámicamente con una práctica generalizada.

Filipinas

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

575. En carta de fecha 5 de agosto de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes según los cuales a veces se practicaba la tortura en centros de detención y campamentos militares. Entre los métodos utilizados se decía que figuraban las palizas, el estrangulamiento, la privación del sueño, el vendar los ojos, el meter a las víctimas la cabeza en un inodoro,

la inyección del "suero de la verdad" y la obligación de cavar lo que, según se decía a las víctimas, eran sus propias tumbas.

576. Se transmitió al Gobierno información acerca de los casos de Zaldy Acono y Orsenio Mendez, presuntamente detenidos el 25 de julio de 1993 por el 76° batallón de infantería del ejército de Filipinas en la provincia de Quezon bajo sospechas de pertenecer al Nuevo Ejército del Pueblo (NPA). Cuando no pudieron o no quisieron responder a las preguntas de los soldados acerca del paradero de sus presuntos compañeros, se dijo que se les abofeteó, dio de patadas, se les golpeo en el estómago a culatazos y se les colocaron plásticos en la cabeza con objeto de impedirles respirar. Después se dijo que se les había dejado atados dos días en el bosque.

577. El 10 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que las investigaciones realizadas por la Oficina Regional de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (PCHR) con sede en San Fernando, Pampanga, habían establecido que el 76° batallón de infantería nunca había estado destinado a la provincia de Quezon. Las investigaciones realizadas por la PCHR en la IV región en la ciudad de San Pablo también habían dado resultados negativos. La PCHR seguía buscando otras pistas para la solución del caso.

578. En la misma carta el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual miembros de las Unidades Geográficas de las Fuerzas de Autodefensa Ciudadana (CAFGU), fuerza militar creada en 1987 para combatir al movimiento armado rebelde, se habían dedicado a infligir torturas y malos tratos a las personas por ellas detenidas. Se denunció que los militares, que están encargados de supervisar las CAFGU solían tolerar o incluso fomentar esos abusos.

579. A este respecto, el Relator Especial transmitió el caso de Emily Absalon, de 13 años de edad, presuntamente violada el 4 de julio de 1993 por dos miembros de la Fuerza Móvil 268ª PNP de las CAFGU. Los dos hombres se habían dirigido a la casa de la víctima en Mindigurin, barangay Malawaan, Rizal, Mindoro occidental, en busca de su padre, que según ellos era miembro del NPA. Se dijo que habían saqueado la casa y se habían llevado a la víctima, sus dos hermanas y un hermano hacía barangay Magsikap, durante cuyo tiempo la víctima quedó presuntamente separada de sus hermanos y violada por ambos hombres. Estos llevaron después a los niños a la casa y advirtieron que los matarían se contaban el incidente a alguien. Ulteriormente su madre presentó una denuncia ante el tribunal regional de San José. Se dijo que a los dos miembros de la CAFGU se los había retenido y recluido en la prisión provincial de San José de Mindoro occidental, pero se desconocía el resultado de ninguna actuación contra ellos.

580. El Gobierno respondió que se habían incoado tres casos penales por violación y robo contra dos acusados recluidos en la prisión provincial de Mindoro occidental y que estaba en curso un juicio ante la sala 46 del tribunal regional de San José. La oficina local regional de la PCHR de San Pablo, Laguna, en colaboración con la Oficina del Fiscal del Estado, había actuado como Fiscal Especial en el caso.

581. Por último, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en el sentido de que Eduardo Haz y dos primos, Geby Domigina y Armando Domigina, fueron torturados el 4 de octubre de 1992 por dos miembros de las CAFGU, con la asistencia de unos 30 soldados del 49º batallón de Bentuco, Gubat, Sorsogon. Se denunció que uno de los miembros de la CAFGU había disparado contra la mujer embarazada de Eduardo Haz, Lolita Domigina Haz, y la había matado en la residencia de su madre de Santa Lourdes, Barcelona, Sorsogon, por presunta pertenencia al NPA. Aquel mismo día, más tarde, su marido y los dos primos fueron presuntamente detenidos y llevados a la iglesia y atados. Los soldados después ordenaron que las seis familias que ocupaban casas cercanas salieran a ver cómo se torturaba a los tres hombres. Después se trasladó a éstos para someterlos a interrogatorios por los militares. Geby y Armando Domigina quedaron en libertad, pero se dijo que Eduardo Haz había muerto y que se había descubierto su cadáver.

Portugal

Información transmitida al Gobierno

582. En carta de fecha 17 de agosto de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno los siguientes casos de tortura presuntamente ocurridos en el país.

583. El 3 de marzo de 1993 Carlos Robelo fue detenido por la policía judicial (PJ) y presuntamente sometido a palizas por miembros de ésta en la comisaría de Lisboa. Tras comparecer ante el tribunal, el juez ordenó que se lo trasladara al hospital para recibir tratamiento pero por el contrario se lo volvieron a llevar a la comisaría, donde el médico de servicio observó sólo heridas leves. Tras pasar a la cárcel en espera de juicio, los Servicios de Prisiones lo enviaron a un médico particular para que le hiciesen una radiografía, que reveló la fractura de cinco costillas. Se dijo que había presentado una denuncia oficial ante el tribunal de Almada, que transmitió el expediente a otra oficina de Lisboa para su investigación, pero no se realizó ninguna indagación. Se dijo que se había iniciado una nueva investigación.

584. José Pedro Tavares Rocha, mentalmente discapacitado, fue presuntamente detenido por dos miembros de la policía de seguridad pública (PSP) quienes le pidieron que se identificara. Cuando respondió con lo que, según testigos, era una broma, los dos agentes presuntamente lo atacaron y le dieron de patadas mientras estaba en el suelo. Tras pasar una noche detenido, compareció ante el tribunal al día siguiente, según se dice con la cara hinchada y amoratada y lesiones en el cuello. El juez suspendió la vista en espera de un reconocimiento.

Información recibida del Gobierno en relación con casos incluidos en informes anteriores

585. El 3 de noviembre de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno información sobre el caso de Francisco Carretas, presuntamente torturado por agentes de la unidad de gendarmería armada en Charneca da Caparicia el 6 de febrero de 1992. En la misma carta el Relator Especial también comunicó el caso

de Orlando Correia, supuestamente agredido por agentes de la PJ el 9 de septiembre de 1992 en la cárcel de Guarda. El 20 de junio de 1994 el Gobierno respondió que se habían iniciado actuaciones judiciales en el caso de Francisco Carretas, con resultados todavía no determinados. Con respecto a Orlando Correia, el 10 de agosto de 1994 el Gobierno respondió que una investigación por la PJ y el Ministerio Público había llegado a la conclusión de que no existían pruebas suficientes para mantener la acusación.

Qatar

Llamamientos urgentes

586. El 28 de abril de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Gavin Sherrard-Smith, nacional británico sentenciado a seis meses de arresto y 50 latigazos presuntamente por vender bebidas alcohólicas. Se dijo que el tribunal de apelaciones había ratificado la sentencia y se manifestaban temores de que la flagelación fuera inminente. El Relator Especial comunicó al Gobierno que compartía las opiniones de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en el sentido de que los castigos corporales eran incompatibles con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consagrada en diversos instrumentos internacionales.

República de Corea

Información transmitida al Gobierno

587. En carta de fecha 29 de marzo de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual los detenidos por motivos políticos se veían sometidos a menudo a diversas formas de malos tratos, entre ellos la privación del sueño, a fin de extraer "confesiones". Conforme a los procedimientos en vigor, los agentes de la policía o de seguridad pueden, a menudo sin mandamiento judicial, detener a un sospechoso para su "sumisión voluntaria a la retención por la policía" y han de obtener un mandamiento de los tribunales en un plazo de 48 horas para seguir teniéndolo detenido. Se dijo que era frecuente que la policía y otros organismos de seguridad hicieran uso abusivo de esta disposición a fin de detener por la fuerza a sospechosos y de mantenerlos incomunicados para interrogarlos durante 48 horas sin informar a sus familias ni a sus amigos de que estaban detenidos. Presuntamente a los detenidos se los sometía a durísimos malos tratos durante esas primeras horas de interrogatorio, y las confesiones así obtenidas solían utilizarse como motivos para solicitar un mandamiento de detención.

588. Según se dice no existe ningún requisito legal para que los presos hayan de comparecer rápidamente ante un juez. A los sospechosos detenidos en virtud de la Ley de Seguridad Nacional se los puede interrogar durante un máximo de 50 días antes de presentar cargos contra ellos, lo cual incluye un plazo máximo de 20 días por el organismo que efectúa la detención y otros 30 días por la fiscalía. Durante este largo período se dice que a los preso se los somete a

interrogatorios prolongados y exhaustivos y se les niega el acceso inmediato y regular a sus abogados y sus familias.

589. Se dijo que los presos que decían haber sido torturados o maltratados raras veces presentaban una denuncia oficial y que sólo en unos cuantos casos se habían llevado a cabo procesos que terminaran en condenas. A veces los presos maltratados durante los interrogatorios tenían miedo de hacer una declaración en este sentido ante el tribunal por miedo de antagonizar a éste y en consecuencia recibir una sentencia más grave. Además, se dijo que era difícilísimo que un preso demostrase los malos tratos, en especial cuando la forma de esos tratos era la privación del sueño, que no deja huellas visibles en el cuerpo. Por último, se dijo que no existía ningún órgano independiente que investigara las denuncias de violaciones de los derechos humanos. Según parecía, la Oficina del Fiscal, que está facultada para decidir si se procesa o no a los denunciados, a menudo no actuaba en relación con las denuncias y las desestimaba sin más explicaciones basándose en que ya se habían investigado y se había demostrado que carecían de fundamento.

590. El Relator Especial también comunicó al Gobierno los casos individuales que se describen en los párrafos siguientes.

591. El 26 de septiembre de 1992 Lee Kun-hee, trabajador del Partido Demócrata, fue detenido sin mandamiento judicial por funcionarios de la Organización de Planificación de la Seguridad Nacional (ANSP). Se lo trasladó para interrogarlo a los locales de interrogatorios de la ANSP donde presuntamente se lo privó del sueño durante los primeros días y se le golpeó reiteradamente. El 14 de octubre también fue arrestada su esposa que estuvo retenida durante 48 horas, durante cuyo tiempo presuntamente sufrió golpes y amenazas de que no se le permitiría ver a su bebé durante un período prolongado de tiempo. El 15 de enero de 1993 Lee Kun-hee fue sentenciado a tres años de prisión en virtud de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley de Protección de los Secretos Militares.

592. El 14 de septiembre de 1992 Choi Chin-sop, periodista que trabajaba en la revista Mal fue detenido por funcionarios de la ANSP y trasladado al centro de interrogatorios de la ANSP donde durante varios días presuntamente se lo privó del sueño. También se dijo que se le había golpeado, desnudado, obligado a mantenerse de pie en la misma postura durante largos períodos de tiempo y a arrastrarse con las manos a la espalda y la cabeza contra el piso. El 24 de febrero de 1993 fue sentenciado a tres años de cárcel en virtud de la Ley de Seguridad Nacional.

593. El 26 de septiembre de 1992 Son Pyong-son, ex político, fue detenido sin mandamiento judicial por funcionarios de la ANSP. En el centro de interrogatorios de la ANSP fue presuntamente golpeado por equipos de interrogadores a lo largo de un período de varios días, durante los cuales se le obligó a hacer ejercicios físicos reiterados y agotadores, como ponerse en cuclillas con los brazos en cruz, ponerse erguido con la cabeza en el suelo y andar con las manos. Presuntamente sólo se le permitió dormir unas horas al día, no se le permitió ver a su abogado hasta el 5 de octubre y se le negó todo acceso a sus parientes hasta el 17 de octubre, cuando se le trasladó a una cárcel. En febrero de 1993 fue

sentenciado a cadena perpetua acusado de pertenecer a una organización "antiestatal" y de transmitir secretos estatales a la República Popular de Corea, y se hallaba preso en la cárcel de Chonju.

594. Park Seok-jin fue detenido en julio de 1993 y sentenciado a un año y medio de cárcel por desertar tras hacer una "declaración de conciencia" en la cual expresó su objeción a terminar su servicio militar obligatorio como policía antidisturbios. El 19 de enero de 1994 fue presuntamente golpeado, atado con una cuerda y con grilletes y dejado en una pequeña celda "de castigo" durante 48 horas en la cárcel de Yongdungpo. Aunque ulteriormente le quitaron la cuerda y los grilletes, hubo de pasar un mes de aislamiento por no ponerse en posición de firmes cuando el director de la cárcel entró en su celda el 19 de enero de 1994.

Actividades de seguimiento de casos ya transmitidos al Gobierno

595. En la misma carta, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información adicional acerca de varios casos anteriormente transmitidos al Gobierno que, en algunos aspectos, contradecían las respuestas proporcionadas por este último.

596. El 22 de julio de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de Noh Tae-hun, detenido el 15 de julio de 1993. El 5 de agosto de 1993 el Gobierno respondió indicando las circunstancias de la detención y la ulterior reclusión de Noh Tae-hun y mencionando que no se le había impedido ver a sus abogados ni a sus parientes. La información ulterior recibida de las fuentes mencionaba que Noh Tae-hun se había visto privado del sueño durante largas sesiones de interrogatorios. Se decía que durante las 48 primeras horas de su reclusión se le había permitido dormir menos de dos horas.

597. También se transmitió información adicional sobre los casos de Kim Sam-sok y Kim Un-ju en relación con los cuales se había enviado al Gobierno un llamamiento urgente el 24 de septiembre de 1993. En la respuesta facilitada el 22 de octubre de 1993 el Gobierno manifestó que a esas personas se las había tratado con humanidad durante los interrogatorios y que sus parientes o abogados no habían presentado ninguna denuncia con respecto a la forma en que se las había tratado durante su detención. Según la información adicional recibida, Kim Sam-sok dijo a su abogado el 7 de octubre de 1993 que en varias ocasiones la ANSP le había obligado a desnudarse y lo había sometido a agresiones sexuales a fin de obligarlo a confesar. El 20 de septiembre trató de suicidarse dándose de golpes con la cabeza contra la pared. El 21 de septiembre se permitió que lo visitara su esposa, la cual comunicó que tenía el cuello enyesado, la cabeza hinchada y la cara muy amoratada y que no podía sentarse debido a una lesión en la espalda. En cuanto a Kim Un-ju, se dijo que ésta había informado a su abogado de que la habían privado del sueño durante varios días después de detenerla. Que la habían abofeteado y sacudido y que la habían obligado a hacer reiterados ejercicios físicos. También dijo presuntamente que los interrogadores habían amenazado con desnudarla y abusar de ella sexualmente y que había hecho una confesión que ulteriormente había rechazado.

598. El 12 de noviembre de 1992 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información acerca de las denuncias de torturas infligidas a Kim Nak-jung y Noh Jong-sun, detenidos en agosto de 1992 y trasladados a la ANSP. El 15 de julio de 1993 el Gobierno respondió que después de su detención se les había permitido verse con sus abogados y que las denuncias de palizas y privación del sueño carecían de fundamento. Sin embargo, la información adicional recibida indicaba que a Kim Nak-jung no se le había permitido ver a su abogado durante 13 días y que de hecho se le había mantenido incomunicado durante ese período. El 15 de septiembre fue trasladado al centro de reclusión de Seúl, donde mencionó a sus visitantes, que podían verle una cicatriz en la cabeza y magulladuras en los brazos, que se le había privado del sueño y que un grupo de agentes de la ANSP le había golpeado con porras en todo el cuerpo. En cuanto a Noh Jong-sun, presuntamente había dicho en su juicio a principios de 1993 que sus declaraciones ante la ANSP y el fiscal se le habían extraído mediante humillaciones y el empleo de la fuerza bruta.

Llamamientos urgentes

599. El 28 de marzo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Hwang Seung-hyun, Lee Yoon-jung, Lee Sang-yeop, Jang Gee-bum, Kim Mee-Kyung, Lee Kwon-Seop, miembros y seguidores del grupo musical Heemangsae, detenidos el 24 de marzo por unos 15 agentes de la policía secreta que no presentaron ningún mandamiento judicial. Se los trasladó a la División de Seguridad de la jefatura de policía de Seúl. La detención presuntamente tuvo lugar después de que los miembros del grupo musical participaran en una reunión pacífica para exigir la puesta en libertad de otros cinco miembros de Heemangsae detenidos el 21 y el 22 de febrero, aparentemente sospechosos de planear el estreno de una obra musical basada en un libro que según las autoridades elogiaba a la República Popular de Corea.

600. El 20 de mayo de 1994 el Gobierno respondió que el 24 de marzo de 1994 se había expedido una orden de detención de los seis miembros del grupo y que el día de su detención se les había permitido ver a su abogado. El 25 de mayo se decidió mantener detenidos en virtud de mandamientos judiciales a Lee Yoon-Jung y Lee Sang Yeop, pero se puso en libertad a los demás detenidos. El 26 de marzo la madre de Lee Yoon-Jung y el padre de Kim Mee-Kyung presentaron denuncias contra los policías implicados en la detención a los que acusaron de detención y retención ilícitas, y se estaba realizando una investigación acerca de la base de esas denuncias.

601. El Relator Especial también transmitió el 21 de junio de 1994 un llamamiento urgente en nombre de las siguientes personas: Ahn Jae-ku, de 61 años de edad; Ahn Young-min; Ryu Nak-jin, de 66 años de edad; Kim Sung-hwan, miembro del Consejo Coreano de Organizaciones de la Juventud (Hanchonghyop) en la ciudad de Pohang; Kim Jin-bae; Jong Hwa-ryo; Jong Chag-soo; Hong Jong-hee y Parl Rae-koon. Esas personas formaban parte de un grupo de por lo menos 25 detenidos el 14 de junio por la ANSP y la policía por presunta tentativa de apoyo a la República Democrática Popular de Corea. Según la ANSP, algunos de los presos, entre ellos Ahn Jab-ku, estaban acusados de formar una rama clandestina del Partido Obrero de Corea (WPK) y de haber creado en enero de 1993 un grupo

llamado Frente Nacional para la Salvación de la Patria. A algunos de los demás presos se los acusó de formar un grupo llamado Frente Nacionalista Democrático de Corea. Se decía que esos grupos apoyaban a la República Democrática Popular de Corea y que a los presos se los retenía para interrogarlos en virtud de la Ley de Seguridad Nacional.

602. El 1º de julio de 1994 el Gobierno respondió que las personas mencionadas habían sido detenidas legalmente de conformidad con la Ley de seguridad nacional de Corea y de plena conformidad con los procedimientos legales de Corea y sus derechos en virtud de la ley coreana.

Rumania

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

603. En carta de fecha 28 de abril de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno información que había recibido en los casos descritos en los párrafos siguientes. El 4 de agosto de 1994 el Gobierno envió respuestas a las denuncias, los resúmenes de las cuales siguen a sus descripciones correspondientes.

604. El 27 de junio de 1993 Andrei Tanase Zanopol fue detenido sin mandamiento judicial cerca de su casa de Mazepa, Galati, por dos agentes de la policía. Presuntamente lo ataron con un cable a una barra de hierro en la entrada de un edificio y los dos agentes le pegaron una paliza ante testigos. Después lo llevaron a la comisaría donde presuntamente continuaron los golpes. El 1º de julio su abogado comunicó que el Sr. Zanopol tenía los testículos inflamados, un brazo parecía estar escayolado y había indicios de contusiones en todo el resto del cuerpo y en la cara. También se comunicó que el Sr. Zanopol había recibido tratamiento de un médico que se había negado a expedir un certificado en el que se describieran sus heridas.

605. El Gobierno respondió que en 1993 Camelia Zanopol había presentado una denuncia ante la fiscalía militar de Iasi la cual concluyó que Zanopol no había sufrido golpes de la policía y ordenó que no se actuara penalmente contra los agentes. Sin embargo, la sección de justicia militar del Fiscal General había vuelto a abrir el caso el 14 de abril de 1994, determinado que la decisión anterior era ilegal y carecía de fundamento y ordenado que se incoara un procedimiento penal contra los agentes y que se presentaran las pruebas pertinentes.

606. El 29 de junio de 1993 Costel Covalciuc, de Dorohoi, fue detenido en su casa por dos agentes de la policía. Al día siguiente, tras una vista sumaria ante el tribunal, fue sentenciado a tres meses de arresto. El 4 de julio de 1993 se comunicó a su familia que aquella mañana había muerto. Presuntamente varios de sus parientes fueron al depósito de cadáveres y observaron el cadáver con las manos manchadas de sangre y muchas contusiones en el cuerpo, el cuello y las sienes. Se realizó una autopsia y al padre de Covalciuc se le dio un formulario relleno por un juez de paz según el cual la muerte había sido "no violenta" y causada por una insuficiencia cardiovascular aguda. El fiscal militar de Iasi que investigó la muerte concluyó que la víctima no había sufrido malos tratos durante

su detención y que las lesiones externas podían ser resultado de una "compresión".

607. El Gobierno respondió que el 4 de julio Costel Covalciuc se había quejado de fuertes dolores en el pecho y que un médico del hospital de Dorohoi y varios reclusos habían intentado darle un masaje cardíaco. Como se había concluido que la causa de la muerte no era violenta, la oficina del fiscal militar de Iasi ordenó que no se incoara un caso penal ante el tribunal en este caso. Sin embargo, tras verificar los datos, la sección de lo militar de la oficina del Fiscal General ordenó el 14 de abril de 1994 que se llevara a cabo una investigación en la cual se volviera a examinar el examen forense de la Comisión Superior Forense del Instituto Forense Central. Cuando se recibieran los resultados de este nuevo examen se adoptarían nuevas medidas.

608. Viorel Baciú fue detenido el 24 de octubre de 1988 y ulteriormente sentenciado por presuntos cargos falsos presentados debido a las actividades de su padre como miembro de los Testigos de Jehová. El 8 de enero el Fiscal General, considerando que los cargos carecían de fundamento y eran esencialmente ilegales, presentó una apelación extraordinaria y suspendió la ejecución ulterior de la sentencia, pero la apelación se vio rechazada y Viorel Baciú fue vuelto a encarcelar el 8 de febrero de 1993. Tras su detención se lo trasladó a la comisaría de Suceava, donde presuntamente fue objeto de torturas a fin de obligarlo a confesar los delitos de los que se le acusaba. Durante las torturas se le golpeó mientras se hallaba colgado de las piernas y las plantas de los pies. Del 6 al 12 de diciembre de 1988 hubo de recibir tratamiento en el hospital penitenciario de Jilava, se dice que por toser y escupir sangre y por otras heridas sufridas durante la investigación. Tanto en presencia del fiscal investigador como durante el proceso, se retractó de su confesión, que sin embargo la Corte Suprema tuvo en cuenta.

609. El Gobierno respondió que Viorel Baciú había presentado una denuncia contra un teniente coronel y otros agentes de policía, pero que la oficina del fiscal militar de Iasi había ordenado que se presentaran cargos contra él. El 28 de abril de 1994 la sección de lo militar de la Oficina del Procurador General anuló esta decisión por considerarla ilegal y carente de fundamento y ordenó que se formularan cargos y se presentaran pruebas. El caso seguía pendiente.

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

610. El 9 de agosto de 1994 el Gobierno envió respuestas acerca de cuatro casos individuales transmitidos al Relator Especial en una carta de fecha 26 de agosto de 1993. Las respuestas se resumen en los siguientes párrafos.

611. En el caso de Stefan Tasnadi, de origen étnico húngaro, presuntamente objeto de duras palizas con porras y puñetazos por la policía el 25 de agosto de 1992 en Gherlu, condado de Cluj, la oficina del fiscal militar de Cluj inició una investigación de los cargos de comportamiento abusivo por dos agentes de policía. Las declaraciones hechas durante la investigación y los resultados del reconocimiento forense no llevaron a la conclusión de que Stephen Tasnadi hubiera sufrido golpes. El Sr. Tasnadi no había informado a la oficina del fiscal militar

acerca del incidente hasta el 21 de junio de 1993 y desde entonces ha retirado la denuncia.

612. En cuanto al caso de Mihai Poteras, presuntamente golpeado a lo largo de cinco días en la comisaría de Pascani, la oficina del fiscal militar de Bacau ordenó que se procesara a dos agentes de policía, Cuceac Gheorghe y Nistor Valeriu, acusados de investigaciones abusivas en virtud del Código Penal rumano. Se determinó que durante los días 5 y 6 de febrero de 1993 los agentes habían asestado duros golpes a Posteras Mihai para obligarlo a reconocer un delito de robo, con lo cual le habían causado lesiones corporales que exigieron un tratamiento médico de seis días.

613. Según las denuncias transmitidas por el Relator Especial, Doru Marian Beldie había sufrido golpes de porra en las palmas de las manos y las plantas de los pies durante varias horas en la comisaría del 17º distrito de Bucarest. El Gobierno respondió que una investigación de la oficina del fiscal militar de Bucarest había llegado a la conclusión de que no se habían ejercido violencias contra Doru Marian Beldie. Se condenó a éste por tener "relaciones sexuales entre personas del mismo sexo" con las circunstancias agravantes de cometer el delito contra un menor, y se lo sentenció a cuatro años y medio de cárcel.

614. Por último, en el caso de Marcel Brosca, presuntamente víctima de una paliza de la policía en Teduci, la oficina del fiscal militar de Iasi concluyó que no se habían practicado violencias contra él. Se lo condenó por robo y actividades homosexuales y se lo sentenció a cinco años de cárcel.

Arabia Saudita

Información transmitida al Gobierno

615. En carta de fecha 3 de junio de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información acerca de los presuntos malos tratos y torturas sufridos por refugiados iraquíes retenidos desde 1991 en los campamentos de Artawiyya, cerrado en diciembre de 1992, y Rafha. Según los informes, los refugiados habían sufrido torturas o malos tratos por toda una diversidad de lo que se consideraba mala conducta, que incluía criticar a las autoridades de los campamentos, protestar contra las condiciones de vida y ser "desobedientes", o con objeto de extraer "confesiones". Se decía que entre las formas de tortura figuraban palizas sistemáticas por todo el cuerpo, la obligación de mantenerse en pie durante períodos prolongados de tiempo, la administración de descargas eléctricas y chorros de agua fría mientras los refugiados se hallaban desnudos. Presuntamente a algunas personas también se las había dejado colgadas de las muñecas del techo o de una ventana alta (ta'liq), se las había golpeado en las plantas de los pies (falanga) y privado del sueño durante períodos prolongados. Se decía que también se habían empleado contra los refugiados diversas formas de castigos colectivos, como privación de alimentos y de agua, en particular en respuesta a las protestas contra las condiciones de vida y de trato por las autoridades de los campamentos.

616. En agosto de 1991 y julio de 1992 se había comunicado que grupos de refugiados se habían declarado en huelga de hambre en el campamento de Artawiyya para exigir mejoras en sus condiciones de vida y el reasentamiento en un tercer país. Muchos de los implicados en esas protestas habían sido presuntamente sometidos después a torturas o malos tratos, como en los casos que se resumen en los párrafos infra.

617. Ya'rub Hassan Suri al-Khaffaji, representante del bloque 11, recinto 3, del campamento de Artawiyya fue detenido el 13 de septiembre de 1991 junto con otros cuatro refugiados a raíz de su participación en la primera huelga de hambre, en agosto de 1991. Se los trasladó a la "Unidad de Emergencia" acusados de sedición y de incitar a los refugiados a la huelga. Se dijo que los soldados lo habían obligado a desnudarse y a tumbarse encima del capó de un coche, cuyo motor llevaba en marcha algún tiempo. Después los soldados lo hicieron rodar por encima del capó, lo ataron a uno de los lados del coche y lo golpearon con palos y látigos. Cuando un médico determinó que sus heridas eran demasiado graves para tratarlas en la enfermería del campamento, se le trasladó al hospital militar de Hafr al-Baten y después al hospital militar de Riyadh. Quedó con ambos riñones lesionados para siempre. En enero de 1992 se dijo que Ya'rub al-Khaffaji había recibido una indemnización financiera tras una investigación de las autoridades militares. Sin embargo, no se realizó una investigación judicial independiente del caso y no se sabía que se hubiera llevado ante la justicia a ninguno de los que habían perpetrado las torturas.

618. As'ad Ali Hussein fue detenido y trasladado a la "Unidad de Emergencia", donde le hicieron quedarse en calzoncillos y lo esposaron. Después lo golpearon, presuntamente con cables de metal, en las manos durante media hora aproximadamente hasta que éstas empezaron a despellejarse, le golpearon en la espalda con una barra de hierro y le dieron de patadas. Ulteriormente lo ataron a la trasera de un camión mientras estaba desnudo y lo arrastraron durante entre tres y cinco minutos, lo que le produjo una dislocación del brazo izquierdo.

619. Zahir Rizqi Saber también se vio castigado como resultado de su participación en la huelga de hambre de 1991. Presuntamente lo dejaron en calzoncillos y lo tuvieron atado a una valla metálica durante una o dos horas mientras lo golpeaban. Después los soldados le cortaron el pelo, lo mezclaron con arena y agua y lo obligaron a comérselo.

620. Muhammad Khudhayr Mubarak Tu'ma fue acusado de sedición tras la huelga de hambre ya mencionada supra. Presuntamente lo sacaron de la "Unidad de Emergencia", lo desnudaron, le dieron una fuerte paliza, lo obligaron a arrastrarse sobre el estómago con las manos atadas a la espalda y simultáneamente lo flagelaron con cables metálicos durante más de dos horas. Como resultado, quedó imposibilitado para moverse y los guardianes lo llevaron a rastras a una tienda de campaña. Murió unas horas después.

621. Bassam Yusuf Ibrahim al-Shamiri participó en la segunda huelga de hambre en julio de 1992, en Artawiyya. Unos días después de empezar la huelga cayó enfermo y lo llevaron a la clínica. Mientras seguía recuperándose se dijo que un oficial

entró en la tienda de campaña, lo acusó de cometer actos sediciosos y lo golpeó reiteradamente en la nuca con una porra.

622. El Relator Especial también transmitió información sobre los casos descritos en los párrafos infra.

623. 'Ali Muhsin Abu-Zahra fue detenido en marzo de 1992 en su vivienda del bloque 6, recinto 3, del campamento de Artawiyya, acusado de escribir y presentar una obra de teatro en la cual se criticaba a la administración del campamento. Presuntamente se le trasladó a la "Unidad de Emergencia", donde se le desnudó, se le amenazó de violación, se lo sometió a la falanga, se lo golpeó y se le administraron descargas con una vara electrificada. Salió en libertad en abril de 1992, después de pasar un mes detenido en régimen de incomunicación.

624. Dhia'Shabeeb fue presuntamente detenido en el campamento de Artawiyya por desobedecer una orden de las autoridades del campamento. Se dijo que lo habían sacado al exterior y atado a un poste con una lámpara luminosa en la punta, lo cual atraía a un gran número de mosquitos y otros insectos del desierto durante la noche. Cuando lo devolvieron a su bloque al día siguiente, tenía el cuerpo magullado y muy inflamado.

625. Hussein al-Jizani se hallaba en el recinto 5 del campamento de Rafha la noche del 18 de abril de 1993 cuando presuntamente cayó enfermo y salió en busca de asistencia médica. Lo vio una patrulla del ejército que lo detuvo por infracción del toque de queda, y los soldados lo golpearon reiterada y violentamente en presencia de 15 testigos, como resultado de lo cual murió aquella misma noche. También se comunicó que los testigos habían sufrido malos tratos a fin de obligarlos a firmar una declaración en el sentido de que Hussein al-Jizani había muerto de un ataque cardíaco.

626. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que había recibido informes en los cuales se indicaba que el castigo de flagelamiento se utilizaba a menudo en el campamento y lo imponía un juez de tribunal de Shari'a por toda una gama de delitos, entre ellos actos sexuales entre parejas heterosexuales no casadas y el consumo de bebidas alcohólicas. Presuntamente se hacía comparecer ante el juez a esas personas sin que contaran un abogado defensor y a menudo se las condenaba exclusivamente sobre la base de una "confesión" firmada bajo presión. Así, el 23 de julio de 1992 cuatro refugiados de Diwaniyya fueron detenidos en Rafha por cargos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas. 'Abbas 'Ali Mahawi, acusado y sentenciado por hallarse en compañía de hombres bebiendo bebidas alcohólicas, recibió una pena de 73 días de arresto y 80 latigazos. 'Ali Sabah Ward, acusado y condenado por preparar bebidas alcohólicas, fue sentenciado a dos años de cárcel y 400 latigazos. Muhammad Masayri' Hassan, acusado y condenado por consumir bebidas alcohólicas, recibió una sentencia de seis meses de arresto y 300 latigazos. Hadi Nasser Hussein, acusado y condenado por beber y vender bebidas alcohólicas, recibió una sentencia de 300 latigazos. Se dijo que todos ellos habían sufrido el número exacto de latigazos a los que se los había sentenciado.

Llamamientos urgentes

627. El 11 de octubre de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente relativo al Dr. Mohamed Kamel Mohamed Khalifa, médico egipcio recluido en la cárcel de El Brida en El Qasim, presuntamente sentenciado a sufrir latigazos tras ser condenado por contar mentiras. Se dijo que los cargos se debían a que había formulado una denuncia contra el director de la escuela Saoud El Kabir de El Bakeereya, El Qasim, en la cual lo acusaba de abusar sexualmente de su hijo. El Dr. Khalifa fue presuntamente sentenciado a recibir 80 latigazos delante de la escuela a la hora de salida de los alumnos, además de otros 120 latigazos: 60 latigazos dos veces después de la plegaria del viernes a lo largo de un período de dos semanas en El Bakeereya. El Relator Especial comunicó al Gobierno que compartía las opiniones de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en el sentido de que los castigos corporales eran incompatibles con la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrada en diversos instrumentos internacionales.

Observaciones

628. A falta de información del Gobierno, el Relator Especial está dispuesto a considerar muy probable que las denuncias de torturas y de tratos y penas crueles e inhumanos de refugiados iraquíes descritos supra sean fundamentadas.

Senegal

Llamamientos urgentes enviados y respuestas recibidas

629. El 3 de marzo de 1994 el Relator Especial envió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Lamine Samb, profesor detenido en su casa el 17 de febrero de 1994 tras participar en una manifestación el día anterior. Lo detuvo el Departamento de Investigación Criminal de Dakar y, aunque se hallaba en buen estado de salud en el momento de su detención, dos días después lo trasladaron en estado de coma al hospital principal del Dakar, donde murió poco después. Se manifestaron temores acerca de la tortura o malos tratos a los que podría haberse visto sometido y que podrían haber causado su muerte. Según la información recibida, tras aquella manifestación también se detuvo a otras 40 personas. También se expresaron temores acerca del trato al que podían verse sometidas durante su detención.

630. El 8 de julio de 1994 el Gobierno respondió que Lamine Samb había sido trasladado de su detención al hospital principal de Dakar el 19 de febrero porque sufría vómitos y vértigo. Una autopsia había revelado que la causa de su muerte había sido un ataque cardíaco. Ni él ni ninguno de los demás manifestantes detenidos había sufrido malos tratos durante su detención.

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

631. El 26 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió información sobre el caso de Mody Sy, parlamentario presuntamente detenido en Dakar en mayo de 1993 y torturado, entre otras cosas por descargas eléctricas en los dedos de las manos y

los órganos genitales, para obligarlo a confesar el asesinato del Vicepresidente del Consejo Constitucional. El Relator Especial también comunicó el caso de Ramata Guèye, detenido el 14 de julio de 1993 en relación con la misma investigación que el Sr. Sy y presuntamente torturado en la comisaría de Thiès.

632. En carta de fecha 20 de enero de 1994 el Gobierno respondió que en el momento de su detención Mody Sy fue reconocido a petición suya por un médico, cuyo informe oficial no mencionaba malos tratos. Tras su primera comparecencia ante el juez instructor, el 27 de mayo de 1993, sufrió un nuevo reconocimiento a petición de su abogado y en su informe oficial el médico designado dijo que el Sr. Sy se hallaba en buen estado general de salud, pero señaló la presencia de "cicatrices de roces en los lados anteriores de los antebrazos y las piernas" y mencionó dolores abdominales acompañados de hipo, por los cuales ya lo había reconocido dos veces desde que se inició su retención. Cuando los síntomas abdominales se repitieron el 1º de junio de 1993, se recetó un tratamiento a Mody Sy, al que se hizo una fibroscopia el 21 de junio de 1993 y una radiografía de la parte inferior de la espalda el 14 de julio, con resultados satisfactorios. Cuando un juez instructor ordenó el 22 de julio de 1993 que el Sr. Mody Sy sufriera un reconocimiento completo, el médico comunicó al juez que el Sr. Sy se había negado a tal reconocimiento. En el caso de la Srta. Ramata Gueye, no se había presentado a ninguna autoridad certificado alguno en apoyo de sus denuncias. El Fiscal General de la corte de apelaciones no recibió ninguna denuncia de los abogados del Sr. Mody Sy hasta el 30 de julio de 1993. La denuncia originó una investigación inmediata, cuyas conclusiones quedaron reflejadas en un informe de fecha 4 de agosto de 1993 del Comandante en Jefe Adjunto de la Gendarmería Nacional, Subdirector de Justicia Militar. Se interrogó a todos los agentes de policía que habían participado en la investigación del asesinato, comprendidos los acusados por el Sr. Sy y la Srta. Gueye, con la excepción de determinado sargento primero desconocido en la Legión Occidental de la gendarmería de Dakar. La investigación no produjo ningún resultado, salvo las acusaciones de unos y las negativas de otros, y el registro de todos los locales de la gendarmería de Thiong no dio resultados.

Sudáfrica

Llamamientos urgentes

633. El Relator Especial transmitió al Gobierno cinco llamamientos urgentes en nombre de las personas que se mencionan a continuación. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

634. Johannes Setlae, miembro del comité del Congreso Nacional Africano (ANC) en la aldea de Mogogoe, cerca de Mafeking, fue detenido el 12 de enero de 1994 después de que la policía irrumpiese en una reunión de educación de los votantes a la que asistían unas 100 personas y que habían organizado miembros de la liga juvenil local del ANC. Se ordenó al Presidente local de la liga juvenil, Ofentse Kogotsitse, Johannes Setlae y otros dos organizadores de la reunión, que

se hallaban en casa de Ofentse cerca del punto de reunión que se "dispersaran", pero Ofentse adujo que, de hecho, estaba en su casa. Entonces se dice que la policía trató de agredir a los cuatro hombres. Cuando la madre de Ofentse intentó intervenir uno de los policías presuntamente la golpeó y la hizo caer, lo que llevó a Johannes Setlae a tirar a la policía una botella vacía que golpeó a uno de los agentes. Entonces se dice que la policía agredió a Johannes Setlae con puñetazos y bofetadas, a patadas y con sjamboks (látigos) y lo detuvo. Se creía que estaba incomunicado en la comisaría de Mmabatho y se manifestó el temor de que se le hubiera negado atención médica para curarlo de sus heridas y estuviera sometido a nuevos malos tratos.

635. También se recibió información acerca de las siguientes personas detenidas: Theo Mabusela, presidente del Congreso Panafricano de Azania (PAC), región de El Cabo occidental; Michael Siyolo, organizador del PAC, región de El Cabo occidental; Mncebesi Leonard Naso; Zola Prince Mabala; Richard Dala, miembro de la ejecutiva del PAC región de El Cabo occidental; Konzaphi y Rhanugu. Según la información recibida, Michael Siyolo y Theo Mabusela fueron detenidos en Ciudad de El Cabo el 3 de enero de 1994 en relación con la investigación policial del asesinato de cuatro personas y las heridas sufridas por otras siete infligidas por pistoleros que habían atacado una taberna el 30 de diciembre de 1993. Los demás detenidos lo fueron entre el 4 y el 7 de enero, entre ellos Mncebisi Leonard Naso y Zola Prince Mabala, a quienes la policía detuvo en El Cabo oriental cerca de la frontera del Transkei. Se comunicó que todos los detenidos estaban incomunicados, según parece en diferentes comisarías de la zona de Ciudad de El Cabo, en virtud del artículo 29 de la Ley sobre Seguridad Interna, con arreglo a la cual la policía podía mantener a una persona incomunicada a fin de interrogarla durante períodos de 10 días renovables con el acuerdo de un magistrado de la Corte Suprema (20 de enero de 1994).

636. El 18 de marzo de 1994 estallaron disturbios en la cárcel de Pollsmoor, tras el anuncio hecho por el Consejo Ejecutivo de Transición de que no se permitiría votar a determinados tipos de presos. Según se comunicó, algunos presos se atrincheraron en sus celdas e incendiaron el material de cama, y el personal de prisiones lanzó gases lacrimógenos contra las celdas cerradas y agredió a los presos con porras. Entre las lesiones infligidas a los presos se dijo que figuraban heridas abiertas y costillas rotas, como en el caso de Ebrahim October, presuntamente agredido y que sufrió heridas en la cabeza. No se permitió a los presos el acceso a médicos independientes y los parientes temían que a los heridos se les negara un tratamiento médico adecuado. Presuntamente el 18 de marzo, en la cárcel de Boksburg, en el Rand oriental, más de 60 presos sufrieron heridas cuando agentes de la Unidad de Estabilidad Interna (USI) de la policía sudafricana ayudaron al personal de prisiones a obtener la puesta en libertad de dos funcionarios de prisiones tomados en rehenes por los presos. Una vez puestos en libertad e ilesos los funcionarios, parece que los miembros de la USI hicieron formar a los presos y los golpearon con porras (25 de marzo de 1994).

637. El 9 de enero de 1994 Michael Mathe fue detenido en el poblado de Rand oriental de Katlehong por agentes de la USI después de que altos funcionarios del ANC y del Partido Comunista de Sudáfrica y periodistas que visitaban

Katlehong fueran recibidos a balazos por pistoleros que se hallaban en un hostel para trabajadores migrantes. Tras el ataque, funcionarios de la USI mataron a tiros a un miembro del ANC e hirieron a otro joven al que detuvieron junto con Michael Mathe, que era miembro de una unidad local de autodefensa. En la noche del 9 de enero, cuando agentes de la policía volvían con Michael Mathe a registrar su casa, un testigo presuntamente observó que Mathe resultaba irreconocible debido a los golpes que había sufrido en la cara. Entre el 9 y el 11 de enero se lo trasladó a la base de policía de Nyoni Farm, cuartel general de la Unidad de Delitos Políticos y Violentos de la policía de Sudáfrica, donde presuntamente recibió reiteradas agresiones mientras lo interrogaban agentes de policía que también amenazaron con utilizar un perro policía para atacarlo. Más adelante dijo a su abogado que, bajo esta presión, había firmado declaraciones que según dijo habían redactado sus interrogadores. Según la información recibida, parecía haber quedado gravemente afectado por la tortura y quienes lo han visitado últimamente han manifestado su preocupación acerca del deterioro de su estado mental (29 de marzo de 1994).

638. Las siguientes personas de una zona rural cerca de Eshowe fueron detenidas por la policía el 9 de abril de 1994 y retenidas en virtud de las normas sobre el estado de emergencia impuestas en la provincia de Natal el 31 de marzo de 1994: Ollie Shange, Khumbuza Shange, Goodwill Shange, Bhekinkosi Shange, Mpusophe Shange, Bazakuyena Shange, Phendu Shange y Bhekuwiye Thene. Se dijo que estaban recluidos en la cárcel de Eshowe. Las siguientes personas estaban presuntamente recluidas en una celda común en la cárcel de Empangeni: Sibusiso Cele, Thokozani Ndlovu, William Sithole, Siyabonga Nthuli, Zwelakhe Mntambo, Efraim Mntambo, Patrick Cele, Torch Gumede, Desmond Mkhize, Sabelo Cele, Bhekuwakhe Vilakazi, Mbuso Bulunga, Thulani Mkhize, Thembinkosi Ngema, Dumisani Msibi, Xolani Thembe, Panama Ngema, Khulekani Zulu y Khumbulani Ngema. Sibusiso Cele y Thokozani Ndlovu, de Dlangezwa, Empangeni, fueron detenidos y presuntamente agredidos en sus casas el 11 de abril por funcionarios de la USI. William Sithole, detenido en su casa en la zona de Empangeni el 10 de abril, estuvo retenido en un vehículo de la policía de la USI durante unas 24 horas antes de que la policía comunicara su detención a una comisaría. Mientras se hallaba dentro del vehículo fue presuntamente objeto de torturas consistentes en estirarle un tubo de caucho sobre la cara como para asfixiarlo, se le estranguló y recibió descargas eléctricas mientras se le interrogaba acerca del paradero de armas. Los otros 16, estudiantes de secundaria entre 16 y 20 años de edad, de la zona de Matubatuba, fueron detenidos el 12 de abril durante registros casa por casa y presuntamente maltratados durante su detención. Andiras Gcaba fue detenido en Port Shepstone el 19 de abril cuando la policía interceptó un taxi que lo llevaba a Durban (28 de abril de 1994).

639. Zola Mkululi Prince Mabala, objeto del llamamiento urgente del 20 de enero, y Brian Vuyisili Madasi, fueron detenidos el 4 de enero de 1994 en Elliot, en El Cabo oriental, y retenidos e incomunicados en virtud del artículo 29 de la Ley sobre la Seguridad Interna hasta el 3 de febrero. Brian Madasi denunció durante una comparecencia ante los tribunales el 3 de febrero que tras su detención la policía lo había agredido en la comisaría de Aliwal norte pinchándole en el pene con un alfiler largo, que en la comisaría de Bellville sur

de Ciudad de El Cabo había sido objeto de descargas eléctricas en los dedos de las manos y que en las oficinas del Servicio de Información Criminal de la calle de Loop fue agredido a culatazos. Zola Mabala denunció que en la comisaría de Elliot se le había agredido a porrazos y que en la comisaría de Bellville sur se le había sometido a descargas eléctricas (25 de mayo de 1994).

España

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

640. En carta de fecha 4 de julio de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre los casos de tortura que se resumen en los siguientes párrafos. El Gobierno respondió a ella el 27 de octubre de 1994.

641. Maite Elizegi Mitxelena fue detenida el 24 de septiembre de 1993 en su casa de Oyarzun, Guipúzcoa, por miembros de la Guardia Civil. Durante los interrogatorios sufridos en la jefatura de Tres Cantos de Madrid, fue presuntamente obligada a permanecer en la misma postura durante un período prolongado y se le colocó una bolsa de plástico en la cara. Salió en libertad el 26 de septiembre de 1993 sin que se formularan cargos contra ella.

642. Axier Goñi Arsuaga fue detenido el 23 de septiembre de 1993 en su casa de Urnieta, Guipúzcoa, por miembros de la Guardia Civil, que primero lo llevaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente al puesto de mando de Tres Cantos y Dirección General de la Guardia Civil (DGGC) de Madrid. Durante su detención fue presuntamente golpeado en la cabeza, el estómago, la espalda y los testículos. También se le obligó a hacer flexiones hasta que llegó a agotarse y se le colocó una bolsa de plástico en la cara. El 25 de septiembre de 1993 salió en libertad sin cargos.

643. Mikel Iturbe Iturzaeta fue detenido el 24 de septiembre de 1993 en un bar de Hernani, Guipúzcoa, por miembros de la Guardia Civil. Presuntamente lo trasladaron en primer lugar al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente se lo trasladó a la jefatura de Tres Cantos. Durante su detención se dice que fue objeto de múltiples golpes en la cabeza y las costillas y se le colocó una bolsa de plástico en la cara. Salió en libertad sin cargos el 26 de septiembre de 1993 y posteriormente presentó una denuncia ante los tribunales por presuntas torturas.

644. Manuel Arozena fue detenido el 24 de septiembre de 1993 en su casa de Hernani por guardias civiles que primero lo llevaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente lo trasladaron a la jefatura de Tres Cantos. Durante su detención recibió presuntamente múltiples golpes en la cabeza, se vio obligado a permanecer en una postura antinatural y a hacer flexiones y se le colocó una bolsa de plástico en la cara. Salió en libertad sin cargos el 26 de septiembre de 1993 y posteriormente presentó una denuncia judicial por presuntas torturas.

645. Gorka López Canseco fue detenido el 15 de junio de 1993 en su casa de Tolosa, Guipúzcoa. Tras su traslado al cuartelillo de la Guardia Civil del

antiguo Donostia, fue presuntamente objeto de constantes amenazas contra él y su familia, golpeado en la cabeza y quemado en la espalda, probablemente con un cigarrillo. También se le obligó a permanecer con las piernas en tierra y las manos apoyadas en la cama durante una hora, mientras un guardia civil se sentaba encima de él y otro lo golpeaba. Unas horas después salió en libertad sin cargos y posteriormente presentó una denuncia ante el juzgado.

646. José Lasarte Garmendia fue detenido el 27 de octubre de 1993 en su casa de Hernani por miembros de la Guardia Civil. Primero lo trasladaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente a la DGGC de Madrid. Durante su detención fue presuntamente objeto de descargas eléctricas y se le colocó una bolsa de plástico en la cara. Fue necesario trasladarlo al hospital militar Gómez Ulla debido a agudos dolores precordiales. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993 y posteriormente presentó una denuncia en el juzgado.

647. José Luis Zabala Amondarain fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Ibarra, Guipúzcoa, por miembros de la Guardia Civil. Primero lo llevaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente se le trasladó a la DGGC. Durante los interrogatorios presuntamente recibió golpes en la cabeza, se le colocó una bolsa de plástico en la cara y se vio obligado a permanecer en la misma postura durante un período prolongado de tiempo. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993.

648. Bittor Etxeberria fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Ibarra por miembros de la Guardia Civil, trasladado inicialmente al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente trasladado a la DGGC. Mientras se hallaba detenido, fue presuntamente golpeado, se le colocó una bolsa de plástico en la cara y se le amenazó de muerte. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993.

649. Ibán Ortiz Digón fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Tolosa, Guipúzcoa, por miembros de la Guardia Civil. Primero lo trasladaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente a la DGGC. Mientras se hallaba detenido recibió presuntamente golpes en la cabeza y en la nuca, administrados con una regla y una guía de teléfonos, se le colocó una bolsa de plástico en la cara y se le amenazó de muerte. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993.

650. Aitor Mendizábal Arburua fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Ibarra por miembros de la Guardia Civil y trasladado inicialmente al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente a la DGGC. Mientras se hallaba detenido presuntamente sufrió golpes en la cabeza, el cuello y el estómago, administrados con periódicos y con las manos desnudas. También se le colocó una bolsa de plástico en la cara, se le obligó a permanecer de pie durante un período prolongado de tiempo y fue sometido a un simulacro de ejecución. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993.

651. Oscar Otxoa Ansorena fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Tolosa por miembros de la Guardia Civil, que lo trasladaron inicialmente al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente a la DGGC. Mientras se hallaba

detenido presuntamente sufrió golpes en la cabeza, se le colocó una bolsa de plástico en la cara y se le amenazó de muerte. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993.

652. Jon Aguirre Garate fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Ibarra por miembros de la Guardia Civil. Inicialmente lo trasladaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente a la DGGC. Mientras se hallaba detenido presuntamente sufrió golpes en la cabeza y se le colocó una bolsa de plástico en la cara. Salió en libertad sin cargos el 30 de octubre de 1993 tras haber hecho una declaración que según dijo le habían dictado agentes de la policía.

653. Iñaki Agirrezabala Aristi fue detenido el 28 de octubre de 1993 en su casa de Ibarra por miembros de la Guardia Civil. Primero lo llevaron al cuartelillo del antiguo Donostia y después lo trasladaron a la DGGC. Mientras se hallaba detenido presuntamente sufrió golpes en la nuca y el estómago y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza. También lo obligaron presuntamente a hacer unas 600 flexiones con una bolsa de plástico en la cabeza. Salió en libertad sin cargos el 31 de octubre de 1993 y posteriormente presentó una denuncia en el juzgado.

654. María Josefa Lizarribar Urrillum fue detenida el 20 de septiembre de 1993 en su casa de Orereta, Guipúzcoa, por miembros de la Guardia Civil. Inicialmente la llevaron al cuartelillo del antiguo Donostia y posteriormente la trasladaron a la jefatura de Tres Cantos en Madrid. Presuntamente fue objeto de golpes y sometida a descargas eléctricas en el cuello, además de lo cual le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y la sometieron a acoso sexual y amenazas. Un juez de la Audiencia Nacional ante quien hizo una declaración ordenó que la hospitalizaran.

655. José Julián Irastorza Goitia fue detenido el 21 de septiembre de 1993 en su casa de Uruieta, Guipúzcoa. Primero lo llevaron al cuartelillo del antiguo Donostia y después lo trasladaron a la jefatura de Tres Cantos. El 24 de septiembre de 1993 fue presuntamente puesto en libertad sin cargos. El 29 de septiembre de 1993 presentó una denuncia en los juzgados según la cual se le había golpeado en la nuca y en la frente, se le había obligado a permanecer en la misma postura durante un período prolongado de tiempo y había sufrido amenazas. También dijo que le habían colocado una bolsa de plástico en la cabeza.

656. Con respecto a estos 15 casos, el Gobierno respondió que las denuncias de malos tratos eran falsas. Todas las detenciones se habían comunicado a las autoridades judiciales y a todos los presos los habían reconocido médicos destinados en la Audiencia Nacional, que no habían hallado indicios de malos tratos. No se habían presentado denuncias a las autoridades judiciales, salvo en el caso de José Lasarte Garmendia, que estaba investigando el juzgado núm. 5 de San Sebastián.

657. Juan Carlos Ruiz de Viñaspre fue detenido el 26 de abril de 1993 en su casa de Gasteiz. Durante las 31 horas de interrogatorios que sufrió en la comisaría

de la policía nacional de Gasteiz, fue presuntamente sometido a puñetazos y bofetadas en la cabeza, el estómago, los testículos, las orejas y el cuello. Asimismo se vio presuntamente obligado a hacer flexiones hasta que se agotó y sometido a amenazas, entre ellas a soportar que le pusieran una pistola en el cuello y la cabeza. Tras su salida en libertad sin cargos presentó una denuncia en el juzgado. El Gobierno respondió que el Sr. Ruiz había sido detenido el 26 de abril de 1993 a las 00.05 horas. A las 21.15 horas lo visitó un médico forense junto con el juez. El 27 de abril de 1994, a las 04.10 horas fue interrogado por primera vez en presencia de un abogado y a las 05.00 horas puesto en libertad. Nunca estuvo sometido a malos tratos.

658. Francisco Barandalla Iriarte fue detenido el 16 de mayo de 1993 en Etxarri-Aranatz, Navarra. Presuntamente en el cuartelillo de la Guardia Civil de Altsasu fue golpeado en la cabeza con un objeto contundente, debido a lo cual tuvo que ser tratado en un centro médico. El informe médico correspondiente señaló la presencia de "grandes contusiones en la región dorsal". Fue puesto en libertad sin cargos el 18 de mayo y presentó una denuncia ante el juzgado el 25 de mayo de 1993.

659. Con respecto a este caso, el Gobierno respondió que las denuncias de malos tratos eran falsas y que el Sr. Barandalla no había presentado ninguna denuncia ante las autoridades judiciales. En el momento de su detención había opuesto resistencia y la Guardia Civil había tenido que utilizar la fuerza. Por otra parte, no era cierto que se le hubiera puesto en libertad sin cargos; de hecho, ulteriormente se le impuso una sentencia de 12 meses de cárcel.

660. Euken Garmendia Martínez fue detenido el 23 de septiembre de 1993 en su casa de Urnieta por miembros de la Guardia Civil, que presuntamente lo llevaron primero al cuartelillo del antiguo Donostia y ulteriormente a la jefatura de Tres Cantos. Presuntamente recibió golpes en los testículos, la cabeza, el cuello y la espalda, se vio obligado a hacer flexiones y se le puso una bolsa de plástico en la cara. Salió en libertad sin cargos el 26 de septiembre de 1993 y ulteriormente presentó una denuncia ante el juzgado por tortura.

661. Pablo Aperribay Bediaga fue detenido el 17 de julio de 1993 en Basauri, Vizcaya, por miembros de la policía autónoma Ertzaintza. Presuntamente recibió una paliza en la comisaría de Galdakano, como resultado de la cual hubo que trasladarlo al hospital, donde le pusieron un collarín quirúrgico. Al día siguiente se le puso en libertad sin cargos y ulteriormente presentó ante el juzgado una denuncia por tortura.

662. Con respecto a este caso, el Gobierno envió varios documentos relativos a las circunstancias en que las que se había detenido al Sr. Aperribay. Según esos documentos, había opuesto resistencia y causado lesiones a un miembro de la policía. Por eso había sido necesario utilizar la fuerza, como resultado de lo cual sufrió lesiones en ambos brazos y en la pierna izquierda. Ulteriormente se lo trasladó a una clínica.

663. Ismael Berasategui fue detenido el 4 de septiembre de 1993 en un control de carreteras establecido por la Guardia Civil en el Alto de Arlabán, Alava, y

ulteriormente trasladado al cuartelillo de Sasomendi. Presuntamente se le puso una capucha en la cabeza y se le obligó a hacer flexiones durante un período de 11 horas mientras lo golpeaban con las manos desnudas y con un haz de papeles. Se dijo que también había recibido amenazas de muerte. Salió en libertad al día siguiente sin cargos y el 8 de septiembre de 1993 presentó una denuncia ante el juzgado.

664. Con respecto a este caso, el Gobierno informó de que el Sr. Berasategui estuvo detenido de las 20.30 horas a las 06.20 horas y que a partir de las 04.30 horas se le interrogó en presencia de su abogado. En consecuencia, la acusación de malos tratos durante 11 horas era falsa. Además, no había presentado ninguna denuncia ante una autoridad judicial.

665. Juan Calvo Azabal fue detenido el 19 de agosto de 1993 en Nanclares de Oca, Alava, por miembros de la policía Ertzaintza, que lo acusó de haber robado un vehículo en la base de Arkanta de Alava. Según el informe del forense, su muerte por asfixia causada por los pulverizadores de defensa personal empleados por la policía. Además, se dijo que se habían descubierto en su cadáver múltiples heridas.

666. Con respecto a este caso, el Gobierno envió copias de varios documentos relativos a una investigación realizada por el Ministerio Público y por el juez acerca de la muerte del Sr. Calvo. Según esos documentos, la policía había tenido que emplear el pulverizador mencionado cuando la atacó el detenido, que trataba de escaparse. Al mismo tiempo, se le infligieron duros golpes. Se habían iniciado actuaciones judiciales contra ocho policías acusados de ser culpables de la muerte.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

667. En su carta de fecha 4 de julio de 1994 el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1993 con respecto a los cuales seguían pendientes investigaciones. El Gobierno se refirió a ellos en su carta de 27 de octubre de 1994. En lo relativo a Eduardo Basabe Larrinaga y Germán Cristóbal Aznar, el Gobierno indicó que el 25 de febrero de 1994 los casos se habían archivado provisionalmente por falta de pruebas. Con respecto al caso de Arnaldo Otegui Mondragón, el Gobierno manifestó que los acusados habían sido absueltos. En los casos de Kepa Urrea Goridi y Koldo Arrese Garate, el Gobierno replicó que todavía no había terminado el juicio.

Sri Lanka

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

668. En carta de fecha 5 de agosto de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes según los cuales hombres armados del ejército u otras fuerzas militares, que portaban uniformes militares o ropa civil, habían detenido en múltiples ocasiones a tamiles étnicos y los habían retenido en lugares secretos durante una semana o más tiempo. Se decía que uno de esos lugares era un campamento militar ubicado frente a Galle Road,

Kollupitiya, Colombo, detrás de la Alta Comisión de la India y del Centro de Información de los Estados Unidos. Se decía que a menudo a los detenidos se los interrogaba con torturas con el objeto de obligarlos a confesar su pertenencia a los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE). Presuntamente una unidad de operaciones especiales había realizado detenciones parecidas al mando del Director de la Inteligencia Militar, que rendía informe al jefe del ejército y tenía vínculos con la Oficina Nacional de Inteligencia (NIB). Se había señalado que esa unidad empleaba una casa particular cerca de una línea ferroviaria en Vanawasala, cerca de Ragama, al norte de Colombo.

669. Se decía que las detenciones secretas se realizaban en contravención de la Regulación de Emergencia (ER) 19(8) según la cual es delito penal retener a una persona en un lugar no autorizado. El Secretario de Defensa había publicado últimamente en la Gaceta núm. 343 cuáles eran los lugares autorizados de retención. Además, en virtud de la ER 18(1), el ejército está obligado a entregar a todo sospechoso en el sur del país en la comisaría más próxima en las 24 horas siguientes a la detención. La ER 18 también obliga a las autoridades a comunicar las detenciones "inmediatamente" al Grupo Especial de Tareas de Derechos Humanos, órgano al que se confía la supervisión de la observancia de los derechos fundamentales de los reclusos.

670. El 2 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió negando que hubiera lugares secretos en los cuales la inteligencia militar o la NIB retuvieran a los detenidos.

671. El Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Arulappu Jude Arulajah, presuntamente detenido el 2 de octubre de 1993 en Bambalapitiya por hombres armados vestidos de civil que le vendaron los ojos, lo esposaron y lo llevaron al campamento militar frente a Galle Road mencionado supra. En ese campamento presuntamente le dieron patadas y puñetazos, lo golpearon con palos y tuberías utilizados en obras de construcción. Presuntamente también lo desnudaron y le ataron las manos a los grilletes que le pusieron en las piernas, suspendieron un palo de madera entre dos mesas y lo colgaron con las rodillas pasadas por encima del palo. En esa postura le hicieron cortes en los órganos genitales, posiblemente con un serrucho. Durante su detención en aquel lugar se dijo que lo habían mantenido con los ojos vendados y las manos y los pies encadenados en un cuarto oscuro, casi siempre desnudo. El 10 de diciembre lo trasladaron al campamento militar de Panagoda, que presuntamente no figuraba entre los lugares autorizados de retención publicados en la gaceta de junio de 1993. El 15 de diciembre de 1993 lo trasladaron al Departamento de Investigación Criminal (CID) de la jefatura de policía de Colombo. Se dijo que el tribunal de apelaciones había ordenado un reconocimiento médico tras una petición de habeas corpus, pero no se sabían los resultados.

672. El Gobierno respondió que Arulappu Jude Arulajah había sido reconocido por un médico por orden del tribunal de apelaciones y que el informe médico no revelaba ninguna herida, antigua ni nueva, en la región de los órganos genitales. La solicitud de habeas corpus se retiró el 16 de marzo de 1994, pues para entonces el detenido ya había salido en libertad. De hecho, el campamento

militar de Panagoda era un lugar autorizado de retención en virtud de las Regulaciones de Emergencia, conforme a una orden del 1º de octubre de 1993, que se había publicado en la Gaceta Extraordinaria núm. 806/6, de 15 de febrero de 1994.

673. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que había recibido informes según los cuales en las comisarías se empleaban contra los detenidos tamiles malos tratos y tortura con objeto de lograr que confesaran su pertenencia a los LTTE. Los informes describían incidentes de palizas dadas en comisarías a presos que se hallaban en sus celdas, infligidas al azar o por presuntas pequeñas infracciones del reglamento.

674. En un caso, Somasunderam Sivaganesh fue detenido el 15 de octubre y después recluido en prisión provisional en el centro de prisión provisional de Colombo. El 5 de enero de 1994, después de presentarse una solicitud de habeas corpus, se lo trasladó presuntamente a la jefatura de la Dirección de Detección Criminal (CDB). Un superintendente adjunto, junto con un intérprete tamil, preparó una declaración que contenía el reconocimiento de pertenencia a los LTTE y dijo al Sr. Sivaganesh que saldría en libertad si firmaba la declaración. Tras negarse a firmar, se le trasladó a otra sala, donde presuntamente le dieron de puñetazos en las orejas, la espalda y los brazos y se le golpeó con un palo de madera. Presuntamente había firmado la declaración después de sufrir los malos tratos. Se dijo que padecía problemas auditivos y dolores abdominales como resultado de las palizas. Quedó recluido en la prisión provisional de Colombo, y el tribunal de apelaciones ordenó que el Fiscal General presentara un informe sobre el caso para el 8 de marzo de 1994.

675. Según el Gobierno, Somasunderam Sivaganesh no formuló ninguna denuncia de agresión ante el juez cuando compareció ante el tribunal de primera instancia de Colombo el 7 de enero de 1994 ni tampoco ante el magistrado de la Alta Corte cuando se confesó culpable.

Información suministrada por el Gobierno en relación con denuncias incluidas en informes anteriores

676. El 23 de diciembre de 1993 el Gobierno transmitió información de carácter general acerca de la tortura en el país. El Gobierno señaló que, en sus esfuerzos por poner freno a las actividades de las organizaciones terroristas, habían surgido denuncias de excesos por parte de las fuerzas de seguridad que habían llevado a la infracción de los derechos humanos. Esos excesos no eran resultado de una política deliberada del Gobierno, sino actos aislados realizados por algunos individuos. Cuando se presentaban esas denuncias se realizaban investigaciones y se adoptaban medidas disciplinarias contra los culpables. Las víctimas de esos actos podían solicitar reparación ante la Corte Suprema, dado que la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes estaban prohibidos en virtud de la Constitución de Sri Lanka. Las víctimas podían solicitar indemnización por esos medios. Pese a las denuncias que figuraban en la carta del Relator Especial de 3 de noviembre de 1993, existían de hecho casos en los que la Corte Suprema había investigado denuncias de violaciones de los derechos fundamentales por miembros de las fuerzas armadas y

la policía a título individual y había concedido una indemnización a las víctimas.

677. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que todos los presos estaban a disposición del CICR y del Grupo Especial de Tareas de Derechos Humanos, órgano independiente creado por el Gobierno para ocuparse del bienestar de los presos. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que en diciembre de 1993 Sri Lanka había pasado a ser parte en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

678. El 1º de noviembre de 1994 el Gobierno respondió con respecto a dos casos transmitidos el 3 de noviembre de 1993. En el caso de Sinnathurai Mohan, presuntamente víctima de malos tratos mientras se hallaba bajo la custodia de la marina y el ejército, así como en la prisión de Kalutara, había recibido tratamiento en unas 10 ocasiones por diversas enfermedades en el hospital penitenciario de Kalutara, pero no se había quejado de ninguna agresión al funcionario médico. Con respecto a Packinyanathan Anton, presuntamente torturado mientras se hallaba retenido por la marina y en la prisión de Palaly, las denuncias también carecían de fundamento.

Sudán

Información transmitida al Gobierno

679. En carta de fecha 11 de julio de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había seguido recibiendo informes en los cuales se indicaba que la policía y las fuerzas de seguridad practicaban a menudo la tortura. Se decía que las personas detenidas por motivos políticos eran especialmente vulnerables a la tortura. Presuntamente muchos de esos detenidos quedaban incomunicados durante períodos prolongados de tiempo en lugares secretos de detención llamados "casas fantasma".

680. El Relator Especial también transmitió los casos que se resumen en los siguientes párrafos.

681. Mustafa Siri Suliman, secretario general de la Unión de Estudiantes de la Universidad Ahlia de Omdurmán, fue presuntamente detenido por fuerzas de seguridad el 27 de noviembre de 1993, retenido en una "casa fantasma" y torturado.

682. Osman Omer El-Sharief, miembro del Parlamento que anteriormente había tenido cargos gubernamentales como Ministro de Vivienda, Ministro de Justicia y Fiscal General, fue presuntamente detenido el 17 de febrero de 1994 en Wad Medani, retenido durante 11 días y después trasladado a Jartúm. Ulteriormente estuvo, según se dice, retenido en una "casa fantasma", sometido a torturas y se le negó toda atención médica. Anteriormente se le había sentenciado a 10 años de cárcel después del golpe de Estado de 1989, pero había salido en libertad después de cumplir dos años.

683. El general de brigada (retirado) Mohammed Ahmed al-Rayah al-Faki, de 52 años de edad, fue presuntamente detenido el 20 de agosto de 1991 por agentes de seguridad, que lo torturaron al detenerlo, juzgado el 23 de septiembre de 1991 por un tribunal militar secreto y sentenciado a la pena de muerte, posteriormente conmutada por la de cadena perpetua. Durante una estancia de 18 meses en la cárcel de Shalla, en Darfur, fue presuntamente sometido a diversas formas de tortura, entre ellas tener los ojos vendados durante períodos prolongados, duras palizas, chorros de agua caliente y fría, quedar encadenado y colgado durante períodos que llegaron hasta los dos días y estar encerrado durante períodos prolongados en letrinas. También fue presuntamente víctima de malos tratos perpetrados por un funcionario concreto, entre ellos violación, aplastamiento de los testículos y tirones de los órganos genitales con alicates, colocación de un palo entre las piernas mientras se le obligaba a echar el cuerpo hacia atrás y se le asestaban duros golpes en el estómago y descargas eléctricas y quemaduras con cigarrillos. Como resultado de sus torturas, se decía que había sufrido dolores de cabeza crónicos, un ataque cardíaco, la pérdida del testículo izquierdo, dificultad para hacer de vientre, desplazamiento de una vértebra en la espalda, parálisis temporal de la pierna izquierda, pérdida de dientes, daños en las glándulas salivares y deterioro de la vista. En mayo de 1993, tras su traslado a la prisión de Kober, lo llevaron a un hospital a recibir tratamiento, pero las fuerzas de seguridad lo sacaron de allí por la fuerza en contra de las objeciones del médico y acabaron por trasladarlo a la prisión de Suakin. En octubre de 1993 el general de brigada Mohamed al-Rayah y otros cinco presos, entre ellos el ex Ministro de Asuntos Religiosos Abdel Rahman Abdallah Nugdalla, el general de división Bushra Ahmed Rahama, el coronel Shakir Shams el-Din, el general de brigada Hashim el-Kheir Hashim y Ali Dahab Hassanein fueron presuntamente trasladados de Suakin al hospital de Port Sudan para recibir tratamiento tras las duras torturas sufridas en el cárcel. Presuntamente fueron interceptados por fuerzas de seguridad, encerrados en celdas de la jefatura de seguridad de Port Sudan y vueltos a torturar. Se dijo que el general de brigada Mohammed al-Raya había sufrido un colapso y un deterioro de su salud y estaba recibiendo tratamiento en el hospital de Port Sudan.

684. Sayed Omer Awad Abu Garja, ex empleado de la administración forestal, fue detenido en junio de 1993 en Damazeen y presuntamente víctima de torturas. El 15 de julio de 1993 lo trasladaron al pueblo de Wad Medani, a la "casa fantasma" núm. 114, frente a los edificios de la administración de energía eléctrica. Su paradero ulterior se desconocía, aunque presuntamente las autoridades de Wad Medani dijeron que lo habían trasladado a la prisión de Jartúm. Se temió que hubiera fallecido como resultado de las torturas.

685. Camillo Odongi Loyuk, ex militar que trabajaba como alto funcionario civil, fue presuntamente detenido en Jartúm el 1º de agosto de 1992. En diciembre de 1992 se dijo que lo ataron con los brazos y las piernas en cruz a los barrotes de una ventana, con un nudo corredizo en los testículos que iba apretándose cada vez que se movía, y que después lo golpearon. Presuntamente murió como resultado de las torturas.

686. Farouk Ali Zakaria y Abdel Hamid Ali Basheir, ambos miembros del Partido Comunista, y Yousif Abdalla, veterinario, fueron detenidos en diciembre de 1992

por las fuerzas de seguridad y presuntamente retenidos e incommunicados en una "casa fantasma". Se dice que estuvieron sometidos a una tortura constante.

687. El Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido más informes según los cuales a veces se imponía judicialmente la flagelación como castigo tras una sentencia penal. El 2 de septiembre de 1993 funcionarios de seguridad detuvieron a 10 hombres en una fiesta en casa de Kamal Mekki Medani en Wad Medani. Además de Kamal Mekki Medani, se dijo que entre los detenidos figuraban Mamoun Mekki Medani; Al-Haj Mekki Medani; Hisham El Kareb; Gaafar Mohamed Ahmed; Mohamad al-Amin Gaith; Amir al-Tilib; Salah Disougi; Abdin Miheisi, y Kamal Ahmad Saleh. Presuntamente el allanamiento se realizó por motivos políticos, dado que algunos de los reunidos eran parientes de Amin Mekki Medani, alto cargo en el exilio de la Alianza Democrática Nacional. Se dijo que a los detenidos se los trasladó a una casa de seguridad, donde se golpeó a Kamal Mekki Medani. Inicialmente se los acusó de celebrar una reunión política, pero al final los cargos se limitaron al consumo de bebidas alcohólicas. Fueron condenados y sentenciados, en una audiencia pública celebrada el 11 de septiembre de 1993, a 40 latigazos. El 2 de noviembre de 1993 se llevaron a cabo las sentencias contra todos salvo Hisham el Kareb y Abdin Miheisi, tras la presentación de informes médicos en los cuales se indicaba que los dos hombres no estaban en condiciones físicas de soportar la flagelación. Kamal Mekki Medani fue presuntamente flagelado, pese a pruebas médicas de que sufría de hipertensión y diabetes.

688. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que había recibido informes en el sentido de que oficiales de la inteligencia militar, soldados y miembros de la Fuerza de Defensa Popular torturaban a menudo a los presos detenidos durante las operaciones en las montañas de Nuba y en el Sudán meridional. Entre los métodos de tortura comunicados figuraban duras palizas, privación de agua y alimentos, obligar a los presos a presenciar las ejecuciones de otros presos, atarles un saco de polvo de aji o guindilla en la cabeza, frotarles las heridas con aji picante y flagelar a las víctimas a las que se colgaba durante varios días de un palo de madera con los codos atados a las rodillas. En Juba se decía que un edificio junto al cuartel militar llamado "la Casa Blanca", cerca del puente sobre el Nilo Blanco, perteneciente al batallón mecanizado, y la jefatura del Organismo de Seguridad Interna cerca del centro comercial eran los lugares en los que presuntamente solían realizarse la torturas. Se comunicaron los siguientes casos:

a) Ahmed Nasser fue detenido en Dilling en mayo de 1992 y presuntamente se le cegó deliberadamente antes de ponerlo en libertad:

b) Khalifa Naway, minero, y Shaib Sabreya, agricultor de al-Maryam, fueron presuntamente torturados por soldados en la zona de Tima después de ser capturados y acusados de pertenecer al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA);

c) En abril de 1992 Ismael Sultan y el jeque Hamdin, jefe de Katla al sur de Dilling, fallecieron en las torturas en el-Obeida;

d) Mohamed Hamad y Ramadan Jaska, ambos de Dilling, murieron presuntamente en las torturas.

Llamamientos urgentes transmitidos al Gobierno y respuestas recibidas

689. El Relator Especial hizo 12 llamamientos urgentes en nombre de las personas mencionadas en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

690. En la primera semana de febrero de 1994 fueron detenidos en Jartúm cuatro altos cargos del Partido Umma, proscrito, en virtud del decreto dos de las leyes de emergencia. Se los identificó como El-Fadil Adam Ismail, secretario general de la organización de la juventud del Partido Umma; Abdallah Barakat, imam de la orden religiosa Ansar; Ismail el-Haj Baloul, y Dafallah Mohamed Abdallah. No se reveló dónde estaban detenidos, con lo cual se impidió que las familias y los abogados tuvieran acceso a ellos (23 de febrero de 1994).

691. Magdi Mohamedani, sindicalista y miembro del proscrito Partido Comunista del Sudán (SCP) fue presuntamente detenido en Jartúm a principios de febrero de 1994 y recluido incomunicado en un centro de detención desconocido (3 de marzo de 1994).

692. 'Izzat Mirghani Taha', Ala Mirghani Taha, Ali Hassan Taha, Adil Samsa'ah, Khalifa Khader Kemair, Kamal Abu al-Gassim, Kamal Osman Badai, Kamal Badai, Bashir Badai, Hamuda al-Sheikh, Khajeli Saleh Khajeli, el Dr. Kamal Mahmud Gadien, Baha' Abul-Qasim, Saad Karrar, Ali Jaaf'er, Ali-Sadiq Abdel-Magid, Hamaza, Rabie' Ahmed al-Rayah y Abdel-Rahim Faisel formaron parte de un grupo de unas 30 personas detenidas el 10 de marzo de 1994 por funcionarios de seguridad. Se dijo que las detenciones se habían producido en una casa de Jartúm en la que parientes y amigos se reunían para conmemorar el aniversario de la ejecución de 28 oficiales del ejército el 24 de abril de 1990. Se comunicó que algunas de aquellas personas fueron víctimas de agresiones en el momento de su detención.

693. En el mismo llamamiento se comunicó al Gobierno que se había recibido información acerca de la detención el 27 de febrero de 1994 de Abdel-Mahmud Abbo, importante miembro de la orden religiosa Ansar, el día después de que hubiera pronunciado un discurso en el que había criticado al Gobierno en la mezquita de Wad Hubawi de Omdurmán. A la mañana siguiente se detuvo también a los siguientes miembros del Partido Umma, que habían estado presentes en la mezquita, a los que se retuvo durante varias horas: Abdel-Rahman al-Sadiq al-Mahdi, ex oficial del ejército e hijo del ex Primer Ministro al-Sadiq al-Mahdi; Abdel-Rahman Farah, ex jefe de seguridad; el Dr. Ibrahim el-Amin, ex ministro del Gobierno, y Abdel-Mahmud Haj Salih, ex Fiscal General. El 7 de marzo se detuvo presuntamente a otro alto miembro del Partido Umma, Sarah Nugdallaoh, Presidenta de la Comisión de Mujeres del Partido, a la que se retuvo brevemente. A los cinco se los ordenó presuntamente que se presentaran a primera hora de cada mañana en la jefatura de seguridad de Jartúm, donde habrían de permanecer hasta última hora de la noche, cuando se les permitiría regresar a casa. También se recibieron informes según los cuales el 24 de febrero de 1994

funcionarios de seguridad habían allanado las oficinas de Jartúm del diario Al-Sudani al-Doulia, y detenido a Mutasim Mahmoud, periodista, presuntamente por actividades antiestatales. Se dijo que estaba recluido incomunicado en paradero desconocido (15 de marzo de 1994).

694. Kamal Abdelwhab Nureldayem fue presuntamente detenido en Jartúm en la primera semana de marzo de 1994 y retenido incomunicado en un centro desconocido de reclusión. También se dijo que anteriormente se le había detenido en varias ocasiones por su oposición al Gobierno. Se creía que padecía una grave enfermedad intestinal y en el pasado reciente las autoridades le habían negado una visa de salida para recibir tratamiento médico en El Cairo (21 de marzo de 1994).

695. El 4 de abril de 1994 tres periodistas del diario al-Sudani al-Doulia fueron presuntamente detenidos en Jartúm por difundir "noticias falsas". Se los identificó como Ahmad Ali Bagadi, Mutwakil Abdel Daff'eh y Mahjoub Mohamed al-Hassan Erwa, que también pertenecía a la Asamblea Nacional de Transición. Se desconocía su paradero pero se creía probable que estuvieran retenidos en la jefatura de seguridad (12 de abril de 1994).

696. El 14 de abril de 1994 el Gobierno respondió que a los periodistas se los había detenido por atentado contra la seguridad pública y que se los estaba interrogando de conformidad con la ley vigente. Durante su retención no se los había sometido a ningún género de tortura.

697. El 7 de abril de 1994 se volvió a detener a Sarah Nugdallah, profesora de universidad y miembro de la comisión ejecutiva y de la Comisión de Mujeres del Partido Umma, que había sido objeto del llamamiento urgente del Relator Especial de fecha 15 de marzo. Inicialmente estuvo retenida en la jefatura de seguridad, pero se creía que se la había trasladado a la prisión de mujeres de Omdurmán. Ya la habían detenido anteriormente en varias ocasiones. Además, el 9 de abril de 1994 fue detenido Abdel Rasoul al-Nur, ex gobernador de la región de Kordofan. Se creía que estaba retenido en la jefatura de seguridad o en un centro secreto de reclusión. También se lo había detenido en ocasiones anteriores, la última del 5 de abril al 25 de septiembre de 1993 (18 de abril de 1994).

698. Sid Ahmad al-Husseini, alto funcionario del Partido Unionista Democrático, fue presuntamente detenido en su casa de Jartúm el 20 de marzo de 1994 tras haber recibido visitas de varios extranjeros. Se decía que seguía estando incomunicado (22 de abril de 1994).

699. Baha' Zaki, Ashraf Adli y Magdi Chelata, egipcios que trabajaban en un programa de educación regentado por la Iglesia Católica en Jartúm, fueron presuntamente detenidos el 18 de abril de 1994 y estaban incomunicados en un centro de reclusión desconocido (19 de mayo de 1994).

700. Ali Mahmud Hassanein, destacado abogado, fue presuntamente detenido en Jartúm el 6 de junio de 1994 y estaba incomunicado (20 de junio de 1994).

701. El ex asesor de seguridad Abdel-Rahman Farah y el profesor de veterinaria Hamad Omar Bagadi, ambos de los cuales se decía se hallaban en mal estado de salud, fueron detenidos el 20 de mayo de 1994, presuntamente en relación con una conspiración para derrocar al Gobierno actual. Se dice que fueron torturados y trasladados el 31 de mayo a un hospital militar de Omdurmán. Se dijo que el ex Primer Ministro Sadiq al-Mahdi había sido detenido el 20 de junio de 1994 en relación con la misma conspiración. Se decía que los tres hombres eran dirigentes del Partido Umma, y que presuntamente se los había acusado en una emisión de televisión del 20 de junio de actividades como el proyecto de asesinar a destacadas figuras políticas sudanesas (24 de junio de 1994).

702. El 7 de julio de 1994 el Gobierno respondió con la transmisión de una copia de un artículo de las noticias sudanesas en el cual se indicaba que el ex Primer Ministro Sadiq al-Mahdi, tras su puesta en libertad, había dicho que no creía que a los demás detenidos se los hubiera sometido a torturas ni que hubieran hecho declaraciones forzadas.

703. Las siguientes personas fueron presuntamente detenidas a principios de junio de 1994 en relación con sus actividades sindicales: Ali al-Mahi al-Sakhi, Presidente del Sindicato Central de Trabajadores de Fundición; Ali Khalifa, secretario general de la unión de profesionales; Siddiq Yusuf; Mohamed Babiker Mukhtar, Secretario General del Sindicato de Empleados; El Hag Osman, sindicalista, y Suliman al-Khidir. Se desconocía el paradero de los seis (5 de julio de 1994).

704. Osman Idris Abu Ras, destacado sindicalista, fue presuntamente detenido el 2 de agosto de 1994 y retenido en una "casa fantasma" en los alrededores de Jartúm. Se decía que Mostafa Abdel Rahman Mostafa había estado detenido desde diciembre de 1992 y se decía que se lo había trasladado a principios de año de una "casa fantasma" a la cárcel de Saukin en Sudán oriental. Hassan Hashim fue presuntamente detenido y recluido en julio de 1994. Se dijo que a los tres se los había torturado y que a sus familias no se les había permitido verlos para llevarles medicamentos que necesitaban (24 de octubre de 1994).

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

705. El 5 de noviembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Baha'a al-Din Abdul Gassim, presuntamente detenido en Jartúm sur por cuatro agentes armados de seguridad vestidos de civil. El 6 de enero de 1994 el Gobierno replicó que de hecho Baha'a al-Din Abdul Gassim nunca había sido detenido.

706. El 15 de septiembre de 1993 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente relativo a Mamoun Elyas Mohammed Ahmed, detenido a fines de agosto de 1993 como sospechoso de espionaje y presuntamente torturado durante su retención. El 6 de enero de 1994 el Gobierno respondió que el interrogatorio del Sr. Mamoun había llegado a sus últimas fases y que los resultados de los interrogatorios se evaluarían a fin de presentar cargos penales contra él. En la respuesta del Gobierno no se hacía ninguna alusión a las denuncias de tortura.

Observaciones

707. El Relator Especial señala que las respuestas del Gobierno, que agradece, se refieren sólo a unos cuantos de sus llamamientos urgentes y no a la información más de fondo que ha transmitido. Esta última tiende a confirmar una vez más la opinión del Relator Especial encargado de informar sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en el sentido de que en ese país sigue practicándose sistemáticamente la tortura (A/49/539, párr. 83).

Suiza

Información transmitida al Gobierno

708. En carta de fecha 14 de septiembre de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en la cual se indicaba que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley habían empleado a veces violencia física deliberada y no justificada contra personas tanto inmediatamente después de detenerlas como durante sus primeras 24 horas de detención, antes de ponerlas a disposición de un juez. Se decía que esos incidentes habían ocurrido sobre todo en el cantón de Ginebra. Entre las formas de malos tratos denunciadas figuraban bofetadas, patadas y puñetazos reiterados y la aplicación de una fuerte presión en la garganta que llevaba casi a la asfixia. Se decía que a menudo los abogados aconsejaban a sus clientes que no formularan denuncias penales de malos tratos contra los agentes porque las investigaciones judiciales y administrativas de esas denuncias raras veces desembocaban en sanciones disciplinarias o penales contra los agentes. Se decía que a los detenidos que indicaban su intención de formular una denuncia se los amenazaba a veces con presentar contraacusaciones de difamación y de resistencia a la autoridad.

709. El Relator Especial también transmitió al Gobierno los casos individuales que se resumen en los siguientes párrafos.

710. Sidad Sisay, ciudadano de Gambia en tránsito en enero de 1993 hacia los Estados Unidos donde iba a recibir un tratamiento médico urgente por graves dolores en la espalda y dificultades locomotoras, se vio repetidamente obligado a desnudarse y sufrió golpes y patadas en la espalda y los costados asestados por tres miembros de la policía de aeropuertos de Ginebra, que lo acusaron de llevar un pasaporte falso. Tras confirmarse la validez de sus documentos de viaje, dos agentes de civil aconsejaron que se le permitiera continuar viaje al día siguiente. Sin embargo, cuando llegó ese día la policía y la línea aérea le comunicaron que su vuelo se había anulado y presuntamente lo dejaron durante dos días en una celda del aeropuerto y lo embarcaron en un vuelo de regreso a Gambia. Se dijo que un certificado médico expedido después de su regreso había confirmado lesiones que coincidían con sus acusaciones, entre ellas contusiones en la parte inferior de la espalda y en el pecho y daños en la rodilla derecha, que agravaban su enfermedad preexistente.

711. Patricia Schweitzer fue a la comisaría de Boug-du-Four de Ginebra después de medianoche del 18 de febrero de 1993, tras la detención de un amigo. Al llegar, dos agentes presuntamente le ordenaron que hiciera una prueba de

alcoholemia y la metieron en una celda, tras lo cual le golpearon la cabeza contra una cama de hormigón y cayó al suelo. Cuando exigió que se le explicara por qué la trataban así, tres o cuatro agentes presuntamente entraron en la celda y le dieron reiteradamente de patadas y puñetazos. Un reconocimiento médico realizado el 20 de febrero reveló, según se dice, magulladuras en torno a los ojos, la rodilla y el antebrazo izquierdo y una posible fractura del antebrazo izquierdo. Se dijo que una radiografía hecha el 16 de marzo había revelado una fractura de la mano derecha y dos roturas de ligamentos en la muñeca derecha.

712. El 21 de abril de 1993 Michel Acquaroli fue presuntamente agredido por dos agentes de policía cuando visitaba su oficina de Ginebra para preguntar por una deuda pendiente. Se dijo que los agentes le retorcieron el brazo con violencia y le pusieron una rodilla en la espalda, de forma que cayó al suelo. Después, la policía lo esposó por la espalda y según se comunicó un agente le apretó tanto el cuello que le dificultó mucho la respiración. Lo llevaron a la comisaría, donde presentó una denuncia oficial contra la policía, pero el agente que lo había agredido lo amenazó reiteradamente con encarcelarlo si mantenía la denuncia. Aquella tarde lo reconocieron médicos del Instituto Universitario de Medicina Forense, los cuales indicaron que mostraba indicios de lesiones físicas, después de lo cual fue detenido por resistencia a la autoridad, encerrado en una celda y ordenado que se desnudara, presuntamente porque la policía temía que se suicidara. Dos días después un reconocimiento médico reveló magulladuras en el cuello, la muñeca izquierda, el brazo derecho y la parte inferior del tórax, heridas superficiales en el brazo izquierdo y la muñeca derecha y una laceración en el hombro izquierdo. El reconocimiento también dejó constancia de que se quejaba de dolores en la parte inferior de la espalda y el muslo derecho y sufría dolores al tragar.

713. El 30 de enero de 1992 Erak Svalto, de Bosnia, fue detenido por 20 agentes de policía en Berna. Durante la detención algunos de los agentes presuntamente le dieron de codazos, rodillazos, patadas y zancadillas, le golpearon en la cara con una pistola y lo llamaron "cerdo yugoslavo". Se dijo que recibió varios golpes en el riñón. Después, en el coche de la policía se dice que recibió golpes de kárate en el cuello y que lo estrangulaban con una cadena que llevaba al cuello. Presuntamente fue sometido a más golpes en el cuartelillo de la policía. Más de un año después de su detención se decía que seguía padeciendo entumecimiento parcial en la nuca y un dolor casi constante en la zona renal.

República Árabe Siria

Llamamientos urgentes transmitidos al Gobierno y respuestas recibidas

714. El 2 de mayo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de las siguientes personas: Fadi Munir Jadid; Usama Munir Jadid; Nidal Mahmud Jadid; Salah Mahmud Jadid; Ghassan Fuad Jadid; Saddiq Riad Jadid, de 17 años de edad; Yassir Riad Jadid; 'Ammar 'Abbud; Ali 'Issa al-Hakim; 'Abd al-Razzaq al-Hallaq, y Na'im Khuri. Esas personas fueron detenidas en agosto de 1993 poco después del funeral de Salah Jadid, ex preso que murió mientras se hallaba en prisión el 19 de agosto, tras casi 23 años de reclusión

sin cargos ni juicio. Las 11 personas estaban presuntamente incomunicadas, también sin cargos ni juicio, posiblemente por su relación con el difunto.

715. El 23 de mayo de 1994 el Gobierno respondió que no se había detenido a nadie debido a su parentesco ni su amistad con el general de división Salah Jadid. El Gobierno replicó además el 21 de julio de 1994 que ninguna de las personas nombradas en el llamamiento urgente del Relator Especial estaba detenida y que cada una de ellas se hallaba en su lugar de residencia.

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

716. El 1º de septiembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Hassiba 'Abd al-Rahman, presuntamente detenido el 8 de junio de 1993 como sospechoso de vínculos con el proscrito Partido de Acción Comunista y retenido incomunicado. El 11 de febrero de 1994 el Gobierno respondió que a Hassiba 'Abd al-Rahmand se le había detenido por pertenecer a un grupo terrorista, nunca había sido víctima de torturas y había salido en libertad el 15 de noviembre de 1993.

Togo

Información transmitida al Gobierno

717. En carta de fecha 7 de junio de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa a Attiogbé Stéphané Koudossou y Gérer Akoume, detenidos el 26 de julio de 1993, o hacia esa fecha, y presuntamente torturados mientras se hallaban retenidos por la policía en la jefatura de la gendarmería nacional de Lomé. Se decía que ulteriormente habían confesado en la televisión nacional que habían realizado ataques con bombas, y el 13 de agosto los juzgó el Tribunal des flagrants délits. Su abogado intentó sin éxito que se suspendieran las actuaciones basándose en que la única prueba de la acusación eran las confesiones de los acusados, obtenidas bajo presión mientras se hallaban retenidos por la policía. El abogado también pidió que los reconociera un médico forense, pero el tribunal rechazó esa petición. En consecuencia, el juicio continuó y los acusados fueron sentenciados a tres años de cárcel.

718. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que se habían recibido informes según los cuales Simianleine René Odanou y Jacques Odanou habían sido detenidos en Korbongou en abril y marzo de 1993, respectivamente, por sus actividades de oposición al Gobierno establecido. Estuvieron retenidos varias semanas en el campamento del pelotón de la gendarmería nacional, donde presuntamente se les asestaban duros golpes y se les aplicaron descargas eléctricas.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

719. En la misma carta, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido nueva información relativa a casos transmitidos con anterioridad, que se describen en los párrafos siguientes.

720. El 6 de mayo de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de las siguientes personas: Latévi Prosper Lawson, Jean Lawson Laté, Jules Gagli, Rosali Gagli, Koffi Agbali, Sossouvi Afatchawo, Kossi Amedegounou, Koudjo Atsu, Kodzo Akakpo, Kossi Assignon, Alphonse Adjeovi, Agbévé Toyo, Komi Kpetigo, Sévi Sadi, Antoine Aboudou, Kossi Fragnon, Folly Kuegan Yao Abagnon, Tchassé Koumi Kofi Toyo, Ahmadou Boukari, Komi Hounkpati, Ekue Koulepato, Folly Ananou y Kokou Gakoto. Según la información recibida esas personas fueron detenidas en Lomé el 25 de marzo de 1993, varios días después de un ataque contra la residencia del Presidente Gnassingbé Eyadéma. Se los trasladó a la gendarmería de Lomé, donde presuntamente sufrieron torturas.

721. El Gobierno informó ulteriormente al Relator Especial de que se estaba realizando una investigación a fin de establecer la responsabilidad de las personas mencionadas en el ataque realizado contra el "Camp du Regiment Interarmes Togolais". Latévi Propser Lawson, Jules Gagli, Kossi Amedegounou, Kodjo Akakpo, Kossi Assignon, Antoine Aboudou, Ekué Prosper Koulepato, Folly Ananou y Folly Kuegan fueron puestos en libertad y Rosalie Gagli salió en libertad condicional. Alphonse Adjeoui, Agbévé Toyo, Kossi Fiagnon y Sossouvi Afatchawo fueron detenidos acusados de robo. Komi Kpetigo fue acusado de tráfico de drogas y ni la policía ni la gendarmería sabían quién era Jean Laté.

722. La respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente, la cual confirmó que casi todos los civiles detenidos habían sido puestos en libertad ulteriormente. Observó, sin embargo, que las autoridades de Togo no parecían dar ninguna respuesta a las denuncias de que los detenidos habían sido objeto de torturas o malos tratos ni habían abierto ni realizado ninguna investigación de esas acusaciones.

723. El 3 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo a un grupo de unas 40 personas que se decía habían sido detenidas el 26 de agosto de 1993 por las fuerzas de seguridad en Agbandi y Diguine, en Togo central, en relación con los disturbios ocurridos tras anunciarse los resultados de la elección presidencial. Los detenidos fueron presuntamente golpeados en el momento de la detención y después trasladados a la gendarmería de Blitta, donde se los encerró a todos en una celda construida para cinco presos. Al día siguiente se dijo que 15 de ellos habían aparecido muertos y otros cuatro presuntamente murieron después. También se comunicó que aproximadamente 20 de los detenidos fueron trasladados a la prisión de Char en el norte de Togo. Se manifestaron temores de que se los sometiera a torturas o malos tratos. Además, el 7 de octubre de 1993 el Relator Especial intercedió en nombre de Kokou Okesson Mboura, profesor de Kétau, presuntamente detenido el 27 de agosto de 1993 en Blitta mientras trataba de encontrar a un pariente detenido el día anterior en relación con los disturbios de Agbandi a fines de agosto. Se decía que estaba incomunicado en la gendarmería de Kara en el norte del país y se había manifestado el temor de que se lo sometiera a torturas o malos tratos.

724. El 13 de octubre de 1993, el Gobierno informó al Relator Especial de que el 26 de agosto de 1993 se había detenido en Agbandi a algunas personas por haber

causado daños a equipo electoral y se las había trasladado a la gendarmería de Blitta. Kokou Okesson Mbouira era una de las personas que habían visitado a los detenidos. También el 26 de agosto algunos de los detenidos se habían intoxicado tras ingerir los alimentos que les habían llevado sus visitantes. Kokou Okesson Mbouira había sido detenido mientras entregaba a un detenido alimentos que contenían jeringuillas. Según el informe redactado por un toxicólogo las jeringuillas contenían un veneno muy mortífero. Las autoridades judiciales de Sokodé habían expedido una orden de detención contra él y se lo había trasladado a la cárcel civil de Kara. No había denunciado malos tratos ante el juez y recibía visitas regulares de su esposa. También gozaba de acceso a su abogado. Sin embargo, este último todavía no había solicitado al juez permiso para ver a su cliente.

725. En relación con la respuesta aportada por el Gobierno, la fuente manifestó que, tras poner en tela de juicio las conclusiones del laboratorio de la policía, su principal preocupación se debía a que no se habían realizado autopsias de los cadáveres de los difuntos, fuese para investigar las acusaciones de torturas ni para establecer la causa de la muerte. La respuesta del Gobierno no contenía ninguna réplica a las acusaciones de que los presos habían muerto como resultado de torturas, malos tratos y asfixia cuando se hicieron a 40 de ellos en una celda pequeña. Parece que no se ha realizado ninguna investigación de esas graves acusaciones.

Túnez

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

726. En carta de fecha 3 de mayo de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en la cual se indicaba que la tortura, pese a estar prohibida en la Constitución y en los códigos de justicia, se practicaba a menudo en los puestos de policía, gendarmería y guardia nacional de todo el país, en especial contra los sospechosos de oponerse al Gobierno, como los simpatizantes del Movimiento Islámico Nahda y del Partido Comunista Obrero Tunezino (PCOT). Entre los métodos de tortura comunicados figuraban duras palizas, a veces mientras las víctimas estaban colgadas en posturas retorcidas, descargas eléctricas e inserción de botellas rotas u otros objetos agudos en el ano. Se decía que esos métodos se habían empleado sobre todo para extraer confesiones o información, además de con fines de castigo o intimidación.

727. El artículo 13 bis del Código de Procedimiento Penal dispone que la policía o la gendarmería no pueden retener a los sospechosos durante más de cuatro días y que el procureur de la République debe estar informado de toda detención y puede prologarla, mediante una orden escrita, durante otros cuatro días. Sólo en los "casos de absoluta necesidad" puede prolongarse la detención durante otros dos días, hasta un total de 10 días. Durante o después del período de retención, el detenido o cualquier miembro de su familia inmediata puede solicitar un reconocimiento médico. Las fechas y las horas del comienzo y el final de la retención y las fechas y las horas en las cuales se inicia y termina cada interrogatorio deben anotarse en un registro que se mantiene en cada comisaría. Se comunicaba, sin embargo, que la policía y la gendarmería a menudo

falsificaban los registros con objeto de hacer que pareciese como que se habían cumplido los límites legales de la retención.

728. Asimismo se denunció que nunca se prestaba atención a las solicitudes oficiales, selladas por la oficina del procureur, de reconocimiento médico de las personas detenidas por motivos políticos, de conformidad con el artículo 13 bis. Se decía que los procureurs estaban dispuestos, sin más preguntas, a aceptar documentos falsificados presentados por la policía y sus propios funcionarios mientras que pasaban por alto pruebas bien fundamentadas de retenciones prolongadas ilegalmente. Los procureurs no visitaban ni inspeccionaban los centros de reclusión en los cuales presuntamente se retenía y torturaba de forma ilícita a los presos, y las escasas investigaciones iniciadas por los procureurs de casos de malos tratos, tortura o muertes en circunstancias sospechosas, se archivaban o continuaban de forma interminable y sin que se alcanzaran resultados.

729. Presuntamente los jueces de instrucción no se encargaban de que las personas que denunciaban haber sido torturadas fueran objeto de reconocimientos médicos tempranos y de que efectivamente se investigaran los expedientes sobre torturas transmitidos al procureur. Además, se decía que los jueces de los tribunales de todos los niveles no se encargaban de que los acusados fueran reconocidos médicamente ni de que se investigaran correctamente sus denuncias sobre torturas, ni siquiera cuando existían claras pruebas de torturas durante la reclusión previa al juicio.

730. El 24 de septiembre de 1994 el Gobierno transmitió una respuesta en la cual afirmaba que había esfuerzos especiales por asegurar que se cumplieran las disposiciones pertinentes de los instrumentos de salvaguardia de los derechos humanos suscritos por Túnez, y que siempre que recibía una denuncia de actuación ultra vires jamás titubeaba en ordenar investigaciones e imponer las sanciones necesarias. A raíz de denuncias de actos de ese tipo cometidos durante el período de emergencia experimentado en 1991, el Presidente creó el 20 de junio de 1991 una Comisión de Encuesta independiente para investigar esas denuncias. El Sr. Rashid Driss, Presidente del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades fundamentales, había sido designado Presidente de la Comisión. Las investigaciones realizadas por la Comisión determinaron que se habían producido actos ultra vires, pero que constituían casos aislados.

731. El Ministerio del Interior también había adoptado una serie de medidas ideadas para salvaguardar los derechos humanos, y 116 miembros de la policía de seguridad estaban implicados en 105 casos que entrañaban abusos de diversos tipos. Los informes presentados por el Presidente de la Comisión revelaban que 55 funcionarios cuya culpabilidad se había establecido habían recibido sentencias que variaban en cuanto a la gravedad del abuso cometido, tres casos se habían sobrepasado y las investigaciones judiciales continuaban en algunos otros casos. Todas las actividades ultra vires identificadas habían terminado totalmente. El Gobierno no indicaba cuántos de esos casos implicaban incidentes de torturas o malos tratos.

732. El Gobierno también manifestó que las denuncias relativas a la falsificación de fechas de detención y a la retención prolongada eran inexactas y excesivas e iban en contra de la ley y de la práctica relacionadas con la retención. Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal ofrecían garantías concretas en contra de la retención por encima del período legalmente permitido y contra todas las formas de violencia o de tortura.

733. En su carta de 3 de mayo el Relator Especial también comunicó al Gobierno distintos casos a los cuales el Gobierno respondió en su carta de 24 de septiembre. Las denuncias y las respuestas se resumen en los párrafos siguientes.

734. Tawfik Rajhi, personalidad académica que llevaba 10 años viviendo en Francia, regresó a Túnez para realizar una visita el 22 de julio de 1993. El 26 de julio fue presuntamente detenido y retenido de forma ilegalmente prolongada en régimen de incomunicación durante 23 días, tiempo durante el cual su familia trató sin éxito de obtener información acerca de su paradero. Ulteriormente manifestó ante el tribunal que mientras estuvo retenido incomunicado sufrió malos tratos y se vio obligado por la policía a firmar una declaración cuyo contenido desconocía. Sin embargo, el tribunal no ordenó que se investigaran las denuncias y lo condenó por cargos de pertenecer a una organización no autorizada.

735. El Gobierno informó al Relator Especial de que Taoufik Rajhi había sido detenido efectivamente el 11 de agosto de 1993 por pertenecer a una organización no autorizada. No estuvo retenido incomunicado, no sufrió malos tratos y no se vio obligado a firmar una declaración ante la policía sin conocer su contenido. El 31 de agosto de 1993 fue sentenciado a una pena de cárcel que posteriormente la corte de apelaciones de Túnez redujo el 8 de octubre de 1993 a ocho meses. Salió en libertad el 11 de abril de 1994 y hacía poco había salido de Túnez. El Sr. Rajhi no había mencionado las torturas hasta la vista de la apelación. Era una práctica frecuente entre los acusados el plantear cuestiones de procedimiento al nivel de la apelación a fin de negar una confesión.

736. Jaoua Thameur, residente en Gammarth, Túnez, fue presuntamente detenido el 31 de enero de 1993 en la clínica de Taoufik por miembros de la policía que no tenían mandamiento judicial. Después se lo trasladó a la cárcel de Sfax, donde estuvo incomunicado durante un período de varias semanas. Aunque se estaba recuperando de una operación en la espalda, presuntamente había sufrido torturas. Cuando se permitió a su familia visitarlo, el 20 de febrero, no podía moverse.

737. Según el Gobierno, Jaoua Thameur fue detenido el 14 de febrero de 1993 por la policía judicial, sentenciado por el tribunal de primera instancia de Sfax a 14 meses de cárcel por actividades políticas ilegales y puesto en libertad el 14 de abril de 1994. Un reconocimiento realizado por el médico de la cárcel durante su reclusión en Sfax reveló que sus dolores eran resultado de una herida antigua. Durante su estancia en la enfermería de la cárcel de Sfax fue reconocido los días 23 y 27 de febrero y recibió el tratamiento médico adecuado. Se lo trasladó a la cárcel civil de Túnez el 16 de mayo de 1993, donde estuvo en

la enfermería y recibió tratamiento satisfactorio y se hallaba en estado normal de salud. Las acusaciones de que había sufrido torturas y ya no podía moverse carecían totalmente de fundamento. Además, nunca se le había privado de contactos con su abogado y había recibido visitas regulares de sus parientes.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

738. En la misma carta, el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información adicional con respecto a un caso transmitido anteriormente al Gobierno. El 13 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Salaheddine Zikikout, detenido el 8 de agosto de 1993. El 18 de octubre de 1993 el Gobierno respondió, entre otras cosas, que estaba recluido en la cárcel civil de Túnez, donde lo podía visitar su familia y era objeto de trato normal, de conformidad con el reglamento de prisiones de 1988. Nueva información recibida por el Relator Especial indicaba que tras su detención Salaheddine Zikikout había estado retenido en régimen de incomunicación durante 53 días, 43 días más del máximo permitido por la ley. Durante ese tiempo se decía que había sufrido torturas y se había visto obligado a firmar una declaración ante la policía bajo presión y sin conocer su contenido. Tanto el tribunal de primera instancia, que lo sentenció a 18 meses de cárcel por pertenecer a una organización no autorizada, como el tribunal de apelaciones, que el 18 de enero de 1994 confirmó la sentencia, se negaron a investigar las acusaciones de malos tratos. Se dijo que tampoco habían investigado las denuncias de que la fecha de detención del 19 de septiembre que figuraba en el expediente de la policía estaba falsificada a fin de ocultar la retención ilegalmente prolongada.

739. El Gobierno respondió que Salaheddine Zikikout había sido detenido en virtud de un mandamiento expedido contra él por el Procurador del Gobierno y sentenciado por los tribunales con pleno respeto de los derechos de la defensa y en el marco de las garantías ofrecidas a las personas que intervenían en actuaciones ante los tribunales. Las acusaciones relativas a la tortura y a la falsificación de la fecha de la detención eran falsas. En Túnez las leyes ofrecían a todas las personas formas de denunciar y exigir indemnización por todo perjuicio que pudieran haber sufrido.

Llamamientos urgentes transmitidos y respuestas recibidas

740. El 1º de marzo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Ali Mabouj, ciudadano tunezino residente en Francia, que fue detenido por la policía el 6 de febrero de 1994 en su casa de Ben Guerdane, distrito de Medenine. Tras su detención estuvo presuntamente incomunicado, sin contactos con su familia ni su abogado, más de los 10 días previstos por la ley.

741. El 24 de septiembre de 1994 el Gobierno respondió que efectivamente Ali Mabouj había sido detenido el 18 de febrero de 1994, entre otras cosas por pertenecer a una asociación no autorizada. El 22 de febrero el Ministerio Público ante el tribunal de primera instancia de Medenine expidió un mandamiento para que se le retuviera en la cárcel civil de Medenine, donde estaba recluido. No había estado incomunicado ni sometido a malos tratos. Se hallaba en un estado

normal de salud y recibía visitas regulares de su madre, su esposa y su hijo. El 30 de septiembre de 1994 el Gobierno informó además al Relator Especial de que Ali Mabouj había sido sentenciado a seis meses de cárcel por recaudación ilegal de fondos.

742. En la misma comunicación de 1º de marzo, el Relator Especial también hizo un llamamiento en nombre de Hamma Hammami, miembro del Partido Comunista Obrero Tunezino, no autorizado, condenado en rebeldía en diciembre de 1992 por haber participado en reuniones ilegales y distribuido octavillas. Según los informes, fue detenido en Túnez el 14 de febrero de 1994 y sometido a torturas en la jefatura de policía de Susa y en el Ministerio del Interior, tras lo cual perdió la conciencia durante varias horas. Desde entonces se comunicaba que su estado de salud era precario y que se le había negado todo tipo de tratamiento médico.

743. El 24 de septiembre de 1994 el Gobierno respondió que la policía, durante una patrulla realizada en Susa el 14 de febrero de 1994, pretendió verificar la identidad de Hamma Hammami, que se comportaba de forma sospechosa, pero que éste se había echado a correr. Se lo persiguió y atrapó, ante lo cual golpeó e hirió a dos agentes de policía. De hecho, había sufrido un reconocimiento médico a petición de sus abogados. Los temores expresados acerca de la tortura carecían de fundamento.

744. El 13 de diciembre de 1994 el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente en el caso de Hamma Hammami. Según nueva información, se había puesto en huelga de hambre en la cárcel el 7 de diciembre de 1994 y se le había trasladado a un lugar no revelado como "castigo". Según se decía, a su familia y sus abogados se les negaba todo acceso a él.

745. El 15 de diciembre de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Jalel Maleej, personalidad académica tunezina residente en París, que fue detenido el 4 de diciembre de 1994 al llegar de Francia. Estaba presuntamente recluido en régimen de incomunicación.

Turquía

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

746. En carta de fecha 15 de septiembre de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había seguido recibiendo informes en los cuales se indicaba que la práctica de la tortura en Turquía estaba generalizada, en particular en Estambul, Ankara y el sudeste del país. Se decía que la tortura se utilizaba por los siguientes motivos: para extraer confesiones, para obtener los nombres de los miembros de organizaciones ilegales, para forzar a aldeanos a abandonar la oposición al sistema de guardas de aldea, para intimidar a los detenidos con objeto de que se convirtieran en delatores de la policía y para castigar extraoficialmente a personas que apoyaban a organizaciones ilegales. A menudo las víctimas de esas torturas eran personas recluidas en virtud de la legislación antiterrorista o acusados de pequeños delitos penales.

747. Las formas de tortura que más a menudo se comunicaban eran las que dejaban escasas o ninguna huella médica: chorros de agua fría a presión, colgar de los brazos o de las muñecas atadas a la espalda de la víctima, amenazas de muerte, descargas eléctricas, agresiones sexuales y privación de alimentos.

748. Según se indicaba, los detenidos acusados de infringir la Ley antiterrorista podían quedar retenidos durante 30 días en régimen de incomunicación en las 10 provincias sudorientales en virtud de la legislación de emergencia y durante 15 días en otras partes de Turquía. Las personas retenidas como sospechosas de delitos penales ordinarios podían quedar retenidas durante un máximo de ocho días antes de que se las procesara o salieran en libertad. Mientras se hallaban retenidos por la policía se decía que los detenidos no tenían ningún derecho a ver a un médico elegido por ellos mismos, sino que se los podía llevar ante un médico designado por el Instituto Médico Forense, regentado por el Estado. Se aducía que esos reconocimientos médicos se realizaban con carácter puramente formal, casi invariablemente ante la presencia de agentes de policía. La oficina del gobernador local, al que estaban subordinadas la policía y sus actividades, podía bloquear el examen judicial de cualquier acusación formulada contra un funcionario público en cualquiera de las provincias bajo legislación de emergencia.

749. El Relator Especial también transmitió los distintos casos que se resumen en los siguientes párrafos.

750. Baki Erdoğan fue presuntamente detenido el 19 de agosto de 1993 en el distrito de Söke de Aydin, en Turquía occidental, interrogado mientras se hallaba incomunicado y objeto de duras torturas en la jefatura de policía de Aydin que duraron 11 días. El 21 de agosto de lo trasladó al hospital, donde murió aquel mismo día. Se dijo que un informe de la autopsia realizada contenía una larga lista de cortes y contusiones en su cadáver y había atribuido la causa de la muerte a "insuficiencia respiratoria".

751. Savme Durmaz, cristiano asirio de la aldea de Alagöz en la provincia de Mardin, cerca de la frontera con la República Arabe Siria, y su hijo Sükrü Durmaz, de 15 años de edad, fueron presuntamente detenidos el 26 de octubre de 1993 por miembros de la fuerza de gendarmería que fueron a su aldea. Se dijo que su detención no se había reconocido y se manifestaron temores de que se los hubiera torturado. El 30 de octubre se informó de que seis habitantes de la aldea y otro hijo de Savme Durmaz, de 10 años de edad, también habían sido detenidos cuando fueron a preguntar qué destino habían corrido Savme y Sükrü Durmaz. Presuntamente se los torturó y se los puso en libertad dos días después en muy mal estado físico.

752. Gökhan Demirkiran fue una de las cuatro personas presuntamente detenidas en Estambul en una conferencia de prensa durante la cual varias personas se declararon objetoras de conciencia al servicio militar. Se dijo que tras su detención fue torturado y durante su ulterior comparecencia ante el tribunal se le observaron heridas en el cuerpo.

753. Francos Marcos, ciudadano de Kenya, estuvo detenido en el campamento de refugiados de Silopi cerca de la frontera con el Iraq septentrional. El 4 de enero de 1994 la administración del campamento presuntamente dijo a los refugiados que trasladaran sus tiendas de campaña a una zona cercana al perímetro del campamento cubierta de basura y excrementos y punto de choques armados diarios entre tropas gubernamentales y rebeldes. Muchos de los refugiados se resistieron a la orden de traslado, ante lo cual la policía presuntamente hizo disparos al aire y avanzó con vehículos acorazados contra los refugiados reunidos en la plaza del campamento. Se dijo que Francos Marcos había sido atropellado por un vehículo que le causó heridas graves. Se le realizó una intervención quirúrgica de urgencia en el hospital estatal de Diyarbakir. En 17 de enero se le dio el alta, aunque tenía un catéter en la uretra que había que cambiar cada tres semanas y no se le podía quitar hasta que hubieran transcurrido dos meses. También se le recetó reposo en cama durante 30 días y supervisión ortopédica. Se dijo que se le había dado de alta prematuramente porque el Gobierno se negaba a pagar su tratamiento y el hospital no podía o no quería sufragar los costos. Se lo mantuvo provisionalmente en el pabellón psiquiátrico debido a sus dificultades emocionales, pero se temía que no recibiera el tratamiento médico adecuado para sus heridas.

754. El 11 de octubre de 1994 el Gobierno respondió que Francos Marcos había resultado herido cuando se vio atrapado entre la multitud y un vehículo de la policía estacionado. Estaba recibiendo tratamiento en el hospital americano de Gaziantep y cuando acabara su convalecencia se le daría de alta.

755. Mehmet Sen, miembro del Comité de Dirección Provincial del Partido de la Democracia fue presuntamente detenido el 26 de marzo de 1994 en su café de Nizip, Gaziantep, por cuatro policías. Dijeron a Mehmet Sen que lo llevaban a Seguridad para que hiciese una declaración, pero cuando su mujer preguntó a las autoridades de Seguridad de Nizip, Antep, Birecik y Urfa cuál era el paradero de su marido, todos negaron que estuviera detenido. El 30 de marzo de 1994 se halló el cadáver de Mehmet Sen, con indicios de graves torturas, en las montañas cerca de la aldea de Karpuzalan. Aunque se encontraron dos heridas de bala, ninguna de ellas tenía huellas de sangre, lo cual parecía indicar que había muerto anteriormente como consecuencia de la tortura.

756. Abdulrezak Ikincisoy y su dos hijos, Halil Ikincisoy y Mehmet Sah Ikincisoy, fueron detenidos el 22 de noviembre de 1993 y llevados a la comisaría del mercado de Diyarbakir. Durante el desplazamiento hasta la comisaría presuntamente sufrieron constantes palizas. En la comisaría, Halil recibió nuevas palizas y Abdulrezak fue agredido con una barra de hierro. Después se trasladó a los detenidos a la jefatura de policía antidisturbios. Allí, según se dice, se obligó a Halil a desnudarse y se lo sometió a chorros de agua a presión y palizas. Estuvo privado de comida y agua durante dos días y el fiscal lo puso en libertad al cabo de 14 días de retención. También Abdulrezak sufrió presuntamente duras palizas, como resultado de lo cual le quedaron dos costillas rotas. Se le negaron alimentos y agua durante tres días y se le puso en libertad al cuarto. Se dijo que tanto Halil como Abdulrezak habían oído los gritos de Mehmet Sah durante la tortura. El 6 de diciembre de 1993 el fiscal de la corte de seguridad del Estado presuntamente informó a Abdulrezak de que

Mehmet Sah había escapado a las montañas, había muerto en un choque y estaba enterrado en el cementerio municipal de Diyarbakir. Se denegó la petición de Abdulrezak de que se realizara una autopsia y se dijo que éste temía que de hecho su hijo hubiera muerto como resultado de las torturas sufridas mientras se hallaba retenido por la policía antidisturbios.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

757. En la misma carta el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido nueva información sobre casos transmitidos anteriormente, que se resumen en los párrafos siguientes.

758. Los días 19 y 30 de noviembre de 1993 se transmitieron llamamientos urgentes en nombre de 10 abogados: Tahir Elçi, Meral Daniş Beştaş, Mesut Beştaş, Baki Demirhan, Arif Altinkalem, Şinasi Tur, Hüsniye Ölmez, Sebahattin Acar, Vedat Erten y Niyazi Çem. Otros seis abogados fueron presuntamente detenidos también durante el mismo período: Gazanfer Abbasioğlu, Fuat Hayri Demir, Arzu Şahin, Nevzat Kaya, Selim Kurbanoglu e Imam Şahin. Presuntamente los 16 abogados fueron retenidos e interrogados mientras se hallaban incomunicados en la jefatura de la gendarmería de Diyarbakir, de mediados de noviembre al 7 de diciembre de 1993.

759. En carta de fecha 27 de enero de 1994 el Gobierno respondió que, de conformidad con el Código Penal de Turquía, se había iniciado una investigación judicial acerca de los casos de los 16 abogados como sospechosos de tener vínculos con el PKK. La Corte de Seguridad del Estado de Diyarbakir había ordenado que se mantuviera en prisión provisional a Sebahattin Acar, Hüsniye Ölmez, Tahir Elçi, Fuat Hayri Demir, Mesut Beştaş, Meral Beştaş, M. Arif Altinkalem, M. Selim Kurbanoglu y Vedat Erten. A Arzu Şahin e Imam Şahin se los había sometido a vigilancia. La Corte había ordenado la puesta en libertad de Nevzar Kaya y Niyazi Çem. En una carta ulterior de 7 de febrero de 1994 el Gobierno manifestó que también se había ordenado la puesta en libertad de Tahir Elçi y Sebahattin Acar, y que la Corte de Seguridad del Estado de Diyarbakir había ordenado el 21 de diciembre de 1993 la detención de Imam Şahin y Arzu Şahin. Las respuestas del Gobierno no mencionaban los temores manifestados con respecto a la tortura o los malos tratos.

760. El Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido nueva información sobre los abogados detenidos, según la cual se los había tenido a temperaturas inferiores a cero y obligado a dormir en suelos de hormigón mojado durante períodos que llegaban a los 26 días. A muchos de ellos se los mantuvo con los ojos vendados durante gran parte de su reclusión. Se decía que se les había privado de alimentación adecuada y se les había sometido regularmente a patadas, palizas e insultos verbales. Uno de los objetivos de los malos tratos era obligarlos a firmar declaraciones que no pudieron o no se les permitió leer. Todos los abogados habían sido presuntamente interrogados en relación con lo que los interrogadores calificaban de "casos políticos" en los que habían participado. En muchos de esos casos se habían planteado cuestiones de derechos humanos y se decía que algunos implicaban peticiones que los abogados habían

preparado o estaban preparando para presentarlas ante la Comisión Europea de Derechos Humanos.

761. Tahir Elçi, que había representado a varios clientes en casos planteados ante la Comisión Europea de Derechos Humanos fue presuntamente detenido en Cizre el 23 de noviembre de 1993 por agentes de la policía pertenecientes a la Dirección de Seguridad de Cizre. Le vendaron los ojos, lo dejaron en una celda pequeña y oscura en la Dirección de Seguridad y más adelante lo llevaron a una sala de interrogatorios donde lo amenazaron de muerte si "investigaba las violaciones de los derechos humanos". Después presuntamente lo abofetearon, lo desnudaron y le apretaron violentamente en los testículos. Tras mantenerlo con los ojos vendados durante dos días en un sótano de la jefatura de la gendarmería del distrito de Cizre, lo llevaron al Centro de Interrogatorios de Inteligencia de la gendarmería de Diyarbakir, donde presuntamente lo obligaron a acostarse en un suelo de hormigón con los ojos vendados y lo torturaron. Durante las sesiones de tortura los interrogadores le hicieron preguntas relativas a sus actividades en pro de los derechos humanos. Después presuntamente lo metieron en un vehículo militar y le dijeron que lo iban a llevar al campo y a fusilar bajo un puente. Presuntamente lo sacaron del vehículo y lo obligaron a tirarse atado al suelo, donde le metieron el cañón de un arma en la boca, y le dieron de matadas varias veces y lo insultaron con malas palabras. Cuando se negó a admitir las acusaciones, los agentes presuntamente hicieron una docena de disparos a su lado. Una semana después, tras negarse a firmar declaraciones, se dice que lo obligaron a desnudarse, lo torturaron con agua a presión y le apretaron en los testículos. Un día antes de presentarlo ante la Corte de Seguridad del Estado (DGM) se dice que a él y a otro abogado del Colegio de Estambul, Niyaze Çem, los llevaron a los cuartos de baño del sótano, donde los sometieron a chorros de agua a presión durante varias horas. Tras la vista ante el tribunal salió en libertad bajo fianza.

762. Meral Daniş Beştaş fue detenida con su marido, Mesut Beştaş, y otros dos abogados mientras salían de la Corte de Seguridad del Estado el 16 de noviembre de 1993. Se los trasladó a la jefatura de la gendarmería y se les vendaron los ojos. A Meral Daniş Beştaş la interrogaron durante cuatro días acerca de su trabajo con la Asociación pro Derechos Humanos (IHD), durante cuyo período presuntamente la abofetearon, dieron de patadas, privaron del sueño y sometieron a insultos, comprendidos los de carácter brutalmente sexual. El 9 de diciembre se le pidió mientras tenía los ojos vendados que firmase una declaración preparada. Cuando dijo que no podía firmar nada que no podía ver, presuntamente se la amenazó con la tortura, después de lo cual le quitaron la ropa y la estuvieron mojando durante una hora con agua helada. Una hora después presuntamente la patearon, golpearon y sometieron al chorro de una manguera con agua helada durante entre 60 y 90 minutos. Dos días después, al ser reconocida, se le dio un informe médico en el cual se indicaba que había contraído neumonía. Pese a su enfermedad, no se le prestó ninguna atención médica.

763. Şinasi Tur había sido detenido previamente en enero de 1993 y durante un interrogatorio de 8 días de duración en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Dirección de Seguridad de Diyarbakir, se lo había sometido presuntamente a palizas, apretones en los testículos, descargas eléctricas y

chorros de agua fría a presión. Salió en libertad bajo fianza tras pasar tres meses en prisión preventiva en la cárcel de Diyarbakir. La Corte de Seguridad del Estado núm. 1 lo sentenció por ayudar y proteger a una organización terrorista y se dijo que la sentencia estaba pendiente de apelación. Presuntamente lo volvieron a detener el 15 de noviembre de 1993 junto con algunos de los demás abogados y pasó 26 días de interrogatorios en el Mando del Regimiento de Gendarmería Provincial de Diyarbakir. Presuntamente se lo obligó a firmar una declaración preparada bajo amenazas de tortura.

764. Niyazi Çem fue detenido el 23 de noviembre de 1993 en los pasillos de la Corte de Seguridad del Estado de Estambul y retenido en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo en Estambul durante cuatro días. El 28 de noviembre de 1993 se lo trasladó a la jefatura del Regimiento de Gendarmería de Diyarbakir, con los ojos vendados y acusado de participar en actividades relacionadas con el PKK. Tras negar los cargos, presuntamente se le dio de palizas regularmente hasta el 7 de diciembre de 1993. El 8 de diciembre sus interrogadores trataron de obligarlo a firmar una declaración sin permitirle leerla. El 9 de diciembre los abogados que se habían negado a firmar declaraciones, entre ellos Niyazi Çem, fueron presuntamente vueltos a torturar. Se dijo que Niyazi Çem había oído los gritos de Hüsniye Ölmez y Meral Daniş Beştaş mientras los torturaban. Presuntamente lo obligaron a desnudarse y a él y Tahir Elçi los sometieron a chorros de agua a presión. Se dijo que había recibido amenazas de que si no firmaba la declaración, más adelante lo fusilarían. Salió en libertad tras pasar 18 días detenido.

765. El 7 de diciembre de 1993 Imam Şahin fue detenido por la policía de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de Estambul mientras entraba a una vista en la Corte de Seguridad del Estado de Estambul. Lo llevaron a su casa donde también estaba detenida su esposa, Arzu Şahin. Se les vendaron los ojos y los dejaron en una celda de la Dirección de Seguridad, y el 11 de diciembre de los llevó al Centro de Interrogatorios de la Inteligencia de Diyarbakir. Después a Imam Şahin presuntamente se lo obligó a desnudarse y se lo sometió a reiteradas sesiones de tortura durante las cuales le aplicaron agua helada a presión con una manguera, le apretaron los órganos sexuales y le aplicaron descargas eléctricas. Presuntamente lo tomaron de la mano y lo obligaron a garabatear una firma en unos papeles cuyo contenido desconocía.

766. Tras un llamamiento urgente transmitido el 8 de octubre de 1993 en nombre de Nilüfer Koç, el Gobierno, en una carta dirigida al Relator Especial el 28 de enero de 1994, manifestó que un informe médico había establecido que la persona mencionada no había estado sometida a torturas durante su detención. Según la nueva información recibida, Nilüfer Koç, intérprete kurda de origen turco y estudiante en Alemania, fue detenida el 29 de septiembre de 1993 en Uludere, provincia de Sirnak, donde acompañaba a una delegación alemana a Turquía. La trasladaron a la jefatura de gendarmería y durante sus interrogatorios presuntamente la colgaron de unas esposas sujetas a un gancho durante dos horas, le aplicaron agua fría con una manguera mientras estaba desnuda, la golpearon, la calificaron de "puta kurda", le tiraron del pelo y le golpearon con la cabeza en la pared. Presuntamente sus torturadores también le pusieron un arma contra la frente y le dijeron que formulase sus "últimos deseos". Durante sus tres días de

detención se dijo que había oído los gritos que sonaban en la celda de al lado, además de ruidos que indicaban que se estaba extrayendo a un cadáver.

767. El 15 de diciembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, que se resume a continuación, relativo a varios miembros del personal del periódico Özgür Gündem (Agenda Libre) detenidos por la policía los días 9 y 10 de diciembre de 1993. Se recibió más información en la cual se indicaba que mientras se mantenía incomunicado al detenido Fahri Ferda Çetin en la jefatura de policía de Estambul, se lo había presuntamente colgado de los brazos y aplicado descargas eléctricas en los órganos genitales y en los pies, le habían retorcido los testículos y se le habían aplicado chorros de agua helada con una manguera. Se decía que mientras Necmiye Aslanoğlu había estado detenida en Diyarbakir, la habían desnudado, golpeado, tirado del pelo y colgado de los brazos mientras le aplicaban descargas eléctricas en el ombligo y los dedos de los pies.

768. El 25 de abril de 1994 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, que se resume a continuación, relativo a 21 personas presuntamente detenidas el 17 de abril de 1994, o hacia esa fecha, en Ankara en relación con actividades relacionadas con la revista Alinteri (Trabajo). Se las identificó como sigue: Firdevs Kirbiyik, Fatime Akalin, Derya Tanrivermiş, Zafer Sakin, Cemile Derya Deveci, Yusuf Deveci, Nuri Akalin, Hüseyin Pur, Kıymet Pur, Zafer Kirbiyik, Emel Vergül, Tuğba Sarihan, Hacer Tekin, Emrullah Şimşek, Ufuk Akçapınar y Atilla Ateş. Según información recibida ulteriormente, todos los aprehendidos habían sido torturados durante su detención. Se dijo que entre los métodos de tortura figuraba los chorros de agua helada con mangueras, colgar de las muñecas, aplicación de descargas eléctricas y tortura sexual. Doce de los detenidos lo estuvieron durante nueve días y los otros durante 15. Zaffer Kirbiyik y Nuri Akalin, ambos estudiantes de secundaria de 17 años de edad, habían sido presuntamente acusados de pertenecer a una organización ilegal y encarcelados.

769. En la misma carta el Relator Especial recordaba al Gobierno varios casos transmitidos en 1992 acerca de los cuales no se había recibido respuesta.

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

770. El 14 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Abdullah Ay y Semsettin Ay, de la aldea de Kelekçi, y Mehmet Tekin, Ömer Ünal y Mecti Memiç, de la aldea de Kaykili, presuntamente detenidos el 30 de agosto de 1993 al regresar a sus aldeas cuando guardias de aldeas y fuerzas de seguridad habían incendiado casas en las aldeas el 27 de julio de 1993. El 21 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que el 5 de septiembre de 1993 las fuerzas de seguridad habían aprehendido a Abdullah Ay, Semsettin Ay, Mehmet Tekin y Mecit Memiç y que las autoridades judiciales los habían puesto en libertad tras procedimientos de interrogatorio. Se determinó que durante su retención por la policía esas personas no habían sido sometidas a malos tratos, que Ömer Ünal nunca había sido detenido y que era inconcebible que las fuerzas de seguridad hubieran irrumpido en las casas de aldeanos de Günesli

y Kayikli y las hubieran incendiado como tentativa de obligarlos a convertirse en guardias de aldea.

771. El 30 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Memik Horoz, Sezemis Horoz, Ismail Yilmaz, Ulkú Daricioglu, Ethem Cilgin, Ahmet Polat y Mehmet Polat, presuntamente retenidos en régimen de incomunicación en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul. El 21 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que todas esas personas, salvo Mehmet Polat, habían sido detenidas el 18 de septiembre de 1993 en una operación contra el TPK/ML-TIKKO (Partido Comunista Marxista-Leninista Turco/Ejército de Liberación de los Obreros y Campesinos Turcos), que habían sido puestas en libertad en virtud de un mandamiento judicial el 30 de septiembre de 1993 y que conforme a informes médicos se había determinado que no habían sido sometidas a malos tratos durante su período de retención por la policía. Mehmet Polat nunca había estado detenido, sino que se le había invitado a la Dirección de Seguridad, donde lo habían interrogado. Durante el interrogatorio, después del cual salió de los locales de la policía, no había estado sometido a malos tratos.

772. El 29 de octubre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con Mehmet Caki, detenido con su esposa Saime Caki y Mehmet Delen el 20 de octubre y presuntamente torturado por agentes de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de Sanliurfa. El 21 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que esas personas habían sido detenidas en operaciones realizadas en Sanliurfa contra el PKK y que se había determinado, tras una investigación, que no habían sufrido malos tratos durante su período de retención por la policía. El 11 de enero de 1994 el Gobierno transmitió una nueva respuesta en la cual indicaba que Mehmet Caki había sido puesto en libertad por el tribunal de Urfa el 1º de noviembre de 1993 y que antes de su salida en libertad había sufrido un reconocimiento médico según el cual no mostraba ningún indicio físico de tortura ni malos tratos. Además, no había presentado ninguna denuncia por malos tratos durante su detención. Sin embargo, tras recibirse la comunicación del Centro de Derechos Humanos, el Departamento del Ministerio Público de Viransehir había iniciado una investigación acerca de la posibilidad de que Mehmet Caki hubiera sido maltratado por las fuerzas de seguridad. Como no se descubrió ningún indicio de esa posibilidad, la investigación se cerró el 21 de diciembre de 1993.

773. El 4 de octubre de 1993 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Behçet Ekinçi, presuntamente golpeado y detenido por la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de Diyarbakir el 21 de septiembre de 1993. El 21 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que se lo iba a juzgar por actividades relacionadas con el PKK y que no existían indicios de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley lo hubieran maltratado.

774. El 16 de septiembre de 1992 el Relator Especial transmitió información sobre el caso de Nazli Top, enfermera, embarazada de dos meses y presuntamente víctima de graves torturas, comprendidos abusos sexuales, perpetradas por miembros de la policía de Estambul en abril de 1992. El 13 de enero de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que el 27 de abril de 1992 se había llevado

ante la Corte de lo Penal núm. 3 de Estambul a siete agentes de policía de la comisaría de Bahcelievler, acusados de haber torturado a Nazli Top.

775. El 14 de octubre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Mehmet Sirin Ögünc, Hakim Ögünc, Zeki Ögünc, Hüseyin Ugurlu, Sami Duygu y Hüsamettin Duygu, detenidos por la gendarmería de Altinova el 3 de octubre de 1993. El 17 de marzo de 1994 el Gobierno respondió que Nizamettin Duygu, Zeki Ögünc y Hüseyin Ugurlu estaban acusados de ayudar y proporcionar refugio al PKK pero permanecían en libertad en espera de juicio y que las otras personas habían salido en libertad. No había indicios de que ninguna de las personas de que se trataba hubieran sido sometidas a tortura ni a otros malos tratos.

776. El 11 de octubre de 1994 el Gobierno respondió a los tres casos presentados por el Relator Especial en su carta de 26 de agosto de 1993. En los párrafos siguientes se resumen las denuncias y las respuestas.

777. Soner Önder, estudiante de 17 años de edad, fue presuntamente sometido a graves torturas durante los interrogatorios que se le hicieron del 25 de diciembre de 1991 al 8 de enero de 1992 en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul. Según el Gobierno, se había declarado no culpable de los cargos presentados contra él y afirmado que su declaración se había obtenido bajo presión y que la Corte de Seguridad del Estado de Estambul estaba examinando el caso público en contra de él.

778. Ibrahim Dilek fue detenido el 20 de marzo de 1993 en la aldea de Baristepe, provincia de Mardin, y su cadáver se halló en un pozo 10 días después con indicios de graves torturas. El Gobierno respondió que Ibrahim Dilek fue detenido el 20 de marzo, pero puesto en libertad a las 11.30 horas de aquella misma tarde. Una autopsia reveló que se lo había torturado y había muerto como resultado de deficiencias respiratorias y circulares. El fiscal de Gercüs estaba investigando el crimen.

779. Mehmet Kiran fue detenido el 17 de junio de 1993 por soldados en la aldea de Atala, cerca de Mazidagi, Mardin, e interrogado en la gendarmería de Derik. Presuntamente sufrió la fractura de un brazo como resultado de los tratos sufridos. Según el Gobierno, durante la detención no había sido objeto de ningún género de malos tratos.

Llamamientos urgentes enviados y respuestas recibidas

780. El Relator Especial transmitió 31 llamamientos urgentes al Gobierno. Los resúmenes de esos llamamientos se reproducen infra. Las fechas en que se enviaron los llamamientos se mencionan entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

781. Los siguientes miembros del personal del periódico Özgür Gündem (Agenda Libre) fueron presuntamente detenidos durante una serie de operaciones policiales realizadas contra el periódico en toda la nación: Gürbetelli Ersöz (mujer), Fahri Ferda Çetin, Gülten Kisanak (mujer), Müslüm Yücel, Mahmut Dogan,

Ferhat Tugan, Yurdusev Özsökmenler, Nursel Polat (mujer), Dogan Güzel, Ali Riza Halis, Mehmet Balamir, Düzgün Deniz, Faysal Dagi, Mucahir Kuas, Hüseyin Solgun, Mehtap Gürbüz, Ali Seyhan y Semsettin Ecevit detenidos en Estambul. Hasan Özgün, M. Sıraç Koç, Necmiye Aslançlı (mujer), Mehmet Sah Yildiz, Nuray Tekdag (mujer) y Bitan Onen detenidos en Diyarbakir. Sezai Karakoç, Riza Zingal, Serdar Cayçioğlu, Namik Alkan, Emin Ünay, Ciller Yesil y Leyla Akgül (mujer) detenidos en Esmirna. Haci Cetinkaya, Sükrü Kaplan, Ihsan Kurt, Aslan Saraç y Beyhan Günyeli detenido en Adana. Cengiz Tas, Menaf Avci y Yalçın Sevinc detenidos en Elazığ. Salih Dinç detenido en Batman y Rezzan Günes (mujer) detenidos en Mardin. El Relator Especial transmitió anteriormente en su comunicación de 15 de septiembre de 1994, resumida supra acusaciones recibidas acerca del tratamiento sufrido por Fahri Ferda Çetin y Necmiye Aslanoğlu (15 de diciembre de 1993).

782. Yusuf Yilmaz, Ahmet İçli, periodistas de la revista Devrimci Çözüm, sus amigas Feride Karadis y Leyla Akbaba fueron detenidos por la policía de Estambul el 26 de diciembre de 1993. Las oficinas de la revista fueron presuntamente allanadas por la policía en horas posteriores de aquella misma tarde y se dijo que el 29 de diciembre Ibrahim Özen, propietario de la revista, Seher Tufan, Musa Uyar, Ayşe Aytaç, İsmet Ercan, Gülcan Güzel, Alisan Egim y Haci Yalçın también fueron detenidos. Se dice que un abogado que actuaba en nombre de los detenidos recibió información de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul en el sentido de que los tres estaban detenidos, pero la policía presuntamente negó tener presos a Yusuf Yilmaz y Ahmet İçli. Se dice que al abogado no se le permitió el acceso a ninguno de los detenidos (11 de enero de 1994).

783. El 24 de marzo de 1994 el Gobierno respondió que Feride Karadis y Leyla Akbaba habían sido detenidas el 26 de diciembre de 1993. Las dos personas detenidas con ellas no eran Yusuf Yilmaz y Ahmet İçli, sino que habían utilizado documentos falsos de identidad con esos nombres. Ellos y otras personas detenidas fueron traspasados a la jurisdicción de la Oficina del Fiscal de Estambul como sospechosos de actividades en relación con la organización TKHP-C/DEV-SOL, y Feride Karakadis, Halci Yalçın y Seher Tufan salieron en libertad el 7 de enero de 1994. Un informe médico determinó esa misma fecha que ninguna de aquellas personas había sufrido torturas ni ninguna otra forma de malos tratos.

784. Ahmet Aygün fue detenido en Estambul el 19 de enero de 1994 y a la mañana siguiente llevado a su casa por agentes de policía vestidos de paisano que registraron la casa y se lo volvieron a llevar. Según su madre se hallaba en mal estado de salud y parecía que tenía rotos ambos brazos. Desde entonces estaba presuntamente en régimen de incomunicación, era de suponer que en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul (26 de enero de 1994).

785. El 26 de mayo de 1994 el Gobierno respondió que a Ahmet Aygün se le había detenido como sospechoso de pertenecer a la organización KAWA y que estaba retenido en la cárcel de Estambul hasta que terminara su juicio. Un informe

médico del Instituto de Medicina Forense de Estambul había determinado que no había sufrido ningún tipo de malos tratos durante su detención.

786. Las siguientes personas fueron detenidas y recluidas en virtud de la legislación de emergencia después de que la policía allanara sus casas en la noche del 12 al 13 de febrero de 1994 en Diyarbakir: Metin Toprak, candidato del Partido de la Democracia (DEP) por Diyarbakir; Musa Özsat, candidato del DEP por el distrito de Yenisehir; Nebahat Akkoç (mujer), miembro del DEP y Presidenta de la sección de Diyarbakir de la unión de profesores "Egit-Sen" (23 de febrero de 1994).

787. El 2 de mayo de 1994 el Gobierno respondió que las tres personas detenidas lo habían sido en virtud del Código Penal por tener vínculos con el PKK y que habían salido en libertad el 21 de febrero de 1994. La detención de Musa Özsat quedó confirmada por el tribunal el 23 de febrero de 1994, pero se había fugado. Informes médicos revelaban que ninguna de esas personas había sufrido malos tratos durante su detención. Estaba en marcha una investigación sobre el asesinato de Zübeyir Akkoç.

788. Masallah Duygu y Metin Elçi fueron presuntamente detenidos mientras trabajaban en una panificadora en Mersin hacia el 20 de marzo de 1994. Los trabajadores de la fábrica presenciaron cómo a ambos hombres se los golpeaba duramente fuera del local antes de llevárselos (25 de marzo de 1994).

789. Las siguientes personas, las 12 últimas de las cuales tenían menos de 18 años de edad, fueron detenidas el 17 de abril de 1994 durante el allanamiento de los locales de la revista Alinteri (Trabajo) de Ankara por agentes de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Policía: Firdevs Kirbiyik (mujer) y Fatime Akalin (mujer), miembros también de la Unión de Trabajadores Sanitarios; Derya Tanrivermiş (mujer); Zafer Sakin; Cemile Derya Deveci (mujer); Yusuf Deveci; Nuri Akalin; Hüseyin Pur; Kıymet Pur (mujer); Zafer Kirbiyik; Emel Vergül (mujer); Tuğba Sarihan; Hacer Tekin (mujer); Emrullah Şimşek; Ufuk Akçapınar, y Atilla Ateş. El Relator Especial transmitió ulteriormente nuevas denuncias relativas a los tratos sufridos por esas personas en su carta de 15 de septiembre de 1994, que se resume supra (25 de abril de 1994).

790. Hasan Demir, abogado de Estambul, fue detenido el 19 de abril de 1994 y trasladado a la jefatura de policía de Gayrettepe. Otros presos salidos en libertad de ese lugar unos días después informaron presuntamente a su familia de que había sufrido malos tratos (2 de mayo de 1994).

791. El 18 de abril de 1994 el Gobierno respondió que Hasan Demir había sido aprehendido por sospechas de planear un atraco a un banco. Su detención ulterior, el 3 de mayo de 1994, se realizó por orden de las instancias judiciales ante las que hubo de comparecer y los informes médicos indicaban que no había sufrido ningún género de malos tratos durante su detención.

792. Yavuz Yilmaz, abogado, fue detenido en su oficina de Estambul el 29 de abril de 1994 y llevado a la jefatura de policía de Estambul, donde aparentemente estuvo detenido durante uno o dos días antes de que se lo

trasladara a la jefatura de policía de Elazig, en Turquía oriental, para interrogarlo (13 de mayo de 1994).

793. Sedat Aslantaş, abogado y Secretario General Adjunto de la Asociación Turca pro Derechos Humanos (THRA), fue detenido por cuatro policías de paisano y trasladado a la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Ankara el 12 de mayo de 1994 (16 de mayo de 1994).

794. El 30 de junio de 1994 el Gobierno respondió que Sedat Aslantaş fue detenido en virtud de un mandamiento judicial expedido el 17 de septiembre de 1993 por la Corte Estatal de Diyarbakir por no haber comparecido tras recibir una citación de la Oficina del Fiscal de Diyarbakir. Su juicio estaba en curso y se refería a la pertenencia a una organización ilegal; no había indicios de que hubiera sufrido ningún tipo de malos tratos durante su detención.

795. Sevtap Yokuş Veznedaroğlu, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Dicle, en Diyarbakir, y esposa de Fevzi Veznedaroğlu, ex Presidente de la Asociación de Diyarbakir pro Derechos Humanos, fue presuntamente detenida el 4 de julio de 1994 por miembros de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Policía de Diyarbakir, en cuya jefatura se decía que estaba sufriendo interrogatorio (6 de julio de 1994).

796. El 18 de octubre de 1994 el Gobierno respondió que Sevtap Yokuş Veznedaroğlu había sido detenida el 15 de julio de 1994 tras su interrogatorio en la Corte de Seguridad del Estado de Diyarbakir y que estaba en curso su juicio en la Corte de Seguridad del Estado núm. 4. Mientras se hallaba retenida no había sufrido ningún género de torturas ni malos tratos.

797. Recep Maraşli, Nurcan Balci (mujer), Nuran Çamli (mujer), Murat Satik, Bahriye Satik (mujer), Orhan Ateş y Ergül Kiyak fueron algunas de las 11 personas detenidas durante una operación policial realizada en Estambul el 8 de julio y retenidas en régimen de incomunicación, posiblemente en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul. Nurcan Balci fue trasladada de la policía al hospital de Şişli Etfal el 10 de julio, pues padecía fracturas de la rodilla izquierda y de la parte inferior de la columna vertebral, presuntamente como resultado de las torturas. Se manifestó especial preocupación por el estado de salud de Recep Maraşli, director de la Editorial Komal, que padecía problemas de la visión y del equilibrio y se hallaba en mal estado de salud general y necesitaba una atención médica constante y una dieta especial (12 de julio de 1994).

798. El 20 de julio de 1994 el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente de conformidad con nueva información recibida en la cual se indicaba que Recep Maraşli había sufrido graves torturas en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul. Presuntamente le habían vendado los ojos, aplicado descargas eléctricas y la falanga (golpes en las plantas de los pies) y lo habían golpeado constantemente durante los dos primeros días que había pasado detenido. Se denunció además que no había recibido ningún tratamiento médico mientras se hallaba detenido en relación con sus dificultades de equilibrio y coordinación.

799. El 16 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que el 21 de julio de 1994 el tribunal competente había ordenado la detención de Recep Maraşlı y Ergül Kiyak y la puesta en libertad de Nurcan Balci, Nuran Çamli, Murat Satik, Bahriye Satik y Orhan Ateş. Un informe médico determinó el 21 de julio de 1994 que los sospechosos no habían sido sometidos a torturas ni malos tratos durante su detención.

800. Mehmet Fida Alin, ex miembro de la comisión ejecutiva del Partido de la Democracia (DEP) en el distrito de Seyhan de Adana, fue presuntamente detenido el 11 de julio de 1994 en el barrio de Denizli de Adana por agentes de la policía. Se dijo que éstos se lo habían llevado en un coche sin placas de identificación y que se desconocía su paradero (14 de julio de 1994).

801. Selim Sadak y Sedat Yurtaş, ambos diputados y miembros del DEP, fueron presuntamente detenidos en la Dirección de Seguridad de Ankara. Se dijo que los dos hombres habían sufrido malos tratos y estaban en huelga de hambre (18 de julio de 1994).

802. El 15 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que Selim Sadak y Sedat Yertas no habían sufrido torturas ni malos tratos durante su detención y que durante sus interrogatorios y detención se habían seguido los procedimientos legales.

803. Mehmet Tabak, su hija Nebile Tabak, Hatun Temiz (mujer), Esmer Çirak (mujer) y Gulistan Büyükdere (mujer) fueron presuntamente detenidos por gendarmes el 12 de julio de 1994 en Hüseyinkent, provincia de Iğdir. Se dice que se los hizo desfilar ante los aldeanos, se los golpeó y se los maltrató verbalmente antes de llevárselos. Estaban retenidos en régimen de incomunicación en la jefatura de la gendarmería de Iğdir (20 de julio de 1994).

804. El 1º de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que efectivamente a esas personas se las había detenido el 13 de julio de 1994, interrogado en la Oficina del Fiscal Jefe de Iğdir y el 18 de julio trasladado a la Oficina del Ministerio Público y ulteriormente puesto en libertad. Los informes médicos y las declaraciones de los propios sospechosos indicaban que no habían sido sometidos a torturas ni malos tratos durante su detención ni mientras se los trasladaba a la Oficina del Fiscal del Estado.

805. Cemil Timur, Zeydin Timur, Şevket Timur, Hasan Aykut, Fehim Yalçın, Saadi Özlü y Osman Özlü fueron presuntamente detenidos a principios de julio de 1994 durante las evacuaciones militares de las aldeas en torno a Evrek, cerca de Beytuşşebab, en la provincia de Hakkari. Se decía que estaban retenidos por las fuerzas de seguridad de Evrek (25 de julio de 1994).

806. Fahrettin Inal se había presuntamente lanzado del quinto piso de un edificio mientras lo perseguía la policía el 16 de julio de 1994 en el distrito de Ofis de Diyarbakir. Se dijo que la policía lo había trasladado al hospital de Diyarbakir. Como resultado de su caída, sufría fracturas de los tobillos, piernas y diversas partes más del cuerpo, además de lesiones en la columna vertebral. La policía presuntamente lo había sacado del hospital al día

siguiente de su ingreso, antes de que fuera objeto de ningún tratamiento médico (25 de julio de 1994).

807. Berivan Kutluay (mujer), Safyetin Tepe, Nevzat Bulut y Mustafa Aladağ, periodistas del diario Özgür Ülke, fueron presuntamente detenidos el 10 de agosto de 1994 en los locales del periódico en Ağrı por agentes de policía de paisano de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo (15 de agosto de 1994).

808. Ali Candan fue presuntamente detenido hacia media noche del 8 de agosto de 1994 durante el allanamiento por las fuerzas de seguridad de la casa de su tía en Esmirna. Se dijo que ulteriormente lo habían trasladado a Diyarbakir (23 de agosto de 1994).

809. El 23 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que Ali Candan había sido detenido el 11 de julio de 1994 en Esmirna y enviado a Diyarbakir, donde la Corte de Seguridad de Diyarbakir confirmó su detención. Estaba retenido en la cárcel de Diyarbakir. Un informe médico había determinado el 16 de julio de 1994 la declaración del propio acusado de que no había sido víctima de torturas ni malos tratos.

810. Nadire Çelik, Şenay Hanoğlu, Medine Göyük y Ayla Özcan, todas mujeres, figuraron entre las seis personas presuntamente detenidas el 7 de septiembre de 1994 en la oficina de TIYAD (Asociación de Parientes de Presos Políticos) de Estambul, después de que la policía allanara el local. Se dijo que estaban retenidas en régimen de incomunicación en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Estambul (13 de septiembre de 1994).

811. El 21 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que el 8 de septiembre de 1994, tras un interrogatorio, se ordenó la puesta en libertad de las cuatro mujeres. Se determinó que no habían sufrido torturas ni malos tratos durante su detención.

812. Musa Ulusoylu, funcionario del sindicato de trabajadores públicos Tüm-Maliye-Sen, fue presuntamente detenido en Ankara el 11 de septiembre de 1994. Al día siguiente se detuvo también a las siguientes personas: Özer Akdemir, Mehmet Ali Gürel, Ayşenur İlkiz (mujer), Devrim Osman Çelebioğlu, Müjdat Yılmaz y Emine Ögün Yılmaz (mujer). Se dijo que los detenidos estaban retenidos en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Ankara y que se los estaba interrogando por presunta pertenencia a la organización ilegal TDKP (partido comunista revolucionario turco) (19 de septiembre de 1994).

813. Las siguientes personas fueron presuntamente detenidas el 27 de septiembre de 1994 en la sección de Ankara de la empresa de abogados Halkın Hukuk Burosu (Oficina de Abogados del Pueblo): Murat Demir, miembro del Colegio de Abogados de Ankara; Ahmet Düzgün Yüksel, miembro del Colegio de Abogados de Estambul; Fatma Yaman (mujer), y Gülcan Yağiz (mujer). Se creía que estaban retenidos en la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Policía de Ankara (30 de septiembre de 1994).

814. El 24 de noviembre de 1994 el Gobierno manifestó que a las personas mencionadas se las había retenido en la Dirección de Seguridad y que su detención la ordenó el 10 de octubre de 1994 la Corte de Seguridad del Estado. Se había determinado que las denuncias relativas a la tortura y los malos tratos formuladas por los acusados no eran ciertas y que no se los había sometido a torturas ni malos tratos.

815. Ali Ekber Kaya, funcionario de la Asociación pro Derechos Humanos de Tunceli, fue presuntamente detenido en su casa durante la noche del 22 de septiembre de 1994 y estaba retenido e incomunicado en la jefatura de policía de Tunceli (30 de septiembre de 1994).

816. Las siguientes personas, sospechosas de apoyar al proscrito partido PRK (Partiya Rizgariya Kurdistan), fueron presuntamente detenidas en una operación de policía que se inició el 27 de septiembre de 1994, y estaban retenidas en Esmirna: Kaya Mustakkaya, Metin Yavuz, Nevzat Sağniç, Gurbet Adibelli (mujer), Neslihan Göktepe (mujer), Songül Diribaş (mujer), Naciye Koç (mujer), Izzettin Koç, Zahide Kişanan (mujer), Mehmet Kişanan, Murat Satik, Siddik Satik, Kadir Satik, Ridvan Karatay, Ali Kemal Yıldız, Adil Aslan, Veysi Özbaltacı, Yaşar Yağci, Ahmet Öncü y Riza Dinç. También se recibió información relativa a Bahri Menteş, presuntamente detenido el 23 de septiembre de 1994 por dos policías uniformados y dos de paisano cuando salía de una mezquita frente al mercado de Fatih de Estambul. Aunque la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo informó a su familia de que Bahri Menteş había sido trasladado a la gendarmería de Maslak de Estambul, esta última negó que se hallara allí. Nuevos informes indicaron que podría hallarse retenido en la gendarmería de distrito de Bingöl en el sureste de Turquía (5 de octubre de 1994).

817. Abdulkerim Bağdur fue detenido por la policía el 4 de octubre de 1994 mientras iba en coche del distrito de Sakirpasa al centro urbano de Adana. A media noche lo llevaron a casa de sus padres, donde se dijo que su familia había observado que tenía la ropa desgarrada, que sangraba por la cara y el cuello y que parecía agotado y no podía tenerse en pie. Tras registrar la casa, la policía se marchó llevándose a Abdulkerim Bağdur (7 de octubre de 1994).

818. Gürsel Şahin, Nezahat Özen (mujer), Metin Dağ y Vehbiye Tüzün (mujer), corresponsales del periódico Özgür Ülke, estaban presuntamente detenidos en régimen de incomunicación en la jefatura regimental de la gendarmería de Diyarbakir. Se decía que a Gürsel Şahin, Nezahat Özen y Metin Dağ se los había detenido tras una redada de la policía en los locales del Özgür Ülke de Diyarbakir realizada el 20 de septiembre de 1994. Vehbiye Tüzün, que es la corresponsal en Urfa de Özgür Ülke fue detenida en la terminal de autobuses de Diyarbakir por la policía, que presuntamente le dio de puñetazos y la arrastró por el pelo cuando protestó por su detención (10 de octubre de 1994).

819. Emran Emekci, abogado y miembro de la Comisión Gestora de la Sección de Esmirna de la Asociación Turca pro Derechos Humanos, fue presuntamente detenido por miembros de las fuerzas de seguridad durante una interrupción del juicio al que asistía en la Corte de Seguridad del Estado de Ankara el 7 de octubre de 1994 (13 de octubre de 1994).

820. El 14 de diciembre de 1994 el Gobierno respondió que las autoridades judiciales habían ordenado el 27 de octubre de 1994 la detención de Emran Emekci, el cual estaba preso en la cárcel de Bingöl. Los informes médicos habían establecido que no había sido víctima de torturas ni malos tratos durante su detención.

821. El 13 de octubre de 1994 fueron detenidas por la policía de civil las siguientes personas: Emrullah Cin, Mustafa Asiř y Suzan Iřbilen (mujer), miembros de la unión de profesores Eřit-Sen, y Pervin Iřbilen (mujer), profesora auxiliar. Se dijo que estaban retenidos en régimen de incomunicación y no reconocido en la jefatura de policía de Diyarbakir (18 de octubre de 1994).

822. Varios de los presos de la cárcel de Diyarbakir estaban presuntamente en huelga de hambre y se negaban a asistir a las vistas ante el tribunal a raíz de las presuntas palizas durísimas sufridas en las salas de espera y los pasillos del tribunal por unos 30 acusados el 13 de septiembre de 1994. Según se decía, los funcionarios de prisiones habían intentado por la fuerza sacar a un preso para que la policía lo interrogase el 4 de octubre de 1994 después de que otros presos hubieran impedido su salida por temor a que sufriera torturas. Un numeroso grupo de policías, soldados y funcionarios de prisiones, al no poder abrir la puerta de hierro del dormitorio 27 porque los presos la habían bloqueado con colchones, mantas y ropa, presuntamente abrieron agujeros en el techo y las paredes con explosivos y lanzaron granadas lacrimógenas al dormitorio. Como resultado, los colchones, las mantas y la ropa se habían incendiado y se decía que un preso, Ramazan Özüak, había muerto como consecuencia de las quemaduras sufridas. Los otros reclusos se vieron obligados a romper una puerta de hierro que comunicaba con el dormitorio 18, ante lo cual las fuerzas de seguridad presuntamente atacaron y sacaron a cada uno de los reclusos, todos los cuales se habían desmayado o estaban casi inconscientes como resultado del humo inhalado. Más de 300 presos fueron presuntamente arrastrados por los pasillos entre dos líneas de miembros de las fuerzas de seguridad, que presuntamente los golpearon con porras, barras de hierro, cadenas y palos. Aunque algunos de los presos con heridas graves fueron trasladados al hospital, la mayoría fueron presuntamente golpeados mientras esperaban en los pasillos y el patio de la cárcel con las manos atadas a la espalda. A primera hora de la mañana siguiente se dice que se los trasladó en un viaje de seis o siete horas en camioneta a Gaziantep, sin paradas y sin que se les diera agua, y durante el viaje continuaron los golpes. Se los dejó en la cárcel de Gaziantep, donde presuntamente fueron víctimas de palizas durante los dos primeros días de detención. Los parientes que visitaron a los presos comunicaron que muchos sufrían diversas lesiones, como fracturas de brazos, heridas de metralla de bombas y balas y que algunos estaban enfermos. Se denunció que los presos heridos no habían visto a un médico y ni recibido ningún tratamiento médico (24 de octubre de 1994).

823. El 24 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que las autoridades competentes habían estado tratando de cumplir una orden del Fiscal Jefe de la Corte de Seguridad de Diyarbakir en el sentido de que compareciera en su oficina un preso. Al contrario de lo que decían las denuncias, el incendio en la galería de la cárcel lo habían causado los propios reclusos que habían quemado colchones, mantas y ropa en el patio interior de la cárcel y cuya resistencia se había

transformado, así, en un motín violento contra la administración de prisiones. Los funcionarios de prisiones también se hubieron de enfrentar con un ataque armado de los presos, que habían fabricado armas. Se habían iniciado investigaciones judiciales y administrativas del incidente.

824. Aheste Akbilek, representante de Tüm Sağlık Sen (Unión de Trabajadores de la Salud), fue presuntamente detenida el 21 de noviembre de 1994 cuando la policía de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de Seguridad de Ankara allanó su casa (24 de noviembre de 1994).

825. Las siguientes personas figuraron entre las 30 presuntamente detenidas el 24 de noviembre de 1994 por agentes de la Subdirección de Lucha contra el Terrorismo de la Jefatura de la Policía de Estambul durante redadas en los locales de cuatro revistas: Ilker Alcan, Bülent Bağcı, Ufuk Doğbay, Savaş Karakurum, Tarik Tolunay, Selda Özcan (mujer), Hatice Akdoğan (mujer) y Murat Kuyumcu, de la revista Mücadele; Mehmet Akdemir, Kudret Sangül (mujer) y Veli Canik de la revista Yoskul Halkin Gücü; Yemliha Kaya y Metin Yıldız de la revista İsci Hareketi; Sabahat Varol (mujer), Serap Topçu (mujer), Filiz Kaplansüren (mujer), Erdal Kaplansüren, Havva Suiçmez (mujer), Bülent Karataş y Hayat Faylı, de la revista Devrimci Gençlik. Se dijo que estaban retenidos en régimen de incomunicación en la jefatura de policía de Estambul (28 de noviembre de 1994).

Observaciones

826. Al Relator Especial le sigue preocupando que las disposiciones sobre la retención prolongada en régimen de incomunicación, especialmente las aplicables en las zonas de emergencia, sigan en vigor pese a las recomendaciones de que se eliminen. Cree que establecen un contexto fértil para infligir torturas a los detenidos que siguen siendo sistemáticas, pues quienes las cometen actúan prácticamente con impunidad. Aunque agradece las respuestas que ha recibido, considera que en su mayor parte contienen negativas absolutas no fundamentadas que muestran la disposición a aceptar la versión de los acontecimientos que dan las autoridades o determinado personal médico, que carecen patentemente de credibilidad. Por desgracia, casi todas esas respuestas pueden interpretarse como un indicio, por parte de los culpables de las torturas, de que el Gobierno está dispuesto a protegerlos y a hacer que continúen practicándola.

Turkmenistán

Información transmitida al Gobierno

827. En carta de fecha 21 de julio de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos que se resumen en los siguientes párrafos.

828. Karadzha Karadzhayev, activista de la oposición, fue detenido en Ashgabat el 26 de octubre de 1992 y trasladado a la comisaría, donde fue víctima de una dura paliza. Salió en libertad sin cargos a la mañana siguiente. Fue vuelto a

detener el 12 de agosto de 1993, presuntamente por motivos políticos, y se dijo que estaba en la prisión núm. 1 de aislamiento-investigación de Ashgabat.

829. Mukhammedmurad Salamatov, activista de la oposición, fue presuntamente agredido el 3 de octubre de 1992 por dos agentes del Gobierno que trabajaban para el Ministerio de Asuntos Internos o el Comité de Seguridad del Estado, que lo golpearon reiteradamente. Se dijo que había denunciado el incidente a la policía, pero que no se habían realizado investigaciones.

830. El 15 de marzo de 1993 Rufina Arabova fue a ver al Ministro Adjunto de Asuntos Internos para formular una denuncia contra agentes de la milicia. El Ministro Adjunto le dijo presuntamente que padecía una enfermedad mental y llamó a la oficina a agentes de la milicia, que se la llevaron a la comisaría de la milicia. Allí se dijo que fue golpeada por un agente de la milicia, con el resultado de contusiones en las piernas, una cortadura en el costado y un labio partido.

Uzbekistán

Llamamientos urgentes

831. El 2 de mayo de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en nombre de Pulat Akhunov, Presidente Adjunto del Movimiento Birlik (unidad) de oposición, que purgaba una pena por la presunta invención de cargos criminales. En septiembre de 1993 lo enviaron a una colonia de trabajo correctivo en el distrito de Kyzyltepinsky, región de Navoi, donde presuntamente lo golpeaban de forma regular. Como resultado de las palizas, se decía que su salud había empeorado considerablemente. También se comunicó que en febrero o marzo de 1994 estuvo retenido 10 días en una celda de castigo, presuntamente por golpear a alguien, y ulteriormente se comunicó a su familia que se lo había trasladado de la celda de castigo a otra de confinamiento durante un período de dos meses.

Venezuela

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

832. En carta de fecha 29 de marzo de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en la cual se indicaba que la tortura se practicaba con frecuencia, pese a la existencia de disposiciones encaminadas a prevenirla y castigarla. Se decía que se empleaba la tortura para intimidar a los detenidos y obtener confesiones. Los métodos utilizados de los que se informaba con más frecuencia eran las palizas, que comprendían golpear ambos oídos simultáneamente con las palmas de las manos o con las porras empleadas por la policía y los guardianes de prisiones, llamadas "peinillas", la cuasi asfixia mediante la colocación sobre la cabeza de una bolsa de plástico que a veces contenía sustancias como amoníaco, insecticidas o detergentes; la inmersión de la cabeza en agua, a menudo sucia; la aplicación de descargas eléctricas y colgar de las muñecas durante períodos prolongados.

833. Se decía que la tortura la practicaban la Policía Metropolitana (PM), la Policía del Estado y la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DTSIP), así como la Policía Técnica Judicial (PTJ), que desempeñan un importante papel durante la fase de los procedimientos anterior al juicio. La Guardia Nacional (GN), que forma parte del ejército y está autorizada para realizar investigaciones en determinadas zonas, también fue objeto de denuncias por emplear la tortura. La Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y la Dirección de Inteligencia del Ejército (DIE) estaban acusadas de infligir torturas a las personas detenidas durante los levantamientos militares de febrero y noviembre de 1992.

834. La policía puede mantener detenida a una persona durante una semana antes de presentarla ante un juez, durante cuyo tiempo puede reunir pruebas, comprendidas confesiones, que tienen un gran peso ante los tribunales. Se decía que esa circunstancia facilitaba la tortura. Presuntamente, a algunos acusados se los había sentenciado únicamente sobre la base de esas confesiones, incluso cuando se formulaban denuncias de que las confesiones se habían obtenido bajo la tortura. Además, se decía que a menudo se infringían los preceptos constitucionales que prohíben la detención en régimen de incomunicación. Muchos detenidos, entre ellos menores de edad, lo estaban presuntamente durante varios días sin gozar de acceso a sus familias ni a representantes de la Fiscalía General de la República, institución encargada de garantizar los derechos de los ciudadanos. Además, en algunos casos a los parientes se les decía que las personas no estaban detenidas o que se las había trasladado a otro centro de detención.

835. Según la información recibida, los tribunales no investigan adecuadamente las denuncias de torturas, muy pocas de esas denuncias desembocan en una sanción y las escasas sentencias impuestas han sido muy leves. Los procedimientos judiciales aplicables en casos de infracciones de los derechos humanos por miembros de las fuerzas de seguridad son presuntamente ineficaces, debido en parte a grandes demoras en el procedimiento de "información de nudo hecho". Este procedimiento permite que un juez y la PTJ lleven a cabo una investigación, habitualmente a petición del fiscal, en casos de presuntas violaciones de los derechos humanos por miembros de la policía o de las fuerzas armadas. De hecho, el procedimiento se interpreta como un mecanismo de impunidad que sistemáticamente frena y a menudo obstruye la investigación criminal. El Instituto de Medicina Forense, a cuyos miembros se cita reiteradamente en informes sobre la tortura, forma parte de la PTJ, y sus expertos presuntamente a veces no certifican la presencia de lesiones u otros indicios que puedan incriminar a la policía. Además, se dice que existen pocos médicos forenses independientes en el país en situación de poner en tela de juicio los informes oficiales del Instituto o que puedan llevar a cabo reconocimientos imparciales en casos de violaciones de los derechos humanos. Por último, se dice que las apelaciones en casos de tortura u otras violaciones de los derechos humanos que corresponden a la jurisdicción militar se ven dificultadas por la práctica de las autoridades militares de negar a los representantes de la Fiscalía el acceso a los detenidos.

836. Se decía que la policía llevaba a cabo a menudo redadas en los distritos pobres de las ciudades con altas tasas de delincuencia y que detenían a grupos de jóvenes en las calles sin mandamiento judicial, en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes. Ese tipo de detención es administrativo y no existe posibilidad de control por los órganos judiciales. Aunque en la práctica esas detenciones solían durar sólo un día o menos, se decía que eran la ocasión para grandes abusos físicos, como palizas, descargas eléctricas y amenazas de muerte.

837. Se comunicaba que las circunstancias en las cárceles eran durísimas, debido en parte al hacinamiento, el empleo de celdas de confinamiento, la mala calidad de la comida, el mal estado de las instalaciones sanitarias y la falta de atención médica. Esas condiciones han desembocado en protestas de los presos, a las cuales se decía que las fuerzas de seguridad habían reaccionado con violencia. Presuntamente los guardianes a menudo recurrían a golpear violentamente a los presos por infracciones menores de la disciplina carcelaria.

838. El Relator Especial también transmitió al Gobierno los casos que se resumen en los párrafos siguientes.

839. Miguel Angel Delgado Méndez, funcionario del Ministerio de Defensa de Caracas, fue detenido el 15 de abril de 1992 por miembros de la PM, que lo acusaron de desertar. Presuntamente lo golpearon de forma reiterada durante su transporte a una comisaría de la Guardia Nacional, donde se dice que lo rociaron con una sustancia cáustica que le produjo quemaduras graves en diversas partes del cuerpo, comprendido el ojo derecho. Unas horas después salió en libertad sin cargos. Se presentaron denuncias, pero no se encausó a las personas responsables.

840. Ivo Rodríguez Escudero fue detenido el 26 de noviembre de 1992 en Valencia por miembros de la policía del estado de Carabobo y acusado de participar en una manifestación. Durante su detención de tres días en la DISIP fue presuntamente golpeado, colgado de las muñecas durante largos períodos, amenazado con descargas eléctricas y la muerte, privado de comida y se le negó toda atención médica. El 30 de noviembre se lo trasladó a la DISIP en Caracas, de donde salió en libertad el 13 de enero a condición de que firmase un documento atestiguando que había sido puesto en libertad en perfecto estado de salud. Presuntamente miembros de la DISIP lo habían amenazado de muerte si seguía quejándose de las torturas sufridas.

841. Con respecto a este caso, el Gobierno comunicó el 3 de octubre de 1994 que a petición de los representantes del Ministerio Público se había realizado un reconocimiento médico el cual había revelado que las heridas del Sr. Rodríguez eran leves. El 10 de diciembre de 1993 había formulado una denuncia ante el Ministerio Público por las torturas sufridas mientras estuvo detenido en Valencia.

842. Miguel Antonio Bervis, miembro de la organización de caridad Juventud Venezolana de Acción Sana, fue detenido el 28 de noviembre de 1992 en su casa de Ciudad Bolívar por miembros de la DIM. En los cuarteles del quinto distrito militar estuvo retenido en régimen de incomunicación durante cinco días, durante

cuyo tiempo fue presuntamente objeto de duras palizas, casi asfixiado y amenazado con la detención y la tortura de su mujer y sus hijos. Ulteriormente salió en libertad sin cargos. Un reconocimiento médico reveló que había sufrido fracturas de seis costillas, varias contusiones y que tenía dificultades para mover las extremidades. El 15 de enero de 1993 presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República, pero las personas que realizaron la tortura no fueron objeto de ninguna acusación.

843. El 29 de mayo de 1993 Fernando Benítez fue detenido sin mandamiento judicial en Caracas por dos personas que se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad. Lo metieron en un vehículo, presuntamente lo golpearon hasta dejarlo inconsciente y cuando recuperó la conciencia volvieron a propinarle una paliza. Le metieron la cabeza en agua con excrementos, lo privaron de comida y lo amenazaron de muerte. Antes de salir en libertad dos días después de su detención, fue presuntamente amenazado para que no informase sobre el incidente. Se decía que había sufrido múltiples magulladuras, una lesión en el ojo izquierdo y la fractura de la mandíbula como resultado de esos tratos. A principios de junio presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República, pero no se habían formulado cargos.

844. Freddy Miguel Franquis Aguilar, activista de la comunidad del distrito de La Laguna de Caracas, fue detenido por miembros de la PM el 25 de febrero de 1992, presuntamente porque había protestado al observar que la policía golpeaba a dos residentes del distrito. Una semana después su familia halló su cadáver en el depósito del hospital. Según el informe médico, el Sr. Franquis había sufrido quemaduras de cigarrillos y recibido duras palizas antes de que le disparasen un tiro a quemarropa. Tres miembros de la PM fueron, según se dice, suspendidos en sus funciones mientras se realizaba una investigación.

845. El 3 de octubre de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que se había cesado a tres policías por su responsabilidad en la muerte del Sr. Franquis. Estaba en curso una investigación penal.

846. Elio Pereira Flores fue detenido en Caracas el 19 de enero de 1993 junto con su hijo de tres años por miembros de la PTJ. Presuntamente al niño lo golpearon y lo pusieron en libertad poco después, pero a Elio Pereira lo interrogaron y presuntamente lo torturaron con palizas y descargas eléctricas. Antes de ponerlo en libertad sin cargos aquel mismo día, lo amenazaron de muerte si daba a conocer el incidente. Pese a la amenaza, presentó una apelación ante la Fiscalía General de la República.

847. El 3 de octubre de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que a petición del Ministerio Público se había realizado un reconocimiento médico, el cual había revelado que las heridas sostenidas por el Sr. Pereira y su hijo eran leves. Estaba en curso una investigación penal contra siete miembros de la PTJ.

848. Juan Rodríguez Navarrete, Oswaldo Alvarado y Mario Guarimata Rodríguez, ex miembros de la PM del estado de Anzoátegui, fueron detenidos sin mandamiento judicial el 4 de febrero de 1993 por miembros de la GN en la ciudad de Barcelona. Mientras se los interrogaba en los locales de la GN, fueron

presuntamente objeto de duras palizas y amenazados de muerte. Ulteriormente salieron en libertad sin cargos.

849. Máximo Puerta Ollarves, miembro de la policía de Zulia, fue detenido el 1º de mayo de 1993 por miembros de la DISIP acusado de robo y presuntamente torturado en los locales de la DISIP de Maracaibo. Salió en libertad unos días después sin ningún cargo, pero hubo de pasar varios días en el hospital como resultado de las heridas que había sufrido. El 14 de julio de 1993 el Fiscal de la República inició una investigación preliminar del caso.

850. El 3 de octubre de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que el Ministerio Público había ordenado un reconocimiento médico el cual había revelado la existencia de lesiones graves. Estaba en curso una investigación penal contra dos miembros de la DISIP.

851. John Antonio Paez, de la ciudad de Maracay, estado de Aragua, fue detenido el 22 de enero de 1992 por miembros de la PM en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes. Presuntamente lo habían detenido ya en varias ocasiones y cada vez lo habían sometido a torturas como descargas eléctricas, palizas y amenazas de muerte.

852. Edgar Rafael Suarez Hermoso, de Maracay, fue detenido el 9 de diciembre de 1992 y trasladado a la cárcel de El Alayón en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes. Ya había estado preso anteriormente en varias ocasiones en la cárcel de El Dorado, donde presuntamente estuvo sometido a formas de tortura con la cuasi asfixia y golpes con porras, palos y culatazos. En enero de 1992 presuntamente perdió un ojo cuando un guardia le dio una patada.

Llamamientos urgentes

853. El 24 de agosto de 1994 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de José Manuel Flores, profesor y organizador de la comunidad, José Gregorio Guédez, Rubén Sánchez y José Luis Sánchez. Esas personas habían sido presuntamente detenidas el 17 de agosto de 1994 por miembros de la policía del estado de Guacara, Carabobo, por transportar armas y pertenecer al grupo armado de oposición Bandera Roja. Se los trasladó a Caracas, donde estaban retenidos incomunicados por la DIM.

854. El 11 de noviembre de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que un representante del Ministerio Público había visto a los detenidos el día 24 de agosto de 1994 y que habían declarado que no se los había torturado.

855. El 16 de diciembre de 1994 el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente el nombre de Gabriel Rivas Granadillo, dirigente de la unión de campesinos La Chivera, detenido sin mandamiento judicial el 2 de julio de 1994 por miembros de la policía de Valencia, Carabobo. Se lo sentenció a detención administrativa durante un año en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes y estaba recluido en un anexo de la comisaría de Valencia, donde presuntamente a los reclusos se los tortura o se los maltrata con frecuencia.

Actividades de seguimiento de casos transmitidos con anterioridad

856. El 3 de octubre de 1994 el Gobierno respondió a los casos mencionados en los párrafos siguientes, que el Relator Especial había transmitido en agosto de 1992.

857. Daniel Alvarado Alarcón, Julio Enrique Andrade, Enrique Barroso Hernández, Luis Alberto Caballero, Héctor Chacón Duque, José Gregorio Escalona Delgado, Lisandro Pérez Hernández, Orlando Ramírez Paez, José Angel Rodríguez, Julio Rojas Avila, Jhonattan Toro Marval, Carlos Alejandro Valeiro y Mark Zuchelli, todos ellos estudiantes, fueron detenidos el 23 de enero de 1992 en Caracas y presuntamente torturados. El Gobierno comunicó al Relator Especial que un reconocimiento médico había revelado la existencia de lesiones leves. Como resultado, el Ministerio Público había iniciado una investigación preliminar y presentado cargos formales contra varios miembros de la policía.

858. Pablo José Rondón Hernández y Brezne Manzano Rodríguez fueron detenidos el 21 de octubre de 1991 en Caracas y presuntamente torturados por la PM. El Gobierno comunicó al Relator Especial que estaba en curso una investigación preliminar contra miembros de la PM todavía no identificados.

859. Carlos Bernardino Carballo Morales y otros fueron detenidos el 18 de octubre de 1991 en La Vega, Caracas, y presuntamente torturados por miembros de la GN. El Gobierno comunicó al Relator Especial que el Ministerio Público había iniciado una investigación preliminar el 31 de octubre de 1991 que todavía seguía en curso.

860. Igor Luengo fue detenido el 21 de octubre de 1991 en Caracas por la PM y presuntamente torturado. El Gobierno comunicó al Relator Especial que, a fin de iniciar una investigación, el Ministerio Público había solicitado que se realizara un reconocimiento médico. Sin embargo, el Sr. Luengo nunca compareció ante el Instituto de Medicina Forense para ese reconocimiento. En consecuencia, no se podía continuar adelante con el caso.

861. José Blondell fue detenido el 9 de marzo 1992 y presuntamente torturado en la comisaría de El Llanito, Petare. El Gobierno comunicó al Relator Especial que las medidas adoptadas por el Ministerio Público para ubicar a esa persona no habían tenido éxito, y en consecuencia no se había podido iniciar una investigación.

862. José Fermín Díaz Macarri fue presuntamente torturado el 25 de enero de 1992 en las comisarías de El Llanito y El Cohecito, Petare. El Gobierno comunicó al Relator Especial que esa persona no había comparecido ante el Instituto de Medicina Forense para sufrir un reconocimiento. En consecuencia, el Ministerio Público no había podido iniciar una investigación.

863. Rommer Figueroa Lizardi murió el 29 de mayo de 1992, presuntamente después de sufrir una grave paliza a manos de la GN en Ciudad Guayana, Bolívar. El Gobierno comunicó al Relator Especial que inmediatamente después de los incidentes en los que había muerto el Sr. Figueroa el Ministerio Público había

iniciado una investigación que continuó hasta el 13 de abril de 1993. En esa fecha la Corte Suprema decidió que se ocupara del caso la corte militar de Maturín. El 15 de julio de 1994 se inició la investigación conforme al artículo 29 del código de justicia militar.

864. Antonio Castillo Gómez fue presuntamente torturado en enero de 1992 en Caracas por funcionarios de la policía. El 2 de diciembre de 1994 el Gobierno comunicó al Relator Especial que el Sr. Castillo había comunicado al Ministerio Público su decisión de retirar la denuncia.

Observaciones

865. El Relator Especial, gravemente preocupado por la índole y la persistencia de las denuncias del tipo descrito supra y por el carácter virtualmente interminable de las investigaciones iniciadas, ha solicitado y recibido una invitación para visitar el país. La misión está proyectada para principios de 1995.

Viet Nam

Llamamientos urgentes enviados y respuestas recibidas

866. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes en nombre de las personas que se mencionan en los párrafos siguientes. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

867. Los venerables Trich Tri Tuu, Thich Hai Tang, Thich Hai Thinh y Thich Hai Chanh, miembros de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam, estaban recluidos en el campo de reeducación de Nam Ha (también llamado Ba Sao) en el distrito de Phu Ly, provincia de Nam Ha, en el norte de Viet Nam. Todos esos monjes fueron presuntamente objeto de muy malos tratos. El venerable Hai Tang padecía migrañas crónicas y presuntamente no se le había prestado ninguna atención médica. Desde abril de 1994 se decía que los monjes estaban en huelga de hambre (18 de mayo de 1994).

868. El 15 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió que a esas personas siempre se las había tratado de forma humanitaria, que se hallaban en estado de salud normal y que ninguna de ellas había iniciado jamás una huelga de hambre.

869. Doan Viet Hoat, que purgaba una sentencia de 15 años por publicar una revista clandestina, y cuya detención había declarado arbitraria el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (decisión núm. 15/1993), fue presuntamente trasladado de una cárcel en la provincia de Phu Yen a la de Ba Sao en la provincia de Nam Ha durante el mes de febrero. El 25 de abril se lo volvió a trasladar a la cárcel de Thanh Cam, en el norte de Thanh Hoa, a unos 1.000 kilómetros de la Ciudad Ho Chi Minh, donde reside su familia. Doan Viet Hoat presuntamente padecía una grave enfermedad renal y a su familia le resultaba muy difícil proporcionarle medicinas. Presuntamente se lo había castigado porque se

negó a realizar trabajos forzados debido a su estado de salud (26 de mayo de 1994).

870. El 30 de agosto de 1994 el Gobierno respondió que desde su encarcelamiento en noviembre de 1990 Doan Viet Hoat siempre había recibido un trato humanitario y jamás había estado sometido a ningún tipo de trabajo forzado. Su esposa y sus hijos le enviaron un paquete el 2 de mayo de 1994 y él había enviado cartas a casa. Su estado de salud era normal y había recibido atención médica adecuada. El traslado de presos de un campo a otro era normal y se atenía plenamente a la ley.

871. El Relator Especial comunicó a la fuente la respuesta del Gobierno relativa a Doan Viet Hoat y la fuente indicó que persistía la preocupación por hallarse en una cárcel situada lejos de su familia donde la alimentación era mala y la atención de salud insuficiente. Su familia tenía una capacidad limitada para proporcionarle los medicamentos necesarios debido a la distancia, y no se permitían visitas más que una vez al mes.

872. El venerable Thich Hanh Duc, que purgaba una sentencia en la cárcel de Phuoc Co de Ba Ria, presuntamente había iniciado una huelga de hambre el 7 de julio de 1994 en protesta contra la cancelación de un nuevo juicio relativo a su caso. Presuntamente estaba decidido a continuar con su huelga de hambre hasta la muerte. Presuntamente se lo había castigado con aislamiento con las manos y los pies encadenados y se manifestaban temores de que su vida corriese peligro (15 de julio de 1994).

873. El 15 de noviembre de 1994 el Gobierno contestó que Thich Hanh Duc siempre había recibido un trato humanitario, que su estado de salud era normal y que jamás había iniciado una huelga de hambre.

Yemen

Llamamientos urgentes

874. El 22 de julio de 1994 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre del Dr. Muhammad al-Mikhlafi, investigador del Centro Yemenita de Investigaciones y Estudios; Nu'man Qa'id Sayf, periodista del diario al-Tajamu'; 'Izzadin Sa'eed Ahmad, periodista y vicepresidente de la Unión de Escritores de Taiz; 'Abdullah Sa'd, periodista del diario al-Shura; 'Abdul-Rahmam Sayf Ismail, periodista y funcionario de la administración local. A esas personas se las detuvo entre el 17 y el 18 de julio de 1994 por al-Amn al-Siyassi (seguridad política) tras un seminario organizado por The Yemen Times sobre "Las perspectivas políticas futuras del Yemen". Presuntamente estaban retenidas en régimen de incomunicación y de aislamiento en el centro de retención de al-Amin al-Siyassi en el distrito de Al-Safia, Sana'a. Otras personas detenidas con ellas habrían sufrido presuntas torturas.

Yugoslavia

Información transmitida al Gobierno

875. En carta de fecha 21 de julio de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes en los cuales se indicaba que los albaneses étnicos residentes en la provincia de Kosovo eran víctimas de palizas y torturas por la policía y el Servicio de Seguridad del Estado (SDB). Se decía que las víctimas de los malos tratos eran activistas políticos, personas que ya habían estado encarceladas por motivos políticos y personal de las escuelas y la universidad. También se decía que los miembros de las familias ampliadas de las víctimas corrían peligro de sufrir malos tratos.

876. A los detenidos presuntamente se los retenía más allá del período permitido de tres días antes de hacerlos comparecer ante un juez de instrucción, y era durante este período cuando se decía que ocurrían los peores tratos. Se decía que se empleaba la tortura para extraer declaraciones autoincriminatorias de los presos, y que muchos de los acusados recibían sentencias basadas exclusivamente en las declaraciones hechas durante los procedimientos de investigación. También se decía que a menudo se amenazaba a los detenidos de nuevos malos tratos si trataban de modificar las declaraciones que se les habían extraído bajo la tortura cuando comparecían ante un juez de instrucción.

877. Los historiales médicos de las cárceles y los reconocimientos realizados por el Instituto de Medicina Forense de la Facultad de Medicina de la Universidad de Priština han confirmado presuntamente en algunos casos lesiones que coinciden con las denuncias de malos tratos. Se ha aducido, sin embargo, que las solicitudes de reconocimientos médicos/forenses a menudo se pasaban por alto o se aplazaban hasta que las heridas quedaban en gran parte cicatrizadas.

878. El Relator Especial también transmitió al Gobierno los casos que se resumen en los siguientes párrafos.

879. Behajdin Hallaqi, Hysen Gegaj, Binak Berisha, miembros de la Liga Democrática de Kosovo (LDK), así como Shefki Muçaj e Ilijaz Kadolli, fueron presuntamente detenidos a principios de agosto de 1993 y acusados de ingresar en el Movimiento Nacional por la República de Kosovo (NMRK), secesionista. Se dice que sufrieron malos tratos mientras se hallaban detenidos y las declaraciones que constituían la base de los cargos contra ellos les fueron presuntamente extraídas a Binak Berisha por la fuerza. Los reconocimientos de Behajdin Hallaqi, Ilijaz Kadolli y Hysen Gegaj realizados por médicos de prisiones, tres días después de su detención, presuntamente revelaron huellas de contusiones. Los reconocimientos de Binak Berish y Shefki Muçaj, realizados respectivamente 9 y 11 días después de su detención, no revelaron la presencia de lesiones. Los cinco fueron presuntamente condenados el 11 de noviembre de 1993, casi exclusivamente sobre la base de las declaraciones hechas mientras se hallaban detenidos, y ulteriormente fueron sentenciados a entre dos y tres años y medio de cárcel.

880. Ukë Bytyçi, presidente de la sección de Suva Reka del LDK, fue presuntamente detenido el 7 de octubre de 1993 y acusado de participar en actividades secesionistas paramilitares. Se dijo que fue sometido a palizas durante dos días, durante cuyo tiempo se lo privó de alimentos, comida y sueño. En un momento de su interrogatorio presuntamente lo ataron a un radiador y lo esposaron a la espalda mientras 10 inspectores hacían turnos para golpearle en los pies, las manos y las piernas. Se dijo que los interrogadores también lo amenazaron con llevarlo al otro lado de la frontera albanesa y fusilarlo. También se dijo que debido a los malos tratos habían logrado que firmase una confesión. Se adujo que esas declaraciones extraídas por la fuerza formaban la base casi exclusiva de su condena el 10 de diciembre de 1993 por la Corte de Distrito de Prizren, conforme a la cual recibió una sentencia de cinco años de cárcel.

881. Fisnik Cukaj, ex Presidente de la Unión de Estudiantes Independientes de la Universidad de Priština, Sadri Shala, de 64 años de edad, y su hijo Ymer Shala fueron detenidos a principios de septiembre de 1993 acusados de pertenecer al NMRK. Ali Lajçi, ex preso y diputado del Parlamento no oficial de la República de Kosovo, también fueron presuntamente detenidos a principios de septiembre de 1993 acusados de no denunciar un delito. Los cuatro fueron presuntamente torturados tras su detención, lo que los llevó a firmar declaraciones forzadas. Se dijo que los historiales médicos de la cárcel acerca de esos hombres coincidían con las denuncias de tortura. El 1º de febrero los cuatro acusados fueron presuntamente condenados y sentenciados a entre ocho meses y cuatro años de cárcel.

882. Entre el 27 de julio y el 9 de agosto de 1993 fueron detenidas presuntamente 19 personas por supuestas actividades secesionistas de Kosovo. Se las identificó como Xhavit Haziri, Ismet Mahmuti, Hajredin Hyseni, Faik Ajeti, Rafil Qela (Çela), Salih Mustafa, Salih Salihu, Nehat Selimi, Ramadan Pilana, Islam Mulaku, Ajete Berisha, Bajrush Xhemajli, Sanie Aliu (mujer), Ramize Abdullahu (mujer), Shemsi Veseli, Rexhep Avdiu, Skender Hajdari, Hamit Zeqiri y Ahmet Haxhiu. Casi todos los detenidos fueron presuntamente obligados por agentes de la policía y de la SDB por la fuerza a hacer declaraciones que los incriminaban y se vieron amenazados de nuevos malos tratos si se desviaban de esas declaraciones ante el juez instructor.

883. Xhavit Haziri fue presuntamente sometido a continuas palizas por funcionarios de la SDB del 2 al 6 de agosto de 1993 y se decía que hubo de quitarse la ropa delante del juez instructor el 7 de agosto a fin de revelar las magulladuras de diversos colores que tenía en la espalda, los brazos y las piernas. No fue objeto de reconocimiento médico hasta nueve días después de comunicar sus malos tratos al juez, y entre tanto presuntamente continuaron los malos tratos, entre ellos las torturas el 16 de agosto con una varilla eléctrica. Presuntamente dijo al tribunal durante el juicio que el 4 de febrero de 1994 los agentes de la SDB lo habían amenazado con "liquidar" a su mujer y sus hijos si hacía ante el juez instructor una declaración diferente de la presuntamente extraída por la fuerza.

884. Ismet Mahmuti y Faik Ajeti fueron presuntamente torturados durante seis días desde su detención el 3 de agosto hasta su comparecencia ante un juez instructor el 9 de agosto. El juez instructor presuntamente se negó a enviarlos a un reconocimiento médico, que no se realizó hasta el 20 de agosto, el día después de que su abogado presentara un requerimiento de que se les hiciera un reconocimiento. No se conocía el resultado de ese reconocimiento.

885. Raif Qela, fue presuntamente golpeado por agentes de la policía y de la SDB, se le administraron diversas inyecciones y descargas eléctricas y se le amenazó de muerte durante sus interrogatorios. Se dijo que como resultado de sus sufrimientos se hallaba en mal estado físico y mental. El Instituto de Medicina Forense de la Facultad de Medicina de la Universidad de Priština presuntamente confirmaron sus lesiones.

886. Salih Salihu fue presuntamente golpeado de forma reiterada en todo el cuerpo a puñetazos y con una porra eléctrica por la policía tras su detención. Se decía que se hallaba en mal estado de salud como resultado de las torturas y que en diciembre había entrado a pie con dificultades en la sala en que se celebraba su juicio.

887. Ahmet Haxhiu, de 61 años de edad y presuntamente enfermo en el momento de su detención, fue supuestamente sometido a cuatro días de malos tratos físicos reiterados y trató de suicidarse con un alambre que había sacado de una escoba. Se dice que salió en libertad de la prisión central de Belgrado en octubre de 1993 y debido a su mal estado de salud se lo juzgó por separado de los demás acusados.

888. El 27 de febrero de 1994 la Corte de Distrito de Priština presuntamente condenó a 17 de los acusados. Ahmet Haxhiu hubo de ser juzgado por separado y se retiraron los cargos contra Rexhep Avdiu.

889. El 16 y el 17 de septiembre de 1993 fueron detenidas las siguientes personas acusadas de preparar una rebelión armada: Agim Krasniqi, Presidente de la Sección III de la LDK en Priština y ex oficial del ejército yugoslavo; Bilall Syla, ex oficial del ejército yugoslavo; Ibush Kelmendi; Halit Rama; Xhelil Rama y Fazli Maloku. Fueron presuntamente torturados durante los interrogatorios y se dijo que algunos no podían caminar después de éstos. Se dijo que la presunta tortura de Billal Syla por agentes de la SDB le había producido lesiones en las plantas de los pies, las manos, la boca y le había hecho perder el oído izquierdo.

890. Adem Salihaj, presidente de la sección de Uroševac de la LDK, y Sulejman Hasani fueron detenidos en septiembre de 1993 y presuntamente torturados por la policía. El 26 de septiembre Adem Salihaj presuntamente comunicó al juez instructor las torturas que había sufrido y solicitó un reconocimiento médico. Se dijo que entonces la policía lo volvió a torturar los días 5, 6 y 12 de octubre. Sulejman Hasani presentó una denuncia ante la Corte Suprema de Serbia el día 12 de octubre en la cual alegaba torturas y lesiones infligidas por la policía.

891. El Relator Especial también comunicó al Gobierno que había recibido informes según los cuales la violencia de la policía se ejercía a menudo sobre personas de origen étnico albanés en Kosovo durante los registros de sus casas en busca de armas. Cuando se realizaban esos registros, la policía presuntamente insultaba verbalmente a los varones y los sometía a palizas en presencia de sus familias. En algunos casos los insultos también se dirigían a las mujeres, los niños y los ancianos.

892. Se comunicó que como las fuerzas de la policía habían quedado colocadas bajo la supervisión del Gobierno de Serbia a partir de abril de 1990, casi todos los agentes de policía de origen étnico albanés habían presentado su renuncia o se habían visto cesados, muchos de ellos por negarse a reconocer la autoridad serbia. También se adujo que las fuerzas de policía, casi totalmente serbias, habían buscado especialmente a las personas de la mayoría de origen étnico albanés para maltratarla. A este respecto, se denunció que uno de los objetivos de la policía era intimidar a las personas de origen étnico albanés para que se marcharan de Kosovo.

893. El Relator Especial transmitió los siguientes casos individuales al Gobierno.

894. Rexhep Mehmeti y su hijo Shemsedin Mehmeti fueron presuntamente maltratados el 24 de febrero de 1994 durante un registro de su casa en Vučitrn, después de lo cual se dice que fueron trasladados a la comisaría y sufrieron duras palizas durante dos horas.

895. El 21 de febrero de 1994 la policía llegó presuntamente en busca de armas a la casa en la comuna de Klina de un dirigente de la sección de la LDK en la aldea de Resnik. No estaba en casa, pero se dice que la policía golpeó a su hermano, Haki Havolli.

896. El 23 de febrero de 1994, la policía presuntamente detuvo a Ndue Gajammi y su padre Mëhill Gojani y los sometió a una paliza en la comisaría de Klina.

897. El 22 de febrero de 1994, hacia las 05.00 horas, la policía de la aldea de Duraj, comuna de Kačanik, presuntamente hizo una redada en la casa de Ilaz Salihaj, de 74 años de edad, y propinó una paliza a éste.

898. El 23 de febrero de 1994 unos 40 agentes de la policía presuntamente registraron la casa de Shemsi Gashi en Priština, y se comunicó que durante el registro lo golpeó al igual que a sus dos hijos, Adem y Sylejman Gashi, y dos invitados, Sherif y Nazmi Gicolli. Los cuatro fueron después detenidos y los malos tratos supuestamente continuaron en la comisaría.

899. El 23 de febrero de 1994, hacia las 06.00 horas la policía presuntamente registró la casa de Shefqet Zogiani en la aldea de Halilaq cerca de Kosovo Polje y lo sometió a una dura paliza, al igual que a sus dos hijos, Naim y Nezhat Zogiani.

900. El 17 de enero de 1994 la policía presuntamente registró la casa de un activista de la LDK en la aldea de Miraš. Cuando no lo encontraron, se dice que detuvieron a su hermano, Shpejtim Hashani, de 17 años de edad, y lo golpearon por no entregar un arma en nombre de su hermano.

901. Bekim Gashi, de 17 años de edad, fue presuntamente golpeado por la policía en Čabic, Klina, el 22 de enero de 1994, supuestamente porque se negó a decir cuál era el paradero de su padre.

902. Nuhi Krasniqi, de 15 años de edad, fue presuntamente detenido por la policía en casa de su hermano en Mališevo el 27 de enero de 1994, después de lo cual se lo trasladó a una zona cercana a Ljubižde y golpeado.

903. Labinot Hoti, de 10 años de edad, fue presuntamente golpeado y la policía le puso un cuchillo en la garganta durante el registro de la casa de su padre en Jošanica, Klina.

904. Xhemila Ademaj fue presuntamente golpeada por la policía el 2 de febrero de 1994 cuando ésta allanó la casa de la familia en la aldea de Petrovo, Štimlje, en busca de su hermano.

905. El 15 de febrero de 1994 la policía presuntamente registró una casa de al aldea de Bečuk, Vučitrn, y durante el registro golpeó a Dinorja Miftari, su hija Shehribanja e Isa Miftari, de 67 años de edad.

906. El 9 de febrero de 1994 Tafil Brahimaj, director de una escuela primaria de la aldea de Kraljane cerca de Djakovica, fue presuntamente detenido por la policía. Lo interrogaron agente de la SDB de Djakovica y cuando negó poseer un arma de fuego, los agentes presuntamente lo obligaron a sentarse sobre una estufa caliente, como resultado de lo cual sufrió quemaduras. Salió en libertad y se le ordenó que volviera a presentarse al cabo de 10 días. Se dice que necesitó atención médica por sus heridas.

907. Behxet Jashari Bexheti, profesor de escuela primaria de Obilic, fue presuntamente detenido por tres policías en Strovce el 27 de febrero de 1994. Lo trasladaron a la comisaría de Vučitrn, donde presuntamente lo sometieron a una paliza y le hicieron perder la conciencia varias veces.

908. Lavdim Dukaj y Vehbi Mulaj, alumnos de escuela, fueron presuntamente detenidos por la policía cuando iban a la escuela cerca de la aldea de Graboc el 11 de marzo de 1994. Según parece los golpearon después de interrogarlos acerca de dónde asistían a clase.

909. Sami Kurteshi, miembro del Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos y la Libertad, fue presuntamente golpeado en presencia de colegas suyos en los locales del Consejo en Priština por la policía que lo volvió a golpear en la comisaría. Se dice que un certificado médico expedido el día 8 de julio registra múltiples contusiones que coinciden con su denuncia de haber recibido una paliza.

910. Adem Zeqiraj fue presuntamente detenido el 17 de diciembre de 1992 durante un registro realizado por la policía en casa de su padre en la aldea de Brovina. Se dice que se le golpeó cuando estaba retenido en una comisaría de Ponoshevac. Se dijo que la paliza le había producido graves lesiones renales, que le causaron la muerte en el hospital de Priština el 19 de diciembre.

911. Ali Shala fue presuntamente detenido en las calles de Kosovska Mitrovica por tres agente de policía aparentemente intoxicados el 18 de marzo de 1994. Cuando dijo a los agentes que no reconocía al "estado policial serbio" fue presuntamente golpeado, lo cual le produjo lesiones en el oído izquierdo.

912. Besnik Maloku, de 12 años de edad, fue presuntamente golpeado por la policía el 22 de marzo de 1994 en Priština, según parece porque no pudo o no quiso responderles en serbio.

913. Policías armados y civiles serbios, posiblemente policías vestidos de civil, presuntamente allanaron el Instituto de Estudios Albaneses de Priština el 8 de marzo de 1994 y golpearon a quienes se hallaban en su interior, cuando varias personas de origen étnico albanés que trabajaban en el edificio no obedecieron las órdenes en el sentido de que se cerrase y evacuase el Instituto. Las siguientes personas figuraron entre las presuntamente golpeadas y heridas: Sadri Fetiu, el Director, que había sufrido heridas en la cabeza, la cara, la nariz, la mandíbula y al que le rompieron tres dientes; Ragip Mulaku, que había sufrido heridas en la cabeza, la cara, una costilla y le habían fracturado la mano izquierda; el profesor Anton Çetta, que había sufrido heridas en la cabeza, la mano izquierda y la columna vertebral; Mehmet Halimi, que había sufrido heridas en la cabeza, la cara, una pierna y una costilla; Hajdin Hajdini, que había sufrido heridas en la cabeza, la cara y ambas piernas; Xheladin Shala, que había sufrido heridas en el cuerpo y la cabeza. Abdyl Kadoli, Secretario del Foro de Intelectuales de Kosovo, figuró entre los que se hallaban fuera del edificio y presuntamente habían sufrido palizas. Se dijo que dos personas vestidas de civil lo obligaron a meterse en un coche, lo golpearon y lo llevaron a un lugar a cinco kilómetros del pueblo antes de dejarlo en libertad a última hora de la tarde.

914. Unas 40 personas fueron detenidas y presuntamente maltratadas el 31 de enero de 1994, tras un recital en Uroševac celebrado para conmemorar a los dirigentes nacionalistas albaneses que habían muerto. Entre los organizadores y el público figuraban ex presos y activistas pro derechos humanos, entre ellos los presidentes o los miembros de las secciones locales de la LDK de Gnjilane, Uroševac, Štrpce, Kačanik y Kamenica. Después de que esas personas fueran detenidas, fueron presuntamente golpeadas a puñetazos y porrazos por agentes de la policía y de la SDB. Entre los detenidos y golpeados figuraron presuntamente: Bedri Abdyl, Nuhi Ahmeti, Lumnie Azemi, Nijazi Beqa, Sylejman Bytyçi, Abdullah Dërguti, Valbonë Dermaku (mujer), Hyrë Emini (mujer), Skënder Ferizi, Xhavit Gashi, Hamdi Haliti, Emin Hasani, Aziz Hoxha, Xhemil Ismani, Rexhep Ismani, Salih Jonuzi, Basri Krasniqi, Emin Krasniqi, Naser Kuka, Sami Kurteshi, Avdi Limani, Ali Luzha, Berat Luzha, Mevlyde Malaj (mujer), Habib Misini, Basri Musmurati, Xhelil Pajaziti, Zef Pali; Ilmi Reçica, Shemsi Salihu, Shqipe Salihu, Shqipe Sejdiu (mujer), Mujë Shabani, Habib Shehu,

Enver Topalli, Qamil Xhemajli y Hysen Zenuni. Se dijo que los certificados médicos expedidos por facultativos de Uroševac, Kačanik, Gnjilane y Priština habían confirmado las lesiones, entre ellas magulladuras, sufridas por 17 de los detenidos y que coincidían con sus denuncias de malos tratos. Uno de los detenidos, Avdi Limani, sufrió presuntamente una costilla rota.

Llamamientos urgentes

915. El Relator Especial hizo seis llamamientos urgentes en nombre de las personas mencionadas en los siguientes párrafos. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

916. Ismet Mahmuti y Faik Ajeti figuraron entre un grupo de albaneses de la provincia de Kosovo sentenciados el 27 de febrero de 1994 por la corte de distrito de Priština acusados de conspirar para socavar la integridad de Yugoslavia. Se comunicó que se los había vuelto a investigar y que se los había trasladado de Priština a la cárcel de Kosovska Mitrovica, donde se decía que habían padecido graves torturas (15 de abril de 1994).

917. Salih Salihu fue condenado en febrero de 1994 por la corte de distrito de Priština, junto con otras 16 personas de origen étnico albanés, acusados de conspirar para obtener por la fuerza la secesión de la provincia de Kosovo. Al comienzo de su juicio, en diciembre de 1993, se puso presuntamente demasiado enfermo para andar solo y tuvieron que trasladarlo a la sala dos agentes de la policía. Ulteriormente dijo al tribunal que tras su detención lo habían golpeado reiteradamente en el cuerpo con una porra eléctrica. Tras el juicio lo trasladaron a la prisión central de Belgrado donde se dijo que su salud había empeorado, presuntamente como resultado de los malos tratos sufridos en esa cárcel. Cuando su familia lo visitó, lo llevaron a la sala de visita en una silla de ruedas. Los parientes que han hablado después con él por teléfono dijeron presuntamente que se quejaba de dolores agudos en la cadera y la espalda (19 de mayo de 1994).

918. Nebih Zogaj, de origen étnico albanés de Kosovo y Presidente de la sección de Belanica de la LDK fue detenido y golpeado el 1º de junio de 1994 por miembros de la policía que registraron sus oficinas en la escuela de la que era director, antes de llevarlo a la comisaría de Suva Reka. Tras una segunda paliza el 9 de junio, presuntamente hubo de ser hospitalizado en Djakovica. Fue puesto en libertad el 13 de junio y el mismo día fue convocado a la misma comisaría, donde presuntamente lo volvieron a golpear y quedó inconsciente. Bajram Samadraxha, otro director de escuela primaria de Banja, cerca de Mališevo, también fue presuntamente golpeado en la comisaría de Suva Reka el 13 de junio y ordenado que se volviera a presentar a la policía al día siguiente. Supuestamente otras personas de origen étnico albanés habían sido maltratadas por la policía en la comisaría de Suva Reka. Entre ellas figuraron Asllan Shala, golpeado el 30 de abril; Bashkim Krasniqi, golpeado el 24 de mayo, que padeció graves lesiones, y Qazim Sallauka, golpeado el 9 de junio. Se manifestaron temores de que continuaran esas palizas (17 de junio y 1º de julio de 1994).

919. Ganimet Podvorica, de origen étnico albanés y residente en Kosovo, fue presuntamente detenido el 17 de septiembre de 1994 y retenido en Priština, acusado de participar en el tiroteo contra una patrulla de la policía en el pueblo de Glogovac el 22 de mayo de 1993, en el cual murieron dos agentes de policía serbios (23 de septiembre de 1994).

920. Los siguientes ex agentes de policía y miembros del Sindicato Independiente de ex Agentes de Policía, todos ellos de origen étnico albanés, fueron presuntamente detenidos en la provincia de Kosovo: Ramadan Ndrecaj, Shaip Mustafa y Murtez Jahaj, Ilmi Bujari de Suva Reka; Rexhep Oruçi y Salih Sokoli de Orahovac; Avdi Mehmedović, Haki Mehmeti, Ali Mehmeti y Blerim Olloni de Priština; Sejfullah Sahatçiu, Shefqet Beqa, Remzi Tertica, Halil Kafexholli, Xhavit Osmani y Muhamet Nimani de Djakovica; Adem Shala, de Pizren; Halil Blakaj y Reshat Maliqi, de Mališevo; Jonuz Loshi, Selim Çitaku, Ilmi Uka, Abdullah Dorici y Shefqet Budakova de Kosovska Mitrovica; Fadil Hyseni, Bajram Jakal e Isak Aliu de Uroševac; Idriz Jashari de Podujev; Enver Ramizi y Esat Merovci de Gnjilane; Idriz Sejdiu, de la comuna de Srbica; Shefqet Berisha, de Kačanik; Sherif Shala, Faik Jasiqi, Gani Hajdari, Vlasnim Shehu y Shaban Shala de la comuna de Peč. Ramadan Ndrecaj, ex jefe de policía de Suva Reka, detenido el 22 de noviembre y presuntamente maltratado en la comisaría de Pizren que hubo de ingresar en el hospital de Pizren para recibir tratamiento. Se manifestaron temores de que otros detenidos se enfrentaran con torturas o malos tratos (28 de noviembre de 1994).

Observaciones

921. Al no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno y habida cuenta de la coherencia de las denuncias recibidas, el Relator Especial está dispuesto a considerar en general que las denuncias reflejan una práctica extendida de torturas y malos tratos análogos, especialmente en Kosovo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

922. La tortura se sigue practicando en un número considerable de Estados miembros, pese a su absoluta prohibición en virtud del derechos internacional y a su reiterada condena por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Desde que se establecieron las atribuciones del Relator Especial, los informes anuales a la Comisión han contenido diversas recomendaciones encaminadas a prevenir la práctica. La mayor parte de ellas se limitan a reflejar normas contenidas en instrumentos ya aprobados por las Naciones Unidas.

923. El Relator Especial está convencido de que, si los Estados hicieran caso de esas recomendaciones, la incidencia de la tortura en el mundo se reduciría de forma impresionante. En consecuencia, el presente capítulo concluye con una declaración en forma resumida y condensada de las recomendaciones que se han venido haciendo a lo largo del último decenio.

924. Al ir terminando el primer decenio del mandato y la parte actual de él que son responsabilidad el actual Relator Especial, este último habría celebrado la oportunidad de recomendar que la Comisión considerase innecesario continuar sus

funciones. El contenido del informe le impide formular esa recomendación. Por desgracia, la necesidad de la renovación de las atribuciones es evidente y en consecuencia el Relator Especial recomienda que se renueven.

925. Al igual que otros relatores especiales, representantes, expertos y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recuerda a la Comisión que tiene una función a jornada completa fuera de las Naciones Unidas, en su caso como profesor universitario. Si bien agradece el apoyo de la Universidad de Essex, que comprende la tendencia de las exigencias de sus funciones como Relator Especial a injerirse en sus funciones universitarias (como Profesor y Decano de la Facultad de Derecho), la labor en nombre de las Naciones Unidas ha de seguir constituyendo una adición a las exigencias de un vida académica a tiempo completo. Ello significa que depende mucho de la asistencia profesional que le puede proporcionar el Centro de Derechos Humanos. En la actualidad, esa asistencia consiste en entre la mitad y dos tercios del tiempo de trabajo de un funcionario de derechos humanos. Ello es muy insuficiente y aunque esa insuficiencia se ve mitigada por la asistencia en gran parte temporal de un interno, no basta con eso. El Relator Especial exhorta a la Comisión y a la Secretaría a que adopten medidas urgentes para resolver ese problema.

926. La combinación de todas las recomendaciones que pueden resolverse en una recomendación global: un final a la impunidad de facto o de jure (véase E/CN.4/1994/31, párrs. 666 a 670) figura a continuación:

a) Los países que no son partes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, deben firmar y ratificar o acceder a esa Convención. La tortura debe designarse y definirse como delito específico en la legislación nacional. En los países en que no existen disposiciones legislativas que den a las autoridades jurisdicción para procesar por torturas y castigar su comisión, las disposiciones también deben estipular que las pruebas obtenidas mediante el empleo de la tortura, comprendidas las confesiones, deben quedar excluidas de las actuaciones judiciales;

b) Los interrogatorios sólo deben llevarse a cabo en centros oficiales, y el mantenimiento de lugares secretos de detención debe quedar abolido en virtud de una ley. Debe ser delito punible el que cualquier funcionario retenga a una persona en un lugar de detención secreto y/o no oficial. Toda prueba obtenida de un detenido en un lugar no oficial de detención y no confirmada por el detenido durante el interrogatorio en lugares oficiales no debe admitirse como prueba ante un tribunal;

c) La inspección regular de los lugares de detención, especialmente cuando se realiza como parte de un sistema de visitas periódicas, constituye una de las medidas preventivas más eficaces contra la tortura. Las inspecciones de todos los lugares de detención, comprendidos los calabozos policiales, los centros de detención previos al juicio, los locales de los servicios de seguridad, las zonas de detención administrativa y las cárceles deben realizarlas grupos de expertos independientes. Cuando se realiza una inspección, los miembros del grupo de inspección deben gozar de una oportunidad de hablar en

privado con los detenidos. El grupo también debe rendir informe público acerca de sus conclusiones. Cuando sean grupos oficiales, y no independientes, los que lleven a cabo las inspecciones, esos grupos deben estar integrados por miembros del poder judicial, funcionarios encargados de imponer la ley, abogados de la defensa y médicos, además de expertos independientes. En los casos en que todavía no se hayan creado esos grupos, debe concederse acceso a los lugares de detención al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR);

d) Cuando más a menudo se practica la tortura es durante la detención en régimen de incomunicación. Este tipo de detención debe declararse ilegal y las personas retenidas en régimen de incomunicación deben salir en libertad sin demora. Deben existir disposiciones jurídicas que aseguren que los detenidos gocen de acceso a asistencia letrada en un plazo de 24 horas a partir de su detención. El personal de seguridad que no cumpla esas disposiciones debe ser castigado en consecuencia. En circunstancias excepcionales, en las cuales se aduce que el contacto inmediato con el abogado de un detenido podría plantear auténticas preocupaciones de seguridad, y cuando la restricción de ese contacto esté aprobada judicialmente, debe como mínimo ser posible permitir una reunión con un abogado independiente, por ejemplo, que recomiende un colegio de abogados. En todas las circunstancias debe informarse a un pariente del detenido acerca de la detención y del lugar de ésta dentro de un plazo de 18 horas. En el momento de la detención debe realizarse un reconocimiento médico, y los reconocimientos médicos deben repetirse regularmente y ser obligatorios cuando se produzca el traslado a otro lugar de detención. Cada interrogatorio debe iniciarse con la identificación de todas las personas presentes. Todas las sesiones de interrogatorio deben quedar grabadas, y en las grabaciones debe figurar la identidad de todos los presentes. Las pruebas procedentes de interrogatorios no grabados deben quedar excluidas de los procedimientos ante los tribunales. La práctica de vendar los ojos y tapar la cabeza con una capucha hace que resulte prácticamente imposible procesar a los torturadores, ya que las víctimas no pueden identificarlos. En consecuencia, esas prácticas deben prohibirse;

e) A menudo, la reclusión administrativa hace que los detenidos queden fuera de todo control judicial. Las personas sometidas a reclusión administrativa deben tener derecho a igual protección que las personas sometidas a reclusión penal;

f) Deben formularse disposiciones que den a todos los detenidos la capacidad para poner en tela de juicio la legalidad de la detención, por ejemplo mediante el recurso de habeas corpus o el de amparo. Esos procedimientos deben funcionar con rapidez;

g) Cuando un detenido a un pariente o un abogado presenta una denuncia por tortura, siempre debe realizarse una investigación. Si se demuestra que la denuncia es fundamentada, ello debe llevar al pago de una indemnización a la víctima o a sus parientes. En todos los casos en que se produce un fallecimiento durante la detención o poco después de la puesta en libertad, las autoridades judiciales u otras autoridades imparciales deben llevar a cabo una investigación. Toda persona a la que se acuse de torturas o malos tratos graves

debe ser juzgada y, si es considerada culpable, castigada. Deben derogarse las disposiciones legales que conceden exención de la responsabilidad penal a los torturadores, como amnistías, leyes de impunidad, etc. Si las torturas han ocurrido en un lugar oficial de detención, debe disciplinarse o sancionarse al funcionario jefe de ese lugar. No deben emplearse los tribunales militares para juzgar a las personas acusadas de actos de tortura. Deben establecerse autoridades nacionales independientes, como una comisión nacional o un ombudsman con facultades de investigación y/o procesamiento. Las denuncias de torturas deben tramitarse inmediatamente e investigarse por una autoridad independiente que no tenga ninguna relación con la que está investigando o instruyendo el caso contra la presunta víctima

h) Deben impartirse cursos de capacitación y facilitarse manuales de formación para el personal de policía y de seguridad, y facilitarse asistencia del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de las Naciones Unidas. El personal de seguridad y encargado de hacer cumplir la ley debe recibir instrucciones sobre el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y esos instrumentos deben traducirse a los idiomas nacionales pertinentes. Durante la capacitación debe hacerse especial hincapié en el principio de que la prohibición de la tortura es absoluta y no derogable, y en que existe el deber de desobedecer las órdenes de un superior de cometer actos de tortura. Los gobiernos deben reflejar escrupulosamente en garantías nacionales las normas internacionales que han aprobado y deben familiarizar al personal encargado de hacer cumplir la ley con las normas que deben aplicar.

i) El personal del sector de salud debe recibir instrucciones sobre los principios de ética médica para la protección de los detenidos y los reclusos. Los gobiernos y los colegios de médicos deben adoptar medidas estrictas contra el personal médico que desempeña un papel en la tortura, sea directo o indirecto. Esa prohibición debe aplicarse a prácticas como reconocer a un detenido para determinar si "está en condiciones de ser interrogado", los procedimientos que implican malos tratos o tortura, así como tratar médicamente a los detenidos objeto de malos tratos con objeto de que puedan seguir sufriendolos;

j) La legislación y la práctica nacionales deben reflejar el principio enunciado en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, es decir, la prohibición al retorno, la expulsión o la extradición de una persona a otro Estado cuando existen motivos fundamentados para creer que corre peligro de sufrir torturas.